

**Memoria de las**  
**Primeras**  
**y Segundas**  
**Jornadas**  
**Nacionales**  
**sobre Víctimas**  
**del Delito**  
**y Derechos**  
**Humanos**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M E X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERAS Y SEGUNDAS  
JORNADAS NACIONALES  
SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO  
Y DERECHOS HUMANOS



MÉXICO, 2003

Por tratarse de la Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, esta Comisión Nacional la publica respetando la sintaxis y la ortografía original de cada trabajo.

Las opiniones expresadas en esta Memoria no necesariamente reflejan la postura de la CNDH.

Primera edición: octubre, 2003

ISBN: 970-644-287-1

© **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

*Impreso en México*

## CONTENIDO

PRÓLOGO .....	9
PRIMERAS JORNADAS NACIONALES SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS	
PRIMERAS JORNADAS SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS <i>José Luis Soberanes Fernández</i> .....	13
CONCEPTOS GENERALES SOBRE VICTIMOLOGÍA Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EL CASO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, CAUSAS, EFECTOS Y REGULACIÓN ACTUAL <i>Bárbara Yllán Rondero</i> .....	17
MODELOS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA REPÚBLICA MEXICANA. EL CASO DE LOS DELITOS SEXUALES <i>Patricia Espinosa Torres</i> .....	29
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS <i>José Elías Romero Ápis</i> .....	39

LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL (CON REFERENCIA AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE MÉXICO) <i>Rodolfo Félix Cárdenas</i> .....	51
LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO <i>Francisco Javier Acuña Llamas</i> .....	69
EFFECTIVA REPRESENTACIÓN DEL OFENDIDO Y LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO <i>Victoria Adato Green</i> .....	81
EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN LA JURISDICCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS <i>Mauricio Iván del Toro Huerta</i> .....	87
EL DELITO DE TORTURA Y SUS VÍCTIMAS <i>Joaquín González Casanova</i> .....	119
EL SECUESTRO EN MÉXICO, LAS MEDIDAS PARA COMBATIRLO Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ILEGALMENTE <i>José Antonio Parra Molina</i> .....	133
LAS VÍCTIMAS DE ABUSO DEL PODER EN LAS CÁRCELES DE MÉXICO: ADULTOS PRESOS Y MENORES INFRACTORES <i>Antonio Sánchez Galindo</i> .....	141
EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO <i>Jorge Antonio Mirón Reyes</i> .....	155
PALABRAS DE CLAUSURA DE LAS PRIMERAS JORNADAS SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS <i>Alejandro Gertz Manero</i> .....	165

## SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS

INAUGURACIÓN DE LAS SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS .....	171
SEGURIDAD PÚBLICA, VIOLENCIA Y VÍCTIMAS DEL DELITO <i>Agustín Herrera Pérez</i> .....	175
SITUACIÓN ACTUAL DE LA VICTIMOLOGÍA EN MÉXICO. RETOS Y PERSPECTIVAS <i>Luis Rodríguez Manzanera</i> .....	189
JUSTICIA PENAL Y VÍCTIMAS DEL DELITO <i>Raúl Carrancá y Rivas</i> .....	205
PANEL: LA EXPERIENCIA EN MÉXICO SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO <i>Jorge A. Lagunas Santiago</i> .....	213
CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO <i>Carlos Coronado Flores</i> .....	215
LA EXPERIENCIA EN MÉXICO SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS <i>Rafael González López</i> .....	219
ANTECEDENTES Y FUNCIONES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO <i>María de los Ángeles Tapia Serrano</i> .....	227
IMPORTANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO <i>Ana Teresa Aranda Orozco</i> .....	231

<p>LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE GENOCIDIO  EN ÁFRICA CENTRAL  <i>Jean Cadet Odimba</i> .....</p>	253
<p>PANEL: VIOLENCIA FAMILIAR  <i>Inés Borjón López Coterilla</i> .....</p>	261
<p>GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR  <i>Victoria Adato Green</i> .....</p>	263
<p>GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR  <i>Ana Delia García Garza</i> .....</p>	273
<p>ALGUNAS PROPUESTAS QUE NOS FACILITEN  MECANISMOS PARA LA DISMINUCIÓN  DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR  <i>Ricardo Ruiz Carbonell</i> .....</p>	279
<p>GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR  <i>Alfredo Camacho Manrique</i> .....</p>	289
<p>LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS  DEL DELITO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL  <i>Raúl Plascencia Villanueva</i> .....</p>	293
<p>ESTRÉS TRAUMÁTICO Y LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA  A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO  <i>Benjamín Domínguez Trejo, Mario Carranza  y Alejandra Cruz Martínez</i> .....</p>	311
<p>MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO  <i>María de la Luz Lima Malvido</i> .....</p>	347
<p>CLAUSURA DE LAS SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES  SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO  Y DERECHOS HUMANOS .....</p>	375



## PRÓLOGO

Hoy en día, nuestro país adolece de uno de los mayores problemas de los últimos años, me refiero a la inseguridad pública, fenómeno en donde abundan los diversos delitos cometidos por la delincuencia común y organizada, y en donde infortunadamente se ven involucrados servidores públicos tanto federales y estatales como municipales, quienes lejos de salvaguardar la seguridad e integridad física y material de los ciudadanos, atentan en contra de éstos.

El alto índice delictivo es cada vez mayor, así como menor es el resultado que se obtiene en el esclarecimiento de los hechos ilícitos y la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de las autoridades correspondientes; por ello, cada vez son más las dificultades por las que atraviesan las personas que han sido víctimas de un delito para tener acceso a la justicia. Este fenómeno ha provocado entre la ciudadanía frustración y desconfianza en las instituciones de seguridad pública, de derechos humanos y de nuestro sistema de administración de justicia.

Quienes han sido afectados por la comisión de un delito, en la mayoría de los casos callan, y no denuncian, pues al hacerlo se enfrentan con servidores públicos fríos e insensibles, siendo de esta manera víctimas del propio sistema penal.

Este gravísimo problema ha sido capaz de poner en duda la capacidad de las instituciones de procuración de justicia del Estado mexicano, lo que ha traído como consecuencia una considerable pérdida de credibilidad tanto en las instituciones de procuración de justicia como en los servidores públicos que las representan.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituye un factor decisivo. Es por ello que el doctor José Luis Soberanes Fernández, *Ombudsman* nacional, estableció el Programa de Atención a las Víctimas del Delito (Províctima), como respuesta al reclamo ciudadano por

la inseguridad pública que prevalece en nuestro país. Los propósitos fundamentales de Províctima consisten en la protección, defensa, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito y del abuso de poder.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante los crecientes hechos delictivos, que no sólo atentan contra la integridad física y material de las personas, sino que además lesionan profundamente a la sociedad puesto que hieren la dignidad del individuo, organizó las “Primeras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos”, cuyo objetivo primordial fue ofrecer un panorama de la situación actual de las víctimas del delito en nuestro país, con un espíritu prioritariamente jurídico y criminológico.

La victimología se interesa en estudiar la problemática de las víctimas del delito, la prevención de situaciones de victimización, así como su tratamiento y atención.

El lugar sede de las “Primeras Jornadas Sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos”, realizadas del 1 al 3 de agosto de 2001, fueron las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales en esta ciudad de México, contando con la asistencia de 250 estudiosos de la materia. El doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de este Organismo autónomo del Estado mexicano, inauguró dicho evento. La clausura estuvo a cargo del doctor Alejandro Gertz Manero, Secretario de Seguridad Pública Federal.

Las “Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos” se llevaron a cabo del 28 al 30 de agosto de 2002 en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, ubicado en la ciudad de México, evento que fue inaugurado por el General Rafael Macedo de la Concha y clausurado por un representante del Secretario de Seguridad Pública Federal, doctor Alejandro Gertz Manero.

Las conferencias estuvieron a cargo de destacados especialistas en ciencias penales, y específicamente en victimología.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradece el entusiasmo de todos aquellos que hicieron posible el exitoso desarrollo de las “Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos”, cuyas aportaciones sin duda contribuirán al enriquecimiento y vigencia del respeto a los derechos fundamentales del ser humano.

**PRIMERAS JORNADAS NACIONALES  
SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO  
Y DERECHOS HUMANOS**



## PRIMERAS JORNADAS SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS\*

*José Luis Soberanes Fernández*

Es muy grato para mí darles la más cordial bienvenida a los asistentes a estas Primeras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos que organiza el *Ombudsman* nacional y, por otro lado, a los expositores que amablemente aceptaron la invitación para compartir con nosotros sus conocimientos y experiencias en este campo, les hago patente mi reconocimiento y gratitud más amplia. Especial agradecimiento le manifiesto al doctor Jorge Antonio Mirón Reyes, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales, institución que se ha preocupado por la investigación de este tema en nuestro país, por haber aceptado participar como ponente en este foro y por facilitar este magnífico auditorio para su realización.

La seguridad pública en México ha sufrido en los últimos años los mayores embates por parte de la delincuencia, a grado tal que este derecho humano que es consustancial a la propia existencia de la vida comunitaria, se ha convertido —con justa razón— en el reclamo más sentido de la sociedad mexicana.

Como todos nosotros sabemos, la integridad física y psicológica de un amplio número de personas en este país, así como su patrimonio han resultado —a veces en más de una ocasión—, afectados por los siguientes delitos: robo, lesiones, daño en los bienes, homicidio, fraude y violación, mismos que ocupan los primeros 6 lugares en la incidencia delictiva, según datos proporcionados por el INEGI sobre presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común en todo el país.<sup>1</sup>

---

\* Palabras pronunciadas por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la inauguración de las Primeras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, celebradas del 1 al 3 de agosto de 2001 en el Auditorio del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

<sup>1</sup> Estadísticas judiciales en materia penal, Cuaderno número 8, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 2000, p. 7.

Ambas formas de delincuencia: común y organizada, están alterando el quehacer cotidiano de los habitantes de este país poniendo en entredicho el funcionamiento y honorabilidad de las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia; pero además, con la amplia difusión que ahora se le da a los delitos cometidos, se está generando una sociedad temerosa, a tal grado que muchos tratadistas de la materia ya hablan de las “víctimas del terror”.

Sabemos que el Estado mexicano realiza un significativo esfuerzo para revertir esta situación de inseguridad; sin embargo, mientras se logra atemperar esta “delincuencia galopante”, debe tomarse las medidas necesarias para proporcionarle ayuda a las víctimas de esta delincuencia, es decir, a las personas que han resentido el daño directo en su salud o en sus bienes.

No debemos pasar por alto que no obstante los logros que se han conseguido en materia de víctimas del delito, nuestro sistema penal continúa siendo para estas personas un verdadero vía crucis, pues lograr que el delincuente sea puesto a disposición de un juez para ser procesado y, de ser el caso, condenado a una pena de prisión y a la reparación del daño en el caso de que proceda, representa vencer un sin número de obstáculos lo cual requiere de tenacidad, mucha paciencia e, incluso, de la realización de algunas gestiones y gastos propios. Esta circunstancia ha generado obviamente una gran impunidad y el desaliento de las víctimas para denunciar los hechos delictuosos.

Es cierto que en los últimos años se ha venido abriendo camino en nuestro país un esfuerzo constante en materia de regulación y auxilio a las víctimas del delito, al grado de que sus derechos fueron elevados a rango constitucional y se están creando áreas especializadas para brindarles apoyo. No obstante ello, aún falta mucho por hacer para proporcionarle a estas personas auxilio oportuno y adecuado —acorde al daño ocasionado por el infractor de la ley—, así como para conseguir un verdadero equilibrio entre víctima y victimario. Estoy seguro que esto lo explicarán mejor y con mayor profundidad los distinguidos expositores que hoy acuden a este foro.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consciente de esta situación y con el propósito de participar en esta causa, creó el 19 de enero de 2000, el Programa de Atención a Víctimas del Delito, cuyo objetivo fundamental es la promoción y la defensa de los derechos de este grupo de personas, al igual que constituirse en eficaz gestor de los servicios victimales a que tienen derecho.

Estoy plenamente convencido que las Comisiones de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia y tomando en cuenta la naturaleza de este tipo de instituciones, deben sumarse a la función estatal de la seguridad pública y a la defensa del Estado de Derecho. Los *Ombudsman* del país no podemos permanecer pasivos ante este grave problema nacional, amén de que estamos obligados a revertir esa percepción social en el sentido de que defendemos delincuentes.

La mejor manera de lograrlo es incrementando nuestra labor en la difusión y protección de los derechos humanos de las personas en general, pero tratándose de la inseguridad pública de las víctimas del delito sin que ello signifique, desde luego, el desconocimiento de las prerrogativas que le corresponden a los inculpados. No basta que estén consagrados los derechos de las víctimas en instrumentos internacionales, la Constitución o las leyes, si éstos no son conocidos por ellas para que los exijan en caso de incumplimiento.

Estas Primeras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos que hoy inician y los eventos que en esta materia organice la Comisión Nacional en el futuro, tienen precisamente el propósito de promover entre la sociedad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, así como fomentar una cultura nacional de comprensión y auxilio hacia estas personas que nos permita romper paulatinamente con ese trato desigual que se les brinda en nuestro sistema penal en relación con los delincuentes.

Finalmente, deseo expresar que la información que fluya en este espacio de reflexión coadyuvará en este cometido y que las experiencias que viertan los conferenciantes respecto a la prestación de servicios victimales, serán enriquecedoras para el perfeccionamiento de los mismos en beneficio de las víctimas directas del delito.

México, Distrito Federal, 1 de agosto de 2001.





# CONCEPTOS GENERALES SOBRE VICTIMOLOGÍA Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EL CASO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, CAUSAS, EFECTOS Y REGULACIÓN ACTUAL

*Bárbara Yllán Rondero\**

Muchas gracias. Agradezco antes que nada la invitación al doctor José Luis Soberanes Fernández y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por permitirnos compartir algunas reflexiones en torno a lo que es el Sistema de Auxilio a Víctimas de nuestra ciudad y en particular un tema tan importante como el de la violencia familiar.

Celebro que la Comisión Nacional haya tenido interés y que cuente con un programa para atender a las víctimas del delito, todos sabemos que a lo largo de la historia del derecho penal efectivamente la atención a la víctima o su participación en toda esta dinámica ha estado relegada.

Creo que eso está cambiando de manera significativa a través de las modificaciones que estamos viviendo, como puede ser por supuesto lo que marca el último párrafo del apartado b, del artículo 20 constitucional y que en el caso particular del Distrito Federal se complementa con una regulación extraordinaria que viene plasmada en el artículo 9, del Código de Procedimientos Penales y en el que la Procuraduría tiene el acuerdo A/003/99 que da amplias facultades en materia jurídica para actuar, proporcionar servicios, facilitar la participación de la víctima en el desarrollo de la averiguación previa de las indagatorias.

Es necesario hacer algunas reflexiones en torno al concepto de victimología que ha sufrido una transformación importante a lo largo de la historia desde que lo considero Elias Newman. La victimología hoy por hoy puede definirse de manera muy amplia no sólo en el estudio de la víctima y de su participación procesal, porque las instituciones que se han dedicado a la atención de la víctima hablan del impacto, del delito en la víctima,

---

\* Subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

de cómo la conducta violenta o la conducta delictiva en particular de unos ciudadanos hacia otros lesiona de manera importante aspectos psicoemocionales en lo que podríamos englobar como el daño moral.

En ese sentido vale la pena hacer algunas consideraciones en torno al propio Sistema de Auxilio a Víctimas de nuestra ciudad y en particular de la violencia familiar.

Los sistemas de auxilio y atención a víctimas del delito tienen en nuestro país desarrollándose aproximadamente 12 años, primero en países de América Latina y en algunas entidades federativas en México, dentro de un esquema asistencial que consideraba la asistencia social otorgada por una trabajadora social con el ánimo de encontrar elementos para aminorar el impacto de la comisión del delito en su persona y la posibilidad de que un psicólogo la apoyara, atendiera y la orientara.

Con las reformas a nuestro sistema jurídico se facilita el cambio previsto desde 1993, que era pasar del sistema asistencial al de restitución de los derechos. Actualmente nuestro Sistema de Auxilio a Víctimas está orientado y ubicado en este esquema de restitución de los derechos, que implica que la víctima reciba asistencia durante el proceso, la reparación del daño material y moral; además de una participación en los procesos penales enmarcado en una lucha contra la impunidad es decir, el hecho de que ella pueda aportar elementos de prueba, revisar las indagatorias, participar y hacer promociones en el proceso penal implica romper con el esquema de hacerla objeto de una actividad pasiva en la que sólo era el medio de comisión del delito y por lo tanto requería únicamente algún paliativo como la asistencia pero no más.

El asunto de la comisión del delito vulnera al Estado que debería sentirse ofendido por esta situación y buscar la no impunidad y la sanción del delincuente lejos de la víctima.

La víctima finalmente ya tenía el consuelo asistencial que le dábamos, esto ya no sucede en la mayoría de los países que tienen sistemas desarrollados de atención a víctimas. El Sistema de Auxilio a Víctimas de nuestra ciudad, es uno de los mejores de América Latina, en Estados Unidos de América existen oficinas especiales para los servicios de atención a víctimas. En particular en el caso de la procuración, capacitación a jueces, capacitación a agentes del Ministerio Público, la creación de juzgados especiales de corte administrativo, las modificaciones a algunos instrumentos jurídicos hizo que en muchos países de América se dieran leyes en materia de violencia familiar. La primera ley de maltrato conyugal se promul-

gó en Puerto Rico en 1985. Sin embargo, el estudio de la violencia familiar no tiene más de 20 años con la creación de los primeros refugios y servicios que se abrieron están registrados en Holanda e Inglaterra, es decir países del primer mundo donde se empieza a registrar la existencia de la violencia.

En Inglaterra a principios de los 90 se estimó que del 100% de las parejas unidas en matrimonio o con pareja, el 50% viven una relación de maltrato físico con incidencias de golpes con la mano en la cara.

En Estados Unidos de América en los años 70, se empieza a construir una teoría en torno al maltrato doméstico, los grupos organizados de mujeres emiten escrita y verbalmente cuestionamientos sobre la violencia intrafamiliar y de maltrato infantil. Mientras que en el ámbito médico con los estudios de Kerm y Marcovich se refieren exclusivamente al síndrome del niño golpeado.

En México se cuenta recientemente con la norma oficial mexicana en materia de violencia familiar sin un estudio mayor en lo que se refiere a maltrato infantil.

La teoría en torno al maltrato, de Leonor Wolker, se dio básicamente en los países anglosajones basándose en el estado de indefensión aprendido, que no es al que se refiere la legislación pero que se parece mucho, aun cuando queda relegado y circunscrito al maltrato conyugal.

Son los grupos sociales organizados los que empiezan a trabajar en aspectos psicológicos, psicoemocionales, al maltrato físico y psicoemocional, porque hay que aclarar que en torno al maltrato sexual, al abuso sexual de menores existen estudios importantes, pero en el aspecto psicológico, incluso el término abuso sexual es del área de la psicología.

Actualmente el Código del Distrito Federal adopta la modificación y quita el rubro que teníamos de atentados al pudor, cuyo riesgo era violentar el 14 y 16 constitucional que indica que sepamos efectivamente la descripción de la conducta. En relación con el tema del pudor existe jurisprudencia por suerte ya históricas pero que no debemos olvidar aquella que definía la castidad y la honestidad como un requisito antes de las reformas de 1993-94 para el estupro. La jurisprudencia hablaba con amplitud de manera subjetiva de lo que se debería entender por castidad y honestidad, diciendo entre otras cosas que era no llegar tarde a las casas, no tener amistades masculinos; esto viene a colación porque después de la Convención de Belém do Pará, México la suscribe, pero no la ratifica hasta 1998 y nos obliga, ya como Estado, a tener la primera ley en la materia, que es la Ley

de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que entró en vigor ese mismo año y se considera una ley especial para atacar la violencia familiar con la cualidad de que crea Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar, que por disposición de esta ley se realizan 16 coprocedimientos.

Entre los procedimientos que se realizan se encuentra la conciliación, amigable composición como una modalidad de arbitraje que se ubica entre la heterocomposición y la composición en materia procesal; posteriormente viene un procedimiento de carácter administrativo para quien incumple estos otros dos procedimientos y que puede llevar a tener una sanción hasta de 186 días de salario mínimo o 36 horas de arresto incommutable.

Esta ley que es anterior a las últimas reformas del artículo 20 constitucional que dentro de sus bondades logra incorporar la ampliación de la atención a la víctima, no sólo en aspectos médicos de urgencia sino en atención psicológica como ya lo contemplaba la Constitución de San Luis Potosí.

Actualmente se incorpora por primera vez la obligación de dar la atención psicológica como una garantía constitucional que tiene la víctima y dónde la mayoría de las entidades federativas de nuestro país están en crisis. Es uno de los problemas psicológicos más frecuentes que sufre la víctima, antes de que esto suceda las instituciones ya están en crisis porque no tienen manera de brindar los servicios terapéuticos que la ley obliga y que es fundamental para la posibilidad de reparación solidaria que sin decirlo así el texto constitucional, en realidad se trata de una reparación anticipada que el Estado proporciona a través de la atención médica de urgencia, de la atención psicológica y la asesoría jurídica en materia de reparación del daño, que facilita la posibilidad de que la víctima deje de ser la parte pasiva en el proceso penal.

Teóricamente en nuestra ciudad la violencia familiar tiene varias regulaciones, la primera, en el caso del Distrito Federal y de algunas entidades federativas que siguieron esta perspectiva, es una falta administrativa en términos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, después de la Ley de Asistencia y Prevención de 1996; en 1998 se hacen reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Civiles y al Código Civil donde se incluye a la violencia familiar por primera vez como causal de divorcio y para la pérdida de la patria potestad.

Antes existía una causal que se llamaba sevicia, también reconocida como crueldad mental y que obviamente el legislador de los primeros años

del siglo pasado sabía de esta dinámica de violencia familiar y le puso sevicia, crueldad mental misma que era de muy difícil probanza, ahora el Código Civil la incorpora.

La Convención de Belém do Pará señala lo que puede ser una definición de violencia contra las mujeres. La Organización de las Naciones Unidas también trabaja en estudios sobre la violencia a la mujer, tiene un trabajo en el que refiere que el 75% de la violencia que se ejerce en el mundo va dirigido contra éstas.

El maltrato infantil es hoy la gran asignatura pendiente y podríamos decir que lo único que tiene en común con la violencia hacia las mujeres, es el ejercicio sistemático de la violencia, pero las casualidades, la etiología del problema, la resolución de los conflictos, la problemática, los síndromes son absolutos y totalmente diferentes, este es el gran problema que se presenta cuando hablamos de los sistemas de víctimas y qué especialistas son necesarios para que atiendan a los distintos tipos de víctimas de acuerdo al delito, una de las políticas básicas a seguir cuando se implementa un servicio de atención a víctimas es la subespecialización por tipo de victimización.

Una víctima de un delito sexual no es igual a una de violencia familiar y éstas al mismo tiempo se diferencian por circunstancias geográficas e incluso los programas diseñados para la atención a víctimas en situaciones de delito violento, son diametralmente distintos y con necesidades específicas.

Existen cerca de 60 síntomas diferentes por asalto o secuestro que no se van a presentar en el delito sexual como por ejemplo; la hipervigilancia, los recuerdos recurrentes, interiorización de la culpa que se observan en los delitos sexuales y no en la violencia familiar.

Se pueden conocer los síntomas característicamente psicológicos, conductuales, cognitivos que tiene la víctima a partir del número de años que ha convivido en una relación conyugal e infantil de maltrato. Sin embargo, no hay un modelo acabado en torno a la atención al maltrato infantil en el país y no lo hay porque ni siquiera existe un acuerdo en la etiología, es decir porque se maltrata a nivel infantil. No se ha construido una teoría como existe en el caso del maltrato conyugal, el problema del maltrato infantil no es exclusiva de la cuestión legislativa, es la detección en la cuál no tenemos los mecanismos adecuados para detectarlo en las escuelas, en la casa, representa un delito oculto aunque su existencia documental data de la edad media.

En el caso de las mujeres, los historiógrafos han establecido el año 3000 a.C. como marco referencial para ubicar la violencia familiar. La violen-

cia en general es un esquema de aprendizaje que el agresor no tiene psicopatología alguna, no es un sujeto que está enfermo, simple y sencillamente considera que la forma de interaccionar más adecuada puede ser a través de la agresión, le enseñaron a expresar sus afectos a través de la violencia y éste es otro punto a considerar en la violencia familiar.

Para acercarnos al fenómeno de la violencia familiar necesariamente tenemos que hacerlo de manera interdisciplinaria en materia legal, por ejemplo, no se puede proporcionar asesoría si no se conoce el síndrome que presenta la víctima, cuya característica esencial es la ambivalencia en la toma de decisiones resultado de una baja autoestima reforzada por los 20, 30 o 40 años de maltrato, que cuando las víctimas lo platican nos asustan, nos asombran y a veces sin escrúpulo alguno de manera irresponsable le podemos decir a la víctima: cómo ha aguantado tantos años, déjelo. Se desconoce que en una dinámica de maltrato no se puede romper fácilmente el vínculo entre las partes porque hay un factor de codependencia.

La psicoterapia de pareja por sí sola tampoco opera porque el sujeto activo en la relación se convierte en un agresor consciente, desea bajo sus intereses tomar terapia con la esposa para conciliar, mientras que el Ministerio Público en una falsa idea de realizar la conciliación para no romper esa célula fundamental de la sociedad que es la familia, se enfrasca en utilizar modalidades de solución contraindicadas; porque debemos saber que en la dinámica del maltrato, el agresor va desarrollando diferentes actitudes, una es un esquema de persecución; el maltratador es un sujeto que le gusta ejercer el control, el dominio y el sometimiento, así lo define el artículo 3, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

El agresor además tiene problemas con el control de sus impulsos y su ejercicio es focal, es decir, conocemos sujetos que conviven con nosotros, incluso amigos que son espléndidos en su actividad profesional, en su vida pública, pero que ejercen violencia contra algunos miembros en particular de la familia, a eso le denominamos violencia focal. Esto es muy importante porque no vamos a encontrar antecedentes de ejercicio de violencia, muchos de los sujetos que maltratan o violan no tienen antecedentes de ningún otro tipo, son sujetos comunes y corrientes, buenos padres de familia, buenas parejas, a ratos por supuesto, lo que provoca dificultad para realizar la investigación y por consiguiente sancionarlos.

Entonces nosotros no podemos como abogados, como psicólogos, pensar que ese sujeto no ejerce maltrato y deberíamos, sobre todo los psicólogos, estar preparados porque puede ser un sujeto que manipule las situa-

ciones, es un investigador, un controlador y por lo tanto es difícil identificar el ejercicio del maltrato. Hay sujetos que prohíben que las esposas o las novias, ya que desde el noviazgo se ejerce el control, el poder y la propiedad, que se vistan de alguna manera en particular, que usen el pelo largo, corto, bueno, hay sujetos que prohíben hasta las dietas que tanto nos gustan a las mujeres porque piensan que nos podemos ver un poquito mejor y que esa es una manera de ir ejerciendo el control, que se va volviendo sofisticado con los años, a veces la víctima ni siquiera lo percibe, siente que hay un displacer pero no alcanza a comprender cual es ese control y cuando el sujeto siente que lo van a abandonar, se presenta un rasgo distintivo del perfil del agresor que los psicoanalistas lo llaman neurosis de abandono, se vuelve un persecutor y entonces en lugar de poner distancia la acorta y empieza a perseguir a su víctima y a ejercer control lo que le genera angustia y entonces la psicoterapia de pareja es una forma de control, ahora ya no sé a donde fuiste, que hiciste, sino ahora sé que piensas.

Saber con precisión que se hace, que se piensa, representa en la terapia de familia un mecanismo de control que no disminuye la violencia sino que la pueden acrecentar, son modalidades y eso lo tenemos que saber para abrir sistemas que puedan dar atención a las víctimas de violencia.

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el primer Centro de Atención a la Violencia Familiar operó en octubre de 1990, cumple 11 años de sistematización y medición de lo que es la violencia y del trabajo de los servidores públicos que se han capacitado para atender este fenómeno e incluso se ha tenido que recurrir a una subespecialización terapéutica para atender todos los tipos de maltrato.

Este Centro atiende aproximadamente unas 25,000 personas al año en el Distrito Federal, donde el 80% son mujeres, hay un 10% de hombres de la tercera edad que son violentados; cuando ya no son sujetos agresivos y férreos y el resto del porcentaje contra los menores, lo que implica acciones legales muy diversas para dar asistencia jurídica a la víctima y no sólo orientación, como son el seguimiento, asistencia para las promociones con las víctimas en los procesos penales, litigar en los juzgados, solicitar las copias de las averiguaciones previas.

En las indagatorias aportar elementos de pruebas es decir, un papel del asesor jurídico de manera activa y obtener la cédula del Ministerio Público para la reparación del daño en materia de violencia familiar.

El maltrato físico puede iniciar desde la simple sujeción que se da desde el noviazgo provocando fracturas graves hasta el homicidio.

La Procuraduría a través del Centro de Atención a la Violencia Familiar trata de construir a partir del análisis de los homicidios dolosos relacionados con la violencia familiar un registro de casos sin encuadrarlos como delitos violentos que en Estados Unidos de América el FBI les llaman crímenes de odio que incluyen a la misoginia, los crímenes seriales contra prostitutas donde delincuentes como Landru, Barba Azul, entre otros, se han hecho famosos; crímenes raciales, sexuales, de preferencia sexual como la homofobia. Actualmente el Sistema de Auxilio a Víctimas de nuestra ciudad tiene un programa de homofobia y que se relaciona mucho con el asunto de la violencia familiar.

Los casos de homofobia que desencadenan homicidios son los que se registran, ésta como causante, es un factor de violencia familiar porque no responde a un esquema particular; en los estudios de Filkenhort, ni en casi ningún otro que analizan los factores de riesgo en abuso infantil, no está registrada la homofobia aun cuando es uno de los factores de riesgo del abuso sexual infantil y del maltrato infantil.

La Ley de Asistencia y Prevención se hizo pensando en que tenía que adecuarse a la dinámica de la violencia familiar que resulta compleja y no al revés como a veces se presenta en el ámbito legislativo. La ley tiene que ser un instrumento que sirva a una problemática en particular, el concepto de ley de asistencia y prevención se refiere a esta gama de violencia, del control, del dominio, de las características en la escala del maltrato físico conyugal o de pareja e infantil.

En el caso del maltrato sexual hay una parte que ya está sancionada por el Código Penal como delitos y son, violación y abuso sexual, pero hay otra parte del maltrato sexual que no está registrado como delito como es el de infringir dolor durante la relación sexual, el establecer o decidir el momento de ésta; lo mismo ocurre en el caso del maltrato psicoemocional que del 100% de los casos que se registran en la Procuraduría del Distrito Federal por violencia familiar presentan esta característica y que van desde coacciones e intimidaciones.

El artículo 3, de la Ley de Asistencia desglosa las escalas que puede llevar el maltrato psicoemocional en el que el extremo más conocido es la celotipia, es decir, celos posesivos, de control, que no es sino otra cara de cómo ejercer el poder en la violencia familiar que en términos generales pueden ser los padres hacia los hijos, el esposo, aquél que tiene el poder en la sociedad puede ejercer algún tipo de maltrato.



En Costa Rica por ejemplo, incluyeron un tipo de maltrato en la ley, que es el de tipo patrimonial que se identifica como la destrucción de pertenencias de la víctima, como objetos que nos regalan y que tienen un aprecio particular, cosas significativas para la víctima. Existe actualmente un estudio en la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que propuso una nueva ley de violencia familiar, que habría que analizar con detalle, independientemente de los problemas técnico jurídicos que le observemos, tiende a ser una ley que no está ajustada a la realidad y a la dinámica de la violencia familiar; si se aprobara tendríamos serios problemas para la atención a la víctima ya que refiere en una de sus propuestas que sea un policía preventivo el que levante las actas administrativas en este rubro, *in situ*, lo cual evidentemente va a inhibir la posibilidad de que la víctima acuda al Ministerio Público.

También se habla de procesos de rehabilitación y la verdad es que la víctima de violencia familiar no perdió ninguna habilidad, ese concepto está incluso ya desterrado del mundo criminológico y victimológico convencional, estas dos ramas llegaron después de la psicología a atender a las víctimas de violencia familiar. Estas conceptualizaciones son mezcla de la teoría actual del maltrato relacionado con aspectos de problemas de género, psicosociales y victimológicos.

Hablando propiamente de la atención que se podría otorgar como parte de la reparación del daño, un punto importante en el maltrato físico es tener el certificado de lesiones como pruebas en el mejor de los casos, cuando la sujeción como jaloneos no existe la posibilidad de demostrarlo y mucho menos registrarlos, porque esto sucede en el ámbito estrictamente privado. La violencia familiar es el ejercicio de la violencia en la vida privada donde difícilmente hay testigos y la mayoría de las veces son menores. En el caso del maltrato psicológico hay pocos elementos de prueba que se pueden aportar.

Menciona la ley vigente que lo que se tendría que acreditar es la disminución del autoconcepto y eso implica contar con cuerpos de psicólogos que tengan la capacidad de valorar a la víctima y realizar un dictamen, que no es sencillo como se piensa en el mundo jurídico ya que tiene complicaciones muy graves en la parte probatoria y práctica para acreditar el maltrato. En una frase simple y sencilla está todo, por ejemplo, él viene y dice que no la golpeó o insultó y además es un hombre tranquilo, suave, amable, gentil, guapo y ella viene con los pelos de punta, desquiciada, el agente del Ministerio Público dice pobre hombre con esa mujer.

Es lo que a veces pensamos, así llegan y al principio se reacciona con determinados valores sociales lo que indica que existe la necesidad de conocer con precisión la problemática y sus diversas formas de atenderla.

Esta disminución del autoconcepto implica pruebas psicológicas claras y precisas. En los últimos 10 años tuvimos tanta dificultad para acreditar este tipo de circunstancias que nos dimos a la tarea de hacer un manual de impresión diagnóstica por tipo de victimización.

La víctima de secuestro no tiene la misma valoración que la víctima de violencia familiar; lo que se tiene que acreditar en un caso de víctima de maltrato es la pérdida del autoconcepto, la autoestima, etcétera, en el caso de las amenazas es el miedo grave e inminente de acuerdo con la jurisprudencia. Acreditar psicológicamente si alguien tiene miedo no es sencillo como tampoco lo es la automoción, en ese momento nos dimos a la tarea de establecer cuales podrían ser los casos a seguir, determinándose primero, el protocolo para poder otorgar el dictamen, segundo las pruebas psicométricas y la entrevista.

Los psicólogos tampoco se comprometen se dice, se habla, se comenta que puede haber síndrome, aquí radica la importancia de aplicar ciertas pruebas estandarizadas ya sean psicométricas o proyectivas, estas últimas tienen un margen de criterio más amplio, el psicólogo tiene que ir a defender ante los tribunales la posición de su dictamen y es ahí donde se presenta el problema de su negativa, es importante que en los sistemas de víctimas se cuenten con peritos para ofrecer sus dictámenes como una testimonial, esto permite validar lo que el psicólogo está diciendo y sobre todo fundamentarlo en los documentos que ya existen como el DSM4, que es el Catálogo de Enfermedades de la Asociación Psiquiátrica Americana, es en este diagnóstico donde vienen los síntomas y los padecimientos que están reconocidos y varían por ejemplo del DSM3R, que estaba en vigor hace dos años. Con la modificación que hace el DSM4, la R era revisado, todavía no revisan el DSM4 o si vaya a ver el DSM5, o un DSM4R, entonces ya quedó muy especificado y es muy parecido al que tiene la Organización Mundial de la Salud, que es el CIE10, pero debe haber una clara conexión entre el abogado, que va a ser el que esté aportando los elementos de prueba y el psicólogo.

En España existe la psicología jurídica que ojalá pudiéramos implementar con la coordinación de la CNDH, esta rama de la psicología jurídica ayuda mucho porque tiene dos grandes vertientes, la psicología forense, este sujeto que con pruebas psicométricas acredita la peligrosidad del delincuente es decir, es el estudio del probable responsable, la otra vertiente que casi

no existe en ninguna parte como especialidad pericial en nuestro país y en muchos lugares de América Latina es la psicología victimal, que evidentemente implica contar con instrumentos que a través del quehacer del psicoterapeuta, perito, victimólogo pueda establecer cierta sintomatología particular de que se está viviendo o que se vivió en un delito y sobre todo acreditar, valorar el impacto del delito. Es el juez al que le toca sancionar y condenar para la reparación del daño moral o material; éste último es relativamente fácil de comprobar a través de facturas médicas, prótesis, etcétera, que requirió con motivo del delito y entonces se hacen necesarios esos dictámenes para acreditar el monto económico más allá de lo que la Ley Federal del Trabajo señala.

No hay normas específicas para la reparación del daño, nos vamos a las normas que señala la Ley Federal del Trabajo y entonces lo difícil es acreditar el daño moral, aunado al tiempo que va a requerir terapia, etcétera, esto se lo tenemos que aportar al juez porque él dice acredíteme el daño moral y yo lo cuantifico o bien si me acreditas la cuantificación también yo lo otorgo, lo discutimos, eso tenemos que hacer como parte del trabajo con víctimas de maltrato familiar.

Para concluir, yo les diría que el Sistema de Auxilio a Víctimas de nuestra ciudad cuenta con 54 programas cada uno relacionado por el tipo de victimización que contienen aspectos jurídicos. El sistema de México se ubica en el de restitución de los derechos, una parte medular es que la víctima sea restituida en sus derechos sociales, jurídicos y sobre todo la reparación del daño, que pueda participar como coadyuvante del Ministerio Público en el proceso penal que es algo que ya existía en el Distrito Federal y que crea la coadyuvancia en materia de averiguación previa y que en términos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal vigente podemos nombrar un representante, la víctima puede nombrar un representante legal que significa la posibilidad de ser abogados de las víctimas, algo impensable al principio de los noventa en el caso del Distrito Federal.

La otra vertiente importante del Sistema de Auxilio es la parte psicológica donde además se tienen que estudiar el tipo de victimización y qué modelo psicológico debe operar, por ejemplo, el psicoanálisis que presenta problemas graves de conceptualización para el ataque a la violencia familiar, justifica la violencia por la interpretación que maneja.

Tener preferentemente psicólogos que sean especialistas en violencia familiar, otros en delitos sexuales, en delitos violentos, adicciones, nosotros tenemos un programa interesante que es uno de los más novedosos en

América Latina llamado programa de riesgo, es decir, ahora estamos trabajando en el riesgo victimológico, en la detección de riesgos que mucha gente lo llama prevención y lo confunden con actividades como campañas de difusión, distribución de carteles, que sería en estricto sentido transmisión de la información y no la prevención del delito.

La prevención implica un cambio conductual, por eso en los programas de riesgos psicoterapéuticos tienen una duración de quince sesiones, a veces con aspectos jurídicos y que implican un cambio conductual.

# MODELOS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA REPÚBLICA MEXICANA. EL CASO DE LOS DELITOS SEXUALES<sup>1</sup>

*Patricia Espinosa Torres<sup>2</sup>*

Los delitos de agresión sexual y violación, constituyen un fenómeno criminal extraordinariamente común en nuestra cultura, pero del que justamente como sociedad o como autoridad muy poco conocemos en realidad. Sabemos que estamos ante la punta de un iceberg que suponemos inmenso, pero no hay duda que la verdadera dimensión del problema se encuentra en la sombra sin ser denunciada, permaneciendo por lo regular en el ámbito de lo privado.

La violencia sexual no es, en muchos sentidos, comparable al resto de los delitos. No busca el beneficio material que implica un robo por ejemplo, ni intenta lucrar con el comercio ilegal de algunos productos. Los delitos sexuales son, más bien, la expresión de patologías personales del criminal y de algunos rasgos característicos de nuestra cultura, tanto pública como privada.

Quisiera mencionar un ejemplo sencillo pero ilustrativo, que sin duda refleja aspectos tan arraigados de la cultura mexicana que incluso pasan desapercibidos. El gobierno de la ciudad de México en un intento por atender un reclamo muchas veces reiterado, decidió hace no muchos meses volver a instaurar la separación de hombres y mujeres en el Metro durante las horas pico, debido a la inmensa cantidad de abusos cometidos por los hombres cuando se encuentran amparados en el anonimato de la multitud. Las mujeres no somos un objeto que se puede tocar a discreción cuando no hay vigilancia. Pensar de ese modo y peor aún actuar de tal manera, revela el valor que tiene para nuestra cultura el respeto a la integridad física y moral del otro específicamente, de la otra.

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada en el marco de las Primeras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, coordinadas por el Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D.F., 1 de agosto de 2001.

<sup>2</sup> Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.

Según las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), pionera en el actual modelo de atención a víctimas de estos delitos, el 3.5% de los crímenes cometidos en el área metropolitana corresponden a los rubros de violación y abuso sexual, ambos tipificados en el Código Penal que rige al Distrito Federal. La Procuraduría local registra un promedio diario de cuatro delitos de carácter sexual perpetrados en la ciudad. La mayoría son violaciones.

Desde luego estas cifras son por sí mismas preocupantes, pero si además les agregamos los delitos registrados por homicidio, lesiones y atentados al pudor, todos ellos crímenes contra la integridad física o psicológica de las personas, la cifra se eleva hasta el 29% de los delitos que se cometen actualmente en la ciudad de México y que suceden contra los más vulnerables de la sociedad, los niños, las niñas y las mujeres, principalmente.

A este panorama debemos sumar que los delitos de carácter sexual presentan características muy especiales que complican y hacen mucho más difícil que la víctima denuncie a su o sus agresores, ya sea por la naturaleza del delito que constituye un ultraje traumático contra el propio cuerpo con graves consecuencias y secuelas psicológicas; ya por la cercanía con el victimario, debido a que en la mayoría de las ocasiones el criminal forma parte del círculo familiar o de conocidos de la víctima o ya por la ausencia de un espacio y un procedimiento adecuado para denunciar esta clase de delitos en las agencias del Ministerio Público.

Al mismo tiempo, el estatus legal de los crímenes sexuales no ayuda mucho a combatirlos con efectividad. Los delitos sexuales se encuentran tipificados en el fuero común, es decir, en los códigos penales estatales y del Distrito Federal, por lo que los criterios para juzgarlos y penarlos son muy distintos según la entidad de que se trate.

En los últimos años han comenzado a tipificarse con mayor severidad y amplitud, pero esto no es aún la norma. En el Código Penal de Tabasco, por mencionar un ejemplo, se encuentra actualmente todavía más penado el robo de vacas que la violación y en muchos otros estados el delito se repara legalmente ¡casando a la víctima con el victimario!, en un absurdo intento de restituir un concepto medieval del honor.

## EL VICTIMARIO

El delincuente sexual es hombre en el 99% de los casos, pero no tiene una posición socioeconómica determinada ni se encuentra una correlación es-

pecífica con el grado de educación. En cambio tiene en su haber como norma más o menos general, una historia de abusos cometidos con anterioridad en su contra y tiende a repetir en otros su propia experiencia, perpetuando de este modo el mismo crimen en las siguientes generaciones. Podemos decir que el abusado tiene altas probabilidades de abusar de otros en el futuro.

Si verdaderamente queremos disminuir el índice delictivo en materia de violencia sexual, debemos contemplar un enfoque de modelo de atención que involucre tanto al ámbito privado y/o familiar, como al ámbito público, al de las instituciones de educación, salud y justicia.

## LA VÍCTIMA

Para el criminal sexual, la víctima es un objeto sobre el que necesita tener control y poder absoluto, pero ésta suele creer que debe ocultar el crimen del que fue objeto porque teme ser señalada como culpable, siente vergüenza de ser mirada como “un ser diferente”, se aísla de los demás para evitar críticas o juicios que la dañen aún más, especialmente porque *una característica común en el abuso sexual y la violación es la atribución de responsabilidad que hace la sociedad a la víctima*. Suele considerarse que ella es la culpable de haber sido violada por la forma en que se viste o por estar sola en la calle a horas poco apropiadas o por permitir que le hable un hombre desconocido.

Cuando la agresión sucede en un contexto de desconocimiento del agresor, la víctima tiene problemas para decidirse a denunciar y sufre las consecuencias culturales de la denuncia, pero cuando ésta sucede en el seno del hogar el acto de la denuncia implica problemas en su entorno personal y familiar, que incluso aumentan la posibilidad de sufrir una nueva agresión.

Violación y abuso sexual pueden ser realizados por extraños o conocidos pero “nunca con culpa de la víctima”, existe la creencia errónea que es la víctima quien lo provoca. En el caso de las mujeres, esta percepción es particularmente clara. Mientras que un delincuente sexual que ataca a menores de edad o a otros hombres, se le considera rápidamente como a un delincuente pervertido, con las mujeres se deja siempre un espacio para dudar de su culpabilidad o por lo menos, del grado de su responsabilidad en el hecho.

Estas circunstancias deben ser consideradas seriamente por el modelo de atención a víctimas, ya que el silencio se convierte en nuestro peor enemi-

go y en el mejor aliado para que los abusos se repitan. Guardar el secreto no protege a nadie y por lo tanto debemos fomentar decidida y ampliamente una cultura de la denuncia de esta clase de delitos en todos sus niveles.

## CIRCUNSTANCIAS DE LOS DELITOS SEXUALES

*Los delitos sexuales se encuentran íntimamente relacionados con la impunidad y con el ejercicio autoritario del poder; por lo que debemos enmarcarlos como atentados a los derechos humanos de las personas. Aquel de quien se ha abusado en una relación de poder, buscará abusar de otros cuando se le presente la oportunidad.*

Una gran parte de los delitos sexuales constituyen el fiel reflejo de una cultura autoritaria como la nuestra, que siempre ha encomiado a la democracia en la retórica de las palabras pero la ha despreciado durante muchos años en la práctica cotidiana.

Cuando estamos intentando construir una democracia sobre bases distintas a las que estábamos acostumbrados, en la que el respeto al otro y a la diferencia deben ser regla para todos, debemos entender que estas reformas a las relaciones de poder no sólo competen al ámbito de lo público, de la reforma a las instituciones del Estado, sino que empiezan fundamentalmente en lo privado, en la familia y en los valores que ésta pueda inculcar, así como al ámbito de la educación y los valores cívicos.

La violencia intrafamiliar considerada durante mucho tiempo como un asunto privado, representa un antecedente importante en estos delitos. La agresión y el sometimiento sexual es un recurso salvaje de dominación, una barbarie que representa la última imagen del control total y absoluto sobre el otro (aunque generalmente se lleva a cabo sobre la otra). Intenta arrebatar la última dignidad de la víctima sometiéndola al más abyecto de los actos y trata de ejercer un poder total, sordo e insensible a los derechos más elementales de todo ser humano. Lo que consigue en la mayoría de los casos es destruir para siempre el equilibrio psicológico y moral de la víctima.

Ser víctima de violación o de cualquier tipo de abuso sexual es una de las experiencias más traumáticas que cualquier persona puede sufrir en su vida y sus consecuencias pueden prolongarse por mucho tiempo e incluso nunca desaparecer. La sensación de ultraje e impotencia que nos acompañan cuando somos víctimas de algún robo es por demás indignante y dolorosa, como seguramente lo sabrán todos aquellos que han sido víctimas de



algún delito de esta naturaleza. Pero cuando el ultraje sucede en nuestro propio cuerpo, el impacto psicológico se magnifica y agudiza de una manera indescriptible, inimaginable y duradera.

Las víctimas que han sufrido ataques sexuales describen como secuelas sensaciones irrefrenables de temor, odio, culpa, vergüenza, desvalorización, depresión, asco, marginalidad, desconfianza, ansiedad, aislamiento, sensación de ser diferente. Su reincorporación plena a la sociedad es muy complicada y la construcción de relaciones personales se vuelve casi imposible. La reparación del daño es más complicada que en cualquier otro acto delictivo. He aquí el reto con el que como autoridades nos enfrentamos en esta materia.

#### EL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Aun cuando parezca increíble no es sino hasta 1989, que comenzaron a crearse las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar. Ambas instituciones son aún incipientes a pesar del trabajo y la experiencia que han acumulado desde que fueron creadas. Pronto han visto rebasadas sus capacidades, pero esta realidad no ha sido correspondida con el mismo crecimiento institucional. Las denuncias aumentan un poco cada año, pero conforme crezca la difusión social de este fenómeno y las víctimas y sus familiares interioricen de mejor manera la importancia de denunciar, será necesario aumentar el número de agencias especializadas de atención tanto en la ciudad capital como en el resto del país.

Sólo la insistencia de muchas mujeres y víctimas, de los esfuerzos de una sociedad civil harta de la impunidad, hemos podido ir abriendo paso a modelos de atención para estos delitos y a un sistema de justicia renuente históricamente a considerar en su justa dimensión el problema de la violencia sexual. Sin demérito de todos los esfuerzos realizados hasta ahora, *podemos también afirmar que no existe actualmente un verdadero modelo todo lo eficiente y amplio que se necesita de atención a víctimas de los delitos sexuales en México.*

No contamos con un sistema federal de atención a las víctimas y no existen estadísticas confiables o accesibles en la materia. En las estadísticas de la misma Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por

ejemplo, la violación y el secuestro se encuentran en el mismo rubro contable.

Al mismo tiempo, son insuficientes los espacios para la denuncia y por supuesto existe una carencia patente en la información pública necesaria para que los ciudadanos estén al tanto de la naturaleza, dimensiones y consecuencias de este fenómeno.

En la medida en que es en el ámbito de las relaciones personales y familiares donde se fraguan la mayoría de los abusos sexuales, debemos ser concientes de la necesidad de contar con mejores instrumentos jurídicos para lograr la denuncia de las víctimas en este ámbito. En nuestras leyes por ejemplo, el rapto y el estupro no deben exculparse mediante el matrimonio.

#### LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Los centros especializados de atención a víctimas de delitos sexuales son insuficientes y en general poco conocidos por sus posibles usuarios. No tienen presencia en todos los estados de la República y en aquellas entidades que sí cuentan con ellos, una buena proporción carece de instalaciones y espacios adecuados para funcionar eficientemente como tales. A pesar de esto, los delitos sexuales junto a los que implican lesiones, suman en el país casi el 25% de los delitos registrados.

¿En cuántos hogares en estos momentos se reproducen los patrones de conducta referidos? ¿Cómo podemos conocerlos para, en un segundo momento, diseñar estrategias de atención especializada, si no contamos con los instrumentos adecuados para recabar todas las denuncias?

La concurrencia de la ciencia médica y psiquiátrica en el caso de los delitos sexuales son tan fundamentales como la del ejercicio penal de la ley. El delincuente sexual no se lleva las pertenencias de su víctima, sino que toma su vida misma y la destruye a su antojo. Reconstruirla es un reto extremadamente difícil en el que tiene que intervenir el sistema de justicia tanto como el de salud, pero al que no podemos dar la espalda.

Existe en el sistema de salud una relativamente nueva disposición con la que contamos para combatir este mal endémico. Se trata de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA-1999, titulada “Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención de la violencia familiar”, publicada en el año 2000. Esta nueva disposición establece los criterios para la atención médica de la violencia familiar y su finalidad consiste en vincular los ser-

vicios de salud con el sistema de justicia; de modo tal que establece la obligación para todos los médicos del sector salud de reportar todos los casos en que encuentren rasgos característicos de violencia intrafamiliar y sexual, para poner en conocimiento de ésta a la autoridad encargada de perseguir tales delitos.

La importancia de la norma es evidente ya que vincula la información y la detección de violencia sexual con el sistema de justicia. Sin embargo, la difusión y aplicación de esta norma es aún incipiente en el aparato de salud, pero si logramos su ejercicio cotidiano puede llegar a ser la herramienta más operativa para combatir la violencia de género.

De la misma manera, pero en el plano de la denuncia penal, es imprescindible que destinemos mejores espacios de atención a todas las víctimas de delitos sexuales, espacios que cumplan con los requisitos de privacidad, atención profesional y especializada, además de la comprensión especial que estos crímenes significan para sus víctimas. Aumentar y perfeccionar el número de los centros de atención es obligación de todos nosotros, tanto de los organismos de carácter nacional, como de las autoridades locales encargadas de operarlos en sus propios sistemas de justicia.

## EL PAPEL DE LAS MUJERES

Las tareas del Instituto Nacional de las Mujeres frente a la violencia sexual y de género son múltiples. Por una parte, tenemos la responsabilidad de crear y conducir campañas informativas para sacar a la luz pública las verdaderas dimensiones de este problema de alcance nacional. Para ello, estamos a punto de lanzar la segunda fase de la Campaña para Combatir la Violencia Intrafamiliar.

Del mismo modo, forman parte de nuestras tareas el capacitar y sensibilizar a todas las dependencias de la administración pública sobre la importancia de este problema; especialmente a la Secretaría de Salud a través de la Norma Oficial Mexicana para la atención de la violencia familiar; a la de Educación, para resaltar la importancia del respeto en el ejercicio de la sexualidad y desde luego, a todos los niveles del sistema de justicia, desde el Ministerio Público hasta los jueces.

En segundo lugar, debemos impulsar nuevas legislaciones e intentar mejorar las ya dedicadas al tema, al tiempo de verificar que se cumpla efectivamente con ellas tanto a nivel federal como estatal.

Finalmente, el Instituto deberá crear un sistema de información accesible para todos, sobre la violencia sexual, el cuál deberá permitir contar con los elementos necesarios para recopilar, sistematizar y estudiar el número y las características de todos los delitos sexuales que se cometen diariamente en el país.

## PROPUESTAS

- Integrar, con la concurrencia de especialistas, una propuesta de modelo de atención para víctimas de delitos sexuales que sea operativo para todo el país, tanto en las instituciones de justicia como en las de salud pública.
- Aumentar el número y la calidad de los centros especializados de denuncia en las agencias del Ministerio Público.
- Impulsar leyes más severas con la violencia sexual e intrafamiliar en todo el país, así como homologar criterios para este tipo de delitos en todas las legislaciones locales.
- Ampliar la información sobre violencia sexual en la educación básica.
- Difundir la mayor cantidad de información posible mediante campañas públicas sobre el problema de la violencia sexual en nuestra sociedad.
- Detectar y combatir la violencia intrafamiliar para interrumpir el ciclo de reproducción de la violencia sexual mediante la prevención.
- Formular estadísticas confiables y especializadas para los delitos sexuales.
- Federalizar la información sobre los delitos sexuales.

Para finalizar, quisiera recalcar la importancia de combatir desde todos los frentes posibles la violencia sexual. Las secuelas que dejan en las víctimas esta clase de delitos perduran y disminuyen drásticamente las posibilidades de lograr una vida plena para ellas. Sabemos que sus causas se encuentran en multitud de factores, pero esto no nos debe desanimar.

En primer lugar, se debe encontrar la forma de romper con la inmensa barrera del silencio que oculta esta violencia. Somos conscientes que aumentar las penas para estos crímenes no sirve de nada si no logramos acabar con la impunidad que prevalece actualmente en ellos.

El primer paso para avanzar hacia una sociedad libre de este mal endémico se encuentra en reconocer los errores del pasado, en retomar los aciertos y la experiencia de todos aquellos que llevan años luchando contra estos delitos y en identificar los rasgos de nuestra cultura que es necesario transformar. Todos los aquí presentes podemos hacer algo contra estos abusos. No dudemos en hacerlo.



## LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*José Elías Romero Ápis\**

Muy agradecido por esta oportunidad de venir a charlar con ustedes. Mi reconocimiento al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, muy respetado amigo José Luis Soberanes Fernández, muy estimado doctor Leonel Armenta, gracias por esta invitación que me ha permitido estar aquí y por las atenciones de la licenciada Claudia Villanueva.

Cuando tuve la oportunidad de ser invitado a concurrir en esta ocasión, se me indicó que el tema del cual platicaríamos, sería los derechos humanos y las víctimas del delito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera muy cómoda para mí, consideré sin preguntar que si nos referiríamos al aspecto constitucional que hoy en día tenemos como tema central en el asunto victimológico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se refiere a la incorporación de un catálogo de derechos de las víctimas como una garantía individual en una nueva redacción al artículo 20 constitucional, expedida en septiembre del año 2000 y que cobró vigencia a partir del 21 de marzo de 2001.

Este nuevo dispositivo constitucional habría de llenar un vacío o a iniciar un proceso para colmar una laguna existente en nuestra normatividad a lo largo de muchas décadas y prácticamente de todo lo que ha sido nuestra historia jurídica y particularmente el área procesal penal, reconozco mucho a los inspiradores, a los autores y a los legisladores que lograron llevar al texto constitucional las garantías de las víctimas y ofendidos del delito, contenido en un apartado B, dividió al artículo 20, originalmente reservado para los derechos constitucionales del inculgado.

En el año de 1993, se agregó un último párrafo al citado precepto, en el cual se empezaron a hacer algunas consideraciones para la víctima u ofendido y ahora de manera plena se divide en dos apartados para dar un sen-

---

\* Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

tido más contundente y sentar un mensaje de que hacia allá deben tender nuestros esfuerzos normativos, en un equilibrio procesal entre el inculpa- do y la víctima del delito.

Contiene esencialmente 10 garantías este nuevo apartado B en favor de las víctimas de los que mencionaré los por qué.

1. La obligación de prestar asesoría jurídica a la víctima;
2. La obligación de informarle plenamente cuáles son los derechos constitucionales que le son conferidos en su carácter de víctima;
3. La información, que debe estar a su disposición cuando lo requiera, sobre el avance del procedimiento penal al que dió lugar el delito cometido en su contra;
4. Su posibilidad de entroncamiento en el proceso, en carácter de coadyuvante;
5. La obligación de que le sean recibidos los datos y las pruebas que desee aportar para el desarrollo normal del proceso o para el éxito de la investigación o de la acción penal correspondiente.
6. La posibilidad de estar presente o de participar en el desahogo de diligencias;
7. La atención médica y psicológica urgente que debe proporcionársele cuando es víctima del delito;
8. Conforme a sus derechos para que sea reparado el daño causado;
9. El privilegio de no ser careado con el inculpa- do en algunos delitos y en circunstancias de minoría de edad, y
10. La posibilidad de requerir que le sea prestado un espacio de seguridad y de auxilio cuando ésta se vea en peligro o amenazada con motivo del ilícito que se cometió en su contra.

Aquí habría que hacer un par de reflexiones antes de avanzar sobre el particular. En primer lugar, en varios párrafos o frases del apartado B, artículo 20 constitucional, se hace referencia a las disposiciones que establece la ley, por lo menos en tres ocasiones hay la visión de que estas garantías tendrán una concretización en los términos que disponga la ley. Los legisladores van a enfrentar o ya están enfrentado por lo menos en sus reflexiones, algunos cuestionamientos. Uno de ellos es el siguiente, si aquí el constituyente se está refiriendo a una ley específica o a la ley *in genere*, esto no es una disquisición meramente teórica, tiene implicaciones prácticas concretas.



Si se opta por una interpretación en el primer sentido, es decir, que el constituyente se está refiriendo a una ley en particular, luego entonces es a una ley reglamentaria del apartado B del artículo 20 constitucional, ley reglamentaria de alta jerarquía, en los términos del artículo 133 constitucional y ley que tendrá que expedir necesariamente y exclusivamente el Congreso de la Unión. Es decir, estamos hablando de una materia de origen federal, si habláramos de una ley reglamentaria o ley de víctimas, o ley en materia victimológica o con el nombre que quisiéramos darle. Por el contrario habría de resolverse que el constituyente se está refiriendo a la ley *in genere* si estamos hablando de que cada estado, en el ámbito de su potestad y en las leyes que considerara pertinentes, en sus códigos procesales, en sus códigos penales, en sus leyes específicas complementarias, en sus leyes orgánicas, de seguridad de tribunales, tendría que dar el cumplimiento debido o el dispositivo de concretización del mandato constitucional establecido en el artículo 20 en estudio. Todas menos la federación, en cuyo caso el Congreso de la Unión tendría que hacer lo conducente.

Si no existiera lo referente para el ámbito de las víctimas de delitos federales exclusivamente y con un rango, desde luego, de ley ordinaria y no de ley reglamentaria, ésta, sí podría asumir aún en el ámbito de ser una norma expedida por el legislador federal, cuestiones en materia local.

En materia federal, la ley reglamentaria si tiene la jerarquía suficiente para, sin contravenir la Constitución, distribuir competencias entre la federación y las entidades.

No sé en el ámbito de las entidades si los legisladores se estén aprestando de una u otra manera para asumir el cometido normativo que de alguna forma implica la existencia del nuevo artículo 20 constitucional, pero sí les puedo decir que en el ámbito del Congreso de la Unión, concretamente la Cámara de Diputados, varios diputados de diversos partidos han expresado que tienen esa preocupación y que de alguna manera están avanzados ya en el desarrollo de alternativas normativas en materia de víctimas y en relación con este tema.

Repito que con criterios todavía indefinidos o con criterios contradictorios de si se trata o se debe tratar según la ley federal reglamentaria o si por el contrario debe entenderse que si es la ley y que el Congreso de la Unión tan solo lo haga para el caso de víctimas de delitos federales sin interferir en lo que cada una de las 32 entidades de la federación haga sobre el particular.

Otra de las cuestiones sobre las que quisiera llamar la atención tiene que ver con la fracción cuarta del apartado B, que establece la garantía para

que se repare el daño a la víctima en los casos en que sea procedente. El agente del Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. Este es un tema que a muchos profesionistas les ha preocupado pero que esto tendrá que resolverse quizá por vía jurisprudencial.

Cabe al menos hipotéticamente y desde luego cabrá en muchos casos concretos dentro de la propia continencia del proceso, la posibilidad de que las resoluciones pudieran ser contradictorias, pudiera haber factores del orden probatorio, evaluativo y de alegación en donde la acción penal pudiera triunfar en unos aspectos y fracasar en otros, es decir, el triunfo en una de las pretensiones no necesariamente asegura, ni en el proceso penal ni en ningún proceso de otra naturaleza, el triunfo de todas las pretensiones por igual.

Pudiera ser que comprobada la responsabilidad penal, no estuviera comprobado el daño para ser reparado, no estuviera cuantificado, no fuera cuantificable, no fuera valuable o que se presentaran aspectos preclusivos que dentro de los períodos y espacios probatorios se hubiera avanzado sobre un particular y no sobre otro.

Me resultaría difícil pensar que alguien pudiera ser condenado a la reparación del daño y absuelto del delito, pero lo contrario, creo que pudiera ser susceptible de existencia, por lo menos teóricamente. Habría que ver si cuando se presenta esto constituye una real violación a las garantías individuales y por lo tanto habría lugar a una sentencia protectora en materia de amparo y en qué sentido tendría que ser una resolución de plano, para qué efectos o en qué circunstancias. El tiempo nos dirá cómo se va desenvolviendo el uso de esta garantía constitucional.

Los términos de ley que puedan proveer el aterrizaje de este tipo de dispositivos constitucionales constituyen un imperativo fundamental. Hay que estar pendientes a lo que el legislador federal y local vayan resolviendo en cuanto a los órganos que van a surtir este tipo de garantías individuales positivas. Al revés de muchas garantías del inculpado que son garantías negativas o pasivas, éstas son garantías activas que implican obligaciones para el Estado de hacer o de realizar determinadas conductas o de satisfacer determinadas prestaciones y no solamente obligaciones de abstención frente a los espacios individuales del gobernado.

Creo que es verdaderamente alentador para quienes estamos preocupados por la posición de la víctima frente al proceso, la vigencia de esta reforma constitucional, porque tiene grandes implicaciones positivas, porque

es un primer paso para tratar de revertir algo que ha sido una tendencia inconveniente en nuestra normatividad, pero también en nuestra vida cotidiana y en concepción y conceptualización de los personajes que participan alrededor del delito.

Existe en nuestros días un apremio por lograr en el corto tiempo una transformación de fondo, verdaderamente evolutiva y no tan sólo escenográfica, donde se realinie la posición que los gobernados de la sociedad en su conjunto guardan frente al delito y frente al proceso penal.

Es innegable que hemos avanzado en los últimos 20 años en la reconversión para mejorar nuestro procedimiento penal. El camino es todavía largo.

Recordemos que allá por la década de los años 80 y bajo el impulso del doctor Sergio García Ramírez, que en aquel entonces era Procurador General de la República, se dieron reformas importantes tanto en los códigos sustantivos como en los códigos adjetivos. Se eliminaron aberraciones como la presunción de culpabilidad, se trató de mejorar la posición de las partes que intervienen en el procedimiento penal, particularmente en lo que concierne al proceso propiamente dicho y se mejoró la posición del ofendido, en lo que se refiere a la coadyuvancia y a la reparación del daño. Se hicieron incluso, algunas reformas constitucionales para determinar montos de garantía para efectos de la reparación del daño.

Más adelante, en la década de los noventa, la tendencia fue claramente marcada a favor de mejorar la posición procesal de los inculpados, quizá en un esfuerzo de la sociedad mexicana por contrarrestar los excesos, los abusos inaceptables de muchas autoridades investigadoras. Se diseñó y elaboró todo un escudo protector para los inculpados. Algunas veces inculpados inocentes, otras veces inculpados culpables. Eso no es el tema de fondo.

Se crearon y multiplicaron dispositivos normativos, las instituciones públicas protectoras y defensoras de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hicieron reformas en la averiguación previa, se rigidizó la investigación criminal, todo ello con sus buenas y malas consecuencias.

La década en la que estamos viviendo ahora, uno de los signos característicos que va a tener tal vez no el único, que adoptaran las modificaciones legales por las que habremos de preocuparnos, tiene que ver con la revaloración del papel que juega la víctima del delito dentro de lo que hemos llamado el drama penal.

Se hicieron algunas reformas en el Código Procesal del Distrito Federal hace dos o tres años y la reforma constitucional a la que me he referido.

Hace unos años, cuando acudí a estudiar en la Facultad de Derecho en el curso de Derecho Procesal Penal, podíamos tener noticias de distintos personajes que participaban en el proceso penal, lo cual nos daba la impresión de ser el elenco de una pieza teatral o cinematográfica. Ahí aparecían, por encima de todos los participantes, dos protagonistas ineludibles e inevitables, sin cuya participación no habría proceso y, por lo tanto, habría que cancelar la función y, en su caso, devolver las entradas.

Los norteamericanos les llamarían a estos personajes de gran peso los *main actors* y éstos serían los inculcados y el Ministerio Público, las piezas principales de esta dramatización, alrededor de los cuales giraba toda la obra. Estaba concebida y diseñada para la actuación de ellos.

Luego aparecían, siguiendo con el símil de hollywood, los *sportin actors*, los actores de reparto, cuya finalidad consistía en apoyar la trama y la presencia de los protagonistas. Estos personajes de reparto muy importantes, pero al final de cuentas actores secundarios, eran el juez, la policía judicial y los abogados defensores.

Si continuáramos con el listado de caracteres seguirían las actuaciones especiales, pequeñas intervenciones pero de gran peso y presencia en la dramatización, aquí podríamos incluir a los peritos, a los testigos o a algunos otros aportantes probatorios.

Hoy la tecnología moderna nos habla de lo que se conoce como imágenes virtuales, cuyo papel consiste en significar algo más imaginario que real y que suele invocarse en el proceso penal más como símbolo que como algo tangible y verdadero. Estos personajes los llamábamos la sociedad, el Estado de derecho, la soberanía, la libertad y el respeto a la dignidad humana. Finalmente personajes a los que se les invoca pero que no se les invita al proceso, nunca tienen un derecho procesal, un representante procesal y ninguna posibilidad de impugnación procesal.

Para concluir el rol, aparecían los extras, para cuando la pieza era muy violenta aparecían los *stons* para recibir todas las lastimaduras, tomar todos los riesgos que no deben aquejar a los demás participantes. Los extras, este es el drama del procedimiento penal mexicano contemporáneo, son los ofendidos y las víctimas del delito. La obra no está diseñada para ellos ni para que luzcan, participen, triunfen, está diseñada para los demás pero no para ellos.

Esta es la esencia del drama penal mexicano. Casi todos los abogados de mi generación, pero también de las precedentes y subsecuentes, hemos vi-

vido obsesionados con el delincuente o con el inculcado, pero muy desentendidos de la víctima y del ofendido por el delito, cuando mucho y esto es una cuestión en la que debemos hacer un justo homenaje, ha sido objeto fundamental de atención por parte de los criminólogos, muy particularmente de los victimólogos y debo decir asunción de una culpa individual y por qué no colectiva, que no ha tenido la misma atención por parte de los procesalistas cuando son expertos o de los curiosos del proceso cuando no lo somos.

Hemos atendido la posición de la víctima frente al delito o estamos empezando a atenderla pero no con el mismo ímpetu que la posición de la víctima frente al proceso, es el momento oportuno en el que debo decir que ciertamente el proceso penal mexicano es tan desequilibrado que tampoco se compadece mucho de la potestad del inculcado, pero mucho menos de la potestad procesal de la víctima del delito. Más allá de esta desigualdad estructural en el procedimiento penal, existe un desequilibrio funcional que lo complica exponencialmente.

Quienes hemos tenido la oportunidad profesional del litigio penal a veces en la defensa o en la fiscalía o en el Ministerio Público, hemos observado que mover la maquinaria procesal en defensa de los inculcados es mucho más sencillo que en el patrocinio de las víctimas.

Es por ello que a los bufetes o a las oficinas del Ministerio Público, cada vez acuden menos las víctimas del delito o sus causahabientes, éstas están apoyadas recurrentemente por la presencia de algunas víctimas de ciertos delitos, los defraudados, todos los estafados, víctimas de delitos patrimoniales, que más que buscar justicia están buscando una reparación pecuniaria, satisfacción en dinero; esta desilusión frente al drama de la justicia que hace que los familiares de asesinados, violados, secuestrados, quienes no tienen un móvil que no sea el pecuniario, arrastran una gran desesperanza frente al proceso penal y repito, por eso, de ese tipo de víctimas no viven los bufetes, de ese tipo de víctimas no hay necesidad y no vale la pena ir a perder el tiempo, esfuerzo, a perder honorarios, esto es una parte importante del drama penal mexicano.

Estamos trabajando muchos mexicanos en diversos frentes sobre una reposición del equilibrio que debe existir en el proceso penal, no solamente de mejorar una de las partes sino de hacer efectiva la posición privilegiada que deben tener todas las partes en el proceso. Hay quienes consideramos que mientras el proceso penal no adquiera esa posibilidad de equilibrio depositado en las partes contendientes, todos los vicios funcio-

nales de quienes participan difícilmente podrán ser corregidos por la propia maquinaria del Estado.

Los vicios del personal judicial, ministerial, la corrupción, la indolencia, la pereza, la ignorancia, los vicios institucionales, personales, la falta de presupuesto y del servicio de carrera, jamás podrán ser corregidos de fondo y de plano desde adentro.

El proceso penal mexicano es desequilibrado como quizá pocos procedimientos en la actualidad y desde hace muchos años en la averiguación previa mexicana el 99.9% de las potestades, de los impulsos procesales de las resoluciones, entre otros, están en las únicas y técnicamente incuestionables manos del Ministerio Público. Ante ese desequilibrio ni la víctima, ni el culpable tienen mucho que hacer.

El Ministerio Público administra los tiempos, las diligencias, los procedimientos, las probanzas, su aceptación, su valoración, las resoluciones todas ellas incuestionables. La resolución del no ejercicio sigue siendo técnicamente incuestionable y la resolución de consignación pues también es incombustible. La posibilidad de defensa comienza a partir de lo que haga el juez con la consignación pero no por el solo hecho consignatorio. No hay medios de defensa contra las resoluciones del Ministerio Público en uno o en otro sentido.

A partir de ahí, tenemos la consideración de que el Ministerio Público en la averiguación previa tiene todas las de ganar y ninguna de perder, si no se tropieza con sus propios pies no puede perder. Esto no solamente es un desequilibrio teórico, tiene incalculables secuelas ante una potestad tan absoluta, digna de un órgano de autoridad medieval de hace mil años y no del nuevo milenio, la única posibilidad de equilibrio al que han recurrido las partes en la averiguación previa es una forma repugnante de corrupción, el soborno, es decir, a partir de que no se puede defender de otra manera frente a las disposiciones de la autoridad, el camino más corto ha sido corromper, comprar o alquilar a la autoridad.

Este desequilibrio y esta perturbación interna y corrosiva no podrá ser nunca corregida desde dentro. Podríamos multiplicar a los contralores, los visitadores, los oidores y no lograríamos un adecuado control desde adentro y no estoy hablando de encubrimientos institucionales simplemente:

1. Por capacidad técnica e institucional, los tamaños, las cifras no dan para supervisar todo;

2. Porque aun sabiéndolo no tienen una manera correctiva fácil, es decir, si el Ministerio Público se tardó más de lo debido no hay manera de corregirlo, castigarlo, sancionarlo, no hay manera de resolver todavía de forma determinante.

En un expediente, y todos lo hemos visto, que el perdón del ofendido está en la foja 35 y la resolución de no ejercicio está en la 720 y que entre uno y otro hayan pasado 88 diligencias, dos años y medio y quién sabe qué más cosas; eso sucede a diario.

Pero luego en el proceso propiamente dicho, las partes vuelven a tener el mismo conflicto que en la averiguación previa, aunque hay mecanismos de defensa pero las potestades judiciales son tan desequilibradas en relación con las potestades de las partes, que el Ministerio Público aquí al revés, se ve en una situación verdaderamente frágil.

Y cuando al Estado le interesa algún asunto, cuando éste entra en el tobogán de la consigna se cierra el círculo vicioso de la corrupción ya en el ámbito judicial. Si el Estado le pide a un juzgador que resuelva uno o cinco asuntos en determinado sentido, le autoriza tácitamente a que los otros 95 los resuelva como quiera y a su conveniencia.

Sólo un sano equilibrio entre las partes, una potestad dispositiva en la averiguación previa, tiempos y procedimientos obligatorios para la autoridad investigadora, los derechos rígidos e ineludibles de aportar pruebas, de que sean valoradas en determinada forma, de requerir testimonios, de que muchos de los impulsos procesales estén en el ámbito de las partes contendientes, será la forma en que sean los propios contendientes, la propia sociedad representada en el proceso a través de los contendientes, quienes equilibren lo que es ahora un cúmulo de desequilibrios que a todos nos ha venido a afectar.

En el Congreso algunos diputados trabajamos en la expedición de un nuevo Código de Procedimientos Penales que reduzca las brechas de desequilibrio, pero que también devuelvan la dignidad que no le hemos podido dar a las partes contendientes y no me refiero tan sólo a la dignidad procesal, sino incluso a la dignidad humana. Creo que tenemos que revisar desde la escenografía del proceso penal mexicano y, digo esto, no porque sea un tema menor; no es y no podemos seguir pensando que es un tema menor que los inculpados mexicanos comparezcan infabulados en desequilibrio ante el juez, como tampoco lo es que, en las audiencias del procedimiento penal mexicano, las víctimas normalmente estén en el pasillo por

si algo se le ofrece al Ministerio Público, es decir, deben tener los lugares principales, los más dignos de la escenografía del procedimiento. Estos dos personajes, la víctima y el inculpado, todo el resto del procedimiento, el juez, el Ministerio Público, la defensa, etcétera, están o debieran estar para servir a estos dos personajes y no para servirse de ellos.

La ineludibilidad del proceso penal mexicano para la aplicación y para el cumplimiento de las obligaciones, para concretar la pena, la imposibilidad de autoaplicación de la norma penal de que el delincuente para abreviar tiempos y molestias vaya a entregarse a la cárcel, confesar ante el carcelero y encerrarse los años que dispone el código, sin pasar por el juez y sin pasar por el proceso, nos obliga a una reflexión de nuestro tiempo en cuanto al proceso y al papel que las partes, particularmente la más olvidada que es la víctima, tengamos de aquí para adelante.

Por esta ineludibilidad del proceso penal, podríamos decir que no es solamente válido un *nullum penal sine lege*, que ninguna pena exista sin ley, sino también un *nullum pena sine iudicio*, no hay pena sin juicio, ésta es quizá, la Constitución. Es la más importante y la menos atendida de todas las consecuencias jurídicas dispuestas por el artículo 14 constitucional. Todas las garantías contenidas en los nueve artículos que le prosiguen, incluyendo el artículo 20 constitucional, no son más que prevenciones regulatorias y concretizadoras en el fondo del cuerpo esencial del 14 constitucional, ya que podrá decir el artículo 366 del código penal, como lo dice, que ciertos asesinos deberán pasar 70 años en la cárcel, que no pasarán un día, ni un solo día de los 25,550 días que le dispone el código, mientras no salga de la pluma del juez que firma la sentencia. Esto nos lleva a una reflexión teórica donde el proceso es tan sólo un fenómeno adjetivo y desde dónde puede considerarse no fenomenológicamente sino ontológicamente, sustantivo. Nos hemos movido durante siglos en una convención que separa lo sustantivo de lo adjetivo como cualidades y caracteres excluyentes, donde lo sustantivo no puede ser adjetivo porque es sustantivo y viceversa, convención muy útil y a todos nos fue muy útil en la escuela para el aprendizaje, para que nuestro esfuerzo escolar fructificara. Pero más allá de la escuela, la realidad nos dice que pueden existir figuras normativas, por lo menos la posibilidad hipotética de que tenemos que avanzar.

El procedimiento es en sí mismo la obligación primaria y no la secundaria y no está reñido con la naturaleza jurídica sino en todo caso, con la pequeña porción del infinito de la naturaleza jurídica.



De los seres humanos apenas hemos descubierto y conocido por este retraso momentáneo de nuestro pensamiento científico frente a los requerimientos cotidianos, sucumbimos ante prácticas tan peligrosas y, quizás, tan deplorables como el uso y el abuso que le damos a ciertas figuras como el amparo para efectos, que en todas las materias procesales pero sobre todo en la penal, pretende que puede impugnarse por comodidad o por acomodo lo que es impugnable por imperatividad o por naturaleza o por ese vicio de adjetividad y no de sustantividad, nos enfrasquemos en cuestiones o en reflexiones como que la libertad provisional que es un tema adjetivo y por lo tanto susceptible de retroactividad, de manoseos legislativos conceptuales y aplicativos, porque nos olvidamos por eufemismo que la libertad provisional no es el tema, porque de lo que estamos hablando es de prisión preventiva y me niego a creer y a aceptar que las restricciones a la libertad individual, que ninguna de estas restricciones a la libertad individual y el procedimiento penal mexicano que recoge 62 formas de limitar la libertad personal, sean temas adjetivos y no temas sustantivos.



## LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL (CON REFERENCIA AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE MÉXICO)

*Rodolfo Félix Cárdenas\**

La posición de la víctima en el sistema penal es el objeto de estudio de una disciplina jurídica a la que se denomina como *victimología*, que en los últimos años ha mostrado un movimiento impetuoso en las ciencias penales, de tal forma que los estudios en la materia han apuntado en una orientación distinta. Esta nueva victimología, al decir de Laffauri, se orienta en la preocupación por las necesidades y derechos de la víctima y en su sensibilidad de no contraponer los derechos de la víctima a los del delincuente.

Las víctimas permanecieron olvidadas por largo tiempo no sólo en el campo teórico en el que se aprecia que la criminología les había puesto escasa atención, sino en el derecho penal en el cual el fin de protección de los bienes jurídicos parecía basarse en el castigo de los delincuentes en lugar de la reparación del mal causado a la víctima; igual olvido ha ocurrido en el ámbito del derecho procesal penal. Ese resurgimiento de las víctimas ha propiciado como un área de conocimiento de esta victimología a la posición de la víctima en el proceso penal, es decir a los derechos de la víctima en el proceso penal.

Es en los años 70 cuando se empezaron a intensificar los estudios en relación con esta temática, desarrollándose simposios y congresos en los que ha figurado la inclusión de temas relacionados con la víctima del delito, pero es a partir de la *victimología* que resurge en los años 80, que se ha acentuado un notable interés en la situación de la víctima en el proceso penal, aspecto que como refiere Silva Sánchez cada vez ocupa una mayor atención. Es este el objeto de mi participación, la que intentaré desarrollar con referencia a la situación actual de la víctima en nuestro procedimiento penal federal, al que posteriormente me referiré.

---

\* Profesor de Derecho Penal en la Escuela Libre de Derecho.

## VÍCTIMA Y PROCESO PENAL

En el aspecto procesal penal los diversos enfoques de la situación de la víctima pueden ser referidos atendiendo a las fases por las que ha surcado según su estatus a lo largo de la historia. Así, en un primer momento se encuentra la época de la venganza o justicia privada en que la víctima juega un papel preponderante; en esta era de justicia primitiva a la que se ha dado por llamar como la *edad de oro* de la víctima, el control del delito queda en manos de la misma por su protagonismo en el proceso penal, sin embargo, esta situación cede al sistema legal moderno o derecho penal de Estado originado por la llamada *neutralización* de la víctima, entendida en el sentido de la intervención procesal que se pretende dar a la víctima del delito, pues el derecho penal de Estado no se corresponde ya con el derecho penal primitivo que establecía una relación entre delincuente y víctima, aceptando la posibilidad del acuerdo y de la compensación entre lesionador y lesionado.

El control del delito deja de ser tarea de la víctima para pasar a ser competencia del Estado; la víctima se ve *neutralizada* en aras de la aplicación serena y objetiva de la ley al caso concreto que requiere de una intervención pública desapasionada e imparcial que queda en manos del Estado como exclusivo detentador del monopolio de la acción penal. Al Estado corresponde en forma exclusiva la reacción penal frente al ataque sufrido por la víctima a la que se prohíbe hacerse justicia de propia mano. Bajo este esquema, el delito se muestra como un conflicto formal y bilateral entre el Estado y el delincuente, la víctima no es considerada como un sujeto de derechos sino como objeto de la investigación criminal, que más que perseguir el resarcimiento en beneficio de ésta por los hechos delictivos que ha sufrido, busca satisfacer la pretensión punitiva del Estado mediante el castigo al culpable. Se dice entonces que el delincuente contrae una deuda con el Estado por su delito, lo que queda desvinculado de la víctima, despersonalizándose así el conflicto entre delincuente y víctima *neutralizando* a esta última.

El sistema legal sólo espera que el delincuente cumpla con la pena que le fue impuesta y si acaso, repare el daño causado. Esta *neutralización* representa para la víctima escasas oportunidades de tutela e intervención efectiva en el proceso penal (no obstante que existan algunas instituciones jurídicas como la querrela y denuncia que permitan su intervención) que demuestran su escaso papel protagónico en el proceso.

Dado que el Estado es quien absorbe el conflicto y el problema, a decir de Nlis Christie, a la víctima se le roba el conflicto. En este sentido, la víctima es en expresión de Albin Eser tan sólo una figura marginal, mientras el papel central del procedimiento penal es el imputado al girar todo alrededor de su culpabilidad o inculpabilidad. En esta etapa, la víctima ha sido desplazada en gran medida por el Ministerio Público.

En contra de la referida neutralización se habla del *resurgimiento de la víctima* también denominado como renacimiento o redescubrimiento de la víctima, sobre todo a partir de las guerras mundiales en que el sujeto pasivo de las violaciones de derechos humanos toma realce pasando a redimensionar la figura de la víctima del delito. Así se crea la Sociedad Mundial de Victimología, se prepara el terreno para la Declaración Universal de los Derechos de las Víctimas del Delito y Abuso de Poder que aprueba la Asamblea General de Naciones Unidas en el año de 1985, de ahí para pasar a una nueva etapa de *protagonismo* de la víctima, pues al no bastar un mero redescubrimiento o renacimiento de la víctima, el reclamo de hoy es que ésta tenga en verdad un papel protagónico en el proceso penal, se quiere su participación de manera efectiva, dejando de ostentar en el mismo una posición marginal para tomar un papel, valga la redundancia, protagónico junto al inculpado. Así se pretende que la víctima adquiera un mayor y eficaz reconocimiento a sus intereses y derechos.

En este sentido, como refiere Julio Maier, la víctima es un protagonista principal del conflicto social junto al autor y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado solución integral, si su interés no es atendido, al menos si no se abre la puerta para que él ingrese al procedimiento.

Como consecuencia del reclamo existente de que se permita un mayor protagonismo a la víctima en el proceso penal es que se habla de *asistencia a la víctima*, pues se pretende que para ello reciba apoyo al menos en lo que toca a su tutela dentro del propio proceso penal y por otro lado, a la búsqueda del resarcimiento de las consecuencias materiales y morales que le ha producido el delito.

## VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Es importante señalar que dado el abandono que la víctima ha sufrido con el surgimiento del derecho penal estatal, se ha dado lugar a la aparición de un nuevo concepto identificado como *victimización secundaria*, éste es

precisamente resultante de la situación en que se encuentra la víctima en el proceso penal en el cual, la figura principal es el inculpado en contraposición a la víctima que se encuentra marginada.

La víctima además de haber soportado el hecho delictivo, reciente con frecuencia un menoscabo en sus derechos, mientras que el procedimiento penal tiene un carácter victimizador pues el aparato estatal en razón a la causa en que aquélla se ve afectada, agrega un plus negativo a la situación que debe de soportar; no recibe información respecto de sus derechos, ni atención jurídica que le pueda orientar como consecuencia de la situación procesal en que se encuentra, no es mediatizada en su problema y aún en casos de ciertos delitos como los sexuales o de violencia familiar, llega a recibir un tratamiento que le significa honrar en la afectación personal sufrida por el delito, con ello los operadores del sistema procesal penal le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad, reafirmando así su sello o etiqueta de víctima.

#### VÍCTIMA INDIVIDUAL Y VÍCTIMA COLECTIVA

Hassemer y Muñoz Conde han considerado que el contraste entre delincuente y víctima está claramente atenuado en la moderna legislación penal, en que se incrimina cada vez más lo que la doctrina ha dado por denominar como *delitos sin víctimas*, pues es frecuente que del concepto individual de víctima se pase a una pluralidad por trascender el perjuicio hacia la propia sociedad en su conjunto como los delitos contra la salud, que carecen de un titular individualizado o *delitos con víctimas difusas* atendiendo en el sentido de Bustos, a aquellos delitos en que la víctima puede desaparecer en su determinación concreta en razón de la forma de protección, como el caso de los que protegen bienes jurídicos referidos al funcionamiento del sistema, como en algunos supuestos de delitos ecológicos o contra el consumo; pero de todos modos es procedente señalar siguiendo a Bustos, que aun en estos casos existe sujeto pasivo, como el colectivo general de ciudadanos o uno específico como los consumidores o el propio Estado.

El derecho penal moderno se caracteriza por alejar a la víctima del derecho penal material e ir sustituyendo la causación del daño por la puesta en peligro, los delitos de resultado por delitos de peligro abstracto, los bienes jurídicos individuales por universales.

## QUIÉN ES LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

Nuvolone al referir al sujeto pasivo del delito en una perspectiva criminológica señala que ello dio lugar a la llamada victimología, no siendo desde luego claro el sentido de la palabra víctima al ser muy amplio.

Un concepto de víctima en un sentido victimológico implica el uso de un concepto de contenido más amplio que evidentemente no siempre se coincide en el plano sustantivo con la noción de sujeto pasivo y que en el terreno procesal sobre todo ahora refiriendo a nuestra legislación, necesita de ser precisado en sus alcances, pues al lado de la figura de la víctima se encuentra la del ofendido. Víctima y ofendido son entonces dos conceptos distintos, que no se implican, aunque pueden ser coincidentes.

Víctima según el Diccionario de la Real Academia, es la persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita. Por su parte, en la relación delito-delincuente-víctima, según refiere Pavón Vasconcelos, ésta es quien sufre en forma directa y objetiva la lesión o destrucción de un bien jurídico objeto de tutela o reciente moralmente su afectación. Víctima puede ser entonces una persona física y así ocurre en la mayoría de los casos, pero puede serlo igualmente una persona moral o jurídica e incluso la comunidad.

En sentido *victimológico*, la Declaración de la Sociedad Internacional de Victimología presentada en el Congreso Internacional de las Naciones Unidas en 1985, define a la víctima como toda aquella persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea como individuo o integrante de un grupo o colectividad, incluso refiriendo el término persona a entidades legales, organizaciones, asociaciones, comunidades, el Estado como un todo.

Es claro apreciar que la tipología de la víctima es amplia y variada lo que se puede constatar de los diferentes delitos catalogados en el Código Penal (contra el patrimonio, contra la libertad sexual, ecológicos, contra el medio ambiente, contra la salud etcétera.) en ellos se pueden identificar a quienes sufren las consecuencias dañosas del delito según el bien jurídico que se proteja. Esta identificación de las víctimas del acto dañoso, desde el punto de vista de la victimología, debe realizarse con criterio amplio, considerando víctima no sólo al que es afectado por la acción delictiva sino también a aquellos que sin sufrir directamente el daño se ven indirectamente perjudicados (como serían los testigos, el inculcado, los familiares).

Siguiendo este último concepto, será víctima el sujeto persona física o persona jurídica, grupo o colectividad de personas que padece directa

o *indirectamente* las consecuencias perjudiciales del delito. Además hay que considerar que puede suceder que las víctimas no estén plenamente identificadas al suceder el hecho delictuoso como sucede en los *delitos masa* en que los efectos dañosos se producen en una pluralidad de personas que van apareciendo a lo largo del tiempo (como en los casos de contagio de VIH).

Recuérdese como refieren Muñoz Conde y Hassemer, el derecho penal material debe suministrar al derecho procesal las cuestiones que deben ser discutidas en el proceso penal.

En nuestro país no fue sino hasta 1993, que en el texto constitucional se incluyó la referencia a la víctima que no era mencionada ni siquiera en nuestros ordenamientos procesales penales con anterioridad, pues en éstos tan sólo se hacía alusión a la figura del ofendido. Por un lado, había quien identificaba al ofendido con la víctima entendiendo que se trataba exactamente de lo mismo; por otro lado y respecto del sujeto pasivo también se le identificó con el ofendido o bien, se entendió que se trataba de dos conceptos diferentes.

El hecho es que cuando no existía la noción de víctima incorporada a nuestra legislación procesal, podíamos aceptar con facilidad que el sujeto pasivo del delito era uno y que el ofendido era otro, pero que en ocasiones podían coincidir en una misma persona. Con la inclusión de la víctima, podemos aceptar que en un caso concreto víctima y sujeto pasivo pueden coincidir pero que esto no necesariamente sucederá siempre, no son conceptos que se impliquen. Y entonces la pregunta sería ¿quién es el ofendido?

Pavón Vasconcelos refiriendo a la doctrina señala que ésta ha considerado como *ofendido* por el delito al que resulta *agraviado* o *perjudicado* por él, a quien sufre en su propia persona la lesión jurídica, ya en su integridad física o en sus bienes tanto materiales como morales.

Desde un punto de vista general resulta ofendido todo aquel que es receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, pues lo mismo es ofendido quien recibe una lesión o un daño en su integridad física, como quien la recibe en su honor al ser objeto de una injuria o de un ultraje o sufre un perjuicio económico. Es decir, ofendido será el titular del bien jurídico afectado por la acción antijurídica.

Entonces tenemos que la víctima puede o no ser sujeto pasivo del hecho delictivo y por ello que las calidades de ofendido y víctima se pueden reunir en una sola persona, luego entonces habrá que entender que ofendido es el titular del bien jurídico afectado con la acción delictuosa y que la



noción de víctima en el contexto victimológico es sumamente amplia para ser utilizada en el campo del derecho procesal penal, pues permite considerar como víctima a efectos del proceso penal a otras personas distintas (testigos, inculpado, sus familiares) que no considera el derecho penal cuya concepción restringida alude a la persona individual o natural y que en un proceso de definición del sistema penal como señala Bustos, bien se puede aceptar que igual refiere a la persona jurídica.

Luego entonces, la noción de víctima aquí debe entenderse restringida y no en su concepto victimológico.

### INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO

Las normas de procedimiento penal emanan del texto constitucional rodeándolo así de una serie de garantías que se expanden y afectan a todos los actos del proceso. Esas garantías no están simplemente ahí, exigen su observancia y con las particularidades que tiene cada uno de los que intervienen en el proceso penal, deben afectar a todos ellos, según su estatus procesal.

Como he señalado, con el derecho penal de Estado, la víctima ha sido relegada a un segundo plano en el proceso penal, lo que no le ha permitido hacer valer sus derechos en el proceso al menos en condiciones que permitan garantizarle una verdadera satisfacción de sus intereses. Se le ha dejado tan sólo como posibilidad la de formular querrelas en delitos perseguibles a petición de parte expresamente determinados en la ley, formular denuncias y a coadyuvar con el órgano de acusación, lo que sin duda ocurre en forma limitada. Al formular la denuncia ya no puede sustraerse al procedimiento iniciado, se le considera como un testigo de los hechos y por lo mismo se le niega la asistencia de un abogado.

En numerosas ocasiones ocurre que la víctima no es informada de la situación que guarda la investigación y en el proceso no recibe asesoría de ningún tipo que la mantenga orientada de lo que sucede, es abandonada por el investigador que olvida que la víctima tiene un papel preponderante en los hechos y no es llamada a coadyuvar en el impulso de la investigación; se le limita, si no es que se le niega la obtención de copias que obran en el expediente relacionado con la investigación, no obtiene pronta satisfacción del daño sufrido con motivo del delito ni siquiera que sea garantizado, se enfrenta a la insolvencia del delincuente, etcétera.

Debe entenderse que la función del Estado como garante de la paz y el orden público no se agota al penar al delincuente, sino que debe de igual forma incorporar la tutela y asistencia a la víctima del delito conforme al sistema penal en su conjunto y sus finalidades.

A manera de ejemplo resultan particularmente ilustrativas las denominadas Reglas Mínimas del Proceso Penal conocidas como Reglas de Mallorca, resultantes del trabajo de diversos juristas que a invitación del Gobierno de las Baleares y por convocatoria del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, se reunieron para dar vida a este proyecto cuyo fin era definir, establecer, fijar los instrumentos jurídicos necesarios para armonizar las exigencias de una justicia penal eficaz con el respeto efectivo de garantías de las personas cuyos derechos se ven afectados por el procedimiento penal.

En estas reglas respecto de los derechos de la víctima se reconocen que en todo el procedimiento la víctima goce de ayuda necesaria, que los Estados adopten medidas necesarias para garantizar a la víctima un trato humano y digno; tener derecho a ser oídas y asistidas por un abogado que incluso en casos graves puede ser designado de oficio. Se recomienda a los Estados crear fondos para la reparación a las víctimas y adoptar medidas que permitan una mejor defensa de sus derechos.

#### ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

- 1) Que la víctima tiene derecho a obtener el castigo del culpable.
- 2) Que su intervención contribuye al éxito del proceso.
- 3) Que su intervención prácticamente genera más bienes que males.

Esta situación de la víctima en el terreno procesal con el surgimiento de esa nueva victimología ha propiciado que se busquen medidas que se orienten a una mayor protección de los derechos e intereses de la víctima, mismas que pueden corresponder al ámbito procesal o bien ser alternativas al mismo.

*A) En el ámbito procesal estas medidas se dirigen por un lado, a incrementar el protagonismo de la víctima en el procedimiento penal y por el otro a evitar la victimización secundaria. Dentro de las primeras encontramos:*

- 1) Formular querellas por delitos que así lo ameritan y otorgar perdón haciéndolo más extensivo en cuanto a su procedencia en el procedimiento, lo que puede facilitar la resolución del conflicto con satisfacción del interés de la víctima.
- 2) Formular denuncias y ser tomado en consideración durante la investigación a fin de que la víctima deje de tener, como muchas veces ocurre, un papel pasivo en la misma.
- 3) Permitir que coadyuve con el Ministerio Público en todo momento del procedimiento.
- 4) Derecho a inconformarse en contra de la resolución que desestime su querella o denuncia en un procedimiento preestablecido.
- 5) Recibir asesoría jurídica efectiva, asistencia médica, psicológica, incluso, ayuda de otro tipo como la económica a través de un préstamo.
- 6) Ser asistido por un abogado.
- 7) Ser informado del contenido y naturaleza de cada acto procesal en que intervenga.
- 8) A que se le restituya con prontitud en la situación jurídica previa al hecho producido por la conducta delictuosa.
- 9) Ser informado en todo momento de la situación de la causa.
- 10) Derecho a recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades actuantes.
- 11) Ser protegido en su integridad física, moral y en su familia.
- 12) Derecho a la protección de sus testigos.
- 13) En caso de mayores de edad y personas enfermas, a que se practiquen las diligencias en sus domicilios.
- 14) En caso de menores de edad, a ser acompañados en las diligencias en que van a intervenir, de una persona mayor cercana a ellos.
- 15) A que el procedimiento se desarrolle con las formas legales y puntualidad dentro de los plazos de ley, pues de su resultado puede depender la reparación del daño que le fue causado.
- 16) Derecho a ofrecer pruebas pertinentes.
- 17) Derecho a interponer recursos.
- 18) Derecho a interrogar en forma directa o por medio de su representante.
- 19) A minimizarle las molestias durante el procedimiento.
- 20) A sufragarle el costo por traslado a los lugares en que deba de practicarse alguna diligencia ordenada por la autoridad.
- 21) A ser tomado en consideración por el juzgador al sentenciar.

- 22) A ser garantizada la reparación del daño que le fue causado y desde luego a ser resarcido del mismo.
- 23) A reconocer en el Estado la obligación de reparar el daño.

Por otro lado, en cuanto a las medidas tendentes a buscar evitar la *victimización secundaria* producto del escaso tacto de los operadores del sistema, se habla de la posibilidad de que la víctima declare mediante video, salas separadas de los inculpados y familiares y amigos de éstos, proteger su vida privada en el interrogatorio, resarcirle los gastos que le han ocasionado los hechos de que fue víctima.

Como se ve, las medidas propuestas tienden a garantizar el acceso de la víctima al proceso penal considerando un principio de igualdad.

B) *Respecto de las medidas alternativas al proceso penal* se habla de la conciliación entre el infractor y la víctima para terminar el proceso. Dado que es el Estado quien absorbe el conflicto y el problema, las partes quedan sin capacidad para resolverlo y por el contrario suele pasar que el mismo se prolonga. Maier ha propuesto la creación de un procedimiento especial de conciliación en el sentido de que la víctima y el infractor puedan alcanzar un acuerdo para dar por terminado el conflicto, mismo que debe ser refrendado por el juez y que en todo caso evitaría la imposición de la pena (principio de oportunidad). La conciliación se ha planteado también como posibilidad sin intervención del juzgador. Este sistema de la conciliación se ha criticado en razón del principio de la presunción de inocencia.

Una tercera forma de ello es la conciliación previa al inicio del procedimiento.

#### ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

En contra de la posibilidad de que la víctima intervenga en el proceso penal, esencialmente se ha argumentado que:

- 1) El interés individual de la víctima ya está comprendido en el interés público y por ello debidamente garantizado en el proceso.
- 2) La acusación del Ministerio Público es suficiente para satisfacer los intereses y exigencias procesales de derecho y justicia.

- 3) La admisión de la víctima a efectos del proceso acarrea inconvenientes prácticos.
- 4) Su intervención da lugar a la manifestación de intereses espurios, como los pecuniarios o de venganza.
- 5) Su participación hace peligrar la regularidad y brevedad que debe tener el proceso penal.

#### DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En la reforma constitucional de septiembre de 1993, por primera vez se reconoce la importancia que la víctima tiene para los efectos del procedimiento penal y se incorporan en el capítulo de Garantías Individuales diversos derechos fundamentales de la misma en el proceso; el artículo 20 fracción X, último párrafo, reconoce a la víctima o al ofendido los derechos a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia de necesitarlo y demás que señalen las leyes (como se ha establecido en algunos Códigos el pago de gastos médicos en que se hubiere incurrido).

A partir de esta reforma constitucional, las leyes procesales penales de los estados de la República, del Distrito Federal y en materia federal se han reformado, incluyendo en sus textos reconocimiento expreso de estos derechos a la víctima o el ofendido en nuestro procedimiento penal.

Particularmente se han establecido normas que permitan un mejor tratamiento procesal a personas mayores de edad y enfermas, por igual se ha reconocido la coadyuvancia con el Ministerio Público, aunque generalmente limitada el proceso penal, se han generado áreas de atención de las víctimas de ciertos delitos como los sexuales, así como que los exámenes médicos en estos delitos se practiquen por persona de igual sexo que el del ofendido, se han establecido áreas en las diversas procuradurías destinadas a brindar asesoría jurídica a la víctima o el ofendido, se ha permitido una mayor intervención de éstas dos figuras en los actos procesales permitiéndosele a algunos juzgadores, incluso, interrogar en forma directa; se ha reformado el texto constitucional en su artículo 21, permitiendo la impugnación jurisdiccional en contra de resolución de no ejercicio de acción penal y algunos Códigos Procesales Penales Estatales se han establecido bases

normativas para este efecto; lo mismo ha ocurrido en casos de desistimiento de la acción penal.

Al hablar de los derechos humanos de las víctimas en el procedimiento penal federal debemos acudir a la reforma constitucional del 21 de septiembre de 2000, que reestructuró el artículo 20 de la Carta Magna dividiéndolo en dos apartados “A” y “B” para que las garantías individuales previstas inicialmente para el inculpado se contuvieran en el apartado “A” y las nuevas garantías establecidas con la reforma para la víctima y para el ofendido se previeran en el apartado “B”.

Ante la diferencia apuntada con anterioridad en cuanto a los términos “ofendido” y “víctima”, en cuanto a que el primero representa al titular del bien jurídico y el segundo, quien resiente la acción típica, habrá de determinar a quién corresponde debidamente el disfrute de los derechos previstos en las seis fracciones del apartado “B” del artículo 20 constitucional.

De cualquier manera, el texto constitucional no podrá por sí solo lograr el respeto de cierto derecho humano en cuanto que su efectiva garantía residirá necesariamente en el ámbito procesal.

El actual texto del artículo 20 constitucional, continúa con una referencia de momento procedimental que ha sido objeto de cuestionamientos que han sido comentados en ejecutorias aisladas de la Suprema Corte, motivando la aclaración correspondiente a la reforma constitucional del penúltimo párrafo del aludido artículo, estableciendo el alcance de garantías previstas en ciertas fracciones.

Del análisis de cada fracción del apartado “B” del artículo 20 constitucional, se infieren actuaciones que aluden a momentos procedimentales desde los cuales aplican las garantías alcanzando la fase investigadora, encontrando solamente en la fracción II, referencia explícita a la averiguación previa. Por tanto, debemos decir que desde la averiguación previa las garantías de la víctima u ofendido son aplicables, salvo la referente a la diligencia de careos cuyo desarrollo es propio ante la autoridad jurisdiccional.

Pero aún así, cabe cuestionarse desde cuándo se deberá de considerar a alguien como víctima u ofendido del delito para que desde ese momento ejercite en su favor las garantías que se le reconocen en el apartado “B” del artículo 20 constitucional.

Si decimos que los derechos humanos de las víctimas son los que se contienen en el apartado “B” del artículo 20 constitucional, deberíamos cuestionar si son todos éstos únicamente o también existen otros derechos no contemplados en dicho apartado, pero sí en el texto constitucional, así

como si existen otros que no se encuentren contemplados en el documento referido.

En la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y relativos a las víctimas del abuso de poder de la ONU”, se estableció en el artículo 4 en cuanto a los derechos de las víctimas; “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

De los derechos que se establecen en la mencionada Declaración, se podría decir que algunos de ellos son establecidos de manera completa y/o parcial en el apartado “B” del artículo 20 constitucional, pero además en otro precepto.

En cuanto al acceso a los mecanismos de justicia con referencia a la posibilidad de impugnar vía jurisdiccional la resolución del no ejercicio de la acción penal, se reconoce la existencia de una garantía individual de la víctima en el artículo 21 constitucional, lo que a continuación se acredita con la tesis jurisprudencial.

ACCIÓN PENAL. LA GARANTÍA QUE TUTELA EL DERECHO DE IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL NO EJERCICIO O DESISTIMIENTO DE AQUÉLLA, NO SE ENCUENTRA SUJETA A QUE SE ESTABLEZCA EN LEY LA VÍA JURISDICCIONAL DE IMPUGNACIÓN ORDINARIA, POR LO QUE MIENTRAS ÉSTA NO SE EXPIDA, EL JUICIO DE AMPARO ES PROCEDENTE EN FORMA INMEDIATA PARA RECLAMAR TALES RESOLUCIONES. De la reforma al artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el 1 de enero de 1995 y de los antecedentes legislativos que le dieron origen, se desprende el reconocimiento en favor del querellante, denunciante, víctima del delito o de los familiares de ésta, del derecho de impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, correspondiente al derecho de exigir al Estado la persecución de los delitos, lo que se traduce en el nacimiento de una garantía individual, cuyo respeto no puede considerarse postergado o sujeto a la condición suspensiva de que el legislador ordinario, en los diferentes fueros, emita las disposiciones legales que reglamenten el instrumento para impugnar por la vía jurisdiccional ordinaria las determinaciones de mérito, puesto que ante la vigencia de la disposición constitucional relativa a la protección del derecho

garantizado es inmediata ya que en tal hipótesis, no se requieren medios materiales o legales diferentes de los existentes para que la autoridad cumpla cabalmente y desde luego, con el mandato constitucional de investigar y perseguir los delitos.

Siendo obvio que dentro del sistema constitucional mexicano, el medio para controlar directamente el cumplimiento de esas funciones es el juicio de amparo. Por consiguiente, la ausencia de ordenamientos legales que precisen la vía jurisdiccional ordinaria para impugnar por la vía de legalidad las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, no impide que tales determinaciones puedan ser reclamadas de modo inmediato y en tanto se expidan las leyes ordinarias a través del juicio de amparo, dado que al estar regulada la actuación relativa de la representación social por la propia Constitución Política, entre otros de sus preceptos, en los artículos 14 y 16, bien puede y debe examinarse esa actuación en el juicio de garantías. Arribar a una postura que sobre el particular vede la procedencia del juicio de amparo, sería tanto como desconocer la existencia de la mencionada garantía individual y el objetivo y principios que rigen al juicio de amparo, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente contra leyes o actos de autoridad que violen garantías individuales.

Amparo en revisión 32197. Jorge Luis Guillermo Bueno Ziaurriz. 21 de octubre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 961197. Alberto Santos de Hoyos. 21 de octubre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Diciembre de 1997

Tesis: P. CLXIV/97

Página: 56

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de noviembre en curso, aprobó, con el número CLXIV/1997, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.



Aún así, existen derechos fundamentales que podrían no encuadrar debidamente en el texto del apartado “B” del artículo 20 constitucional, pero que en la legislación secundaria sí se regulan, como el trato digno y respetuoso a las víctimas de violación para que sean atendidos por personal femenino.

#### CONSIDERACIONES CON RELACIÓN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Hecha la distinción entre los términos “ofendido” y “víctima”, cabe cuestionarse a quién corresponde el ejercicio de los derechos consagrados en el apartado “B” del artículo 20 constitucional, cuando no coinciden en el mismo sujeto tales calidades.

En la fracción I, en los delitos de querrela podría haber exclusión de la víctima a ser infomada del desarrollo del procedimiento penal por la mera condición de testigo de cargo que asume. En los delitos de oficio, podría contemplarse la misma suerte.

En la fracción II, que posibilita la coadyuvancia, ésta sería del titular del bien jurídico es decir, del ofendido excluyéndose así a la víctima quien sólo aportará como prueba su atestado de cargo.

En la fracción III, la víctima que reciente la acción típica en forma directa sería a la que correspondería la atención médica de urgencia, excluyendo aquí al ofendido.

En el caso de la fracción IV, si la víctima no sufrió afectación directa al bien jurídico para ser considerada también como ofendido, solamente a este corresponde la reparación del daño con exclusión de la víctima.

En la fracción V, tratándose de un careo constitucional en casos de delitos de violación o secuestro siendo el pasivo menor de edad; resulta ser el menor víctima y ofendido a la vez por lo que las calidades aquí coinciden siendo equívoco que el Constituyente hubiese establecido diferencia.

En la fracción VI, le corresponde generalmente a la víctima, siendo cuestionable el derecho del ofendido para su seguridad y auxilio.

En el ámbito procesal los principales derechos que la legislación aplicable en materia federal contempla a favor de la víctima u ofendido son:

Derecho de la víctima u ofendido a tener acceso a la averiguación previa.

- Derecho del ofendido a contar con intérprete (no habla de la víctima).
- Derecho a formular denuncias y querellas.
- Derecho del querellante a otorgar perdón.
- Derecho del ofendido a pedir embargo precautorio.
- Derecho a coadyuvar y ofrecer pruebas.
- Derecho a ser explorada la mujer por personal femenino.
- Derecho a recibir atención médica y psicológica.
- Derecho a interponer apelación en casos relacionados con la reparación del daño.
- Derecho a interponer denegada apelación.
- Derecho a la reparación del daño.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

No se han establecido las medidas para agilizar la garantía de la reparación del daño causado, no existen bases para determinar los alcances de la reparación del daño moral convirtiendo al texto correspondiente en verdadera letra muerta, no se vela por el cumplimiento cabal del inculpado cuando debe reparar el daño y este consista en tratamientos curativos o psicoterapéuticos a favor de la víctima o el ofendido.

Tampoco se han dado los espacios suficientes a las personas jurídicas que como pasivos del delito tienen también derechos que hacer valer, ni se ha hecho efectiva la reparación del daño exigible al Estado por conductas delictivas de sus servidores públicos, supuesto importante pues para ello en el presupuesto de egresos de la federación o de los estados o del Distrito Federal debe preverse la partida correspondiente.

Como he referido, se observa en nuestro país una tendencia a mitigar la situación que guarda la víctima en nuestro procedimiento penal con las medidas que se han venido adoptando, se ayuda a evitar o al menos a disminuir que la víctima no sea doblemente victimizada por el sistema aunque todavía nos falta camino por recorrer en el que quizá, la tarea más importante que habremos de enfrentar habrá de ser de una vez y por todas el abandono del procedimiento que mantenemos a pesar de lo que diga la ley, si, como vemos, en numerosas ocasiones ni siquiera respeta los derechos del inculpado, menos así ocurre con los de la víctima.

La construcción del sistema de garantías en el proceso penal se ha hecho fundamentalmente pensado en la figura del inculpado, quizá con base

al principio de presunción de inocencia; claro está, ello ha dejado en el olvido a la víctima del delito.

Sin embargo, como se ha podido constatar en esta breve exposición, hoy se mira en forma importante a la víctima con marcada preocupación por la situación que guarda dentro del proceso penal adjudicándole mayores derechos a efecto de la contienda procesal, al grado que hay quien se ha manifestado por la generación de un derecho de víctimas. En todo caso no debe perderse de vista que el hecho de otorgar mayor protagonismo a la víctima del delito no puede ser entendido a costa de los derechos del inculpado, sino más bien desde una perspectiva de la posibilidad de diferentes expectativas y cargas dentro del proceso.



## LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

*Francisco Javier Acuña Llamas\**

En nuestro país, el desarrollo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) ha venido tomando una fuerza tal que en pocos años, en una década para decirlo así, de una manera más precisa, el desarrollo del movimiento de las ONG ha venido tomando el pulso nacional y abriéndose espacios entre la maleza de un régimen autoritario, de comportamientos eminentemente autoritarios que impedían los controles sociales que tanto los medios de comunicación como las ONG tienen confiados en las democracias porque son diseñados precisamente para ello; porque en el espectro del desarrollo de la democracia moderna son insustituibles, imprescindible el papel de los medios y de las ONG en la denuncia, en el seguimiento y en la comunicación directa de los asuntos vitales para la sociedad.

Los medios de comunicación y las ONG se han visto favorablemente interesadas por construir un nivel importante con respecto al tema de las víctimas del delito, pero como no podría serlo en un país como el nuestro en donde tenemos una sociedad victimizada en muchos sentidos, una sociedad en general víctima de situaciones en las que no es el caso encontrarles culpables específicos sino que son parte de los ejercicios lastrados en el tiempo del gobierno desordenado, discrecional, durante largas décadas, basado siempre en el principio de oportunidad y no en el principio de legalidad como lo exige la democracia constitucional a la que aspiramos formalizar de una manera clara en México.

La alternancia en el poder es solamente un paso más, pero no resuelve los enormes lastres y rezagos que tiene nuestro ordenamiento jurídico y que además que éste despierte en todos sus efectos para que cobre eficacia y entonces podamos sentir los mexicanos que tenemos el cobijo de la protección del Estado y que podamos adivinar que el bien común no es solamente

---

\* Comisionado de Justicia y Paz de la Arquidiócesis Primada de México.

una alegoría expuesta a los cuatro vientos cardinales sino que realmente es un bienestar; entonces podremos decir que del Estado del malestar podamos haber llegado al Estado del bienestar, que significa que estar bien en términos genéricos, tener unos niveles de calidad de vida sostenibles y sustentables que sean verdaderamente apreciables, que no sean objeto de esas expresiones del discurso político al que estamos acostumbrados esencialmente los latinoamericanos, a la oratoria inflamada de enorme contenido retórico y que finalmente no nos ha dejado ver en la realidad su demostración.

Finalmente el despertar de la democracia del 68 para acá, para hacer un corte de tiempo, ha venido generando la apertura gradual, lo que llaman los politólogos procesos de liberalización política, que han venido como aflojando las botas que apretaban la relación social entre la autoridad respecto del ciudadano. Y ese proceso de democratización que se compone de muchos procesos pequeños, han venido a formar como una especie de bola de nieve que ha crecido constantemente y va generando procesos indetenibles.

La sociedad ha venido exigiendo a través de su actuación organizada solvencia de la fe en el voto, como un mecanismo de confianza en el sufragio, ahora pedimos a la sociedad que se sume a realizar la denuncia ante el delito, ante la corrupción, ante los mecanismos que obstruyen o inhabilitan al ciudadano común de ese acceso directo a los bienes públicos a que tiene derecho, al bien público de la información, etcétera.

Para empezar, el ciudadano común desconoce esencialmente los datos reales que existen detrás de cada acto de gobierno. Hemos crecido los mexicanos y digo los latinoamericanos, bajo el influjo de ese poderoso dogma que decía, la obra del gobierno es un asunto reservado para la clase política, para quienes detentan el poder, el pueblo vil no tiene por qué imaginarse, menos enterarse qué ocurre con las cosas públicas; incluso durante muchas épocas los políticos viejos nos aconsejaban: “miren no se compliquen, esas cosas no son para ustedes, las cosas del gobierno son para nosotros, nosotros sabemos cómo hacer política que es de formas y de fondos”.

Esa visión sátrapa en parte y encantadora nos demuestra ese estilo de hacer gobierno en la obscuridad, en los sótanos de los edificios públicos, de mantener la información pública que a todos nos concierne ahí abajo, en laboratorio.

Toco el tema de la información, porque es uno de los que tienen que ver con la manera en la que el ciudadano despierta, aquí hay un proceso de despertar de una dormición colectiva que tiene que ver mucho con el aturdimiento de un discurso que estaba dándonos una realidad que no era tal y un somnífero.

Y por otro lado, ya que las sociedades en proceso de democratización viven en un adormecimiento en cuanto a que están demasiado ocupados en su desgracia. La población tiene una problemática real directa, diaria, tremenda, desgastante, que difícilmente tiene reposo y conciencia para que al final de la jornada tremenda, amarga, ponerse a conjeturar si el gobernante tal está tomando las medidas adecuadas para prevenir asuntos que tendrían que prevenirse de aquí a 20 o 30 años, que si el Estado esta tomando las decisiones correctas, que si se están deliberando correctamente las leyes en el parlamento, que si el juez que está allá en su torre de marfil está juzgando debidamente, en fin, todos esos procesos se hacían distantes, ajenos al ciudadano, éste estaba enajenado porque estaba aislado, tan absorto en sí mismo que se hacia ajeno a lo que también es suyo, en este caso al derecho esencial de la información, a conocer qué pasaba. Nuestros informes por parte del INEGI sobre los datos de la estadística nacional han sido tradicionalmente cuestionados, siempre se nos dice que cuando mandamos un informe al Banco de México o a uno de los fondos internacionales damos unas cuentas estadísticas, pero cuando las mandamos ante la UNESCO, la FAO u otra organización para conseguir ayuda para una región damos otro registro. Entonces México junto con otros Estados como Turquía, la India y Tailandia son de los países estrella a los que la UNESCO y otros organismos filiales no les creen nada, en términos de datos estadísticos.

Por ello era necesario que surgieran ONG, que surgiera un movimiento social que no supliera la acción individual de cada quien, que no están creadas como artificio para inhibir a que el ciudadano común en lo aislado, eventualmente se disponga y se decida ir a dar una postura, a tocar la puerta al gobierno y exigirle cuentas sobre actos concretos. Sino que las ONG han venido construyendo una estructura social que se ha ido vertebrando en torno a propuestas y a casos. El ecologismo creo que todavía está por despertar en las dimensiones que lo necesitamos como país, pero por fortuna el tema de los derechos humanos si ha brotado, ha generado una constelación de ONG dentro de las cuales hay muchas admirables, que han hecho un trabajo de persistencia en sus causas, de señalamiento y de observación crítica sobre los comportamientos indebidos o incorrectos de las autoridades e incluso de las propias Comisiones de Derechos Humanos que han nacido dentro de este proceso democratizador, que están colocadas dentro del ojo del huracán en este natural reacomodo de las fuerzas sociales, políticas, económicas de un país en transición, pero que ha conseguido en ocasiones colaborar con esta CNDH y las comisiones locales, este

sistema de 33 instituciones similares, y así han venido a encajar en este proceso democratizador y estas instituciones son recipientes naturales de quejas ciudadanas, de señalamientos y de permanentes observaciones de las ONG.

En el sistema de la democracia es un juego de muchas pistas en donde hay toda clase de coordenadas y posiciones en el cual todo mundo controla a todo el mundo porque en el Estado democrático moderno no hay cargos libres de culpa, aquí todos asumimos una responsabilidad, el actor social, el actor político, el actor central de la autoridad y el observador. Entonces cuando las Comisiones de Derechos Humanos en la realización de su trabajo cotidiano que es todavía desconocido por parte de la población y que a veces no consideramos debidamente, detrás de los *Ombudsman* hay un trabajo importante y formidable que las Comisiones de Derechos Humanos se han visto en la necesidad solidaria de darle respuesta a una sociedad emproblemada, empobrecida, ignorante en muchos sentidos temerosa de levantar la mano y pedir lo que le es correcto, solicitar no es dádiva, pero bajo esa idea del servilismo que durante mucho tiempo nos precedía se entendía que la petición al gobernante era una clase de favor cuando era una exigencia entendible, todavía tenemos en nuestra sociedad comportamientos de miedo a lo que no debe ser temor sino simplemente pedir cuentas, exigir que se te explique porque sí y porque no, la fundamentación de los actos es eso y entonces en ese camino las armas de valentía eran puestas en parte por las ONG pero también la CNDH y las comisiones locales se han visto en la necesidad de considerar que aunque a un *Ombudsman* en esencia no le tocaría ver asuntos entre particulares porque de hecho no puede conocer de ellos para efectos de emitir una Recomendación, siempre ha sido una característica de los países del tercer mundo, de los países emergentes como se nos llama a nosotros, que además hay que decirlo que no estamos tan mal como otros vecinos que también están pasando momentos mas duros que los que nuestro país esta viviendo.

Las Comisiones de Derechos Humanos tomaron en conciencia este dato, de hecho las ONG se lo pidieron y las primeras han respondido con un sí y han implementado unos programas decididos o dedicados a dar orientación y atención a las víctimas del delito.

En nuestra sociedad por lastres del pasado, ignorancia, temores, en fin, no se denuncian de manera debida los delitos que se cometen, incluso ante el proceso penal concretamente que es donde nos situamos imaginariamente cuando hablamos de las víctimas del delito olvidando otras situaciones.



Revisé una nota en relación a una sentencia, de estas audaces, de los países más desarrollados en materia de democracia, en la que se hablaba del principio de presunción de inocencia como un principio categórico del Estado democrático de derecho pero no solamente frente a la jurisdicción o sea no solamente frente al juez sino a la actuación de cualquier autoridad del Estado. La presunción de inocencia se debe entender como una categoría que robustece la condición del ciudadano común que lo hace ser ante cualquier autoridad administrativa y ante las propias Comisiones de Derechos Humanos, sujeto de confianza en su presunción de inocencia como derecho, desde luego tiene que haber en paralelo como le llaman allá una mínima actividad probatoria.

Al respecto, debe existir una manera de tasar que no haya evidencias de responsabilidad que no recaigan solamente en el juez cuando presume la culpabilidad. Sino que el administrador público cuando llama a los contribuyentes que no han enterado fiscalmente lo que les corresponde, hay mecanismos que tenemos que llevar a nuestras leyes para que le de al ciudadano común la condición de presunción de inocencia respecto a responsabilidades hacia el Estado, hacia la sociedad o en el caso concreto a responsabilidades de corte penal que son las que más nos asustan en México, porque son las que más hemos podido visualizar.

No se puede hablar de una sociedad que no tenga comportamientos de víctima, en muchos sentidos me refiero en genérico cuando hay una desigualdad social espantosa, cuando hay un acceso incierto a todos los mecanismos de la justicia jurisdiccional, el amparo es verdaderamente una fórmula estupenda, pero no es accesible al ciudadano común, éste no arriba a él fácilmente para obtener la suspensión del acto que reclama, para obtener los beneficios del amparo de la justicia con medidas cautelares efectivas.

Las Comisiones de Derechos Humanos han venido a sumarse a esa red protectora del ciudadano común para paralizar el acto despótico que venga a aplastar irremisiblemente las consecuencias en perjuicio de personas, pero hay muchas otras víctimas ordinarias dentro de los procedimientos ordinarios administrativos. Por ejemplo, el paciente que se encuentra en un hospital psiquiátrico que es en México uno de los casos más alarmantes donde están sujetos a toda clase de experimentalismo y de discrecionalidad en términos del dopaje o de los mecanismos a través de los cuales se le mantiene ausente prácticamente para que no de conflicto o molestia.

Volvemos a los casos de nuestra realidad, donde hay pocos recursos, no hay cuidadores efectivos, enfermeros capacitados para controlar o en su caso desactivar una crisis del enfermo, pero lo peor es que las medidas impactan a los familiares de esta persona, en este caso estoy hablando de una situación social pensando que el psiquiátrico sea una clínica privada, el Estado otorgó la concesión o la autorización para que éste exista. Otro ejemplo es de los miles y miles de ciudadanos que diariamente como familiares de enfermos hospitalizados en clínicas públicas y privadas son víctimas de desplantes, maltratos, desatenciones, groserías, altanerías y que no tenemos manera de reclamar porque más vale que lo traten bien, decimos de inmediato, aguántate, porque después se desquitan con él.

No estoy hablando del caso de negligencia médica, que es más grave, sino solamente de maltrato, de irreverencia, de desinformación, de obstrucción de los mínimos que en cualquier sociedad democrática tendríamos derecho. Y así a todos los peticionarios de los servicios públicos.

La presunción ciudadana que tenemos sobre la manera en que las autoridades en general se van a conducir en México es 80/20; 80% que no van a atendernos, que nos van a resolver mal, que va a ver corruptela de paso, mordida obligatoria, que van a otorgar la sentencia en contra y el 20% están confiados porque saben que tiene relaciones, amigos, dinero y que seguramente se va a resolver el problema por esa vía, no por la legalidad, no porque los mecanismos actúen bien.

Las ONG hacen mucha falta en el país, y en todos los ámbitos de la expresión de la vida diaria, necesitamos ONG ecologistas de todos los ámbitos, suelos, agua, mares, todo nuestro entorno está en peligro latente, nuestra corteza social está muy agraviada, muchos hemos perdido la confianza en el Estado, hay un desencanto popular que tiene fundamento, no ha habido la sensación de que la casa común, la polis esté al servicio de los moradores, a veces nos sentimos bajo el esquema del siervo aquel que contestaba a la voz del amo: “quién anda ahí, no es nadie señor soy yo”.

Ante esa ausencia de certidumbre que el Estado democrático tiene que dar, las ONG realizan un trabajo insustituible y en ese sentido no solamente son nuestras víctimas a las que atienden estos fondos, programas y centros creados especialmente para orientar no para atender directamente a las víctimas porque la Comisión tiene un trabajo amplio y grande en las labores de difusión y de capacitación de los derechos humanos y en las de protección efectiva y directa ante casos de problemas entre ciudadanos y el Estado. A las Comisiones les toca recibir una gran cantidad de quejas, a

pesar de que la gente sabe cual es la competencia de un *Ombudsman* se siguen recibiendo problemas entre particulares y los tiene que desechar porque no es procedente por esa vía, la Comisión se percata que no puede dejar en la indiferencia esas situaciones, porque a lo mejor hubo irregularidades del Ministerio Público y otras situaciones más que por desgracia esta Institución se encarga permanentemente de ilustrar y llevar por la vía de la legalidad moderna a los agentes de la procuración de la justicia.

No obstante, bajo circunstancias adversas en el proceso, por violencia familiar se está doblemente condenado porque se castiga al marido que era el que llevaba el sustento de la casa, ella que ya tenía que trabajar, lo tiene que hacer fuera de casa y los hijos van ahí navegando en la penuria y en el peligro de caer insertos en la drogadicción, en todos los males que nos acosan como sociedad y sobre todo a los mas pobres. Mi abuelo decía un dicho, “pobre del pobre que al cielo no va, lo friegan aquí y lo friegan allá”.

En el sentido más riguroso hay que tener conciencia de esto porque finalmente va por ahí la cosa, todavía más grave para ellos, porque no quiero decir que el dinero resuelva todo en la vida, pero vaya que cuando falta es tremendamente difícil.

En esta composición social que tenemos, madres solteras, familias compuestas en donde viven por tradición y por limitaciones de recursos en el mismo lugar, los suegros, las nueras, los yernos, la abuela y los hijos, lo que nos obliga a tener sensibilidad ciudadana, a crear y construir políticas sociales cuando los programas de víctimas pudieran llegar a ser prescindibles, ya que no es lo mismo un programa de víctimas al *Ombudsman* en sí mismo.

Los programas de víctimas podrían dejar de ser tan importantes o tan urgentes cuando tuviéramos otro nivel de vida en general y que el acceso a la educación eficaz de primer nivel, una institución de descargo de resentimiento y rebeldía que con mucha razón muchos profesores expresan tan bien, porque los pobres viven una patética experiencia como tales.

Accesos a la atención médica, no el derecho a la salud, este último es hasta cierto punto aleatorio, ya que puedes nacer con salud y perderla por un accidente, pero también puedes nacer sin salud y recuperarla, en cambio la atención médica eficaz y oportuna es la que no tenemos en México.

Revisemos nuestro hogar, veamos si tenemos botiquín, revisemos si en el coche traemos toda la herramienta y los mecanismos mínimos necesarios para una emergencia y comparemos así al país con una lupa grande, pongámosla encima y veremos que somos despreocupados, colectiva e indi-

vidualmente sobre grandes peligros, los ríos se contaminan diariamente, estaciones de gas y gasoductos están surcando y atravesando poblados y ciudades, pero somos hasta cierto punto parte de la expresión aventurera de a mi no me va pasar nada.

Las víctimas de una sociedad injusta en sus ingresos, atenciones, bienes colectivos, acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a los dividendos de la economía en todos sus sentidos no van a llegar pronto, porque eso es tan evidente y es por ello que tiene que ser más pertinaz, más urgente que entendamos el trabajo reconocido, sufrido muchas veces, incomprendido de las ONG, que desde linderos distintos sin ser visibles, a veces sí haciendo uso del discurso agresivo y fuerte, sobre todo cuando el régimen era impositivo y las perseguía y las golpeaba y hay que decirlo, muchos periodistas y muchos activistas de derechos humanos sobre todo en este país, han perecido víctimas de la injusticia, persecución, acoso y sofocación con que los gorilas autoritarios acallaban que se dijera la verdad.

Alguna vez un sabio clásico dijo, “¿cuánta dosis de verdad es capaz de soportar un hombre?” y esa es quizá la lógica con la que hay que entender este problema, es una verdad precisa y como lo decía Sabines: “yo la luna la tomo en dosis precisas y controladas”.

En cuanto a la sinergia que debe existir entre las Comisiones y las ONG, el *Ombudsman*, han dicho los teóricos que las ONG, el *Ombudsman* y los medios de comunicación van a tener una relación compleja y normalmente no imprevista de accidentes, de contactos excesivos, inevitables, las ONG siempre le van a exigir al *Ombudsman* más de lo que éste puede dar en un determinado momento.

El *Ombudsman* como institución especializada para reconocer si ha habido o no violación a los derechos humanos de un colectivo concreto y en su caso emitir la Recomendación correspondiente, siempre se va a ver encorsetado a que sus Recomendaciones y sus señalamientos tendrán siempre que ser fundamentados en derecho, ser inobjetables, ser irrefutables, el *Ombudsman* se juega su prestigio cada vez que emite una Recomendación. Las ONG no tienen ese predicamento, ellas pueden exigirle todo aquello que saben que el *Ombudsman* no puede reconocer, las ONG le van a pedir que les resuelva el problema al siguiente día, le van a aturdir por los medios de comunicación aludiendo que se le ve parcial si no responde pronto, se sospecha que está coludido con el gobernante al que quiere cobijar con una Recomendación media nebulosa. Las ONG tienen la obligación de ser críticas y duras, deben tener capacidad de ser pertinaces, pero también

es porque ante la violación a derechos humanos, a la ecología, causas profundas que las ONG toman por filantropía, se presume con limitaciones, con recursos que vienen de afuera, que se tasan con milímetros, que están recortándose para países como México, las ONG tienen que demostrar ante las fundaciones que les apoyan y que les suministran sus ingresos, cómo lo están determinando, qué cursos están dando, que acciones están implementando, cómo se están oponiendo de manera abierta y sistemática a políticos contra su causa. Es un trabajo arduo e incomprendido de las ONG y aplica la lógica gubernativa antigua de “no mano, de todo gritan, de todo pillan, de todo dicen, no nos digan, déjenos trabajar, déjenos hacer gobierno, ustedes tranquilos ciudadanos, dedíquense a vivir”.

Como les decíamos a los niños, tú dedícate a jugar, déjame a mí ser mayor y resolver los problemas de la casa.

Entonces es natural que exista siempre ambivalencia, yo digo que la mejor relación entre el *Ombudsman* y las ONG es la que existe, la peor es la que no existe, el riesgo que tienen las ONG y el *Ombudsman* mutuamente es romper su comunicación, es la piel delgada que todos tenemos, unas y otros para que en un momento determinado entre las acusaciones y choques de opinión se diga, dejo de hablar con ustedes, son insoportables, incorregibles.

Siempre entre las ONG y el *Ombudsman* hay una relación intensa y fluctuante y los medios de comunicación que también tienen su propia característica, de ponerle un poco de problema, de morbo para que haya nota. Entonces es inevitablemente que una declaración del *Ombudsman* y la replica de las ONG generen desencuentros. Pero por esa razón es vital que una sociedad madura no prescindiera de unas y de otras, donde jugamos todos y la tolerancia nos obliga a aprender a entendernos no a soportarnos, es aprender simplemente que a quienes no comprendemos, con los que no coincidimos, tienen el mismo derecho que yo a pensar distinto, un complicado ejercicio que parece sencillo.

Hay que entender que las sociedades tienen a los gobernantes y por desgracia a los delincuentes que han construido al cobijo de esos malos dirigentes. Las personas que se apartan de la ley de manera deliberada por las causas ya conocidas, como el abandono, el desamor y todas las consideraciones que debemos reconocer.

El punto concreto es que nadie puede pedir una relación idílica, si el *Ombudsman* quiere cooptar a las ONG se va a equivocar profundamente, si las ONG se prestan a caer en sus brazos en una relación amorosa de alianza mal entendida van a equivocarse y van a perder todo su aval social.

Es necesario hacer alianzas estratégicas sobre temas concretos, le tienen que decir, *Ombudsman* en este caso concreto te exigimos esto y te reconocemos que hiciste aquello y sobre este tema estamos contigo y te vamos a apoyar, pero en este otro caso no has dicho nada.

Pueden y deben trabajar conjuntamente porque finalmente la causa es la misma, la denuncia, la protección eficaz de los derechos humanos nos importa a todos y debemos de resolver desde donde estemos y ahí las ONG, el *Ombudsman* y también los jueces desde la posición del amparo y desde la acción de la inconstitucionalidad tienen que ser sensibles y emocionados contribuyentes, pero en ese tema tenemos aún pendientes, todavía los jueces están reticentes a entender a las ONG y al *Ombudsman*.

Nuestro país que tiene un problema de regulación infraconstitucional, el surgimiento de las ONG está directamente enumerado dentro de los derechos de expresión y de asociación, que son la base jurídica para entender que los ciudadanos se pueden asociar para expresar sus ideas por causas que no sean ilícitas, que no contravengan la ley y a esta base jurídica se agrega la del octavo constitucional, que se refiere al derecho de petición, es decir una triangulación que desarrolle estos preceptos de la Constitución. El constituyente los construyó pero no ha habido los consensos, los acuerdos básicos para legislar sobre las leyes reglamentarias de estos artículos, entonces en base ellos en genérico y los Códigos Civiles y de otras materias, reconocen la constitución de fundaciones y de asociaciones civiles que es la continuación.

Desde la visión constitucional estaría la libertad de expresión, el derecho de asociación y el derecho de petición que luego las enmarca dentro del Código Civil dentro de la planeación, lo que permite que las personas se reúnan y hagan sus asociaciones civiles con un objeto social determinado que no sea ilícito y que para esa razón estén registradas y reconocidas internacionalmente, con un trámite específico.

El marco jurídico que tenemos es estrecho, hay que entender que en una reglamentación de estos artículos de la Constitución, deberían tener previsión más amplia y una resolución clara para hacerlas a estas coadyuvantes y aliadas naturales de la defensa de los principales baluartes de un Estado como este, son su patrimonio histórico, cultural, su territorio, los bienes naturales y por supuesto, la corteza social que es la humanidad en su conjunto.

En cuanto a la referencia fiscal para completar este régimen mediante la autorización, debe existir la verificación de reconocer a una asociación filantrópica, los recursos que se canalicen por medio de ésta, el estímulo

fiscal de un deducible y un mecanismo para verificar permanentemente a las ONG. Hay que ser todos agentes de denuncia de las ONG constituídas irregularmente, las verdaderas ONG van y descaran a las que no lo son.

Tiene que haber mecanismos del Estado para controlar acciones irregulares como las que teníamos, por ejemplo, el Estado tocaba por la vía fiscal o por la verificación probable y posible a una oficina de una ONG, era una expresión de autoritarismo e intolerancia del Estado por la que pagaban muchos de los centros de derechos humanos más reconocidos del país; seguidamente eran asaltadas sus instalaciones, robados sus materiales, pruebas, archivos, delitos verdaderamente orquestados por la Secretaría de Gobernación.

Es necesario que exista un catálogo de las ONG reconocidas de manera nacional e internacional y que sea respetado su trabajo.





## EFFECTIVA REPRESENTACIÓN DEL OFENDIDO Y LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO

*Victoria Adato Green\**

El sistema jurídico mexicano se ha producido en forma abundante respecto de la creación de garantías y derechos para las personas a quienes se les imputa la comisión de un delito y se le sigue un procedimiento penal, así, desde la original Constitución de 1917, se establecieron una serie de garantías para el inculpado y en años posteriores se han creado instituciones a cargo del erario público, que tienen por objeto asegurar que no se ataquen los derechos humanos, la dignidad del presunto autor del delito y mucho menos que la autoridad abuse de éste. Sin embargo, el ofendido y la víctima del delito han sido los personajes olvidados del drama penal, este secular abandono del ofendido se presentó desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada para resolver los conflictos generados por la infracción de la ley penal, este sistema dio como resultado que la dogmática penal degradara al ofendido a la condición de sujeto pasivo y en el ámbito constitucional y procesal a la calidad de simple coadyuvante del Ministerio Público, siempre que éste y el juez le reconocieran tal calidad.

En otro aspecto, el ofendido por el delito y la víctima sufren no sólo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también el silencio del sistema jurídico y la indiferencia del poder del Estado e incluso en la mayoría de los casos, la ausencia de solidaridad de la sociedad que presenta actitudes oscilantes entre la compasión y la demagogia respecto de los ofendidos por el delito, frente a una franca actitud protectora para los inculpados. Escapa a la consideración de los juristas y de legisladores que las personas a quienes se les lesiona bienes jurídicos de las que son titulares generalmente son sujetos honestos, productivos, que viven en sociedad cumpliendo en la mayoría de los casos, con todas las obligaciones que les

---

\* Coordinadora del Programa de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia de la CNDH.

impone el sistema normativo nacional. Asimismo, que al Estado dentro de sus facultades, le corresponde proveer la seguridad pública (párrafo 50 del artículo 21 constitucional) y *que dentro de éstas se encuentran las relativas a la prevención del delito* y que estas atribuciones específicas del Estado no se han cumplido a cabalidad. Por otra parte, el Ministerio Público no ha desplegado acciones eficientes para realmente tutelar al ofendido y a la víctima del delito.

En suma, en la Constitución se establecen garantías para el presunto autor del delito, para evitar que este sufra un menoscabo en sus derechos y se ha descuidado la protección de los derechos de las personas que sufren el delito, es decir, de los ofendidos y las víctimas, lo cual genera una situación de desigualdad que no es congruente con la *garantía de igualdad*, que en la propia Constitución, se establece para todos los mexicanos.

En la Constitución desde 1993, se incorporaron en forma tímida e insuficiente algunas disposiciones que se refieren parcialmente a la protección del ofendido y de la víctima del delito; son las contenidas en el párrafo 51 de la fracción X del artículo 20, la del párrafo 40 del artículo 21 y que concretamente se referían a que la víctima y el ofendido por el delito tienen derecho a:

1. Recibir asesoría jurídica;
2. Que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda;
3. Coadyuvar con el Ministerio Público;
4. Que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera;
5. Impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

La reforma constitucional de 1993, no resolvió a cabalidad la efectiva protección del ofendido y de la víctima y generó el 21 de septiembre del año 2001, una nueva reforma constitucional que en síntesis consistió en ordenar sistemáticamente el artículo 20, para incorporar un apartado B al texto constitucional en el cual se precisarán las garantías que le corresponden al ofendido y a la víctima del delito. Es necesario destacar que el constituyente permanente, con la nueva sistemática que le imprimió al artículo 20, pretendió otorgarle el mismo rango al inculpado, al ofendido y a la víctima del delito presentando en forma por demás aparente la garantía de igualdad, en virtud de que el enunciado de dicha norma señala “en todo proceso del orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías”.

Sin embargo, la garantía de igualdad no se actualizó con la redacción del nuevo contenido normativo de la reforma de septiembre del año 2000.

La reforma del año 2000 en relación al anterior texto de 1993, presenta adiciones que constituyen las siguientes novedades:

1. Se precisa en un apartado independiente, el “B”, las garantías de la víctima o del ofendido.

2. La garantía de ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, que es igual a la garantía que al inculpado le corresponde, contenida en la fracción IX del apartado A del artículo 20.

3. La garantía de ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

4. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la averiguación previa como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Esta garantía es semejante a la que se refiere la fracción V del apartado A correspondiente al inculpado, la única diferencia que se advierte es que la garantía para el inculpado es mas amplia que la del ofendido y la víctima, en virtud de que para aquel la Constitución prevé que se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso y que se le concederá el tiempo que la ley estime necesario para ello.

Por lo cual resulta evidente una vez más, que no hay trato igual para el ofendido y la víctima, frente al inculpado.

5. La garantía de que en el caso de que el ofendido y/o la víctima soliciten la práctica de una diligencia y el Ministerio Público estime que esta diligencia no es necesaria, deberá actuar en forma fundada y motivada respecto de su negativa.

6. A recibir desde *la comisión* del delito atención médica y psicológica de urgencias.

7. Garantía de que se le repare el daño. En la redacción de esta garantía para el ofendido y la víctima del delito el constituyente permanente olvidó un aspecto que se debe cubrir al ofendido y a la víctima del delito y que es *adicional a la reparación del daño*, que son los perjuicios causados al ofendido, en los términos que sí lo estableció para el inculpado, en el párrafo 2o. de la fracción I del apartado A del artículo 20, que se refiere a los elementos que se deben considerar para fijar la caución al inculpado para el disfrute de su libertad provisional.

8. La garantía de que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño en los casos en que sea procedente.

Advertimos que nuevamente el constituyente permanente olvidó referir además los perjuicios y precisar que la solicitud del Ministerio Público debe ser fundada y motivada para ser realmente determinante de una condena por dichos conceptos.

9. La garantía de que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de la reparación del daño si ha emitido una sentencia condenatoria.

La redacción del contenido normativo que establece esta garantía de condena a la reparación del daño en el supuesto de sentencia condenatoria, es poco afortunada dentro de los términos del propio texto constitucional, toda vez que el juez tiene el imperativo constitucional de motivar y fundar todas sus resoluciones y en el supuesto de que el Ministerio Público únicamente solicite el pago de la reparación del daño sin aportar datos o pruebas que determinen su existencia y su monto, el juez se encontrará en un grave problema, en virtud de que si se presenta el caso de que el Ministerio Público no aportó el acervo probatorio necesario para establecer la existencia del daño y su monto, el juez de todas formas debe condenar para cumplir con el mandato constitucional y para no caer en la falta de no motivar y fundar y si advierte la omisión del Ministerio Público en su actividad probatoria durante la instrucción respecto de la reparación del daño, deberá el juez oficiosamente recabar las pruebas pertinentes para condenar a la reparación del daño si avizora la emisión de una sentencia condenatoria, lo cual es irregular porque está anticipando su resolución con lo cual el procedimiento penal mexicano, sería de carácter puramente inquisitivo habida cuenta de que el juez también tiene la obligación de suplir la deficiencia de la defensa.

10. La garantía de que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño respecto a esta garantía, al día de la fecha el órgano legislativo no ha dado cumplimiento al mandato constitucional y no se ha presentado en los Códigos de Procedimientos de la materia las reformas o adiciones que determinen esos procedimientos ágiles para ejecutar la sentencia en lo que a la reparación del daño se refiere que se ordenó en la Constitución, por tanto esta garantía no es de aplicación efectiva.

11. La garantía para los ofendidos menores de edad en los casos de los delitos de violación o secuestro, al no estar obligados a carearse y que sus declaraciones se llevarán a cabo en las condiciones que establezca la ley.

A la fecha no se han dado las reformas conducentes en los Códigos de Procedimientos, para hacer efectiva esta garantía.

12. La garantía de estar en posibilidad de solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

En la hora actual no se han producido en la ley secundaria las reformas y adiciones para que se haga efectiva esta garantía.

Análisis de las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales en relación a la protección del ofendido y la víctima del delito.

En el Código Procesal del Distrito Federal las garantías del ofendido y la víctima del delito se regulan en el capítulo 1 bis del Título Primero que se denomina “De las Víctimas o los Ofendidos” por algún delito en el artículo 91 y del estudio de dicho precepto se puede concluir lo siguiente:

1. El contenido normativo del artículo 9o. guarda correspondencia con el contenido del precepto constitucional de 1993 y aún al día de la fecha no se han producido las adecuaciones correspondientes a las nuevas garantías que para el ofendido y la víctima se establece en el apartado B del artículo 20 constitucional de fecha 9 de septiembre del año 2000.
2. La asesoría jurídica al ofendido y a la víctima del delito será a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Respecto de la legislación federal en materia procesal, las garantías de la víctima o del ofendido se desarrollan en el artículo 141, que se ajusta a la norma constitucional de 1993 y al día de la fecha no se ha actualizado en términos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 20 constitucional.

## CONCLUSIONES

1. El panorama para los ofendidos y las víctimas del delito sigue siendo obscuro ya que contamos con garantías que fueron redactadas por el constituyente permanente en términos de insuficiencia y en algunos casos en forma contradictoria con todo el contexto constitucional, por otra parte, la legislación secundaria derivada del texto constitucional del 21 de septiembre de 2000, aún no se ha producido por el órgano legislativo.
2. El Ministerio Público ha demostrado a lo largo de los años que no ha representado de manera eficiente a los ofendidos y a las víctimas del delito, en virtud de que las facultades constitucionales que le corres-

ponden de manera exclusiva de investigación y persecución del delito, lo rebasan.

3. La asesoría jurídica que se debe prestar al ofendido y a la víctima del delito no debe realizarla el Ministerio Público, por tanto debe eliminarse a este órgano esta facultad.
4. Debe crearse una institución autónoma e independiente del Ministerio Público, que debe ser garante de la protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas del delito, con igual rango e importancia que la defensoría de oficio para dar cumplimiento a la garantía de igualdad, por lo que se impone la creación de la Asesoría Pública de los Ofendidos y de las Víctimas del Delito que asesore en forma gratuita, profesional y adecuada a éstos.

Por lo que se propone revisar el texto del artículo 20 constitucional en el apartado “B” e incorporar en la Constitución la garantía para los ofendidos por el delito en los siguientes términos:

Recibir asesoría jurídica adecuada, profesional y gratuita del organismo denominado “Asesoría Pública de los Ofendidos y las Víctimas del delito”, así como ser informado de los derechos que en su favor establece esta Constitución y cuando lo solicite el desarrollo de la averiguación previa o del proceso. Si el ofendido o la víctima no quiere o no puede nombrar a quien lo represente, el juez le designará un asesor público.

# EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN LA JURISDICCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Mauricio Iván del Toro Huerta\**

## I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

En la actualidad tanto en el ámbito del derecho interno como en el internacional se ha dado importancia creciente a los derechos de las víctimas dentro de los sistemas de justicia. En el ámbito internacional la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985, como resultado de los debates del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como los trabajos realizados en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en torno a los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,<sup>1</sup> reflejan la preocupación por el respeto de los derechos fundamentales de las víctimas y su efectivo acceso a la jurisdicción nacional e internacional.

En este sentido, los sistemas de protección internacional de los derechos humanos, complementarios de los sistemas nacionales, resultan fundamentales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y su reparación. La justicia internacional en esta materia ha desarrollado una considerable jurisprudencia y ha sentado principios de fundamental importancia respecto del rol de los individuos en los procedimientos internacionales. La evolución del papel del

---

\* Profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la UNAM.

<sup>1</sup> Cfr. Comisión de Derechos Humanos, *Informe final del Relator Especial, Sr. M Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/193 de la Comisión*, E/CN.4/200/62, del 18 de enero de 2000.

individuo frente a los diferentes mecanismos establecidos con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados al ratificar los instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos, es una de las manifestaciones más significativas del desarrollo progresivo del derecho internacional. Por ello se dice que el reconocimiento de la capacidad procesal del individuo en el ámbito internacional a través del derecho de petición individual es la piedra angular del sistema de protección internacional.

El objeto del presente trabajo es exponer, brevemente, algunas de las consideraciones que a través de su jurisprudencia ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la participación de la víctima en el proceso contencioso, así como de la evolución jurisprudencial que la propia noción de víctima ha tenido. El conocimiento de esta jurisprudencia adquiere mayor relevancia si se considera que México reconoció a finales de 1998, la competencia contenciosa de la Corte, abriéndose con ello nuevos mecanismos para la protección internacional de los derechos humanos de las víctimas que, por tanto, es indispensable conocer.

## II. LA NATURALEZA PARTICULAR DE LOS TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL DEL INDIVIDUO

En principio, para tener una visión general de los fines de la protección internacional de los derechos humanos, es preciso distinguir la naturaleza propia de los tratados internacionales en esta materia respecto de los demás tratados internacionales celebrados por los Estados.

Sobre el particular la Corte Interamericana ha reiterado que: “La Convención Americana, así como los demás tratados de derechos humanos, se inspiran en valores comunes superiores (centrados en la protección del ser humano) dotados de mecanismos específicos de supervisión, se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva, consagran obligaciones de carácter esencialmente objetivo y tienen una naturaleza especial que los diferencian de los demás tratados, los cuales reglamentan intereses recíprocos entre los Estados Partes y son aplicados por éstos con todas las



consecuencias jurídicas que de ahí derivan en los ordenamientos jurídicos internacional e interno.”<sup>2</sup>

En su Opinión Consultiva OC-2/82 de 24 de septiembre de 1982, denominada *El Efecto de las Reservas Sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana* (artículos 74 y 75), la Corte señaló que:

... los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.<sup>3</sup>

Tales criterios coinciden con la jurisprudencia de otros órganos jurisdiccionales internacionales.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein, Competencia*. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, párr. 42 *Caso del Tribunal Constitucional, Competencia*. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 55, párr. 41.

<sup>3</sup> *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención (arts. 74 y 75)*, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A, N° 2, párr. 29. En el mismo sentido *Caso Iveher Bronstein, Competencia, cit.*, párr. 43 y *Caso del Tribunal Constitucional, Competencia, cit.*, párr. 42

<sup>4</sup> “Al respecto, la Corte Internacional de Justicia, en su Opinión Consultiva relativa a *Reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio* (1951), afirmó que “en este tipo de tratados, los Estados contratantes no tienen intereses propios; solamente tienen, por encima de todo, un interés común: la consecución de los propósitos que son la @n de ser de la Convención” [ ] La Comisión y Corte Europeas de Derechos Humanos (en adelante “Comisión Europea” y “Corte Europea”, respectivamente), a su vez, se han pronunciado en forma similar. En el caso *Australia vs. Italia* (1961), la Comisión Europea declaró que las obligaciones asumidas por los Estados Partes en la Convención Europea de Derechos Humanos (en adelante “Convención Europea”) “son esencialmente de carácter objetivo, diseñadas para proteger los derechos fundamentales de los seres humanos de violaciones de parte de las Altas Partes Contratantes en vez de crear derechos subjetivos y recíprocos entre las Altas Partes Contratantes” [... 1. En igual sentido, la Corte Europea afirmó, en el caso *Irlanda vs. Reino Unido* (1978), que: a diferencia de los tratados internacionales del tipo clásico, la Convención comprende más que simples compromisos recíprocos entre los Estados Partes. Crea, por encima de un conjunto de compromisos bilaterales, mutuas, obligaciones objetivas que, en los términos del Preámbulo,

En este sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como señala el profesor Héctor Faúndez-Ledesma, “genera obligaciones objetivas para los Estados —distintas de los derechos subjetivos y recíprocos propios del Derecho Internacional clásico—, y confiere al individuo la condición de titular de derechos que derivan directamente del ordenamiento jurídico internacional.”<sup>5</sup>

El reconocimiento de la personalidad internacional del individuo, esto es de la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones lo sitúa en una doble posición frente al derecho internacional; por un lado como sujeto activo de conductas que pueden llegar a considerarse contrarias al derecho internacional y, por el otro, como sujeto pasivo de conductas violatorias a sus derechos reconocidos por el mismo sistema, ambas situaciones generan consecuencias distintas tanto en el ámbito interno como en el internacional.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana, “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene por fin proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado (sus órganos, sus agentes y todos aquellos que actúan en su nombre). En la jurisdicción internacional las partes y la materia de la controversia son, por definición, distintas de las de la jurisdicción interna.”<sup>6</sup>

Por ello, en virtud de que el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en todo tribunal internacional, presenta particularidades y características propias por lo cual no le son aplicables, automáticamente, todos los elementos de los procesos ante tribunales internos, es necesario distinguir entre la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos a la jurisdicción penal nacional o internacional.

Como ha señalado la Corte Interamericana, “la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. Los

---

cuentan con una garantía colectiva [ ]. Igualmente, en el caso *Soering vs. Reino Unido* (1989), la Corte Europea declaró que la Convención Europea “debe ser interpretada en función de su carácter específico de tratado de garantía colectiva de derechos humanos y libertades fundamentales, y que el objeto y fin de este instrumento de protección de seres humanos exigen comprender y aplicar sus disposiciones de manera que haga efectivas y concretas aquellas exigencias [...]” *Idem*, párrs. 44 y ss.

<sup>5</sup> Faúndez-Ledesma, Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, 2a. ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1999, p. 37.

<sup>6</sup> *Caso Cesti Hurtado, Excepciones Preliminares*. Sentencia de 26 de enero de 1999. Serie C No. 49, párr. 47.

Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de acción penal. El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones.”<sup>7</sup>

Desde esta perspectiva es fundamental distinguir, por un lado, que para establecer si se ha producido o no una violación de los derechos consagrados en la Convención, no se requiere determinar la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuye tales hechos. Es suficiente, ha dicho la Corte, “la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención” o que el “Estado no realice las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y, en su caso, sancionar a los autores de las propias violaciones.”<sup>8</sup>

Por otra parte, la Corte no está facultada para pronunciarse, de ser el caso, sobre la culpabilidad, naturaleza y gravedad de los delitos atribuidos a las presuntas víctimas.<sup>9</sup> En ciertos casos en que los Estados demandados han alegado, para justificar determinadas violaciones a los derechos consagrados en la Convención, la participación de las víctimas en delitos considerados graves, tales como narcotráfico o terrorismo, entre otros, la Corte ha reiterado que el aspecto sustancial de la controversia no es si la supuesta víctima violó la ley del Estado, sino si éste ha violado las obligaciones internacionales que contrajo al constituirse en Parte en la Convención Americana.<sup>10</sup> “El deber de adoptar una decisión respecto de la inocencia o cul-

---

<sup>7</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 134, *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 140, *Caso Fairén Garbí y Solís Corrales*. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6, párr. 136. En el mismo sentido *Caso Bámaca Velásquez*, Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 98, *Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”)*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 75; *Caso Paniagua Morales y otros*, Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 91, *Caso Cantoral Benavides*. Sentencia sobre fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 46 y *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia sobre fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 46; *Caso Suárez Rosero*, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 37

<sup>8</sup> *Caso Paniagua Morales y otros*. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 91.

<sup>9</sup> *Caso Castillo Petrucci*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 89.

<sup>10</sup> Cfr. *Caso Cesti Hurtado, Excepciones Preliminares*. Sentencia de 26 de enero de 1999. Serie C No. 49, párr. 47

pabilidad de la presunta víctima recae exclusivamente en los tribunales internos, pues la Corte no es un tribunal penal ante el cual se pueda discutir la responsabilidad de un individuo por la comisión de delitos.”<sup>11</sup> La Corte sólo está llamada a pronunciarse acerca de violaciones concretas a las disposiciones de la Convención, en relación con cualesquiera personas e independientemente de la situación jurídica que éstas guarden y de la licitud o ilicitud de su conducta desde la perspectiva de las normas penales que pudieran resultar aplicables conforme a la legislación nacional.<sup>12</sup> La función de ésta es proteger a las víctimas y determinar la reparación de los daños ocasionados por los Estados responsables de tales acciones.<sup>13</sup>

Lo anterior no implica desconocer la gravedad de ciertas acciones por parte de los individuos sujetos a la jurisdicción estatal. La Corte reiteradamente ha señalado que un Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad, aunque debe ejercerlos dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública como los derechos fundamentales de la persona humana.

Tal como lo ha señalado este Tribunal, está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda la sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan resultar los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Existe un amplio reconocimiento de la primacía de los derechos humanos, que el Estado no puede desconocer sin violentar.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> “*Caso Suárez Rosero*. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No.35,párr. 37.

<sup>12</sup> *Caso Castillo Petruzzi, Excepciones Preliminares*. Sentencia de 4 de septiembre de 1998. Serie C No. 4 1, párr. 83.

<sup>13</sup> *Cfr. Caso Castillo Petruzzi y otros*, párr. 90; *Caso Paniagua Morales y otros*, párr. 71; *Caso Suárez Rosero*.

Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 37; *Caso Fairén Garbi y Solís Corrales*. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6, párr. 136; *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5; párr. 140; y *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 134. 14

<sup>14</sup> *Cfr. Caso Castillo Petruzzi*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 204. En el mismo sentido *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de fondo, párr. 154 y *Caso Godínez Cruz*, Sentencia de fondo, párr. 162; *Caso Neira Alegría y otros*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 75; *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia sobre fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 69

Ahora bien, lo anterior no conduce a justificar la violencia terrorista o cualquier otra que lesione a los individuos y al conjunto de la sociedad y que, como lo ha dicho la Corte “merece el más enérgico rechazo.”<sup>15</sup> De ahí la importancia de comprender la relación complementaria entre el derecho internacional y el derecho interno.

La protección internacional en materia de derechos humanos, tiene un carácter subsidiario o complementario al derecho estatal, tal como lo señala el preámbulo de la Convención Americana; por ello, los Estados se comprometen, de conformidad con el artículo 2 de la misma, *a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

### III. LOS DEBERES DEL ESTADO Y SU RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que todo Estado es internacionalmente responsable por todo y cualquier acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados. El artículo 1.1 de la Convención Americana es de importancia fundamental en ese sentido.<sup>16</sup> Este artículo contiene las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la relación con los derechos protegidos, al señalar que dichos Estados “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.”

Por tal motivo, la Corte ha establecido que:

el artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo me-

---

<sup>15</sup> *Caso Castillo Petruzzi*. Sentencia de 30 de mayo de 1999, cit., párr. 204

<sup>16</sup> *Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”)*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 220.

noscano a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

Conforme al artículo 1.1 —continúa la Corte— es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.

Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.<sup>17</sup>

Así, conforme al criterio constante de la Corte, adoptado desde sus primeras sentencias, la primera obligación del Estado es la de respetar los derechos reconocidos y la segunda, es la de garantizar su libre y pleno ejercicio, lo que a su vez implica que el Estado está en el deber jurídico de

---

<sup>17</sup> *Caso Baena Ricardo y otros, Excepciones Preliminares*. Sentencia de 18 de noviembre de 1999. Serie C No. 61, párr. 178. En el mismo sentido, *Caso Caballero Delgado y Santana*. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párr. 56; *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 173, 178 y 179; y *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 164, 169 y 170. Además, la Corte ha señalado que en principio, “es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos en la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la agresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”. *Caso Velásquez*, párr. 172 y, *Caso Godínez*, párr. 181.

prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.<sup>18</sup>

El deber de respeto implica reconocer que el ejercicio de la función pública está limitada por la salvaguarda a los derechos humanos que el Estado no debe vulnerar. Por otra parte, el deber de prevención, ha dicho la Corte, abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.<sup>19</sup>

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.<sup>20</sup>

Este deber de investigar guarda estrecha relación con la obligación contenida en el artículo 2 de la Convención, que establece el deber a cargo de los Estados de adoptar con arreglo a sus disposiciones constitucionales y de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Al respecto, la Corte ha dicho que en el derecho de gentes, “una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones

---

<sup>18</sup> *Cfr. Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174; *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 184.

<sup>19</sup> *Idem*, párr. 175 y párr. 185.

<sup>20</sup> *Ibidem*, párr. 176 y párr. 186.

necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas. Esta norma aparece como válida universalmente y ha sido calificada por la jurisprudencia como un principio evidente.<sup>21</sup> En este orden de ideas, la Convención Americana establece la obligación de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. “El deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.”<sup>22</sup>

El carácter complementario se expresa en el hecho de que, de acuerdo con el derecho internacional, la Corte Interamericana no tiene el carácter de tribunal de apelación o de casación de los organismos jurisdiccionales de carácter nacional y sólo puede señalar las violaciones de los derechos consagrados en la Convención y, en consecuencia, determinar las formas de reparación.<sup>23</sup>

Establecidos los criterios generales para determinar la responsabilidad internacional del Estado, conviene entonces precisar cuales son los derechos de las víctimas respecto de los correlativos deberes del Estado en el ámbito internacional que necesariamente tienen repercusión en el ámbito interno.

#### IV. LA NOCIÓN AMPLIADA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO INTERNACIONAL

Conviene ahora hablar del concepto de víctima de violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Convención, asunto que como señala el jurista y juez de la Corte Interamericana Sergio García Ramírez “reviste fundamental importancia en el derecho internacional de los derechos humanos, tanto en sus aplicaciones sustantivas —para identificar el sujeto

---

<sup>21</sup> *Caso Ganido y Baigorria. Reparaciones.* Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 68 y *Caso Durandy Ugarte.* Sentencia sobre fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 136.

<sup>22</sup> *Caso Castillo Petruzzi y otros.* Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 207 y *Caso Durand y Ugarte.* Sentencia sobre fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 137.

<sup>23</sup> *Cfr. Caso Genie Lacayo.* Sentencia del 29 de enero de 1997, párr. 94.



pasivo de la lesión, titular de los derechos afectados y de aquellos otros que genera la conducta violatoria—, como por sus consecuencias procesales, para precisar la legitimación y la correlativa capacidad de actuación en diversos momentos del proceso.”<sup>24</sup>

En el desarrollo doctrinario y jurisprudencial, a partir de una interpretación evolutiva de los tratados de derechos humanos a la luz del principio *pro homine*,<sup>25</sup> se ha llegado a considerar un concepto amplio de la víctima; por lo que conviene distinguir la noción de víctima directa de las nociones ampliadas de víctima indirecta y víctima potencial.

La víctima directa como titular del derecho afectado —siguiendo al doctor García Ramírez—, sería “la persona que sufre menoscabo de sus derechos fundamentales como efecto inmediato de la propia violación; entre ésta y aquél existe una relación de causa a efecto en su sentido jurídico, sin intermediario ni solución de continuidad.” En cambio, víctima indirecta como titular de un derecho asimismo afectado, “sería quien experimenta el menoscabo en su derecho como consecuencia inmediata y necesaria, conforme a las circunstancias del daño que sufrió la víctima directa. En tal hipótesis, la afectación ocasionada a ésta última sería la fuente del menoscabo que experimenta la víctima indirecta.”

La distinción técnica entre ambas categorías —considera el doctor García Ramírez— no implica que alguna de ellas revista mayor jerarquía para los fines de la tutela jurídica. “Ambas se hallan igualmente tuteladas por la Convención y pueden ser atendidas en la Sentencia, tanto para considerarlas, sustantivamente, como sujetos pasivos de una violación, acreedores a reparaciones, como para atribuirles legitimación procesal, de manera genérica e indistinta.”<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Cfr. Voto Razonado Concurrente del Juez Sergio García Ramírez a la Sentencia de Fondo de 23 de noviembre de 2000, en el *Caso Bámaca Velásquez versus Guatemala*

<sup>25</sup> La interpretación *pro homine* está orientada a la condición más favorable para las víctimas. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Asunto de Viviana Gallardo y otras*, ha señalado que el equilibrio en la interpretación de la Convención Americana “se obtiene orientándola en el sentido más favorable al destinatario de la protección internacional.” (*Asunto de Viviana Gallardo y otras*. Decisión del 13 de noviembre de 1981, serie A, N, G 10 1/8 1, párr. 16.) En otra ocasión la Corte Interamericana señaló que “si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana.” (*La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A, No 5.

<sup>26</sup> *Ibidem*, párr. 5.

A manera de ejemplo, en ciertos casos sobre desapariciones forzadas de personas o muerte de las víctimas, la Corte ha extendido la noción de víctima a sus familiares. De esta forma, la Corte ha señalado en diversas oportunidades que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas.<sup>27</sup> La Corte incluso llegó a afirmar, en el caso de los “*Niños de la Calle*”, que las madres de las víctimas sufrieron por la negligencia de las autoridades para establecer la identidad de aquéllas; porque dichos agentes estatales “no hicieron esfuerzos adecuados para localizar a los parientes inmediatos” de las víctimas y notificarles sus muertes, postergando la oportunidad de darles “sepultura acorde con sus tradiciones”; porque las autoridades públicas se abstuvieron de investigar los delitos correspondientes y de sancionar a los responsables de éstos. El sufrimiento de los familiares de las víctimas responde además, en este caso, al tratamiento que se les dio a los cadáveres ya que éstos aparecieron después de varios días, abandonados en un paraje deshabitado con muestras de violencia extrema, expuestos a las inclemencias del tiempo y a la acción de los animales. Este tratamiento a los restos de las víctimas, “que eran sagrados para sus deudos y, en particular, para [sus madres], constituyó para éstas un trato cruel e inhumano.”<sup>28</sup>

En los casos *Blake* y *Bámaca Velásquez* sobre desapariciones, el Tribunal afirmó que “la violación de la integridad psíquica y moral de dichos familiares es una consecuencia directa, precisamente, de la desaparición forzada. En particular, la Corte consideró que las circunstancias de dicha desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos.”<sup>29</sup>

De igual manera, respecto de las garantías judiciales contenidas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, la Corte ha mencionado que tanto las víctimas de las violaciones de los derechos humanos como sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respec-

---

<sup>27</sup> Cfr. *Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”)*, párr. 175; *Caso Castillo Páez*, resolutivo cuarto; *Caso Castillo Páez, Reparaciones*, párr. 59; y *Caso Blake*, párr. 115.

<sup>28</sup> Cfr. *Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”)*, párr. 174; *Caso Bámaca Velásquez*, párr. 161.

<sup>29</sup> Cfr. *Caso Bámaca Velásquez*, párr. 160 y *Caso Blake*, párr. 114.

tivos procesos, tanto en el esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.<sup>30</sup>

En consecuencia, dicho artículo 8.1 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 25.1 de la misma, que establece la garantía de protección judicial a través de un recurso rápido, sencillo y efectivo, confiere a los familiares de las víctimas el derecho a que la desaparición y muerte de estas últimas sean efectivamente investigadas por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; en su caso se les impongan las sanciones pertinentes y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido. Por tales motivos, la Corte en estos casos ha declarado que el Estado violó, tanto en perjuicio de las víctimas directas como de sus familiares, los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana.<sup>31</sup>

Esta noción ampliada coincide con la práctica internacional de otros organismos especializados,<sup>32</sup> así como con lo establecido en el numeral 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, en el sentido de que la expresión

---

<sup>30</sup> Caso Villagrán Morales y otros, párr. 227.

<sup>31</sup> Cfr. *Caso Durandy Ugarte*. Sentencia, párr. 129 y ss.

<sup>32</sup> La Corte Europea de Derechos Humanos desarrolló aún más el concepto amplio de víctima, resaltando que entre los extremos a ser considerados se encuentran también los siguientes: “la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación con la víctima, el grado en el cual el familiar fue testigo de los eventos relacionados con la desaparición, la forma en que el familiar se involucró respecto a los intentos de obtener información sobre la desaparición de la víctima y la respuesta ofrecida por el Estado a las gestiones iniciadas”. (Cfr. *Eur. Court HR, Timurtas v. Turkey, Judgment of 13 June 2000*, - párr. 95; y *Eur. Court HR, Cakici v. Turkey, Judgment of 8 July 1999*, párr. 98.) “En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha afirmado que los familiares de detenidos desaparecidos deben ser considerados como víctimas, entre otras violaciones, por malos tratos. El Comité de Derechos Humanos, en el caso *Quinteros c. Uruguay* (1983), ya ha señalado que: comprendía el profundo pesar y la angustia que padeció la autora de la comunicación como consecuencia de la desaparición de su hija y la continua incertidumbre sobre su suerte y su paradero. La autora tiene derecho a saber lo que ha sucedido a su hija. En ese sentido es también una víctima de las violaciones del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos], en particular del artículo 7 [correspondiente al artículo 5 de la Convención Americana], soportadas por su hija. (Cfr. *Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Quinteros c. Uruguay*, 21 de julio de 1983 (19o. periodo de sesiones) Comunicación No. 107/198 1, párr. 14; [ 17o. a 32o. periodos de sesiones (Octubre de 1982- Abril de 1988)1. Selección de Decisiones del Comité de Derechos Humanos adoptadas con arreglo al Protocolo Facultativo, Vol. 2, 1992.). Ambos citados por la Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*, Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párrs. 163 y 164.

“víctima” incluye además, en su caso, “a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Asimismo, esta noción se retorna en el proyecto de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, presentado en el informe final del Relator Especial, señor M. Cherif Bassiouni, que en su numeral 8 establece:

Se considerará “víctima” a la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o el derecho internacional humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también “víctimas” a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.

Finalmente, las víctimas potenciales serían aquellas que sostienen un interés personal potencial reconocidamente válido en la reivindicación de sus derechos.

Respecto a esta categoría, la Corte consideró en el *Caso Suárez Rosero versus Ecuador* que la excepción hecha en el artículo 114 bis del Código Penal del Estado, respecto de que las personas acusadas por delitos sancionados por las leyes sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, estaban excluidos del derecho a la liberación de personas detenidas, contenido en dicho precepto, “despoja a una parte de la población carcelaria de un derecho fundamental en virtud del delito imputado en su contra y, por ende, lesiona intrínsecamente a todos los miembros de dicha categoría de inculpados”, por lo que estimó que “esa norma *per se* viola el artículo 2 de la Convención Americana, independientemente de que haya sido aplicada en el presente caso.”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Cfr. *Caso Suárez Rosero*. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párrs. 97 y 98.

## V. LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE LA NOCIÓN DE VÍCTIMA

### *A) Aspectos sustantivos: los derechos de las víctimas en el sistema internacional*

Ahora corresponde hablar de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos reconocidos en el sistema internacional de protección a los derechos humanos en general y del interamericano en particular.

En este sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, reconoce el derecho de las víctimas de acceso a la justicia, de trato justo, de resarcimiento e indemnización, de asistencia y de apoyo médico, psicológico, material y social necesarios en el ámbito del derecho interno de los Estados.

Por otra parte, me referiré al informe final del Relator Especial señor M. Cherif Bassiouni, sobre “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en el que presenta la versión revisada de los “Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. En éste último documento, el cual recibió observaciones de diferentes gobiernos y organismos internacionales y se realizó a la luz de diversas normas internacionales entre ellas la Declaración de Naciones Unidas antes aludida, se establecen las obligaciones de respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como los derechos de las víctimas a interponer recursos contra tales violaciones y de reparación.

Conforme con tales principios, todo Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre otras: a) Las contenidas en los tratados en los que el Estado sea parte; b) Las recogidas en el derecho internacional consuetudinario; o c) Las incorporadas a su derecho interno.

“Con ese fin los Estados se asegurarán, si no lo han hecho ya, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones internacionales, para lo cual: a) Incorporarán las normas internacionales de derechos humanos y

del derecho internacional humanitario a su derecho interno; b) Adoptarán procedimientos administrativos y judiciales apropiados y eficaces que den acceso imparcial, efectivo y rápido a la justicia; c) Pondrán a disposición de las víctimas las reparaciones suficientes, eficaces y rápidas que se definen más abajo y d) En caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, velarán por que se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección.”

En el documento se precisa que la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales incluye, entre otros, el deber de: a) Adoptar medidas jurídicas y administrativas apropiadas para prevenir las violaciones; b) Investigar las violaciones y, cuando proceda, adoptar medidas contra los violadores de conformidad con el derecho interno e internacional; c) Dar a las víctimas acceso imparcial y efectivo a la justicia con independencia de quien sea en definitiva el responsable de la violación; d) Poner recursos apropiados a disposición de las víctimas y e) Proporcionar o facilitar reparación a las víctimas.

Dentro de los derechos de las víctimas de violaciones a las normas internacionales mencionadas, se establece que éstas deberían ser tratadas por el Estado y, en su caso, por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y por las empresas privadas, con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos y deberían adaptarse medidas apropiadas para garantizar su seguridad e intimidad, así como la de sus familias. En consecuencia, el Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, el derecho interno prevea para las víctimas de violencias o traumas una consideración y atención especiales, a fin de evitar que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr justicia y reparación den lugar a un nuevo trauma.

Por cuanto hace a los recursos contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el estudio incluye el derecho de la víctima a: a) El acceso a la justicia; b) La reparación del daño sufrido y c) El acceso a información fáctica sobre las violaciones.

El derecho de la víctima a acceder a la justicia comprende todas las acciones judiciales, administrativas o de otra índole que ofrezca el derecho interno o internacional en vigor. El derecho interno debería garantizar las obligaciones de respetar el derecho individual o colectivo a acceder a la justicia y a un juicio justo e imparcial previstas en el derecho internacional. Con tal fin, los Estados deberían: a) Dar a conocer, por medio de me-

canismos oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario; b) Adoptar, durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, medidas para reducir al mínimo las molestias a las víctimas, proteger su intimidad según proceda y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia; c) Utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recurso y obtener reparación por las violaciones mencionadas.

Además, el derecho a interponer un recurso adecuado, efectivo y rápido contra una violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario comprende todos los procedimientos internacionales disponibles en que pueda personarse un individuo, sin perjuicio de cualesquier otros recursos nacionales.<sup>34</sup>

Como se puede apreciar, los anteriores principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparación, coinciden con la práctica internacional e incorporan elementos de diferentes áreas tanto del derecho internacional de los derechos humanos, como del derecho internacional humanitario, del derecho penal internacional y del derecho interno de los Estados, por ello constituyen una normativa que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y los gobiernos deberán evaluar con seriedad a fin de tomar medidas que permitan una efectiva protección de los derechos de las víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales.

### *B) Aspectos adjetivos: la legitimación procesal*

Ahora bien, antes de hablar sobre los aspectos adjetivos de la participación de la víctima en el proceso interamericano de derechos humanos, conviene recordar, aunque sea brevemente, las características principales del mismo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos encomienda la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Esta-

---

<sup>34</sup> Cfr. Comisión de Derechos Humanos, *Informe final del Relator Especial, Sr. M Cherif Bassiouni*, cit., pp. 5 y ss.

dos al ratificar el instrumento a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención faculta a la Corte para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de sus disposiciones (artículo 62.3). De esta forma, cuando un Estado es parte de la Convención y ha aceptado la competencia de la Corte en materia contenciosa, se da la posibilidad de que ésta analice la conducta del Estado para determinar si la misma se ha ajustado o no a las disposiciones de la Convención aún cuando la cuestión haya sido definitivamente resuelta en el ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, los únicos facultados para someter casos contenciosos ante la Corte son la Comisión y los Estados, no así los individuos.

En este sentido, el artículo 44 de la Convención faculta a cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros, a presentar peticiones que contengan denuncias o quejas de violaciones a la misma por un Estado Parte ante la Comisión. Por tanto es ésta y no la Corte “el canal a través del cual la Convención otorga al individuo el derecho de dar por sí solo el impulso inicial necesario para que se ponga en marcha el sistema internacional de protección de los derechos humanos.”<sup>35</sup>

El artículo 44, a diferencia de otros instrumentos internacionales en la materia, no requiere que el peticionario sea la víctima directa, indirecta o sus familiares, sino que establece una facultad general que obliga a distinguir en la mayoría de las ocasiones entre los peticionarios, las víctimas y las partes en el proceso ante la Corte.

En el proceso internacional hay partes en sentido formal y material, conforme a la noción establecida por Carnelutti y ampliamente compartida en el derecho procesal contemporáneo. Ciertamente la Comisión —que es a un tiempo *Ombudsman* continental y fiscal investigador y actor— constituye parte en sentido sólo formal; el Estado lo es en sentido material y formal: se le atribuye la violación del deber y la consecuente responsabilidad internacional, que tienen carácter sustantivo y acude al juicio en calidad de demandado; y la víctima lo es en sentido material, por ser titular del derecho afectado por la violación, pero no en sentido formal: ni actúa como demandante ni figura como demandado.”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Corte I.D.H., *Asunto Viviana Gallardo y otras*, Decisión de 13 de noviembre de 1981, párr. 23.

<sup>36</sup> García Ramírez, Sergio, “El futuro del sistema Interamericano de protección de los derechos humanos”. Ponencia presentada en el H. Curso Interamericano Sociedad Civil y Dere-



Sin embargo, el significado actual del derecho de petición individual y el papel de la víctima en el proceso internacional ha evolucionado y para su justa evaluación es preciso remontarse a los orígenes del sistema.

Como lo recuerda el jurista Juan Méndez, actual miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sistema interamericano, como en el europeo, se partió de la inexistencia de normas que contemplaran rol alguno para la víctima, más allá de la presentación de la petición. Sin embargo, a través de la práctica jurisprudencial y de sucesivas enmiendas al Reglamento de la Corte,<sup>37</sup> se fueron abriendo los espacios para su participación.

En el sistema interamericano desde los primeros casos contenciosos ante la Corte, los denominados “Casos Hondureños”,<sup>38</sup> los peticionarios (una ONG de Honduras) y los familiares de las víctimas se plantearon la posibilidad de participar activamente en el proceso; en consecuencia, la Comisión los designó como asesores *ad hoc* de su delegación, lo que no objetó la representación de Honduras y la Corte aceptó. Posteriormente, en la etapa de indemnización existieron algunas diferencias entre las opiniones de la Comisión y los abogados de los familiares de las víctimas sobre el monto y la naturaleza de la indemnización, observaciones que fueron presentadas

---

chos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 13 de noviembre del 2000, p. 15.

<sup>37</sup> La Corte expidió el primer Reglamento durante su tercer periodo de sesiones, en 1980, el cual fue reformado en 1991, 1993 —dos veces: una en enero y otra en julio de dicho año—, 1995, 1996, 1997 (reforma integral), 1998 y 2000 (nuevo Reglamento).

<sup>38</sup> Los denominados “Casos Hondureños” (*Caso Velásquez Rodríguez*, *Caso Godínez Cruz* y *Caso Fairén Garbi y Solís Corrales*) fueron los primeros casos contenciosos que conoció la Corte y se refieren al secuestro, tortura, muerte y posterior desaparición forzada de Angel Manfredo Velásquez Rodríguez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el 12 de septiembre de 1981, de Saúl Godínez Cruz, dirigente magisterial activo que había participado en varias huelgas, el 22 de julio de 1982, y la supuesta desaparición, en territorio hondureño, de los costarricenses Francisco Fairén Garbi y Yolanda Solís Corrales, estudiante y educadora, ocurrida el 14 de enero de 1982. En su sentencia de fondo de los casos *Velásquez Rodríguez* y *Godínez Cruz* la Corte decidió que Honduras había violado en perjuicio de Angel Manfredo Velásquez Rodríguez y Saúl Godínez Cruz los deberes de respeto y de garantía del derecho a la libertad personal, del derecho a la integridad personal, del derecho a la vida y por tanto el Estado estaba obligado a pagar una justa indemnización compensatorio a los familiares de la víctima. Respecto del *Caso Fairén Garbi y Solís Corrales*, la Corte declaró que no había sido probado que Francisco Fairén Garbi y Yolanda Solís Corrales hayan desaparecido por causa imputable a Honduras, por lo que su responsabilidad, por consiguiente, no había quedado establecida.

por la Comisión como anexo a su escrito por el que daba cuenta del fracaso en la negociación con el Estado respecto de tales montos y modalidades de la indemnización. En el fallo sobre el fondo del caso *Godínez*, dictado meses después del *Velásquez*, la Corte dio a los familiares la oportunidad de presentar sus argumentos en forma independiente a la Comisión, tal como lo había expresado el Juez Rodolfo Piza Escalante en su voto disidente a las sentencias anteriores.<sup>39</sup>

En la reforma de 1991 a su Reglamento, la Corte autorizó a los delegados de la Comisión a hacerse asistir por cualquier persona de su elección, pero si se tratara de los abogados de los peticionarios, de las víctimas o de sus familiares, debía hacerse del conocimiento de la Corte tal circunstancia, a fin de autorizar su intervención en los debates a propuesta de la Comisión y para oír su opinión cuando se sometiera a su consideración el desistimiento de la acción o una solución amistosa que pudiera dar fin al proceso.

La reforma de 1996, dio un paso adelante al incorporar el derecho de los representantes de las víctimas o de sus familiares a presentar ante la Corte sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma a la Comisión en la etapa de reparaciones.

En su momento la Corte señaló:

Es preciso observar que el artículo 23 del Reglamento de la Corte permite a los representantes de las víctimas o de sus familiares presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma en la etapa de reparaciones ante esta Corte. Este reconocimiento de un *locus standi* de aquéllos abre la posibilidad de gastos asociados a dicha representación.<sup>40</sup>

Sin embargo, el paso más significativo se dio en la última reforma que estableció un nuevo Reglamento, aprobado el 24 de noviembre del 2000, durante el XLIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte, celebrado del 16 al 25 de noviembre del 2000 y con vigencia a partir del 1 de junio del 2001. Dicha reforma comprendió aspectos notables, tales como el papel procesal de la víctima durante todo el proceso ante la Corte, las partes

---

<sup>39</sup> Méndez, Juan, “La participación de la víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, editado y presentado por Rafael Nieto Navia, Corte IDH, San José, C.R., 1994, pp. 323 y ss.

<sup>40</sup> Corte I.D.H., *Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 81.

en el caso, la distinción entre “presunta víctima” y “víctima”, así como la posibilidad de incorporar al expediente las actuaciones realizadas por la Comisión Interamericana en el procedimiento previo a la presentación del caso ante la Corte y la de concentrar las diferentes etapas del procedimiento.

De esta manera, desde la relación del significado de los términos que utiliza el Reglamento en su artículo 2, se establece el nuevo papel de la víctima en el proceso. Así, se considera “partes en el caso” a “la víctima o la presunta víctima, el Estado y sólo procesalmente, la Comisión”. En consecuencia, se distingue entre “la víctima” y “la presunta víctima”, de esta forma el participante de que se trata sólo adquiere la condición de víctima cuando hay sentencia (generalmente, la declarativa de violación) que lo manifieste; antes, sólo es presunta víctima, del mismo modo que sólo se alude a presuntas violaciones.

El Reglamento también precisa lo que debe considerarse como familiares y “denunciante original”. El primer término no sólo se refiere a los familiares inmediatos, es decir, ascendientes y descendientes en línea directa, hermanos, cónyuges o compañeros permanentes, sino también a “aquellos determinados por la Corte en su caso”, lo que abre la posibilidad a otros vínculos.

Además, el nuevo artículo 23 del Reglamento dispone que “después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso”. Esto les confiere pleno *locus standi*, faltando solamente el reconocimiento pleno de la acción procesal directa ante el tribunal, con lo que tendría pleno *ius standi*, tal como sucede hoy día ante la Corte Europea de Derechos Humanos a partir de la entrada en vigor del Protocolo XI a la Convención de Roma del 1 de noviembre de 1998.<sup>41</sup>

Basta decir que en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos la garantía de acceso establecida en el artículo 44 de la Convención confiere un derecho de petición autónomo para todos los individuos.

El juez Antonio Augusto Cançado Trindade, en su voto concurrente a la sentencia sobre excepciones preliminares en el *Caso Castillo Petruzzi y otros versus Perú*, consideró que la cuestión de la *legítimatio ad causam* de los peticionarios, establecida en el artículo 44 de la Convención, no se

---

<sup>41</sup> Cfr. García Ramírez, “El futuro del sistema...”, cit., pp. 17 y ss.

puede analizar como si fuera una disposición como cualquier otra de la Convención, como si no estuviera relacionada con la obligación de los Estados Partes de no crear obstáculos o dificultades para el libre y pleno ejercicio del derecho de petición individual o como si fuera de igual jerarquía que otras disposiciones procedimentales.

El artículo 44, establece la puerta de acceso de los individuos al mecanismo de protección de la Convención Americana, por ello se constituye en un derecho para los individuos en general y, por supuesto, para las víctimas en particular. Este derecho de petición individual es autónomo respecto del derecho interno de los Estados, en virtud de que, entre otras cosas, la *legítimo ad causam*, que se extiende a todo y cualquier peticionario, puede prescindir aún de alguna manifestación por parte de la propia víctima.

Por ello, el derecho de petición individual, tiene como efecto inmediato ampliar el alcance de la protección, sobre todo en casos en que las víctimas (v.g., detenidos incomunicados, desaparecidos, entre otras situaciones) se vean imposibilitadas de actuar por cuenta propia y necesitan de la iniciativa de un tercero como peticionario en su defensa.

En este sentido, el artículo 1.1 de la Convención Americana consagra la obligación general de los Estados Partes de respetar los derechos en ella consagrados y asegurar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción (sea ella nacional, extranjera, refugiada o apátrida, indistintamente, independientemente de su estatuto jurídico en el derecho interno).<sup>42</sup>

## VI. EL DERECHO Y EL DEBER DE REPARAR

La reparación, como la palabra lo indica, consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Sobre su calidad y su monto, la Corte ha señalado que “dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como en el moral”. En palabras de la propia Corte, “la reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.”<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Cfr. *Voto concurrente, Caso Castillo Petruzzi y otros*. Excepciones Preliminares, Sentencia de 4 de septiembre de 1998, párrs. 3, 26 y ss.

<sup>43</sup> Cfr. *Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones*, supra 42, párr. 43

En materia de reparaciones el artículo 63 de la Convención Americana, establece que cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la misma, dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados, que se reparen las consecuencias de la violación y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.<sup>44</sup>

Este artículo, como ha dicho la Corte, recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia.<sup>45</sup> En consecuencia “al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por violación de una norma internacional. Con motivo de esta responsabilidad nace para el Estado una relación jurídica nueva que consiste en la obligación de reparar.”<sup>46</sup>

Si bien existe en la jurisprudencia y en la doctrina un cierto consenso acerca de la interpretación y la aplicación de la norma enunciada en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte en ciertos casos estimó conveniente efectuar algunas precisiones al respecto:

---

<sup>44</sup> En los casos contra Honduras (*Caso Velásquez Rodríguez, Indemnización Compensatoria*, párr. 38 y *Caso Godínez Cruz, Indemnización Compensatoria*, párr. 36) la Corte señaló que la expresión “justa indemnización” utilizada en el artículo 63.1 de la Convención es “compensatorio y no sancionatoria” y que el derecho internacional desconoce la imposición de indemnizaciones “ejemplarizantes o disuasivas”. Igualmente, en el caso *Fairén Garbi y Solís Corrales*, la Corte expresó que “el derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados” *Caso Fairén Garbi y Solís Corrales*, Sentencia del 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6, párr. 136.

<sup>45</sup> Cfr. *Factory at Chorzów, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, No. 9*, pág. 21 y *Factory at Chorzów, Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., Series A, No. 17*, pág. 29; *Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte entre otros, *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 36; *Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 31, párr. 15; *Caso Ganido y Baigorria, Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 40.

<sup>46</sup> *Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 40; *Caso Loayza Tamayo, Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 85.

En primer lugar, resulta útil precisar el vocabulario empleado, la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la *restitutio in integrum* de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etcétera. En lo que se refiere a violaciones al derecho a la vida, como en este caso, la reparación dada la naturaleza del bien afectado, adquiere sobre todo la forma de una indemnización pecuniaria, según la práctica jurisprudencial de esta Corte. La reparación puede tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos.<sup>47</sup>

De esta forma, “la obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos: su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno.”<sup>48</sup>

En esta materia es pertinente considerar también los Principios y directrices básicos mencionados anteriormente, los cuales consideran como formas de reparación a la: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución que, en la medida de lo posible debería devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, comprende entre otros, el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades.

La indemnización comprende todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de los derechos reconocidos, tal como: El daño físico o mental, como el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños

---

<sup>47</sup> *Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 40.

<sup>48</sup> *Cfr. Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones*, párr. 37; *Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones*, párr. 16 y *Caso Ganido y Baigonia, Reparaciones*, párr. 42.

materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales.

Por su parte, la rehabilitación incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales necesarios. Finalmente, la satisfacción y garantías de no repetición deberían contemplarse, cuando fuere necesario:

- a) La cesación de las violaciones continuadas;
- b) La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni sea un peligro para su seguridad;
- c) La búsqueda de los cadáveres de las personas desaparecidas y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella;
- e) Una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en los libros de texto en todos los niveles de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- i) La prevención de nuevas violaciones:
  - I. asegurando un control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad por la autoridad civil;
  - II. limitando exclusivamente la competencia de los tribunales militares a los delitos específicamente militares cometidos por personal militar;
  - III. fortaleciendo la independencia del poder judicial;
  - IV. protegiendo a los profesionales del derecho, de la información y de otros sectores conexos y a los defensores de los derechos humanos;

- V. impartiendo y fortaleciendo de modo prioritario y continuo capacitación en materia de derechos humanos a todos los sectores de la sociedad y en particular a las fuerzas armadas y de seguridad y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- VI. fomentando el cumplimiento de los códigos de conducta y las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, incluido el personal de policía, prisiones, información, salud, servicios de psicología y sociales y fuerzas armadas, además del personal de empresas; y
- VII. creando mecanismos para vigilar la resolución de conflictos y la intervención preventiva.<sup>49</sup>

Finalmente, respecto al reconocimiento de las costas y gastos generados por las víctimas, sus familiares o sus representantes a lo largo del proceso internacional, al momento de determinar las costas del proceso, la Corte ha reconocido que “en la práctica la asistencia legal a la víctima no se inicia apenas en la etapa de reparaciones, sino comienza ante los órganos judiciales nacionales y continúa en las sucesivas instancias del sistema interamericano de tutela de los derechos humanos, es decir, en los procedimientos que se siguen ante la Comisión y ante la Corte, salvo cuando la víctima o sus familiares reciben asistencia jurídica gratuita”. Por ende, en el concepto de costas la Corte ha comprendido tanto las que corresponden a la etapa de acceso a la justicia en el ámbito nacional como las que se refieren a la justicia a nivel internacional en sus dos instancias: la Comisión y la Corte.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Cfr. *Informe Final*, cit., pág. 10 y ss.

<sup>50</sup> *Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 81. En el mismo sentido *Caso Aloeboetoe, Reparaciones*, párr. 94; *Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones*, párr. 47; *Caso El Amparo, Reparaciones*, párr. 21 y *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones*, párr. 42.



## VII. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana y del 25 de su Reglamento, la Corte, en cualquier estado del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, e incluso en casos no sometidos a su conocimiento a solicitud de la Comisión, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas.

Estas medidas han servido eficientemente en muchos casos para proteger los derechos de los afectados, así como de testigos y peritos. Sobre el particular la Corte ha afirmado que el deber del Estado de adoptar las medidas de seguridad para proteger a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, derivado del artículo 1.1 de la Convención Americana, se toma aún más evidente en relación con quienes están vinculados en procesos ante los órganos de supervisión de la misma.<sup>51</sup>

Asimismo, la Corte ha reiterado que el propósito de las medidas provisionales en el derecho internacional de los derechos humanos, va más allá de preservar los derechos de las partes en controversia y asegurar que la futura sentencia de fondo no sea perjudicada por las acciones de ellas *pendente lite*, como generalmente se considera en el derecho procesal interno, pues además de su carácter esencialmente preventivo, protegen efectivamente derechos fundamentales, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas.<sup>52</sup>

Respecto de a quiénes protegen estas medidas, la Corte había considerado indispensable individualizar a las personas que corren peligro de sufrir daños irreparables a efectos de otorgarles medidas de protección.<sup>53</sup> Sin embargo, la Corte dio un paso adelante en la protección de miembros de comunidades en peligro, aun cuando no sea posible individualizar nomi-

---

<sup>51</sup> Cfr. *Caso Digna Ochoa y Plácido y otros*, Medidas Provisionales. Resolución del 17 de noviembre de 1999, considerando séptimo; *Caso del Tribunal Constitucional*, Medidas Provisionales. Resolución del 14 de agosto de 2000, considerando 9; y *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó* (Colombia), Medidas Provisionales. Resolución del 24 de noviembre de 2000, considerando 10.

<sup>52</sup> Cfr. *Caso del Tribunal Constitucional*, Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte IDH del 7 de abril de 2000, considerando 10 y 11, y *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó* (Colombia), Medidas Provisionales, cit., considerandos 11 y 12.

<sup>53</sup> Cfr. *Caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana*, cit.

nalmente a los beneficiados en forma inmediata, a condición de que existan datos que permitan en su momento llevar adelante tal precisión.<sup>54</sup>

## VIII. COMENTARIO FINAL

Quiero retomar el análisis del derecho de petición individual reconocido en el artículo 44 de la Convención, enfocándome en los requisitos de admisibilidad de la misma y en particular al deber de agotar los recursos internos antes de acudir a una instancia internacional.

El artículo 46.1 de la Convención, señala que una petición para ser admitida requiere que se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos; que sea presentada dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación de la decisión definitiva y que contenga el nombre, nacionalidad, firma y demás datos del peticionario.

Sin embargo, respecto del agotamiento previo de los recursos internos, la segunda parte del mismo artículo establece que no se aplicará tal requisito cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos, el acceso a los recursos de la jurisdicción interna o haya sido impedido de agotarlos y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Sobre el particular la Corte ha señalado reiteradamente que de los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, a los cuales se refiere la regla del agotamiento de los recursos internos, resulta en primer lugar, que la invocación de esa regla puede ser renunciada en forma expresa

---

<sup>54</sup> En el caso en cuestión los aproximadamente 12,000 habitantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Colombia, estaban en una situación de igual riesgo de sufrir actos de agresión en su integridad física y su vida por parte de algunos agentes del Estado y grupos paramilitares, pues según informó la Comisión, al momento de presentar su solicitud el 3 de octubre de 2000, ya habían sido asesinadas 47 personas en nueve meses y existían prácticas de grupos armados que ponían en riesgo los derechos de los habitantes de la comunidad, muchos de los cuales, por otra parte, no daban a conocer sus nombres por miedo a las consecuencias de una estigmatización. Cfr. *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Véase también el voto concurrente de los jueces Sergio García Ramírez y Alirio Abreu Burelli a esta resolución, así como el expresado por el juez Antonio Augusto Cançado Trindade en la respectiva resolución en el *Caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano*.

o tácita por el Estado demandado.<sup>55</sup> En segundo término, que la excepción de no agotamiento de los recursos internos, para ser oportuna, debe plantearse en las primeras etapas del procedimiento, a falta de lo cual se presume la renuncia tácita a valerse de la misma por parte del Estado interesado. En tercer lugar, que el Estado que alega el no agotamiento tiene a su cargo el señalamiento de los recursos internos que deben agotarse y la prueba de su efectividad.<sup>56</sup>

Por otra parte, la Corte, aplicando los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, ha señalado que éstos, no sólo se refieren a la existencia formal de recursos internos, sino también a que sean adecuados y efectivos.

Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo [...] Un recurso debe ser eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el cual ha sido concebido.<sup>57</sup>

En este sentido, la regla de agotamiento de los recursos internos abarca “los procedimientos domésticos, cualquiera que sea la determinación que se les asigne, a condición de que se trate de medios o remedios jurídicos accesibles, expeditos y pertinentes para combatir un acto o esclarecer una situación de lo que resultará la calificación jurídica del acto cuestionado con las consecuencias pertinentes.”<sup>58</sup>

Además, es necesario considerar como lo ha hecho la Corte Interamericana, que la regla de previo agotamiento de los recursos internos en la

---

<sup>55</sup> Cfr. *Asunto Viviana Gallardo y otras*, Decisión del 13 de noviembre de 1981, párr. 26.

<sup>56</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*, *Excepciones Preliminares*, Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 88; *Caso Fairén Garbí y Solís Corrales*, *Excepciones Preliminares*, Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C No. 2, párr. 87; *Caso Godínez Cruz*, *Excepciones Preliminares*, Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C No. 3, párr. 90; *Caso Gangaram Panday*, *Excepciones Preliminares*, Sentencia del 4 de diciembre de 1991. Serie C No. 12, párr. 38; *Caso Neira Alegría y otros*, *Excepciones Preliminares*, Sentencia del 1 de diciembre de 1991. Serie C No. 13, párr. 30; *Caso Castillo Páez*, *Excepciones Preliminares*. Sentencia del 30 de enero de 1996. Serie C No. 24, párr. 40.

<sup>57</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988, párrs. 64 y 66; *Caso Godínez Cruz*, Sentencia del 20 de enero de 1989, párrs. 67 y 69.

<sup>58</sup> García Ramírez, “Algunos criterios recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998)”, en *Cuestiones constitucionales*, *Revista Mexicana de Derecho Constitucio-*

esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene ciertas aplicaciones que están presentes en la Convención Americana, consistentes en la obligación de los Estados de suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), en el marco de la obligación general de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.<sup>59</sup>

El deber de los demandantes de agotar los recursos internos eficaces, se encuentra en íntima relación con el deber de los Estados demandados de proveer tales recursos, como manifestación de la interacción y complementariedad del derecho internacional y el interno. En opinión del doctor Antonio Cançado Trindade, la complementariedad de los deberes de las partes —el del demandante de buscar previamente la reparación a través de los recursos internos eficaces de la reivindicación de sus derechos y el del Estado demandado de asegurar en su jurisdicción una eficaz administración de justicia y pronta reparación de los daños— reafirma la función clave de protección reservada por los propios tratados de derechos humanos a los tribunales nacionales y fomenta el perfeccionamiento de los sistemas nacionales de protección judicial.<sup>60</sup>

Además, la obligación de suministrar recursos internos eficaces encuentra respaldo en el artículo 25 de la Convención, que establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales internos que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales. Así lo ha manifestado la Corte en reiteradas ocasiones al señalar que “el artículo 25 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y obtener una reparación por el daño sufrido”. Por ello, ha dicho la Corte, el artículo 25 “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de derecho en una sociedad

---

nal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, número 1, julio-diciembre, 1999, p. 131.

<sup>59</sup> *Caso Velásquez*, cit., párr. 91 y *Caso Godínez Cruz*, cit., párr. 93.

<sup>60</sup> Cançado Trindade, Antonio Augusto, “A Regra do Esgotamento dos Recursos Internos Revisitada: Desenvolvimentos Jurisprudenciais Recentes no Ambito da Protecao Internacional dos Direitos Humanos”, en *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, vol. I, CIDH, San José, Costa Rica, 1998, p. 28.

democrática en el sentido de la Convención.”<sup>61</sup> Lo mismo puede decirse del artículo 8 de la Convención, que consagra el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos de cualquier naturaleza.

De lo anterior se concluye que la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos por parte de los Estados y con ello los deberes de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los mismos, así como la obligación de adoptar el orden jurídico interno al internacional, constituyen elementos fundamentales de un régimen democrático de derecho. De entre estos deberes, sin duda el de investigar es determinante para hacer efectivos los recursos de las víctimas y la justa reparación.

En este sentido, la Corte ha señalado que el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos y procesar a los responsables y así evitar la impunidad. Impunidad que la Corte define como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”; por ello, “el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.”<sup>62</sup> Es de esta forma como debe comprenderse, a mi manera de ver, la frase que hoy nos convoca: “Todo para la víctima nada para la impunidad”.

---

<sup>61</sup> Cfr. *Caso Loayza Tamayo, Reparaciones*, párr. 169; *Caso Castillo Páez. Reparaciones*, párr. 106.

<sup>62</sup> Véase entre otros, *Caso Paniagua Morales y otros*, párr. 173.



## EL DELITO DE TORTURA Y SUS VÍCTIMAS

*Joaquín González Casanova\**

Muchas gracias a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Programa de Atención a Víctimas del Delito, al Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Me parece especialmente importante que se haya planteado el tema de la tortura dentro de un seminario dedicado en general a las víctimas del delito, en efecto, a veces por las pasiones que la violencia y el delito desatan, la exigencia o la pretensión punitiva de las víctimas hace que se reclame al Estado el que se actúe con todo rigor y supuesta eficacia, eso ha sido lo que lamentablemente en nuestro país se ha aducido con frecuencia en la prensa para justificar o pretender justificar actos o conductas despreciables.

Se pierde así de vista todo el desarrollo limitativo de la violencia que parte desde lo que se conoce como las “Leyes del Talión”. A veces ante la barbaridad del enunciado de esas leyes, se nos olvida que fueron una primera forma de limitar la retribución a la violencia con la violencia, es decir, esas “primitivas” leyes impusieron el límite a la respuesta que se podía dar ante un hecho delictivo. ¿Por qué es esto importante desde el punto de vista histórico del desarrollo de la humanidad y por qué mencionarlo ahora?

Es importante porque es inherente a la persona responder al ataque de que se es víctima y solamente la imposición de límites permite de alguna manera que no se den espirales de violencia que culminen con la destrucción de enormes cantidades de personas, quienes hayan olvidado esto o quienes no lo tengan presente pueden voltear su mirada hacia lugares como Rwanda o como ex Yugoslavia para ver a dónde se puede llegar cuando no se ponen límites a la retribución de la violencia.

De tal manera que siendo normalmente la tortura una conducta ilícita que se imputa a agentes del Estado y que lamentablemente se presenta en el ámbito de las investigaciones criminales y de la administración penitencia-

---

\* Investigador Asociado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

ria, hablando en términos genéricos, resulta inusual el que se ponga en el contexto de un seminario de esta naturaleza.

Es especialmente importante, porque justamente nos permite reflexionar sobre cuáles son los límites que debe tener la vindicta pública. Hoy mismo se está hablando en la ciudad de cuestiones que parecerían debates superados como la disminución de la edad penal y otras cuestiones que resultan extraordinariamente preocupantes porque no son sino una muestra de la pobreza de la política criminal del Estado mexicano.

El fracaso de la política criminal del Estado mexicano, la falta de imaginación y de soluciones idóneas; digo todo esto como un prolegómeno, porque si es importante situar algunas cuestiones del deber ser punitivo antes de entrar a la materia de la tortura, es importante analizar sobre la incompetencia del Estado mexicano que cree que con legislar resuelve los problemas de la sociedad.

Bastaría ver la evolución de los tipos delictivos en nuestro Código Penal Federal como una referencia y darse cuenta cuan inepta ha sido nuestra sociedad en temas como la lucha contra el narcotráfico en la que las penalidades simple y sencillamente se han venido incrementando y el resultado no es perceptible en cuanto a la incidencia criminal.

Cuantas veces oímos que se reclaman penas más severas en materia de secuestro y al observar lo plasmado en el Código Penal Federal para advertir cuantas veces se han incrementado las penas y no ha pasado absolutamente nada es decir, lo menos que debe plantearse el penalista es si son eficaces estas medidas legislativas o si son la solución fácil del legislador para pretender que está haciendo algo. Creo que es realmente lo último y que simplemente son conductas políticas irresponsables y que no atañen ni al origen del problema criminológico como se manifiesta y por ende son en el mejor de los casos ineficaces. Lo digo porque en el peor de los casos, que es lo que nos toca ver, dan lugar y pauta a nuevas formas de extorsión, corrupción y de nuevas injusticias.

Cuando percibimos en la sociedad mexicana una conducta grave como los abusos contra los migrantes indocumentados que pasan por nuestro país rumbo a Estados Unidos pero que vienen de Centroamérica, no se nos ocurre otra cosa que convertirlo en un delito grave que ya estaba previsto en la Ley de Población y el resultado es que ahora si un taxista lleva de Puebla al aeropuerto a unos parientes que dicen que se van al otro lado, está cometiendo un delito calificado como grave y se va a la cárcel mientras la expedita justicia mexicana decide si es inocente o no.



Esto no tiene nada que ver con la realidad que vive nuestro país y ciertamente no limita en absoluto la incidencia delictiva que se quería combatir, que es aquélla del transporte de indocumentados que van hacinados o escondidos en camiones que transportan combustibles o frutas en condiciones verdaderamente infrahumanas y que ahí realmente va en peligro su vida.

¿Por qué menciono todo esto?, porque en el ambiente que está viviendo nuestro país en el que es claro que hay que proteger a las víctimas del delito, se ha pensado casi exclusivamente que la forma de tutela de las víctimas, que la solución estriba en aumentar las penas, situación del todo equivocada y con tintes de carácter ineficaz e irresponsable. Digo todo esto y lo vinculo con el tema que nos congrega, porque la actitud hacia la tortura es a veces también, no dijéramos de tolerancia, porque creo que en la sociedad mexicana no hay ya esa tolerancia hacia la tortura, pero es asumirla como algo que puede llegar a pasar.

Durante los últimos 15 años, se ha avanzado en nuestro país en la lucha contra la tortura desde la tipificación más o menos adecuada en los años 80; tipificación que fue revisada a finales de esa década, hasta la firma de las Convenciones Universal contra la Tortura e Interamericana y que de alguna manera gracias a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones estatales, se ha avanzado en ir erradicando este fenómeno, sin que hasta el momento se haya logrado y con la impresión de que ocurre principalmente en las prisiones, usado como forma de control de la disciplina en los penales y ahí es el primer lugar donde hay que investigar con todo rigor si se utiliza todavía.

En materia de víctimas existe un punto de partida que es la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985, sobre justicia de las víctimas del delito y del abuso del poder; esta Declaración que es conocida como la Resolución 40/34 de la Asamblea de Naciones Unidas, enumera una serie de principios básicos y que son aplicables a todas las víctimas del delito, en esencia define en primer lugar en términos muy amplios quiénes son las víctimas. Queda claro que las víctimas no son solamente la víctima directa del delito sino también eventualmente su familia, sus causahabientes y señala básicamente la necesidad de que se garantice su acceso a la justicia, la restitución, la compensación, la asistencia legal y finalmente proscribire las diversas conductas de abuso del poder.

Es decir, en el contexto de los principios generales de los derechos de las víctimas se contempla un apartado específico para las víctimas del abuso

del poder. Contemporánea a esta Declaración de la Asamblea General, son las Convenciones Interamericana y Universal contra la Tortura. Estas Convenciones que son semejantes en su impulso y que realmente tienen variantes que algunos consideran menores y otras significativas, van encaminadas a la misma idea de la protección, de la integridad y de la dignidad de la persona frente al abuso del poder.

La Convención Universal que serviría como el referente básico, define a la tortura en términos muy semejantes a los que después adoptó la legislación federal mexicana y básicamente distingue con claridad entre lo que es la tortura y lo que son otras formas de abuso de autoridad o de poder.

La legislación mexicana ha seguido este impulso, con sus lineamientos y así tipifica en general en las leyes contra la tortura que existen en casi todos los estados el delito típico de tortura, además existe el abuso de autoridad que en general suele ser un artículo con muchos párrafos, fracciones y modalidades que comprende ciertamente el abuso de poder que no llega a ser tortura. Esto a veces es materia de contención y de debate entre quienes opinan que la Convención Interamericana tiene un alcance mayor porque comprende en su definición de tortura prácticamente a todas las formas de abuso de autoridad.

En todo caso en el derecho positivo mexicano se han dado varios avances en la lucha contra la tortura, partiendo del supuesto de que el bien jurídicamente tutelado es la dignidad de la persona y poniendo a un lado esta coincidencia en el sentido no de caso fortuito sino de hecho que va aparejado en el fenómeno de la tortura de que las víctimas suelen ser personas a las que se les imputan hechos ilícitos.

En este sentido, la legislación mexicana contempla todas las características que de acuerdo al derecho internacional debe tener una lucha contra la tortura, es decir, tipifica estas conductas como delito, pero además establece la nulidad de las declaraciones obtenidas mediante la tortura.

Esto tiene como propósito desincentivar la incidencia o el uso de la tortura para obtener confesiones que pudieran ser admitidas en juicio. ¿Qué pasa en la práctica y qué se ha hecho? En la práctica se sigue diciendo que se admiten declaraciones obtenidas mediante tortura. La verdad es que para analizar el fenómeno debemos de tener presente los escenarios en los que se da la tortura, porque sólo una sistematización permitirá un enfoque adecuado para orientar medidas para su exclusión definitiva.

Existen dos grandes escenarios en los que suele ocurrir la tortura, el primero es la incidencia en los sistemas penitenciarios en los que se usa

como una forma de control de la disciplina; la segunda es la que se da en torno a la investigación de los delitos o a la aprehensión en flagrancia de personas a las que se hacen imputaciones de la comisión de algún delito. La tortura puede tomar distintas formas tanto física como psicológica, pero tiene la característica de infligir un dolor grave o severo que tiene la peculiaridad de perseguir un fin específico como el de obtener una declaración en un sentido o bien tener el ánimo de castigar por una falta real o supuesta.

De esta manera una persona puede ser torturada física o psicológicamente, esta última forma puede desbordar la imaginación, la más típica es obligar a una persona a presenciar la tortura de otra, de un ser querido o la amenaza de que éste va a ser víctima de violencia. Habría una diversidad de manifestaciones de la tortura. En alguna ocasión, una persona me refería una forma muy sofisticada que consistía en que al individuo de sexo femenino se le pedía que se desnudara y luego en una sala vacía en la que sólo se encontraba la persona desnuda, entraban y salían policías que solamente la observaban. Es decir, este tipo de tortura psicológica, era extraordinariamente devastadora y significaba todo un reto para la investigación del perito médico, que no iba a encontrar ningún rastro de violencia física.

Estas formas de tortura se dan y existen no solamente en México sino en todo el mundo, pero el reto concreto en nuestro país es excluirla. Mencionaba que había dos vertientes en las que se daba, en el sistema penitenciario y en la investigación de los delitos. ¿Cómo evitar la posibilidad de la tortura?, ese es el primer reto que desde el punto de vista de formulación de una política pública se debe plantear en cualquier debate.

En materia penitenciaria la única forma que se me ocurre que puede tener un carácter preventivo, es la revisión sistemática de los detenidos en exámenes médicos en los que tengan derecho a hablar con el médico en privado sin presencia de los custodios o de las personas que normalmente los vigilan.

Ustedes que conocen el sistema penitenciario, saben que la salud penitenciaria es un concepto virtualmente inexistente, no solamente no existe de manera preventiva, es decir no hay una norma mexicana de salud penitenciaria, sino que ni siquiera están en las rutinas de las prácticas médicas de higiene más elementales en los servicios de salud. Salvo excepciones, en general los sistemas de salud de nuestro país no tienen contemplada ni siquiera estadísticamente al prisionero mexicano y sentenciado como destinatario de servicios de salud.

Hay algunas entidades, las más urbanas tal vez, que tienen servicios de salud pero no hay directiva y ninguna norma escrita formal que establezca los métodos de salud penitenciaria, las rutinas, las prácticas de higiene, los niveles de nutrición, las formas de detección de enfermedades usuales; de tal manera que las cárceles mexicanas son lugares que están fuera del horizonte de los sistemas de salud, sino que incluso son focos epidemiológicos no controlados, porque en muchas de las cárceles de nuestro país, sobre todo en el campo, la cárcel es un punto de contacto para todas las familias de los reclusos en las que tienen niños porque viven con sus familias y también mujeres que no son reclusas, sino esposas de los prisioneros a quienes les preparan sus alimentos y entonces resulta que si verdaderamente hacemos un análisis, observaremos que son necesarios hasta pediatras. Se trata de verdaderos focos de dispersión epidemiológica porque hay también muchos contactos irregulares, son lugares de hacinamiento, con poca higiene y con un intenso tráfico humano.

Ahora bien ¿qué pasa si un recluso es víctima de violencia por parte de un custodio y necesita atención médica?, lo que sucede es que si se siente mal de algo, tendrá que pagar al custodio para poder ver al médico, pero evidentemente, si la golpiza que ha recibido pone en peligro su vida, difícilmente podrá ser examinado por un médico.

De tal manera que el primer punto que señalaría y que se refiere a un universo de personas perfectamente controlado y controlable por su condición de reclusión, es la urgencia de establecer una norma de salud penitenciaria que permita la revisión periódica integral de todos los reclusos del país, con el propósito de garantizar su integridad física y sus derechos a los servicios de salud, es decir, hay el doble propósito de la protección del derecho a la salud y por otra parte es una forma de garantizar la integridad física de estas personas.

Dado que en el 90% de los reclusorios del país hay prisioneros del fuero federal, en sentido estricto la Procuraduría General de la República (PGR) tiene competencia para actuar en todos esos casos. La ley orgánica de la PGR da competencia al Ministerio Público para conocer de los actos que afectan jurídicamente a los presos federales. Obviamente es mejor que se establezcan normas oficiales mexicanas que se apliquen en general desde el sector salud, en toda la República y no solamente en aquellos lugares en los que haya presos del fuero federal.

Este enfoque tiene como característica la misma que se ha seguido para prevenir la incidencia de la tortura en la investigación de los delitos, a saber, cerrar los márgenes de oportunidad para que se dé la tortura.

Es necesario que haya un control preciso de la custodia de las personas desde el momento mismo en que se da el primer contacto de la autoridad que detiene, hasta el momento de la puesta a disposición del juez y por supuesto durante el periodo previo al acto de sujeción a proceso, pero es importante que se establezca la cadena de mando con toda precisión, a efecto de que invariablemente se sepa quién es el garante de la integridad de la persona.

Por mandato constitucional una persona detenida en flagrancia debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial, pero las condiciones geográficas de nuestro país pueden hacer que esa disposición signifique varias horas, acaso 18 ó 20 por ejemplo, cuando una persona es detenida en la sierra de Guerrero y la carretera más cercana está a 18 horas a pie del lugar de la detención. Esto quiere decir que se requieren lineamientos muy precisos para documentar como se procede y como se debe proceder durante ese periodo, que pasa de la detención física a la puesta a disposición ante el Ministerio Público. Deben establecerse entonces los lineamientos de la revisión médica elemental que garantice la integridad de la persona y que también deslinde la responsabilidad de quienes son garantes de la integridad del individuo a efecto de que si aparece un tipo de lesión que sea producto de un exceso del uso de la fuerza o peor aún, de un abuso de poder o de autoridad o de tortura, que todo esto pueda ser identificado y documentado para el deslinde de responsabilidades.

El siguiente punto es la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante tortura. En ese sentido hay tesis jurisprudenciales bastante claras y orientadoras que han dejado atrás aquella tesis verdaderamente perversa en el sentido en que la declaración inicial, era la válida independientemente de cómo se hubiera obtenido y que son muy claras en el sentido de que incluso se presume que la declaración hecha después de una detención prolongada es una declaración coaccionada. Así es que desde el punto de vista normativo a nivel ley como a nivel interpretación judicial, hay suficientes elementos para que cualquier agente del Ministerio Público no pueda usar esas declaraciones y para que el abogado las impugne y por ende para que el juez las deseche.

No es válido invocar jurisprudencia obsoleta, esa es una regla bastante sencilla y el reto que hay es el de hacer el análisis sociológico de las decisiones judiciales para ver hasta que punto se utilizan declaraciones obtenidas mediante tortura. Tengo la impresión de que si esto acaso sucede, pasa bastante poco, porque los abogados defensores pueden invocar ya la jurisprudencia nueva por una parte y además creo que no recurren a ello con

frecuencia. Así que el Poder Judicial Federal tiene un reto y la entidad competente para diagnosticar con precisión esta incidencia, sería el Consejo de la Judicatura Federal, para que con pleno respeto a la autonomía del Poder Judicial se pudiera hacer una suerte de auditoría técnica de las sentencias, pero en todo caso, lo que sería indispensable que es cuando se argumente aunque sea de la manera más leve siquiera que esto ha sucedido, es que se investigue con todo rigor. Si no tenemos la certidumbre de que efectivamente no se ha hecho uso de una declaración obtenida ilegalmente, no vamos a erradicar la sombra de la tortura. No vayan a pensar que estoy insinuando que la tortura no ocurre, el punto de partida de esta conferencia es que el fenómeno está presente y lo que hay que hacer es cerrar las puertas a todas las posibilidades para distintos abusos que hay desde la detención de la persona hasta su prisión definitiva.

En este sentido, el trabajo sobre la tortura en nuestro país ha tenido una conducción desigual, hubo un primer impulso cuando se firmaron las convenciones y otro cuando se estableció la CNDH, con posterioridad se fueron estableciendo las Comisiones estatales y se fue adoptando en casi todos los estados del país la legislación que proscribía la tortura. Es pertinente señalar que solamente Yucatán carece en la actualidad de una tipificación puntual del delito de tortura y que este asunto ha sido tratado incluso en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Todos los Procuradores de la República han exhortado al estado de Yucatán para que revise esta situación, de tal manera que no es un secreto, y dado que una condicionante que existía para que no se tipificara ha desaparecido, posiblemente ahora sí sea considerado este hecho y pueda sugerírsele al nuevo gobernador que puede mandar una iniciativa de ley contra la tortura en su estado.

El mapa de las violaciones a derechos humanos en nuestro país es muy irregular y desigual, los indicadores que existen sobre tortura por ejemplo, apuntan a los resultados más extraños e inesperados, pero en esencia se podrían hacer algunas afirmaciones y no es este el tema principal de la conferencia, pero sí creo que da una idea del ambiente que se vive en nuestro país. En esencia, si uno revisa toda la estadística de violaciones a derechos humanos del país, de recomendaciones que ha hecho la CNDH, de datos que reportan las Comisiones estatales pueden percibirse cosas como esta.

Primero, que el estado donde hay mayor incidencia per cápita es Tamaulipas, también el que tiene más recomendaciones de la CNDH y la mayoría pendientes de cumplir. Pero hay estados como Yucatán que no

parecerían paradigmáticos en su situación de violación de derechos humanos, ya que virtualmente no registran ninguna queja y que tienen en toda la historia una sola recomendación de la CNDH y es que simplemente la gente no se queja en Yucatán.

Segundo, hay estados como Aguascalientes que en general no se le percibe con problemas graves de violaciones a derechos humanos y recuerdo que haciendo una vez el análisis específico de los casos de tortura, era el estado que más quejas en este rubro reportaba con niveles asombrosos, yo me imagino que la gente está acostumbrada a diversos estándares, porque al mismo tiempo Yucatán no reportaba ninguna queja, no era que no hubiera quejas de tortura, no había quejas de nada.

Aguascalientes en ese mismo año tenía aproximadamente 400 quejas de tortura solamente y de verdad no da la impresión en la percepción pública de que esto corresponda a la realidad. ¿Qué quiere decir esto?, que tenemos un problema grave de registro de violaciones a derechos humanos, que quiere decir subregistro por una parte, como es el caso de Yucatán, pero que se refiere a problemas metodológicos como sería el caso de Aguascalientes que plantean un reto específico en la cuestión de la tortura y es que independientemente de lo inflado que pueda estar el registro en un tópico como éste, todas y cada una de las quejas deben ser analizadas una por una.

Por otra parte, habrá estados en los que se tiene que analizar su situación general, ya no hablo más de Yucatán porque creo que ahí son inagotables los ejemplos de declaraciones desafortunadas de las propias personas encargadas de promover supuestamente los derechos humanos.

Ahora bien, la pregunta sería qué hacer entonces en esta materia, México ha establecido una Comisión Intersecretarial para el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y esta Comisión cuya Secretaría Ejecutiva está a cargo de Relaciones Exteriores, estableció a finales del año 2000, un documento que se llama “25 acciones contra la tortura”, elaborado en una amplia consulta con las Organizaciones No Gubernamentales y fue adoptado por consenso unánime entre todas las Organizaciones No Gubernamentales participantes, así como las entidades que participan en la Comisión Intersecretarial. Sometida a la consideración de los titulares de la Comisión quienes lo adoptaron por unanimidad. Los titulares son la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República en calidad de invitado permanente igual que la CNDH, además de invitados *ad hoc*.

Los titulares de esas dependencias aprobaron ese documento que tuvo como origen el análisis y la sistematización de todas las recomendaciones que los organismos internacionales han formulado a México sobre la materia, entre ellos, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Relator contra la Tortura de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principalmente. Había por ahí algunas recomendaciones dispersas en varios de los informes que sobre México se han hecho en los foros internacionales, lo que se hizo inicialmente fue sistematizar todas las recomendaciones presentadas por organismos internacionales, lo que arrojaba un listado de 222, de esas entre 60 y 70 se referían al tema de tortura, unas eran repetitivas, algunas ya habían sido atendidas, otras no eran aplicables por error de contenido; por ejemplo, una recomendación específica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, decía que los estados de Tlaxcala y Puebla deberían de tipificar el delito de tortura y en realidad estos estados ya la tenían contemplada en su legislación penal vigente, la entidad que no la tenía era el estado de Yucatán. Lo que se hizo fue analizarlas y sistematizarlas y de ahí se elaboró un programa que se llama “25 acciones para combatir la tortura”, el actual gobierno ha hecho propio ese documento, mismo que figura en las páginas de internet de la SRE como el anexo 2 del Programa Nacional de Derechos Humanos y supuestamente es un texto en vigor.

El tema de tortura ha sido materia también del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la oficina de la Alta Comisionada de la ONU y el Gobierno de México firmado el 2 de diciembre de 2000, lo cual indica la importancia que se le confiere al tema y en ese sentido se estableció un proyecto específico de colaboración para el diseño de una norma oficial mexicana en materia de investigación de la tortura y de un protocolo médico, siguiendo los lineamientos internacionales aceptados como los más exigentes.

Es importante ajustarse a estos estándares internacionales, se está trabajando en la elaboración de una norma oficial mexicana con todas las características que prevé la ley de metrología en virtud de que tendría que ser de aplicación en todo el país y lo que es más interesante de este procedimiento, es que es la primera vez que un gobierno en todo el mundo va a convertir en norma oficial los estándares que ha establecido un grupo de trabajo de la ONU en la materia. Resulta muy interesante ver como un documento que se llama “Protocolo de Estambul para la investigación de la tortura”, va a ser convertido mediante las adecuaciones necesarias en una norma oficial mexicana. Es el primer ejercicio normativo de esta naturaleza en todo el



mundo, eso se está haciendo con la colaboración de la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Seguramente esto aunado a un proyecto que elaboró la CNDH que también le entregó a esta administración sobre salud penitenciaria, contribuirán a cerrar los espacios para que se presente este fenómeno, pero en última instancia lo que quedará por hacer es investigar rigurosamente cada caso que se presente con plena autonomía técnica y posiblemente se deba seguir un paralelismo con los procedimientos médicos y decretar que se ha erradicado la tortura cuando hayan pasado varios años sin que efectivamente exista una queja sobre tortura.

Respecto a la implantación de un protocolo médico las estrategias variarán de acuerdo a la entidad de la República de que se trate, en esencia, todos los detenidos tienen que pasar por un examen médico, el problema de su práctica es que resulta escueta, de tal manera que cuando hay una incidencia, no digamos de tortura, sino de lesiones o de algún otro tipo de violencia física, es inútil el documento forense que pueda usar un agente del Ministerio Público para armar una investigación.

Hay un efecto preventivo muy grande en la rutina misma, si un médico hace su entrevista con el detenido siguiendo las pautas de este protocolo, se asegurará la detección temprana a efecto de que si hay una incidencia de violencia física o de tortura se haga un dictamen más exhaustivo, pero la estrategia esta enfocada a que haya este tamiz inicial que da una enorme garantía por el contacto con el médico si se sigue con el rigor necesario; no quiere decir que sea absolutamente exhaustivo, finalmente, ante la incidencia de detenciones que se dan en el país de lo que se trata es de detectar de inmediato aquéllas en las que haya violencia las cuales pasan a una etapa más rigurosa hechas con capacitación intensa. La mayoría de los dictámenes médicos las hacen doctores habilitados que a veces son hasta los odontólogos del pueblo, lo que se estima es que con un manual sencillo, claro y suficiente estarán en aptitud de hacer mejores exámenes, en la práctica actual cada quién lo hace a su mejor entender sin haber recibido una capacitación específica.

Al mismo tiempo debe haber un cuerpo de profesionales calificados en la investigación exhaustiva de incidencias de tortura que se den y no necesariamente debe estar adscrito a cada una de las procuradurías para la investigación de los delitos porque estamos hablando de cuerpos profesionales técnicos principalmente de médicos que pueden ser habilitados casuísticamente cuando se presente una incidencia.

El hecho de que la investigación de los delitos sea competencia exclusiva del Ministerio Público, no quiere decir que el médico adscrito sea un funcionario de planta de esa institución, sino que cada vez que lo necesite podrá habilitar al médico competente y conformar unidades especiales de lucha contra la tortura que estuvieran disponibles para ser habilitadas casuísticamente cada vez que fuera necesario.

Entre lo que podríamos llamar o conocer como modalidades de la tortura física y psicológica, tenemos que la tortura psicológica es la más difícil de detectar y en este sentido hay dos vertientes para combatirla, una la preventiva y la otra la detección en relación con esta última. Lo que ha avanzado a nivel técnico y teórico es la sistematización de lo que se puede calificar de síndrome de tortura psicológica, ya hay una amplia experiencia en el campo psicológico y psiquiátrico y requiere desde luego de especialistas, pero un profesional de la medicina si puede detectar este tipo de conductas, actitudes, reacciones que configuran un síndrome de tortura psicológica.

Estamos hablando del ámbito de la victimología, una persona que ha sufrido o ha sido víctima de tortura suele de acuerdo a la práctica observada, manifestar cierto tipo de conductas, hay mucha literatura, lo que no significa que exista la capacidad técnica instalada en nuestro país. Estimo que lo más adecuado es trabajar en la prevención que establece una ruta crítica con hechos que deben ser documentados y que son susceptibles de verificación, que si se cubren, van excluyendo la posibilidad de que se presente la tortura física o psíquica.

En general la tortura psíquica requiere tiempo y la existencia de varios factores, si hay presencia de médicos o si por ejemplo los interrogatorios son videograbados etcétera, se excluye la posibilidad de la incidencia, por supuesto demostrar que ocurrió es mucho mas difícil en cuanto a la demostración, se diría que hay dos elementos fundamentales a considerar que son distintos y que tienen efectos jurídicos diferentes, por una parte esta la admisión de las pruebas obtenidas mediante tortura, en ese sentido, justamente es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha avanzado al establecer presunciones de cuando una declaración ha sido coaccionada sin calificar el grado o si la naturaleza constituye un tipo de delito, pero sí es algo que el juez puede perfectamente o que tiene guías precisas para la valoración de la prueba.

Ustedes saben que en el derecho procesal penal mexicano, hay una libre apreciación de la prueba, pero este tipo de lineamientos circunstanciales que

permiten justamente aquilatar la prueba, por ejemplo una confesión o una declaración ante el Ministerio Público es verosímil, en ese sentido digamos que opera una cierta presunción. Lo que efectivamente es mucho más difícil de probar es cuando no se da el cuadro circunstancial de presunciones que hagan que el juez deseche la prueba y que se requiera demostrar que hubo tortura para excluirla, eso sí es difícil.

En general, cuando el juez aquilata las diversas pruebas, ustedes saben que valora una diversidad de elementos y la confesión misma requiere ser corroborada por una serie de hechos materiales concurrentes y por sí sola no es suficiente para una condena.

Existen esos dos elementos, por una parte la cuestión de cómo valorar la prueba obtenida mediante tortura y creo que cualquier juez medianamente preparado y el nivel de los nuestros tiende a ser cada vez mejor, puede perfectamente desechar una prueba obtenida mediante tortura y en todo caso ustedes han visto las sentencias que tienen que valorar cada una de las pruebas y luego por otra parte, está la investigación de la tortura que es mucho más difícil en casos de ser psicológica, no solamente por la dificultad misma de la prueba que requeriría la testimonial experta de un psicólogo o de psiquiatras, sino porque el delito de tortura en alguna de sus hipótesis, tipificación en su tipo actual habla de la intención de producir ese dolor severo para castigar por hechos supuestos.

Un ejemplo de tortura psicológica y también física bastante palpable sucedió en el estado de Nayarit, la policía judicial con ayuda de policías estatales, trasladaron a una persona detenida supuestamente en flagrancia, durante varios kilómetros para presentarlo ante la autoridad ministerial, el traslado lo hicieron en una pick up que llevaba el escape roto de tal manera que el detenido iba en contacto con la plancha caliente y sufrió quemaduras de segundo grado, el traslado duró más de una hora, la CNDH estimó que se estaba ante un caso de tortura y se hizo la investigación, la consignación y el juez libró las órdenes de aprehensión por tortura, básicamente los imputados argumentaron que se había quemado el detenido él solito con la plancha de la batea, la verdad es que toda la evidencia circunstancial apuntaba por lo menos a un abuso que tenía como ánimo castigar por la falta cometida en la fuga que se había dado y por la volcadura que había sufrido la camioneta de los judiciales federales en la que se había matado uno, por consiguiente existía el ánimo de castigar, en mi opinión estábamos ante un caso de tortura. El juez libró la orden en ese sentido y posteriormente se reclasificó a abuso de autoridad justamente por esa difi-

cultad de demostrar la intención específica de castigar y decían que había sucedido de manera accidental, son cosas que pasan y que son difíciles de comprobar. El reto en el derecho penal es establecer típicamente presunciones de ilicitud sin abrir la puerta a la analogía que sería muy peligroso.

La subjetividad de lo que es un dolor o sufrimiento grave podría operarse a contrario sensu, se tiene que aquilatar en el conjunto de las circunstancias, posiblemente si se logró el fin de hacer declarar a alguien tal vez se cruzó el umbral del dolor grave, pero efectivamente no hay una tipología, es decir, los toques eléctricos no dejan huellas ni siquiera lesiones, sólo si se hacen con descuido que además no es muy característico de los torturadores.

No es efectivamente fácil diagnosticar esto, pero circunstancialmente el conjunto de las situaciones sí permite determinar que hubo o no dolor grave, por eso insisto, es la prevención la que permite evitar la tortura, de lo contrario hay muchas formas para lograr esconder su presencia. En la práctica es la incomunicación lo que permite la tortura sin control.

La única manera de combatir la tortura psicológica es obligando la realización a la grabación de las actuaciones con fines de resguardo de la integridad y la protección de la persona, no con fines de preguntar y reprender hasta que el inculpado incurra en contradicciones o falsas declaraciones.

La normatividad que existe sobre las prácticas médicas es dispersa y de jerarquía desigual es decir, existe como circulares o acuerdos. En la PGR existen acuerdos en vigor pero no como normatividad técnica en el sentido previsto por la ley de metrología, como una norma del sector salud o de seguridad pública, eso si no existe.

# EL SECUESTRO EN MÉXICO, LAS MEDIDAS PARA COMBATIRLO Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ILEGALMENTE

*José Antonio Parra Molina\**

## LA HISTORIA

El secuestro es una conducta violenta que degrada toda conciencia y afecta en lo más profundo tanto la existencia como la dignidad de la víctima, así como la de sus familiares que finalmente son víctimas, pues éstos sufren paralelamente con el rehén la angustia, la desesperación y el miedo.

La historia del secuestro se remonta al principio de los tiempos del “Homo Sapiens”, donde los jefes de las diferentes tribus secuestraban a personajes relevantes de otras tribus para forzar a los líderes de éstas a realizar concesiones de bienes o territorios a cambio de la libertad y la vida del secuestrado.

La historia nos demuestra que en la época de los romanos, el Emperador César Augusto, fue secuestrado por unos piratas, mientras navegaba por los mares de Grecia.

Estos piratas, pidieron un rescate de treinta monedas de oro, mismas que fueron pagadas siendo liberado de esta forma el Emperador.

Pocas semanas después, la armada romana detiene a estos piratas y ejecuta a toda la tripulación del navío pirata, salvo a su capitán, condenándolo al servicio del César como esclavo, por haberlo valorado en un precio tan bajo.

Si nos trasladamos al continente americano, en México, en la época de los aztecas, las diferentes tribus realizaban también actos de secuestro, para forzar ciertas negociaciones.

Esto fue adoptado en la época de la conquista, por los españoles que también realizaban actos de secuestro.

Todos estos hechos históricos, permiten reconocer los diferentes elementos que participan en el secuestro.

---

\* Criminólogo.

## EL SECUESTRO EN MÉXICO

Existen diferentes motivos por los que se lleva a cabo la privación ilegal de la libertad.

Uno de los motivos, es la obtención de un beneficio económico, mismo que se genera por el intercambio entre los autores de la privación ilegal y los mediadores (normalmente familiares de la víctima) mediante la extorsión y el chantaje con las consiguientes amenazas que permiten tener un resultado favorable, como es la libertad con vida y en las mejores condiciones de salud posible del sujeto de esta privación.

Por desgracia en ocasiones este tipo de actos no se lleva a cabo solamente por bandas organizadas de delinquentes, donde el objetivo de su existencia es el delito, sino que se llevan a cabo por personas que se amparan detrás de organismos oficiales que en teoría se encuentran al servicio de la sociedad y que están a cargo de la prevención de cualquier ilícito del tipo que aquí mencionamos.

Más adelante comentaré las consecuencias postsecuestro que este tipo de actos en concreto pueden causar en la víctima.

Otra de las causas de la privación ilegal de la libertad es con motivos de índole político, en estos casos, se encuentran involucrados grupos terroristas o guerrilleros y pretenden bajo este tipo de presión, lograr concesiones de carácter político, además de aprovechar este acto para solicitar compensaciones económicas que les permita continuar con su lucha.

Además de forma más específica y menos asidua es el secuestro por motivos religiosos, esto se suele dar entre comunidades de diferentes creencias religiosas y se utiliza para presionar a sus contrincantes en aspectos referentes a sus comunidades seguidoras y dominios de territorios. Algunos grupos religiosos, ya han transformado el simple delito de privación ilegal de la libertad, con los atentados terroristas.

Este tipo de delito se ha presentado en la zona sur del país, en las diferentes confrontaciones entre los grupos religiosos que ahí se encuentran.

También se encuentra el secuestro por motivos casuales, es decir la privación ilegal de la libertad se presenta por consecuencia de otro delito, como puede ser un asalto o robo, por ser testigo de uno de estos delitos, o por ser víctima.

El último y más preocupante, ya que por norma general tiene un final dramático, es la privación ilegal de la libertad por motivos de venganza, en estos casos, donde se encuentran involucrados en ocasiones diferentes grupos delictivos en busca de resarcir viejas rencillas.

En todos y cada uno de los diferentes motivos se encuentran involucrados los siguientes personajes:

- *El secuestrador*: suele ser un individuo con perfil de líder, normalmente con antecedentes asociales de rechazo a las normas. Suele provenir de un entrenamiento en otro tipo de delitos y probablemente antes de convertirse en líder pasa un proceso de aprendizaje que le permite generar su propio grupo de acción con sus correspondientes células de operaciones.
- *El secuestrado*: es un individuo que sirve como elemento de presión para obtener el objetivo propuesto. Este objetivo no es necesariamente económico sino que puede ser de carácter político, pretendiendo concesiones; social, pretendiendo generar inestabilidad; religioso, generando presiones o argumentos que deriven en diferentes conflictos; personales, persiguiendo venganzas; por casualidad, generados como derivante de otros delitos.
- *El negociador*: es un individuo que generalmente tiene conocimientos psicológicos, sociológicos y criminológicos, con capacidad de control de situaciones de crisis y que tiene capacidad de improvisación dependiendo de las circunstancias en las que se encuentre.

#### LAS MEDIDAS PARA COMBATIRLO

Lo anterior nos presenta diferentes cuestionamientos complejos en la mayoría de los casos en sus respuestas.

Algunos de estos cuestionamientos son:

*¿Se puede eliminar el delito de secuestro?*

Como un riesgo implícito y específico, la respuesta es no. Los riesgos nunca pueden ser eliminados, tal vez atacando las circunstancias que los provocan pueden ser reducidos hasta un mínimo exponente. Si hacemos una comparación con las enfermedades, que son un riesgo para la pérdida de la vida podemos entender que un ataque del corazón (infarto de miocardio), no se puede eliminar en ningún individuo, pero si llevamos a cabo medidas preventivas en las circunstancias que lo pueden provocar (grasas, tabacos, etcétera) probablemente reduzcamos las posibilidades de padecerlo. Esto nos permite entender que los entornos que se deben atacar para la preven-

ción del secuestro son, conocer quienes somos los que estamos expuestos a él y porqué. Esto nos lleva a otra pregunta.

*¿Se debe estudiar al secuestrado o al secuestrador?*

Los estudios nos dicen que con la sola evaluación del secuestrador no es suficiente para determinar las causas reales del mismo. En ocasiones el secuestrado es un individuo ajeno a todo el proceso implícito del secuestro y de su objetivo, tan solo vinculado a éste por el hecho de ser privado de su libertad, sin embargo no se enfocan estudios concretos al secuestrado, que ayude a determinar la famosa expresión de ¿por qué yo?, ¿por qué a mí?

*¿Se debe acceder a las peticiones de un secuestrador?*

Ante todo se debe preservar la vida del secuestrado, por lo que esta decisión aunque parezca difícil, simplemente es de reflexión. Primero debemos conocer el móvil del secuestro, así como las consecuencias en niveles de afección del mismo. Todo individuo, antes de sufrir en carne propia este delito, expresa su interés de que no se debe de acceder a las peticiones, es más la mayoría de los secuestrados en alguna ocasión han expresado su determinación a que “yo no pagaría”. Esta expresión o determinación cambia cuando la persona lo vive en carne propia. Es igual como la pena de muerte, la mayor parte de la sociedad no compartimos la pena de muerte ante ningún tipo de delito, pero cuando el delito nos toca de forma directa, el ansia de justicia y de venganza nos puede llevar incluso a desear ser el verdugo de la sentencia.

*¿Por qué existe el secuestrador?*

El secuestrador suele ser un individuo que no es improvisado, es una persona que ha escalado en los diferentes niveles delictivos, iniciando con delitos de índole menos graves y que finalmente con un proceso de aprendizaje se convierte en líder de un grupo de secuestradores. Además si analizamos las estructuras de las grandes organizaciones de secuestradores, éstos están involucrados con otros sectores delictivos, como el narcotráfico, el robo de vehículos, el tráfico de armas, el robo y asalto de bancos, la extorsión, el fraude, el homicidio, etcétera. Esto implica que estas organizacio-



nes tienen redes, conexiones y lazos entre sí. Algo que es importante determinar del secuestrador es que es su negocio y su modo de subsistencia, lo que determina que se debe rodear de individuos de su confianza por lo que involucran a sus familias cuando su negocio crece, permiten que se fraccionen los territorios, para permitir concesiones a sus diferentes integrantes, quienes además entregan porcentajes, por esta concesión. Además si analizamos, de todos los delitos graves es el de menor riesgo para el delincuente así como el más rentable. Si comparamos con el comercio, el secuestro es una empresa similar, donde el secuestrador es el vendedor y el secuestrado es la mercancía, dependiendo de la inversión que se haya tenido que hacer para adquirirla, así será la preocupación para venderla a un precio razonable, por lo que la mercancía barata no implica preocupación en su conservación o pérdida de la misma.

#### ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ILEGALMENTE

##### *¿Qué sucede después de un secuestro?*

Durante y después de un secuestro pueden ocurrir diferentes síntomas, algunos de ellos ya muy conocidos. El más conocido y más hablado es el Síndrome de Estocolmo, donde se unen diferentes factores que lo hacen especial, la falta de entendimiento y de estudio de los casos de secuestro, implican que en ocasiones este fenómeno sea interpretado dentro de un proceso de secuestro sin que realmente éste se presente. Esto sobre todo porque en los casos de autosecuestro, el presunto secuestrado se presenta con elementos específicos que se asemejan al Síndrome de Estocolmo. La capacidad de negociación del secuestrado con sus secuestradores, también puede ser la diferencia en el resultado final del hecho.

Se llega a la conclusión, que cuando una persona concreta es blanco probable de ataque o de secuestro, será necesario entonces un cambio drástico en su forma de vida, adoptando precauciones sensatas que puedan bastar para disuadir a los delincuentes y hacerlos buscar una víctima más fácil.

El Trastorno de Estrés Postraumático es el desarrollo de síntomas característicos después de un suceso traumático. Entre los sucesos que provocan este trastorno se encuentran el ser testigo, experimentar o enfrentar una

grave amenaza contra la vida o integridad física propia o de otra persona y son experimentados con intenso temor, horror e impotencia.

Para que exista el Trastorno de Estrés Postraumático deben incluirse alguno de los siguientes síntomas:

- Evocación recurrente e intrusa del suceso; sueños recurrentes y angustiosos del suceso;
- Actuar súbito o sentirse como si el suceso traumático estuviera repitiéndose;
- Angustia psicológica o reacción física intensa al ser expuesto a sucesos que simbolizan o se asemejan a un aspecto del suceso traumático.

Las personas también tienden a evitar persistentemente los estímulos asociados con el trauma o experimentar el entumecimiento de toda respuesta general, lo cual debe incluir al menos tres de los siguientes síntomas:

- Esfuerzos para evitar pensamientos o sentimientos asociados con el trauma; esfuerzos para evitar actividades o situaciones que despierten las evocaciones del trauma;
- Incapacidad para recordar un aspecto importante del trauma;
- Interés o participación marcadamente disminuidos en actividades significativas;
- Sentirse apartado o enajenado con respecto a los demás;
- Una serie de sentimientos restringidos;
- Un sentimiento de un futuro reducido.

Finalmente, existen síntomas persistentes de excitación incrementada, incluyendo al menos dos de los siguientes:

- Dificultad o incapacidad de quedarse dormido;
- Irritabilidad o explosiones de ira;
- Dificultad para concentrarse;
- Hipervigilancia;
- Una respuesta sorprendente exagerada.

Todo lo anterior permite que si el individuo víctima de un secuestro, en su calidad directa de secuestrado, o en calidad de persona cercana a éste

sufre los síntomas indicados, es necesario que tenga un seguimiento psicológico profesional que le permita superar el Trastorno de Estrés Postraumático, aunque es recomendable no esperar a que los síntomas se presenten y se debe iniciar un trabajo de terapia que impida que aparezcan.



## LAS VÍCTIMAS DE ABUSO DEL PODER EN LAS CÁRCELES DE MÉXICO: ADULTOS PRESOS Y MENORES INFRACTORES

*Antonio Sánchez Galindo\**

La Sociedad Internacional de Derecho Penal, fundada por Prins, Van Hammel y Von Liszt, empezó a fijar los límites del nuevo derecho de ejecución penal, atendiendo específicamente a la política que se debía llevar a cabo dentro de la prisión. Lo anterior vino a consolidarse hasta el Congreso de Palermo en 1932, en donde el derecho penitenciario adquiere independencia y personalidad. Fue en este acto en donde Novelli hace la definición de lo que es el derecho penitenciario, misma que tiene validez hasta nuestros días y que, desde entonces, es usada por los especialistas de la materia.

Por lo que hace a la corriente y doctrina de las Naciones Unidas, más allá de las filosofías finalista y causalista, entre otras, lanza sus primeros documentos relativos al tratamiento de los delincuentes desde 1924 (Sociedad de Naciones).

Posteriormente, en 1948 (después de la interrupción que produjo la Segunda Guerra Mundial), como producto lógico de oposición a lesión de los derechos humanos, la propia Organización de las Naciones Unidas efectúa la proclamación de ellos, nuevo producto de esperanza, que habrían de alcanzar hasta los recintos carcelarios.

Esta culminación tuvo lugar en Ginebra en 1955, con la promulgación de las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos y Sentenciados.

A partir de la fecha anterior, cada cinco años y en diferentes lugares del mundo (Londres, Kioto, Caracas, Milán, Ginebra, La Habana y Viena, entre otros), la Organización de las Naciones Unidas realiza varios congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, desafortunadamente los resultados no han sido muy satisfactorios (las Reglas Mínimas se han ido devaluando frente a la realidad, la delincuencia no disminuye, la criminalidad evoluciona y los medios para afrontarla, en ocasiones, como producto del abuso de poder se ignoran).

---

\* Director Técnico del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.

En atención a los resultados anteriores, los últimos congresos han sido dedicados más a la prevención primaria y secundaria que a la terciaria, que es la que corresponde a la ejecución penal, pero también, a los presos reclusos en prisión preventiva.

Con la criminología crítica, el control social ha ido cambiando, ya que las aspiraciones de esta corriente y de algunas otras, de orientación marxista o integralista, han hecho que, de nueva cuenta, la crisis que sufría la prisión desde fines del siglo pasado (como lo dirían Constanancio Bernaldo de Quirós y Mariano Ruiz Funes) alcance proporciones ilimitadas que proponen nuevas medidas de control de la criminalidad y atención a los delincuentes, porque en esta institución los derechos humanos, no solamente son infringidos por comisión, sino también, por omisión. En algunos casos esto llega hasta la impotencia.

En México a principios de siglo, durante la era porfiriana, no habrían podido triunfar los ideales humanistas, la penitenciaría (inaugurada en 1900), la cárcel de Belén, las correccionales para menores, tanto hombres como mujeres en la colonia penal de Islas Marías nos hablan de una ideología represiva que no habría de superarse hasta entrada la tercera década de nuestro siglo.

Después de los gobiernos revolucionarios “de facto”, vienen los de derecho, que efectúan una contemplación distinta del fenómeno social. Dos son los grandes enfoques de la política criminológica: el Código Penal, de 1929 y el de 1931. El primero de ascendencia germana, que su autor (el licenciado José Almaraz) proyectó como el primer cuerpo de leyes en el mundo, iniciando la lucha consciente contra el delito con base en la defensa social e individualización de sanciones. No obstante, en la ejecución no superó la corriente celular implantada en el porfiriato. Sin embargo, este código fue abolicionista, adoptó un sistema de individualización judicial que mucho abonó en favor de la certeza judicial, la equidad y la justicia.

Con el Código Penal de 1931, se abre una nueva era aunque inicialmente fuese incipiente, la de la humanización en el tratamiento, con fundamentación científica y con un objetivo claro: readaptar al delincuente. Esta etapa se ha superado en múltiples reformas: las de 1964, 1971, 1984, 1990 y 1994, que marcan nuevos derroteros, algunos esperados, otros inciertos. Pero hay que recordar que la política criminológica requiere de tiempo para su afirmación o corrección.

A partir del Código Penal de 1931 y la serie de cuerpos de leyes que a continuación se promulgaron (códigos procedimentales, reglamentos, etcétera), se inicia la contemporaneidad, es decir, la actualidad.

Los instrumentos que favorecen la implantación de una auténtica política criminológica en todos los momentos de impartición de justicia y, por supuesto, del culminatorio que es el de la ejecución, son los congresos, ya sean nacionales o regionales. Los congresos penitenciarios anteriores a la promulgación del Código Penal de 1931, fueron simples barruntos, esbozos que no conmovían a la nación en forma profunda. Los que siguieron han marcado, insistentemente, el deseo de establecer un derecho penal menos severo y una administración penitenciaria más humanizada. Entre ellos inscribiremos el de 1932, celebrado en Zacatecas y el Distrito Federal, con el que se pretendía la homologación de los principios penales consagrados en el Código Penal de 1931; el de 1952 llevado a cabo en las ciudades de Toluca y México, en el que se destacaron figuras como la de Celestino Porte Petit, quien pronunció la frase lapidaria que se inscribió en la historia del penitenciarismo mexicano, cuando manifestó que: “era vano hablar de la reforma penitenciaria mexicana, porque no se puede reformar lo que no existe. Lo que había de hacer era crear el sistema”. Javier Piña y Palacios, Alfonso Quiroz Cuarón, Edmundo Buentello, entre otros, organizaron, junto con Sergio García Ramírez, el Congreso de 1969, celebrado en Toluca y con motivo de la creación del primer sistema penitenciario integral en la República. En éste se habló por primera vez en nuestro país, del principio de legalidad penitenciaria, instalaciones adecuadas, personal idóneo, individualización de tratamiento, indeterminación penal y ayuda pospenitenciaria. También, y a partir de esa fecha, se empezó a hablar en nuestro país de auxilio a la víctima del delito.

Lo anterior sirvió de base (por la convicción y empuje de un hombre excepcional como lo es el doctor Sergio García Ramírez) para intentar una reforma penitenciaria integral en toda la República. Fue así como vieron la luz las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; la construcción de centros penitenciarios a todo lo largo de la geografía mexicana, la selección y capacitación del personal, el aprovechamiento de la interdisciplina en el tratamiento de ejecución penal, la constitución de patronatos de ayuda a los liberados en cada entidad federativa, la continuación sistemática de congresos penitenciarios (Morelia 1972, Hermosillo 1974 y Monterrey 1976). Junto a estos acontecimientos, leyes, instalaciones y educación de personal para adultos delincuentes, se trató en forma paralela (también en todo su universo), el problema de los menores infractores.

Como herencia de los anteriores actos y acontecimientos penitenciarios y por la influencia de las corrientes de las Naciones Unidas y de la doctri-

na, especialmente la que se refiere a la criminología crítica, los derroteros del penitenciarismo mexicano a partir de 1976, se han dirigido a nuevas corrientes humanitarias y científicas provenientes del pragmatismo positivista, descuidando, como consecuencia, los frutos logrados hasta la fecha mencionada, el Centro Médico de Reclusorios y el Inacipe.

Las Naciones Unidas a partir del Congreso de Kioto en 1970, empezaron a abandonar todo aquello que se conoce como prevención terciaria, es decir, la readaptación social del delincuente, para dirigirse a la primaria y secundaria. Esto como resultado del fracaso en torno de la disminución de la criminalidad, la evolución de los delitos, el crimen organizado, el terrorismo y los delitos transnacionales que soslayan un retorno hacia los principios de represión tradicionales (política de la desesperación).

No obstante lo anterior, en forma paralela y quizá por disimulo de impotencia, ha florecido un renacimiento de los derechos humanos que equilibran la parte represiva que corre en oposición silente, pero constante al humanitarismo.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, así como los principios básicos como el tratamiento de reclusos, establecieron desde 1955, una corriente humanitaria por lo que se refiere a los ámbitos preventivo y de ejecución penal. Asimismo, se menciona que “la primera parte de las Reglas tratan de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, aun a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez”.

El principio fundamental de las Reglas manifiesta que ellas deben ser aplicadas imparcialmente. No debe haber diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otro pensamiento de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, sin importar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Por otra parte, se establecen diversos capítulos orientados a una buena administración penitenciaria, ajena a toda represión y afiliada a los principios humanitarios y científicos. Es así como se habla de la técnica, el registro, la forma de clasificación, las instalaciones, la higiene y la salud, la alimentación, los ejercicios físicos, la educación, la disciplina y las sanciones (al respecto, para reforzar el sentido humanitario de las reglas, transcribimos la regla 27 que, a la letra dice: “el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mante-



ner la seguridad y la buena organización de la vida en común”), los medios de coacción y el derecho al contacto con el mundo exterior, entre otros asuntos.

Por lo que se refiere a los sentenciados, se proponen normas para el tratamiento, la clasificación, la individualización, la forma de trato para otorgar privilegios, el trabajo, la instrucción y el recreo, las relaciones sociales y la ayuda pospenitenciaria, entre otras.

Como se desprende de lo anterior, el universo penitenciario tiene como objetivos, de acuerdo con esta política de las Naciones Unidas, la seguridad, la readaptación social, la unión de la familia, la motivación de la comunidad y el tratamiento humanitario, aunque también científico en cada uno de los momentos de la estancia del penado en la penitenciaria.

Complementan al documento anterior los siguientes:

1. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
2. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes para Prevenir y Sancionar la Tortura.
3. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
4. La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
5. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
6. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.
7. Directrices sobre la Función de los Fiscales.
8. Proyecto de Reglas Mínimas para el Procedimiento Penal.

Los objetivos de la política del Organismo Internacional en cuestión, se infieren fácilmente:

- I. Establecimiento de una administración penitenciaria humana, técnica y científica.
- II. Homologación y uniformidad de criterios para el tratamiento de los detenidos y penados en todo el orbe.
- III. Transformación de los patrones culturales primitivos de punición, retribución e intimidación, entre otros.
- IV. El otorgamiento de seguridad a la sociedad, sin violencia ni represión.

## V. Sustitución paulatina de la prisión por otro tipo de sanciones.

La política de administración de prisiones de la ONU también ha desarrollado una labor de atención integral a la delincuencia infanto-juvenil.

La política criminológica de administración penitenciaria contemporánea en México, además de lo mencionado líneas arriba, parte concretamente de los siguientes momentos:

1. Promulgación del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
2. El Reglamento del Patronato para Liberados, de 1934.
3. La Promulgación de los Códigos de Procedimientos Penales (Fuero Común y Federal de 1931 y 1934, respectivamente).
4. Ley Orgánica de los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares, de 1941.
5. Reforma del artículo 18 constitucional (1964-1965).
6. Creación de un sistema Penitenciario Integral con fundamento en los documentos de las Naciones Unidas, en el Estado de México (1967).
7. Reforma Penal Federal (1971).
8. Promulgación de las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados (1971).
9. Promulgación de una nueva Legislación para Menores Infractores (Ley que crea los Consejos Tutelares para el Distrito Federal, en 1974).
10. Construcción de los nuevos Centros de Readaptación Social en todas las Entidades Políticas, incluyendo máxima seguridad.
11. Construcción del Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal (1976).
12. Construcción de los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente (1976).
13. Construcción del Reclusorio Preventivo Sur (1978).
14. Creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales (1976).
15. Reforma Penal de 1984 (incorporación de los sustitutivos de prisión al elenco tradicional de penas).
16. Reforma Penal de 1994 al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
17. Inauguración del Centro de Readaptación Social Federal de Máxima Seguridad (1992, Almoloya de Juárez).
18. Inauguración del Centro de Readaptación Social Federal de Jalisco (1993).

Los objetivos de la política de administración penitenciaria del presente, además de lo propuesto por las Naciones Unidas, se encuentran enfocados a otorgar a la sociedad del país un sentido de modernidad acorde con el momento histórico social que vivimos. Se ha querido establecer un equilibrio entre los sistemas humanitarios y científicos y las necesidades de atención especial que reclama la criminalidad evolutiva de nuestros días.

Para el futuro se contemplan otros caminos y derroteros que habrán de ofrecer siempre un trato más humanitario, técnico y científico, aprovechando el tratamiento en externación, con abandono paulatino de la prisión a la que se dejará como última ratio. De esta suerte, se podrá llegar a una impartición de justicia sin venda en los ojos y sin filo en la espada, tal como quería Gustavo Radbruch.

No obstante, en fechas recientes —y a pesar del establecimiento de las instituciones de derechos humanos— el panorama de las prisiones no se ha clarificado. Paralelamente, la doctrina ha encontrado la necesidad de sustituir a la prisión como una pena básica y fundamental (la reina de las penas después de la de muerte). Es así como se plantea la posibilidad de crear figuras paralelas, o alternativas: desacralizar a la prisión y liberar de la infamación y estigmatización a quien la padece: los sustitutivos penales, la mediación, la conciliación y, en términos generales, lo que Zaffaroni denomina la búsqueda de las penas perdidas. Asimismo, existen capítulos que requieren de una reestructuración dentro de la prisión. Por ejemplo: la clasificación. Esta ya no va a ser la discriminación científica únicamente. También aparecerá la social de fondo, la que contemple la situación “comunitaria” del penado —aún cuando esto también existiese, en muchas formas de antemano—. Así se tendrá que contemplar con mayor finura el trato y tratamiento que, en forma individualizada, se le deberán dar al penado. Mostremos algo: la preferencia sexual, que solamente se tomaba en forma peyorativa y que dañaba el derecho sexual ortodoxo y que ahora es preciso tomar en cuenta, sin que sepamos hasta qué niveles específicos todavía. ¿Se da en el caso de las mujeres u hombres homosexuales la visita íntima? ¿en qué términos y frecuencia y en qué instalaciones? ¿las etnias no reclamarán, dado el respeto a los valores culturales que nos obligan una atención específica concreta y especializada? ¿para la extrema pobreza, qué acciones internas y externas a la prisión deberán realizarse? y ¿los enfermos mentales, los discapacitados son atendidos adecuadamente? Cabe también considerar al delito evolutivo, al crimen organizado, ¿se justifican los nuevos reclusorios de alta seguridad, que laceran los derechos humanos y

obligan a penas trascendentes? Otro capítulo, también de especial importancia, es el que nace del fracaso del poder establecido en relación con la administración de prisiones: ¿qué se debe hacer ahora?

Todos los capítulos anteriores y otros que surjan como los de la tecnología aplicada y la investigación científica requieren, en la actualidad, una atención propia y, pudiéramos decir, inmediata. La ejecución de la justicia penal ya no puede esperar más tiempo a su renovación. Es preciso restaurar todo el universo que, hasta ahora —y a partir del siglo XVIII—, había tenido vigencia. Esperamos que el Programa de Seguridad Pública, que pronto aparecerá, atienda todos estos capítulos en los que cotidianamente se laceran los derechos humanos superando este lastre del pasado.

Pudiéramos decir que para llevar a cabo la innovación de la ejecución penal, se deben anteponer los derechos humanos y, a partir de ellos, llevar a cabo toda la reforma. Atrás deben quedar la repenalización, la recriminalización y la retipificación. La dureza que lleva implícita a la venganza, al resentimiento, a la incivilización, debe quedar abolida. Los seres primitivos y atávicos que buscan resucitar la pena de muerte, la tortura, la privación de derechos humanos, la disminución de la edad penal, deberán quedar en el pasado. Decimos esto porque implica una regresión a la elementariedad de las primeras civilizaciones en las que sólo operaban mediante el miedo, venganza, ignorancia e irrespeto a los derechos humanos: un sistema jurídico integral que dentro del nuevo milenio debe marcar la política criminal de todo país civilizado.

Para darnos cuenta de la realidad —y de la dimensión del problema—, echemos una ojeada a las Recomendaciones que nuestra Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado dentro de la última década, en torno al sistema de prisiones: en nuestro caso específicamente al área ejecutivo-penal. Baste contemplar algunas de las Recomendaciones aludidas en su texto sustancial:

ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES PRONUNCIADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A PARTIR DE 1993. CONFRONTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CON LOS DOCUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. CONCLUSIONES. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES. APÉNDICE LEGISLATIVO.

En 1993, la corriente de Recomendaciones se dirigió a la separación de procesados y de sentenciados, que se expida por el reglamento interno y se haga

del conocimiento del personal y los internos y sus visitantes; que se acondicionen estancias de los dormitorios para que la población disponga de un espacio adecuado para dormir, que se asigne personal técnico para integrar el Consejo Interdisciplinario, que se promuevan actividades laborales productivas, educativas, deportivas, culturales y recreativas en toda la población interna; que la atención médica se proporcione de manera regular y programada y se efectúen exámenes médicos a los internos, que se proporcionen cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia. Las indicaciones nacieron de las visitas que se llevaron a cabo a las prisiones de Tabasco, Jalisco, Chihuahua, Nayarit, Guanajuato, Coahuila, Nuevo León, Aguascalientes, San Luis Potosí, Colima, Distrito Federal, Tamaulipas, Quintana Roo, Campeche, Morelos, Hidalgo, Yucatán, Tlaxcala, Guerrero, Baja California, Veracruz, Sonora, Oaxaca, Estado de México, Zacatecas, Chiapas, Durango y Michoacán. En algunos casos, las Recomendaciones se extendieron a la necesidad de conceder los beneficios que las leyes de ejecución marcaban y que se habían retrasado o negado sin justificación. En muchos otros, hubo reiteración en el mismo año por incumplimiento. Durante este lapso se realizaron Recomendaciones para 27 estados.

En 1994, algunas Recomendaciones fueron: separación entre procesados y sentenciados, clasificación clínico criminológica a la población, separación de hombres y mujeres, conocimiento de la Ley Orgánica de la Institución al personal, a los internos y a sus visitantes; que en el área de ingreso no se mezclen procesados, que se dote a los reclusos de cama y adecuadas condiciones de iluminación, ventilación, higiene y mantenimiento; que se prohíba terminantemente que los internos tengan funciones de mando y se impidan cobros indebidos entre la población interna, que el personal de seguridad no imponga sanciones disciplinarias a los internos, que se garanticen que éstas se apliquen por la autoridad competente en exclusividad, que no se entreguen medicamentos a los internos para que ellos los auto administren y se destine un área específica para internos infectocontagiosos, que se contrate personal suficiente de psiquiatría para atender a los enfermos mentales y se les ubique en zonas separadas del resto de la población, que se incrementen las actividades laborales productivas organizadas por la Institución, de manera que toda la población participe en ellas y, asimismo, que se promueva la instrucción escolar entre todos los internos, que se dispongan áreas para visitas familiar e íntima y que se evite que la estancia de visitantes sea permanente; que se concluya el edificio de la sec-

ción femenil, que se impida el establecimiento de negocios concesionados a los internos, y los precios de los productos que se venden en el interior sean similares a los del mercado exterior, que se prohíba el uso de teléfonos celulares y se instalen teléfonos públicos, que se investiguen los malos tratos, que se evite la existencia de armas entre la población y se tomen medidas para garantizar la integridad física de los enfermos, que la atención médica sea expedita y oportuna, que se proporcionen equipos de protección a los internos que laboran, que se promueva el acceso a la biblioteca. Estas y otras indicaciones sustanciales se otorgaron a las prisiones de Sinaloa, Estado de México, Quintana Roo, Guanajuato, Tabasco, Querétaro, San Luis Potosí, Quintana Roo, Michoacán, Chiapas, Jalisco, Zacatecas, Sonora, Puebla y Oaxaca. Las Recomendaciones se extendieron, como se desprende de lo anterior a 15 entidades.

En 1995, se otorgaron las siguientes: difusión del Reglamento, incremento del personal técnico, investigación de golpes y malos tratos, que los sectores donde se compurguen las medidas disciplinarias se encuentren en condiciones dignas, que los expedientes se integren en forma completa y adecuada, que se controle al máximo el consumo de bebidas embriagantes y el tráfico de drogas, que el trabajo sea productivo, que se comercialicen los productos elaborados en el interior, que se supervisen las áreas de segregación sanitariamente, que se expidan los reglamentos internos, que se otorgue un buen mantenimiento de instalaciones, que se respeten los derechos humanos, que a los jóvenes adultos (de 18 a 25 años) se les asigne un área especial, que el personal directivo, administrativo y técnico asuman y ejerzan sus facultades, que los reclusos y afectados por el sida no sean vejados, que se traten en igualdad a los demás internos y se les otorgue la atención médica adecuada. Estas Recomendaciones, entre otras, fueron hechas a la Colonia Penal de las Islas Marías, a los Centros de Tratamiento de Menores del Distrito Federal, Tamaulipas, Hidalgo, Coahuila, Guerrero, Querétaro, Veracruz, Jalisco, Quintana Roo, Yucatán, Nayarit, Morelos, Colima, Chihuahua, Tabasco, Tlaxcala, Campeche, Aguascalientes, Baja California, Sonora y Estado de México. Aquí las Recomendaciones fueron otorgadas a 22 entidades.

En 1996, las Recomendaciones sustanciales fueron: deslinde de responsabilidades en la introducción de medicamentos controlados y sustancias tóxicas, investigación de los delitos cometidos en el interior de los reclusorios, establecimiento de criterios que favorezcan el respeto de los derechos humanos de los internos, clasificación realizada por el Consejo

Técnico Interdisciplinario, y conveniencia de reubicar a los internos, con criterio técnico y científico y sin violar los derechos humanos, funcionamiento adecuado de los Centros de Observación, eliminación de los sectores de distinción, dotación de mobiliario y ropa de cama, iluminación adecuada en las instalaciones destinadas para el término constitucional, conclusión de instalaciones básicas, armonización de las exigencias institucionales con los derechos de los internos, siempre con respeto a su dignidad; facilidades para la reincorporación del interno a la vida en libertad, que la clasificación se extienda a todo el ámbito institucional, seguridad interna para una convivencia ordenada y segura; personal técnico suficiente y participante en cada uno de los momentos del tratamiento, atención especial a los internos seniles, prevención de los actos que realiza la delincuencia organizada sobre los internos comunes, regulación de actividades, información constante a internos, familiares y autoridades; que el aislamiento temporal se cumpla en estancias que reúnan condiciones dignas. Estas Recomendaciones se hicieron a las prisiones de 15 estados: Estado de México, Chiapas, Coahuila, Sonora, Veracruz, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Jalisco, Chihuahua, San Luis Potosí, Yucatán, Baja California, Tamaulipas y Durango.

1997, provisión de lo necesario para realizar investigaciones administrativas en el interior; otorgamiento, cuando sea necesario, de atención médica especializada, separación de procesados y sentenciados e internos que se encuentren dentro del término constitucional, publicación y distribución del Reglamento Interno, abstención de envío de internos de una prisión a otra por motivos disciplinarios, prohibición para que se eviten medidas disciplinarias no consignadas dentro del Reglamento, contratación de personal suficiente y adecuado en los niveles administrativo, técnico y de custodia; otorgamiento cabal de las funciones del personal directivo de los centros, supresión de gabelas a los internos, dotación de áreas médicas suficientes y adecuadas, acondicionamiento de los reclusorios femeninos, actualización de expedientes y concesión de beneficios en la forma que indique la legislación, alojamiento de los internos sujetos a medidas de seguridad, en forma adecuada y separada de los demás reclusos; iniciación del procedimiento de responsabilidad administrativa a servidores públicos que incurren en faltas por negligencia u omisión; capacitación permanente en materia de derechos humanos al personal de diferentes niveles, en relación con los menores, se considere su interés superior y su ubicación sea con base en su adaptabilidad, y también hubo Recomendaciones a quejas específicas de los internos. Las Recomendaciones se dirigieron a 14

entidades federativas: San Luis Potosí, Tamaulipas, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Distrito Federal, Centro de Tratamiento para Menores del Distrito Federal, Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Jalisco, Chiapas, Nuevo León y Michoacán.

1998, suministro de alimento suficiente, adecuado y a toda la población; modificación del Reglamento, aplicación del Principio de Legalidad, funcionamiento adecuado y efectivo de los Consejos Técnico Interdisciplinarios, separación de las personas que se encuentren dentro del término constitucional de las 72 horas, que el área de visita íntima se destine a los fines exclusivos para la que fue creada, que cesen las revisiones denigrantes a los visitantes y que sean practicadas con el auxilio de la tecnología moderna; que se incremente el personal, que se elimine la figura de coordinador o cualquier otra que represente que los internos tengan funciones de disciplina y mando; que se prohíban los cobros de cualquier índole, que se brinde mantenimiento adecuado a diversas áreas, que la desactivación del régimen de autogobierno sea respetuosa y bajo procedimientos legales establecidos, que las sanciones se otorguen en forma legal y en sitios idóneos, cuando sea necesaria una reclusión específica; que la visita íntima se otorgue equitativamente y sin costo alguno, que los enfermos mentales se alojen en áreas separadas del resto de la población con servicios mínimos de habitabilidad, que los servicios médicos sean idóneos y suficientes, que se separe el área femenil de la varonil, que se realice una sistemática clasificación humana y técnica; y que las medidas disciplinarias sean aplicadas por el director de la institución. Estas Recomendaciones se otorgaron a las instituciones de Puebla, Veracruz, Coahuila y Nuevo León. Durante este año hubo recomendaciones para 4 entidades solamente.

De lo anterior se infiere, que el sistema penitenciario de nuestro país adolece de los elementos sustanciales que se requieren para llevar a cabo el fin de la pena, que es la readaptación social. Ya dijimos que es necesario encontrar, en primer término, la forma de aplicar idóneamente el principio de legalidad, el cual ha tenido vigencia en la realidad en muy pocas ocasiones desde su promulgación en 1971. Logrado lo anterior, se requiere de —lo decimos por enésima vez y después de 30 años de insistencia— profesionalización del personal, el establecimiento de instalaciones suficientes e idóneas para la ejecución de la pena y las medidas de seguridad; del mantenimiento adecuado de las existentes, del otorgamiento de un presupuesto suficiente, de la organización básica de trabajo, educación, relacio-



nes con el exterior, interdisciplina, tratamiento individualizado y eficaz, trato humano, ayuda posinstitucional y auxilio a la víctima del delito.

Es claro que en principio se han violado los derechos humanos porque a los reclusos no se les trata fraternalmente con respeto y dignidad, la seguridad que se otorga en los penales es mínima o nula y provoca, como vimos anteriormente, disturbios constantes de todo tipo; la prisión en sí misma se constituye en una pena trascendente porque a la privación de la libertad se unen los malos tratos, provocados por el cúmulo de errores administrativos que se cometen, dejando así que la ley no proteja adecuadamente a los reclusos y que con los privilegios que se conceden en el interior de las prisiones, exista la desigualdad legal. También vemos que no hay protección ni mejoramiento de la salud, educación y trabajo para lograr los objetivos que se marcan en el artículo 18 constitucional. En muchos casos, el tratamiento otorgado todavía implica tortura, pena cruel, inhumana y degradante, lo que atenta contra la declaración de la propia ONU en la Convención respectiva —tanto a nivel general como el relativo a la Convención Interamericana sobre la materia.

Por lo que se refiere a las Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de Reclusos, éstas prácticamente se encuentran violadas integralmente: hay diferencias de trato, la forma de control es insuficiente y obsoleta, no existe separación de categorías sobre todo por lo que hace a los delincuentes adultos, ya que se encuentran mezclados sentenciados con procesados, las instalaciones son inhumanas: los locales carecen de higiene, son de superficie inadecuada por el exceso de población. Por otra parte, no se proporcionan elementos para la higiene personal, ropas suficientes y dignas, la alimentación deja mucho que desear y el servicio médico no atiende en la forma que los reclusos enfermos necesitan y la disciplina y las sanciones siguen aplicándose con sentido represivo. Asimismo, cabe mencionar, el personal penitenciario no reúne los requerimientos de selección, capacitación y profesionalización que reclaman los documentos de la Organización de las Naciones Unidas, ni el principio de legalidad de nuestro país. En consecuencia, el tratamiento adolece de tecnificación y ciencia, de individualización y especialización; las personas con enfermedades mentales continúan en lugares inadecuados y, en ocasiones, mezclados con la población general.

En relación con los menores infractores, aun cuando la violación de sus derechos no ha sido tan intensa como en el campo de los adultos, existen aún capítulos que hay que superar: en el ámbito jurisdiccional, en forma

mínima y en el ámbito de la ejecución de las medidas, con más intensidad: evitar los rigores, la máxima seguridad, la clasificación discriminatoria y el tratamiento sin individualización. Mejorar los sistemas de atención dentro de los capítulos de trabajo, educación y atención terapéutica, sin vulnerar la privacidad de los infractores sujetos a tratamiento y respetando su personalidad. Es decir, logrando que todo el régimen global de atención se aplique mediante convencimiento y no a través de la imposición. En este aspecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también ha otorgado sobre todo a últimas fechas, recomendaciones que marcan una nueva concepción de la justicia penal infanto-juvenil. Han llegado los días de tratamiento humanitario a los delincuentes menores y adultos, como deseaba Concepción Arenal y si a pesar de la nueva cultura todavía existe la violación a los derechos humanos de unos y otros, como decía la misma pensadora del siglo XIX: hay que insistir.

## EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO

*Jorge Antonio Mirón Reyes\**

Agradezco a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la invitación que se me hizo para participar en este importante evento.

En el año de 1993, el Constituyente Permanente decidió llevar a cabo una reforma constitucional al artículo 20, en el que por primera vez a este nivel, se establecieron una serie de derechos a favor de las víctimas de los delitos, a quienes se les ha catalogado siempre como la parte olvidada en el procedimiento penal.

El establecimiento de este conjunto de derechos aun cuando algunas gentes lo consideraron limitado, constituyó el inicio legislativo a través del cual el Estado manifestó su interés por proteger a los sujetos que se veían afectados con motivo de la comisión de ilícitos en contra de su persona, de su patrimonio, etcétera.

De esta manera, la reforma en comento trajo como consecuencia que las distintas leyes secundarias como los Códigos de Procedimientos Penales, tanto federal como los locales y el del Distrito Federal, establecieran una serie de disposiciones a través de las cuales se reglamentaban estos derechos previstos en ese artículo 20, producto de la reforma de 1993 y, como consecuencia de ello, se empezó a plantear la posibilidad de ver de que manera se podían hacer efectivos.

Desde mi punto de vista, esta reforma constitucional no alcanzó su desarrollo pleno en torno a la defensa de los derechos de las víctimas, porque finalmente ese conjunto de derechos que daban la posibilidad de que las víctimas de los delitos pudieran tener una mayor participación en el procedimiento penal, no tuvo (ni sigue teniendo) eco por cuanto se refiere a su defensa, pues de acuerdo a nuestro sistema procesal penal, aún se mantiene el régimen de la limitada legitimación que tienen estos sujetos para

---

\* Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

poder ejercer alguna instancia que pudiera favorecerlos en torno a la afectación de sus derechos.

Tal situación se observa en la legislación de amparo en su artículo 10, concretamente, en el que se establece la posibilidad de recurrir a la instancia del Juicio de Amparo por parte de las víctimas del delito, en aquellos casos en los que se estuvieren afectando derechos relacionados con el ejercicio de la acción accesoria que es la reparación del daño.

En este sentido, el Juicio de Amparo se convierte entonces en un instrumento de defensa para las víctimas del delito, a través del cual van a defender todos aquellos aspectos que tuvieran relación con la reparación del daño, que finalmente se convierte en la acción que para ellos tendría una repercusión en su esfera jurídica respecto de la comisión del delito.

Este planteamiento que deriva de la Ley de Amparo en el artículo 10, se convierte en un supuesto inicial que viene a establecer la legitimación de las víctimas del delito para promover el amparo.

Ahora bien, después de una gran labor que varias personas hicimos en diferentes foros para buscar la forma de que los actos del Ministerio Público fueran objetos de control jurisdiccional, en 1994 nuevamente el Constituyente Permanente reformó la Constitución, concretamente el artículo 21 y estableció la posibilidad de que los actos del Ministerio Público pudieran ser objeto de impugnación por la vía jurisdiccional. Esto nos llevó a pensar de inmediato, que se empezaba a gestar un nuevo mecanismo de defensa a favor de las víctimas del delito, porque las decisiones ministeriales iban a ser objeto de impugnación.

Tales resoluciones eran aquellas que estaban vinculadas con el no ejercicio de la acción penal y con el desistimiento de la misma.

En ese año, muchos pensamos que independientemente de que la ley reglamentaria vendría a establecer cuál sería ese mecanismo de defensa a favor de las víctimas del delito, el camino idóneo lo era el Juicio de Amparo, que no había otra alternativa, que no había necesidad de un mecanismo distinto que no fuera el Juicio de Amparo el cual se convertiría de nueva cuenta en el mecanismo de defensa en favor de las víctimas.

No obstante ello pasó el tiempo, no se expedía ni se reglamentaba a nivel de legislación secundaria esta reforma constitucional y la jurisprudencia tuvo que venir a establecer una serie de principios a través de los cuales interpretó la reforma al artículo 21 constitucional. De tal suerte que en 1998, ya nos encontrábamos con una jurisprudencia definida en el sentido de que el mecanismo de control jurisdiccional al que se refería el artículo 21 cons-

titucional, debería de ser el Juicio de Amparo, en virtud de que a criterio de la Corte este artículo había generado un nuevo derecho a favor de los gobernados que era el relativo a la seguridad jurídica, esto es, el derecho que tiene todo gobernado a que la autoridad procuradora de justicia cumpla cabalmente con su función vinculada con la investigación de delitos de tal manera que en ese contexto, la jurisprudencia vino a establecer que tomando en cuenta que el artículo 21 consagraba ese derecho a la seguridad jurídica y que el Juicio de Amparo es precisamente el instrumento que sirve para defender los derechos del gobernado, debía tenerse como el mecanismo de defensa de las víctimas de los delitos para poder combatir las decisiones ministeriales señaladas en el artículo de referencia.

La jurisprudencia aludida fue muy discreta, dejó abierta la posibilidad de que esta impugnación de los actos a través del amparo se llevara a cabo en tanto surgiera la ley reglamentaria que estableciera cuál sería en todo caso, el mecanismo procedente para impugnar esas acciones, o bien, se estableciera de manera definitiva que fuera el Juicio de Amparo el mecanismo a través del cual se iban a defender los derechos de las víctimas.

Pasaron todavía dos años y fue hasta el 9 de junio de 2000, cuando se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, una reforma a la Ley de Amparo, concretamente al artículo 114, (este precepto legal establece las distintas hipótesis que dan procedencia al denominado amparo indirecto) y en este sentido, se adicionó una fracción séptima en la cual se estableció que era procedente el amparo indirecto en contra de las decisiones que tomara el Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal y el desistimiento de la misma.

Bajo este contexto, encontramos actualmente ya establecido de manera clara, precisa y objetiva, que es el Juicio de Amparo el mecanismo de control jurisdiccional que estableció el constituyente permanente en el artículo 21, que actualmente se convierte precisamente en el instrumento de defensa de las víctimas para combatir este tipo de actos relacionados con las decisiones del Ministerio Público.

Esta reforma constitucional que se dio primero y luego la reforma legal, produjo una actitud negativa en algunos estudiosos de la materia, pues consideraron que habría una intromisión del Poder Judicial en las decisiones del Ministerio Público, pues se vulneraba la facultad “monopólica” que le atribuyeron al Ministerio Público en cuanto al ejercicio de la acción penal.

Desde mi punto de vista, esta situación no es así, primero, porque del artículo 21 constitucional, no se desprende ningún monopolio de la acción

penal a favor del Ministerio Público, sino que lo que se establece es una facultad exclusiva para un órgano del Estado, denominado Ministerio Público para investigar delitos, dado que la acción penal es una acción pública y para perseguir a los probables responsables, en el contexto del proceso penal, a efecto de poder demostrar su culpabilidad.

De lo anterior, se desprende que no hay ningún señalamiento en ese precepto constitucional en torno a una facultad “monopólica” del Ministerio Público para ejercer la acción penal.

En segundo lugar, la decisión del Poder Judicial en un Juicio de Amparo promovido contra esas decisiones del Ministerio Público, no va a obligar a éste a que ejerza la acción penal, ya que dicha decisión, va a ser en el sentido de considerar si la actitud de este órgano violó o no el derecho a la seguridad jurídica consagrado en favor del gobernado.

De tal suerte que el pronunciamiento del Tribunal de Amparo, deberá ser en el sentido de estimar o no la existencia de la violación constitucional, y en caso de que ésta haya sido así, tendrá que determinar que el Ministerio Público deje sin efecto su resolución y que cumpla cabalmente con su función de investigador de delitos, que es esa precisamente la facultad que le otorga el artículo 21 de la Constitución.

Con este señalamiento, yo creo que puede romperse esa inercia de considerar que habría una invasión de competencia del Poder Judicial hacia las actividades del Ministerio Público y se cumpliría con el principio que debe prevalecer en un Estado de derecho democrático, que es que todos los actos de las autoridades deben ser objeto de control jurisdiccional y que no había ninguna razón para que los actos del Ministerio Público no entraran dentro de este contexto de control a través del Juicio de Amparo.

Evidentemente que esta reforma viene a convertirse en un paso importante en la defensa de los derechos de las víctimas del delito, porque de esta manera se les otorga ya un mecanismo más de defensa en protección a esos derechos vulnerados por el Ministerio Público en el ejercicio de su función de procuración de justicia. No obstante ello, me parece que es necesario hacer una reflexión en torno a los actos consistentes en el desistimiento de la acción penal.

El desistimiento de la acción penal es una figura que no está prevista expresamente en la ley y ello se convierte en un problema para la víctima, pues no tiene definido el acto ni el momento en que podría impugnar una decisión del Ministerio Público vinculada al desistimiento de la acción penal.

Habrá evidentemente, como ustedes lo saben, causas que den lugar al sobreseimiento del proceso penal y una de ellas puede ser la formulación de conclusiones inacusatorias, la cual la han vinculado precisamente con esta figura del desistimiento de la acción penal.

Pero si esto fuera así, existen algunos problemas prácticos que exigen una reforma al Código Procesal Penal tanto Federal como de los estados, que permitiera darle vida y efectividad a este mecanismo de defensa porque, por un lado, nos enfrentamos a que el desistimiento de la acción penal es un acto propiamente procesal que se produce en el proceso penal por el Ministerio Público, el cual está actuando como parte, el Juicio de Amparo solamente procede contra actos de autoridad, ese desistimiento no podría alcanzar ese carácter, pues el mismo no estaría proviniendo de una autoridad. Por otro lado, la impugnación de tal determinación pudiera acarrearle al procesado una afectación en sus derechos, ya que al ser ratificadas las conclusiones inacusatorias por el Procurador, se produciría el sobreseimiento de la causa, y si el gobernado víctima va a tener 15 días para promover su Juicio de Amparo, puede ocurrir que cuando lo solicite, seguramente la persona que estaba siendo procesada ya se encuentre en libertad y si se le otorga el amparo a la víctima, la reaprehensión del sujeto tendría que determinarse para que vuelva a ser sometido a la jurisdicción del órgano competente, enfrentándonos ahora por una parte, al problema de la impunidad, dado el incumplimiento de estos mandamientos judiciales; y, por otra parte, a que la libertad obtenida por el procesado se convierta en una especie de libertad provisional, que se traduce en una absolucón de la instancia que está prohibida por el artículo 23, porque finalmente su libertad no se alcanzaría en definitiva hasta en tanto el órgano de amparo decidiera sobre el planteamiento que le ha hecho el gobernado víctima del delito.

Otro problema que se presentaría, suponiendo que el amparo se promoviese antes de que la persona pudiera abandonar la cárcel, sería sobre su situación jurídica por cuanto se refiere a su libertad, algunos pensarían que el amparo a través de la suspensión, evitaría que obtuviera su libertad y esto permitiría que se mantuviese preso, pero esto traería como consecuencia que el sujeto se encuentre privado de su libertad sin justificación legal, porque ya habría una decisión del Ministerio Público de desistirse o de formular conclusiones inacusatorias y, por el otro lado, la decisión que debe provenir del juez de sobreseer la causa.

Las complicaciones que yo le veo a esta parte de la reforma, me obligan a sugerir que se busque una alternativa que permita justificar el por qué pue-

den impugnarse esas decisiones y cómo la reforma permitiría garantizar al procesado el respeto de sus derechos.

Quizás el planteamiento pudiera ser que en esos casos, cuando se interponga amparo, la suspensión pueda producir su efecto en el proceso penal que traería como consecuencia evitar que se pronunciara o se emitiera la decisión respecto al sobreseimiento, dado el planteamiento formulado por el Ministerio Público y entonces así el procesado se mantendría, ciertamente, en una situación privativa de libertad, pero sujeto todavía a un proceso penal que esta sub judice y creo que de esa manera se podría conciliar este aspecto.

El punto relativo al acto de autoridad es algo que me ha preocupado desde el principio, porque me tocó participar de alguna manera en las primeras discusiones sobre esta reforma al artículo 114 y uno de los planteamientos que hacíamos era en el sentido de cómo íbamos a establecer el acto de autoridad para que pudiera ser viable la promoción del amparo, se pensó que finalmente la mejor forma era señalar que el acto que iba a ser materia de impugnación debería ser el que confirmara la decisión del desistimiento, ya que esta confirmación no vendría del Ministerio Público que está actuando como parte, sino de su superior, el cual “carecía” del ropaje de parte. Claro está que esto es una serie de abstracciones que habría que hacer para interpretar la reforma y darle viabilidad a la impugnación creada en favor de las víctimas.

Hasta este momento podemos observar, por una parte, que la Ley de Amparo sí establece que el ofendido o la víctima del delito pueda recurrir al amparo en estas dos circunstancias, una que ya estaba prevista antes, que era la de impugnar todas esas decisiones que tuviesen que ver con la reparación del daño y, por la otra, la posibilidad de impugnar estas decisiones del no ejercicio de la acción penal y del desistimiento de la misma.

Estas reformas que se han producido actualmente tienen que venir acompañadas necesariamente de otras, porque el régimen que priva en un Juicio de Amparo en materia penal, es de excepción fundamental creado solamente a favor de los sujetos sometidos al procedimiento penal, de tal manera que un amparo promovido por las víctimas tiene que estar constreñido a las reglas de un amparo normal, es decir, debe estar sujeto al término de 15 días, debe agotar su principio de definitividad cuando en algunas legislaciones así se exija y tiene que aplicársele en todo caso el principio de estricto derecho; de ahí que tiene que haber una reforma a la Ley de Amparo.



En el proyecto de Ley de Amparo, no hay muchos señalamientos al respecto, pero insisto, es necesario que se establezcan una serie de lineamientos que hagan que el amparo para las víctimas se convierta en un medio de fácil acceso para que pueda haber congruencia con la intención que se deriva de la Constitución, en el sentido de dar una mayor protección jurídica a las víctimas del delito.

Finalmente nosotros observamos que el 21 de septiembre de 2000, se produjo una nueva reforma al artículo 20 de la Constitución, creándose un apartado “B”, concretamente referente a los derechos de la víctima o del ofendido.

Con esta reforma, se termina con la idea tradicional de que el artículo 20 consagraba una serie de derechos en favor de los procesados.

Sin embargo, las reformas que ha sufrido el multicitado artículo (las de 1993 y la de 2000), nos llevan a considerar que este artículo 20, contempla derechos tanto en favor de los sujetos que están siendo sometidos a un procedimiento penal, como en favor de los sujetos identificados como ofendidos o víctimas del delito; de tal manera que este artículo, con la última modificación, rompe todo su esquema tradicional y entonces aquí encontramos derechos en favor de los indiciados, de los inculcados, de los procesados y de las víctimas.

Una interrogante que me formulo, es en torno a si realmente esta reforma se convierte en un paso importante respecto a la defensa de los derechos de las víctimas o si sólo es una mera declaración de principios.

Mi punto de vista que externé en alguna reunión en donde fui invitado para conocer este proyecto de reforma, es que no era necesario hacerla al artículo 20, que la que se hizo en 1993, resultaba suficiente para poder retomar los derechos en favor de las víctimas y que todo lo que seguía después, era materia de la legislación secundaria.

El original proyecto de reformas del artículo 20, era muy ambicioso porque planteaba entre otros derechos, que se establecería en favor de la víctima una defensoría de oficio, la apertura oficiosa del incidente de reparación del daño y otros derechos que se querían hacer equivalentes con los de las personas sujetas al procedimiento penal. Evidentemente que esto nadie puede considerarlo incorrecto, ni mucho menos injustificado; sin embargo, esto representaba una dificultad desde muchos puntos de vista, pero estrictamente el crear una defensoría de oficio en favor de la víctima sin que estas tuviesen reconocido su carácter de parte en el proceso penal, no era muy razonable jurídicamente, como tampoco lo era al abrir oficio-

samente el incidente de reparación del daño cuando esto es atribución del órgano ministerial.

Evidentemente que lo planteado, obligaba necesariamente a cambiar la dinámica sobre la participación de la víctima en el proceso penal.

Otro planteamiento era que en todos los procesos penales debía condenarse al responsable del delito a la reparación del daño, evidentemente esto tampoco pudo ser aceptado ya que la reparación del daño aun cuando sea una acción accesoria, también está sujeta a prueba, entonces no podrían los jueces eliminar ese aspecto probatorio y condenar al responsable del delito automáticamente a reparar el daño, aparte porque habrá otros casos donde no haya víctima particularizada del delito.

Se plantearon algunas alternativas y finalmente se decidió reformar el artículo 20, creando ese apartado “B” que consagra seis fracciones de las que se derivan derechos en favor de las víctimas. Quiero aclarar que no estoy en contra de la creación de mecanismos de defensa a favor de las víctimas, al contrario hemos ido coadyuvando para que haya mayor oportunidad de defensa a favor de ellos, pero también es cierto que mi posición ha sido que hay que evitar la repetición, que no hay que abusar de la reforma y que finalmente esto no se convierta en una especie de abanderamiento de un grupo que pretende defender a las víctimas de manera muy radical y que provoque este tipo de situaciones.

Independientemente de lo anterior, ya está hecha la reforma y ustedes podrán darse cuenta que muchas cosas que dice ya estaban contempladas en la reforma de 1993. Por ejemplo, se establece como derecho en favor de las víctimas recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. En el antiguo artículo 20, se establecía que en todo proceso penal la víctima tenía derecho a recibir asesoría jurídica. El mecanismo, la idea, la finalidad era la misma, la asesoría jurídica no solamente era contar con algún asesor jurídico privado que le permitiera ir indicando el camino que iba siguiendo la investigación o el proceso correspondiente, sino que también se vinculaba con esa posibilidad de ver cuáles eran sus derechos durante el desarrollo del procedimiento.

La fracción segunda habla de la coadyuvancia con el Ministerio Público, del derecho que tiene de que se le reciban todos los elementos de prueba con los que cuente, tanto en la etapa de averiguación previa como del proceso y que se desahoguen esos mecanismos probatorios. En la reforma anterior ya se establecía también como derecho a favor de la víctima.

Los impulsores de la reforma planteaban que era importante estar obligando primero al Ministerio Público y después al juez, para que recibiera esos elementos de prueba, que la víctima de manera directa pudiera hacerlos llegar a la instancia correspondiente para que estos se desahogaran y pudieran servir de base al momento de tomar la decisión jurídica, creo que esto podría ser materia de una legislación secundaria sin ningún problema.

Se establece como otro derecho a favor del gobernado, el de recibir desde la comisión del delito la atención médica y psicológica de urgencia, derecho que estaba previsto desde la reforma anterior, como también el de reparación del daño.

Finalmente, un caso novedoso es el que refiere al derecho de la víctima u ofendido cuando sean menores de edad, a no carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro, en estos casos se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que prevea la ley.

Como se puede apreciar, en general, el contexto es el mismo que en 1993, la idea era establecer una serie de derechos mínimos en favor de la víctima que tenían que ser desarrollados por la legislación secundaria, como lo hizo por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que en su artículo 9, consagra los derechos a favor de las víctimas.

¿Cuál es la idea de haber elaborado esta reforma y de haber querido precisar los derechos de las víctimas?, desde mi punto de vista fue con la finalidad de ir buscando un mecanismo de defensa que pudiera hacer efectivo estos derechos y que fuese precisamente el Juicio de Amparo ese instrumento que permitiría a la víctima tener acceso a la justicia en defensa de sus derechos establecidos en la Constitución.

En este momento creo que no todos estos derechos consagrados en el artículo 20, pueden ser reclamables a través del amparo, porque en algunos de ellos nos enfrentamos nuevamente al problema de la falta de legitimación del ofendido para participar en el procedimiento penal, lo que lo imposibilita también para promover el amparo; de tal manera que creo que lo que hay que hacer aquí, ya que la reforma está hecha, es modificar tanto los Códigos Procesales Penales en cuanto a la legitimación que deben darle a la víctima del delito dentro del procedimiento penal, como nuevamente la Ley de Amparo y establecer en ese artículo 10, que prácticamente se ha convertido en el precepto que establece las hipótesis de procedencia del amparo a favor de las víctimas, las adicionales que deberían agregarse para

hacer efectivos los derechos que se establecen en el artículo 20, porque de otra manera va a ser muy difícil que un Tribunal de Amparo, no obstante que estamos frente a un derecho consagrado a nivel constitucional pueda reconocer la causación del agravio personal y directo que se exige como presupuesto de procedencia del amparo para hacer efectivo ese medio de defensa, porque el agravio, para efectos del amparo no es lisa y llanamente la causación del daño o perjuicio en la esfera jurídica del gobernado, sino el mismo se convierte además en el presupuesto que denotaría el interés jurídico que debería tener el quejoso para poder recurrir al amparo, el cual necesariamente estaría ligado a la legitimación que tenga la víctima en el procedimiento penal respectivo, para hacer valer ese derecho.

De tal manera que de esta reforma constitucional, hay que crear otras a nivel de leyes secundarias que permitan hacer efectivos estos derechos. En estos momentos el único derecho que puede realmente hacerse efectivo a través del Juicio de Amparo, es el que prevé la fracción IV, del artículo 20, que refiere a la reparación del daño; esto estaría vinculado con el artículo 10 y tendría viabilidad, pero por ejemplo, el recibir asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, entre otros, son derechos que resultan importantes pues generan la necesidad de prestar el apoyo a aquellas personas que han sufrido una afectación con motivo de la comisión de un delito y por tal motivo, creo que hay que generar la manera por vía de legislación secundaria para que estos derechos puedan hacerse efectivos.

La reforma en comento busca no solamente crear ese conjunto de derechos sino su objetividad y su materialización; la única manera de hacerlo es creando en la ley secundaria las hipótesis correspondientes, no creo que sea descabellado el reconocerle el carácter de parte al ofendido en un proceso penal, lo que sí es que pretendan convertirlo en un juicio privado en el que se ventile sólo el interés de la víctima y, por tanto, lo concerniente a la reparación del daño sin tomar en cuenta la afectación que sufre la sociedad con motivo de la comisión del delito, provocando de esta manera que la víctima sea la que decida el destino de la justicia penal.

En conclusión, el Juicio de Amparo es el instrumento de defensa para la víctima, pero deben darse las condiciones para que pueda hacer efectivos sus derechos y para que tenga un fácil acceso a la justicia.

## PALABRAS DE CLAUSURA DE LAS PRIMERAS JORNADAS SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS

*Alejandro Gertz Manero\**

Primero quiero agradecerles a todos ustedes la oportunidad de estar aquí y hacerles un breve comentario, todos debemos estar de acuerdo en la sensación de indefensión y en la preocupación de toda la comunidad frente a la inseguridad, a la impunidad y a la corrupción, quizá es el aspecto más doloroso que enfrenta en este momento la sociedad mexicana, creo que nosotros como gente que hemos dedicado la vida al derecho y a la justicia debemos aportar ideas que sean viables y prácticas en esta materia.

Considero que la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos han sido un paso fundamental en la defensa de la sociedad pero falta todavía mucho, hay que darles a las Comisiones de Derechos Humanos un ámbito más amplio del que tienen. Las violaciones a los derechos humanos y la injusticia para miles de personas que se quedan en estado de indefensión o que son víctimas del delito y nadie los asiste, debemos pensar en ellos como un universo al que todavía no le ha sido resuelto su problema y sus necesidades.

Tenemos que ver que el Ministerio Público no puede ser ya en estas circunstancias el que defienda a las víctimas quitándoles a éstas y a los ofendidos del delito el derecho de defenderse, creo que el Ministerio Público tiene que ser, como lo es, una representación social, pero también la víctima debe tener el derecho pleno de defenderse ante el delito y frente a las autoridades jurisdiccionales.

Se dice que la reparación del daño no es un tema que deba ser prioritario, yo considero que sí lo es, ya que lo que más lastima a todos los miembros de esta sociedad, es el daño que nos causa el delito que no nos lo repara la cárcel, tenemos que luchar porque la reparación del daño sea un bien jurídicamente protegido en forma auténtica y real, no pode-

---

\* Secretario de Seguridad Pública Federal.

mos permitir que a la gente le lastimen su integridad personal y su patrimonio sin que haya una reparación a ese daño que es tan grave. Se necesita unificar los criterios jurídicos es decir, no veo razón para que existan tantos Códigos Penales, al fin y al cabo todos los delitos son iguales, porque hasta donde yo sé el robo es robo y el homicidio es homicidio y entonces qué diferencia hay en que el homicida sea de Aguascalientes y lo haya cometido en Morelos. Me dirán que en casos especiales en algunos estados de la República por sus condiciones étnicas tienen algunas particularidades que se toman en cuenta como causas excepcionales o particulares, pero en la regla general lo deberíamos aplicar como lo tenemos en materia mercantil y laboral, un Código Penal y un Código de Procedimientos Penales que funcione, tenemos que acotar al Ministerio Público, no puede ser que una entidad que está hecha para la protección de la sociedad no tenga un control de la misma, quienes de ustedes sean litigantes o hayan sido víctimas y tengan que acudir ante el Ministerio Público sabrán lo que a uno le pasa.

En ese sentido debemos hacer un esfuerzo para proporcionarle a la sociedad los marcos jurídicos que las necesidades del momento merecen. Se habla mucho de la corrupción de los policías, es decir, parece que el oficial de crucero es el villano de todo el drama y tragedia nacional, percepción injusta pues esta figura es el resultado de una estructura que viene desde arriba, si no se combate la corrupción en ese nivel nunca se va a resolver abajo, los policías no son sino la consecuencia de lo que han hecho de ellos durante años y ahora los llevamos a un juicio social y los descalificamos. Debemos verlo con un criterio general, los policías son miembros de una comunidad de la que formamos parte y a la que nosotros también ayudamos a corromper.

En materia de seguridad y justicia si no tenemos una solución no vamos a salir adelante en ningún otro aspecto, hay que generar infraestructura de seguridad, y certeza jurídica, para lograr tranquilidad y paz para que los jóvenes estudien, los profesionistas hagan su tarea y la gente pueda vivir en una comunidad en donde realmente se tenga libertad.

Estamos perdiendo parte importante de nuestra libertad, mientras los verdaderos delincuentes están en las calles, si ustedes van a las cárceles, verán a los pobres y a los que no pudieron o no supieron defenderse, los grandes delincuentes en casos excepcionales los vemos en las cárceles, en ese sentido creo que debemos hacer una reflexión muy seria y profunda porque si no vamos a resolver los problemas.

Enfrentamos un problema genérico, universal, completo si se arregla una parte y se deja todo el resto descompuesto no vamos a solucionarlo.

Estas reflexiones deben movernos a apoyar a las instituciones que están en defensa de la sociedad, ver a las Comisiones de Derechos Humanos como defensores de los delinquentes es una aberración intolerable. Las Comisiones de Derechos Humanos están para defender a la comunidad, a los individuos, bastante acotadas están en su marco jurídico para todavía descalificarlas desde el punto de vista social diciendo que son representantes de los delinquentes, eso no lo podemos aceptar, porque llegaríamos a la conclusión de que los esfuerzos que ellas han hecho para evitar la tortura sea un acto que vaya en contra de la sociedad. Hay que rescatar la lógica y la cordura y la congruencia en el pensamiento social y en el comunitario para salir adelante.

Después de estas breves reflexiones les pido que nos pongamos de pie y el día de hoy, 3 de agosto del año 2001, siendo las 12:15 horas, declaro formalmente clausuradas las Primeras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, organizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que están inscritas en las tareas que habremos de realizar conjuntamente con la Secretaría que en este momento represento.

Deseando que las valiosas aportaciones vertidas por los distinguidos conferencistas que se dieron cita en este magnífico Instituto contribuyan al enriquecimiento de la victimología y fomenten la cultura de los derechos humanos, que sea para bien y muchas gracias a todos.





SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES  
SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO  
Y DERECHOS HUMANOS



## INAUGURACIÓN DE LAS SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ\*

A quienes formamos parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tengo el honor de presidir, nos congratula la realización de las Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, porque hemos logrado reunir en este foro a destacados estudiosos del tema y a representantes de instituciones públicas tanto a nivel local como federal vinculados con el auxilio de las víctimas y ofendidos del delito; además porque con dichas jornadas le damos continuidad a los esfuerzos que se han venido llevando a cabo en esta institución para impulsar una cultura de solidaridad y apoyo en favor de este grupo vulnerable de personas.

Es cierto que en los últimos años se ha trabajado para brindarles una ayuda a las personas que han resultado agraviadas por los delitos, sin embargo, debo reconocer que lo hecho hasta ahora a favor de las víctimas ha sido insuficiente porque sólo hemos logrado satisfacer parcialmente sus requerimientos. Esta situación se hace especialmente evidente con las víctimas de delitos graves como secuestro, homicidio violento o violación.

El Congreso de la Unión ha establecido una sólida base constitucional en esta materia, sin embargo, en la vida cotidiana los derechos de las víctimas siguen sin encontrar plena aplicación práctica.

Los espacios que se han creado principalmente al interior de las Procuradurías de Justicia para prestarles auxilio cuentan con recursos limitados y en la mayoría de las entidades federativas están acotados a la atención de

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la ceremonia de inauguración de las Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos.

algunos delitos; así, sólo en contados casos podemos hablar de fondos económicos para apoyar a las víctimas que lo necesitan.

Tratándose de la reparación del daño, ésta se mantiene como un anhelo que pocas veces se convierte en realidad por falta de asesoría adecuada a la víctima para que acredite el daño sufrido por la carencia de procedimientos sencillos que la hagan efectiva y por la insolvencia real o dolosa por parte de los inculpados.

La asesoría jurídica de las víctimas del delito ha recaído en la mayor parte del país en el Ministerio Público, cuyo desempeño en la vigencia de los derechos de la víctima, ya sea por exceso de trabajo en la integración de las averiguaciones previas o por cualquier otra razón, no ha sido satisfactoria, por lo mismo quizá sería provechoso estudiar la posibilidad de crear una alternativa independiente para asesorar y representar a las víctimas en tanto no se tenga una solución; creo que las Comisiones de Derechos Humanos pueden seguir desempeñando un papel importante en este renglón por lo menos en el ámbito de la orientación y la asesoría jurídica.

Es necesario redoblar esfuerzos y dedicar mayores recursos a la atención de este grupo social. Sabemos que éstos son escasos y que hay muchas prioridades que atender, no obstante, considero que debemos fortalecer el trabajo en este campo y darles un mayor impulso a fin de dejar de compadecer a las víctimas del delito y ofrecerles más efectividad en la tutela y en la defensa de los derechos que les reconoce el sistema jurídico mexicano, de no hacerlo, seguiremos viendo aumentar el malestar de la sociedad y por consiguiente la desconfianza de muchos ciudadanos en sus sistemas de seguridad y justicia; y lo que es también muy grave, la tentación de hacerse justicia por propia mano.

Tanto las instituciones públicas como los foros legislativos y la propia sociedad civil deben ser parte de un nuevo aliento hacia quienes han tenido el infortunio de sufrir los embates de la delincuencia y brindarles a éstos los mecanismos legales y los instrumentos de auxilio que les ayuden a revertir los efectos de la conducta antisocial.

En este foro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refrenda su compromiso de promover el respeto de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito y estar siempre abiertos a la colaboración institucional y a la participación de los grupos sociales.

Estamos seguros que este compromiso lo comparten las instituciones participantes, las reflexiones que realicen aquí los expositores fortalecerán nuestra convicción y conocimiento general sobre el tema.

No me resta sino reiterar mi agradecimiento a las distinguidas personalidades que nos acompañan en el presidium, quienes a pesar de la multitud de sus ocupaciones se han hecho un espacio para estar aquí.

Muchas gracias.

RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA\*

El doctor Soberanes me ha distinguido con su amable invitación a este evento con su venia y la de este honorable presidium y de todos ustedes procedo a inaugurar hoy 28 de agosto de 2002, siendo las nueve treinta y cinco horas, en el aula de este foro convocado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, deseando como estoy seguro que sea un verdadero éxito y todos entendamos el reclamo que tenemos de los mexicanos en la atención a las víctimas. El respeto a los derechos humanos para todos es exigible y a todos nos corresponde consolidar esta cultura en beneficio de quien la necesita, pero especialmente desde el respeto de los derechos fundamentales de todos.

Muchas gracias.

---

\* Palabras en la ceremonia de inauguración del General Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República, de las Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos.



# SEGURIDAD PÚBLICA, VIOLENCIA Y VÍCTIMAS DEL DELITO

*Agustín Herrera Pérez\**

Presentación. I. Política criminológica. II. Los derechos de las víctimas. III. La seguridad pública. IV. La seguridad como garantía constitucional. Conclusiones.

## PRESENTACIÓN

La seguridad pública es un concepto integral que incluye muchos aspectos que han evolucionado junto con la sociedad y con el derecho, por lo que precisamente dentro del ámbito jurídico penal analizaremos en qué consiste la seguridad pública, la violencia y la víctima del delito.

Las sociedades humanas, desde las más antiguas hasta las actuales, han buscado la convivencia en armonía, la interacción respetuosa, lo que podemos llamar la paz social, aunque siempre han estado presentes las conductas antisociales, las guerras, la lucha por el poder y toda clase de conflictos sociales de los cuales uno de los más graves ha sido la conducta ilegal, la que transgrede el Estado de Derecho.

En efecto, el delito ha sido indudablemente una de las preocupaciones más serias del hombre, por lo que para intentar eliminar esas conductas antisociales, se han combatido y reprimido, por lo general, en forma brutal y violenta, con los resultados negativos que tenemos a la vista.

Todas las sociedades han utilizado el castigo como medio para disuadir a sus semejantes de realizar determinadas conductas, así es como se desarrolló el derecho penal, creando delitos con castigos o penas, con la esperanza de terminar con el problema, pero a través de la historia se ha confirmado el fracaso de la pena como medio único para prevenir el delito, por

---

\* Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

lo que ha surgido la idea de prevención como un elemento fundamental para impedir la realización del mismo y evitar el tener que llegar a la aplicación de la pena.

La prevención del delito es otro concepto muy importante y un elemento fundamental en la seguridad pública, ya que prevenir es evitar que se dé el hecho delictivo y esto es lo que la sociedad quiere, que se prevenga el delito, en otras palabras que no haya delitos, con lo que la población percibirá que existe seguridad pública.

La seguridad pública supera con mucho a otros requerimientos de la sociedad por lo que se ha convertido en el principal factor de preocupación de los gobiernos, sin embargo, el juego de las fuerzas políticas que imperan en el país ha traído como consecuencia un grave problema de planeación y estrategia en esa materia, lo que sin duda ha favorecido el clima para que los escenarios de conflicto se multipliquen, aunado a que los mecanismos de control tradicionales no sólo presentan fallas estructurales, sino que cada día actúan bajo la ilegalidad.

## I. POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

Como sabemos, ninguna sociedad y por supuesto la mexicana, podrá desarrollarse ni evolucionar hacia el progreso si no existe orden, respeto y paz social, para lograrla es fundamental la seguridad pública, la cual se alcanza a través de una serie de elementos o factores sobre los que se tiene que reflexionar, es decir, se tiene que desarrollar una política criminológica que analice y desarrolle los elementos que deben constituirla, entre las cuales se encuentran los siguientes:

El incremento desmesurado de los delitos y de las distintas formas de la criminalidad, requiere de nuevos planteamientos en materia de seguridad pública y de prevención.

Todos conocemos sobre el incremento de la delincuencia, pero sólo lo sabemos a través de los datos que proporcionan las autoridades y por supuesto, son aquellos que tienen documentados, por ejemplo las procuradurías, únicamente tienen datos a través de las denuncias y asuntos que tramitan, pero hay mucho más detrás de esos datos documentales lo que conocemos como la cifra negra.

También existe el problema del crimen organizado y por otro la llamada criminalidad dorada, la cual es conocida como aquella unión entre el



poder y la corrupción, entre el crimen organizado y el poder político, que desafortunadamente se ha convertido en un fenómeno mundial.

Por otro lado, existe la criminalidad violenta la cual va en aumento pues ha seguido el camino que conduce de la criminalidad intelectual hacia la criminalidad de corte violento.

Otro aspecto fundamental es el de la impunidad, la que se está convirtiendo en la regla y no en la excepción, lo común es que el crimen quede impune por ejemplo, los delitos de robo en nuestro país alcanzan hasta un 99% de impunidad, la excepción es que el criminal sea capturado, en este delito y en muchos otros la llamada cifra negra es realmente preocupante.

La impunidad dificulta seriamente a la prevención del delito, a la procuración y la impartición de justicia, es un problema en cuya solución deben participar los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, todos en el ámbito de su importante función, pero sin duda primordialmente el Poder Legislativo porque es el que hace las leyes.

Este mal social es totalmente imputable a las autoridades en sus diversos ámbitos y competencias, por ello la ciudadanía manifiesta en diversas formas su inconformidad, uno de los elementos fundamentales que sostienen a un Estado, es su estructura legal y dentro de ellos la justicia, por lo que si en un Estado existe impunidad es una falla de las instituciones que imparten justicia.

El problema de la impunidad es que se da en todas las etapas, desde la función policial, la procuración e impartición de la justicia y en el sistema penitenciario, por lo que no lo resolverá sola una autoridad, sino que es imputable directamente al Estado, que es quien debe resolver integralmente dicha problemática.

La impunidad ha llegado a tal grado que parece ser un privilegio del que gozan los delincuentes o un derecho del presunto delincuente, pero indudablemente que sí es una concesión que les ha sido otorgada por las autoridades a quienes les reditúa enormes ganancias, los delincuentes no tienen respeto por la vida humana ni por ningún otro valor, pues no sienten temor a ser detenidos porque de antemano se saben protegidos.

Es increíble observar el extremo que ha alcanzado, a grado tal que se permite por parte de las autoridades que a la luz del día y con una gran publicidad de los medios masivos de comunicación se cometan delitos sin que se sancionen al amparo de una falsa bandera de justicia social.

La seguridad pública es el reclamo más urgente de la sociedad tanto a nivel colectivo como individual, la sociedad exige que las autoridades re-

suelvan el problema de la inseguridad existente a lo largo y ancho del país, ya que todos vivimos en carne propia el incremento de la delincuencia y de los delitos violentos y tal parece que no hay autoridad que pueda detenerla.

Las autoridades han sido rebasadas por la delincuencia organizada y también por los delincuentes individuales, ambos protegidos por el espectro que cubre a todos y que es el de la impunidad.

No resulta difícil aceptar que actualmente se viven momentos críticos de inseguridad pública, con ejemplos muy evidentes en algunas zonas del territorio nacional.

Es importante expresar que nadie acepta el dolor de las personas o de las familias que son víctimas de un delito, pero no podemos cerrar los ojos a las conductas delictivas que se dan en las zonas de pobreza extrema que expresan sus inconformidades con machetes o con armas reservadas para el uso exclusivo del ejército, es responsabilidad de las autoridades vigilar y asegurar la paz social y el orden en todo el país, es importante la intervención de las autoridades para prevenir el fortalecimiento de la delincuencia organizada, pues sería infantil pensar que si los campesinos o los marginados no tienen para comer y alimentar a su familia, si puedan tener dinero suficiente para adquirir armas de uso exclusivo para el ejército.

La inseguridad social se ha agravado por supuesto con el levantamiento temporal u ocasional de grupos armados, lo que pone de relieve a una delincuencia organizada con cuantiosos recursos tecnológicos y financieros que crean un peligro inminente a la seguridad que debe de tener un Estado de Derecho.

La inseguridad que se proyecta en el ámbito nacional a todas las sociedades, pone en peligro el patrimonio familiar y nos da como resultado un enorme hueco en el régimen del Estado de Derecho que contribuye a agudizar las acciones de corrupción e impunidad sin importar la escala social a que se pertenezca.

Actualmente, la sociedad mexicana se enfrenta al incremento de la delincuencia y a su accionar con la utilización de una violencia extrema, lo cual ha adquirido magnitudes de alto riesgo social que incide directamente en el orden jurídico imperante y en la estabilidad política e institucional.

En ese orden, creo que el elemento fundamental es el sentimiento de inseguridad que existe en la ciudadanía que va en aumento, aun cuando no existen los estudios suficientemente profundos al respecto, por todos es captable el sentimiento de inseguridad ciudadana, que nos lleva a socieda-

des atemorizadas fácilmente irritables y reactivas aun por encima de la ley, por lo que si queremos una nueva seguridad pública es un elemento que se debe atender urgentemente.

## II. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La protección de los derechos de las víctimas resulta una prioridad para la seguridad pública sin dejar de reconocer y proteger los derechos de los inculcados, se deben proteger los derechos de las víctimas para ser congruente con los principios de igualdad y equidad que sustentan a la legislación mexicana.

A fin de salvaguardar de manera igualitaria y equitativa los derechos de todos los involucrados y de los afectados por la comisión de los delitos, es necesario analizar con sentido crítico el marco normativo que regula la protección de los derechos de las víctimas y ofendidos por los delitos.

En el sistema jurídico mexicano actual convive la delincuencia creciente, el desequilibrio procesal, la ilicitud, el abuso de autoridad, la arbitrariedad, la corrupción, la ineficiencia, lo cual constituye casi una cultura de la ilegalidad, si esto persiste no es difícil visualizar la calidad de vida de la sociedad en medio de la inseguridad y el delito.

Es casi un hecho que todos estamos expuestos a ser víctimas de actos delictivos, pues es un problema que no excluye a ninguna clase social ni zona geográfica.

Para combatir lo anterior el gobierno debe tomar acciones para proteger a la ciudadanía, ya que en su totalidad es una víctima potencial, debe imponer acciones de política interior tendientes a la seguridad nacional tanto económicas como sociales como son de empleo, de salario, de comunicación social, de educación, de cultura que deben ser adoptadas por la sociedad civil, pero sobre todo establecer una legislación protectora de la víctima u ofendido por el delito para lograr el justo equilibrio con el presunto responsable.

La Constitución Política de nuestro país en la última fracción de su artículo 20, establece el fundamento del llamado derecho victimal, tendencia a la cual debemos fortalecer, ya que el delito es un fenómeno que tiene dos caras, por una parte aparece el delincuente y por la otra la víctima, por lo que debemos continuar sobre el trabajo con los derechos de la víctima y no sólo con los derechos del delincuente.

Es más importante establecer los derechos de la víctima u ofendido por el delito, pues son los primeros que se violan con la realización del hecho delictivo.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública y en forma específica su titular el doctor Alejandro Gertz Manero, ha realizado importantes propuestas a fin de que los derechos de la víctima estén contemplados en las normas penales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

*La eliminación del monopolio del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público*

Una de las instituciones jurídico-penales que en su momento cumplió con su función, fue el Ministerio Público, la cual indudablemente como tal fue bien pensada y estructurada para llevar a cabo su función, que gira alrededor de un principio jurídico de relevancia y que consiste en que es una institución de buena fe que representa a la sociedad.

En la actualidad dicho principio ha sido rebasado desafortunadamente por los resultados, ya que los agentes del Ministerio Público han sido alcanzados por la corrupción generalmente provocada por la delincuencia organizada y por supuesto por el abuso de autoridad frente al ciudadano común, participando de acción y de omisión en su extorsión y como si fuera poco, con el uso indebido del monopolio del ejercicio de la acción penal, con lo que ha impedido el acceso de la ciudadanía a la justicia que imparte el poder judicial.

Por lo anterior, es necesaria la eliminación del monopolio del ejercicio de la acción penal para que lo comparta con quien verdaderamente resiente los efectos de la acción delictiva, la víctima.

*Reconocimiento constitucional de la víctima como parte procesal*

El sistema jurídico penal mexicano contiene muchos principios que le dan reconocimiento internacional, pero hasta la fecha ha carecido del justo equilibrio entre el presunto responsable y las víctimas u ofendidos por el delito, es cierto que existen normas aun a nivel constitucional que se refieren a los derechos de la víctima, los cuales en pocas ocasiones se hacen efectivos entre otras razones por la corrupción existente y porque sus derechos siempre han estado dispersos.

Independientemente de la referencia a los derechos de la víctima, es esencial que la Constitución le otorgue el derecho a ser considerada como parte procesal con todos los derechos que esto conlleva, lo cual significaría el verdadero equilibrio procesal con el presunto responsable o sujeto activo del delito.

### *Privilegiar como sanción la reparación del daño*

Este principio que deberá establecerse en las leyes penales está totalmente en favor de la ciudadanía que se ubica como víctima u ofendido del delito, pues aunque el delincuente deba ser castigado con otro tipo de sanciones, lo que nunca ha visto la víctima es la reparación del daño que sufrió, la cual en primera instancia es la que más le interesa.

El Estado debe garantizar además de la reparación del daño, que la víctima lo obtenga de inmediato para que realmente se repare.

Además de lo anterior, también se propone una reforma para que en el Código de Procedimientos Penales exista un capítulo de los Derechos de la Víctima y del Ofendido, en el que se agrupen todos los derechos que se establecen en las diferentes normas, lo cual obviamente dará como resultado un mejor ejercicio de los mismos, dentro de este capítulo destacan los siguientes derechos de la víctima:

- Presentar denuncias y querellas.
- A que se le informe los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.
- A que se le informe por parte del Ministerio Público sobre el estado y avance de la averiguación previa y el proceso penal.
- A ser considerado como parte en los procedimientos penales.

Lo que le dará todos los derechos que le corresponden a las partes.

- Intervenir personalmente en las diligencias o a través de la persona que designe.
- Aportar pruebas tanto para determinar el monto de la reparación del daño como para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado.
- Independientemente de los derechos de la víctima, el Ministerio Público seguirá teniendo la obligación de practicar diligencias para aportar pruebas.

- Recibir ayuda de traductores cuando no hablen o entiendan el español o intérpretes cuando padezcan alguna discapacidad.
- Para interponer recursos legales que procedan en lo relativo a la reparación del daño y las medidas precautorias conducentes a garantizarlos, así como a la decisión del Ministerio Público del no ejercicio de la acción penal.
- A recibir de manera gratuita copia simple o certificada de las constancias que obren en la averiguación previa o proceso penal.
- Se establecen los careos supletorios para la defensa y protección del denunciante y testigos frente a careos intimidatorios.

Cuando se dé la intimidación durante el careo, el procedimiento se iniciará de inmediato por existir flagrancia. El careado podrá presentar la denuncia verbal y el juez se sujetará al procedimiento sumario.

- Tratándose de delitos por querrela, a ser informados claramente del significado y alcances del otorgamiento del perdón por el Ministerio Público Federal, el cual deberá cuidar que previamente al perdón la víctima u ofendido reciba el pago de la reparación del daño o en su caso el fondo de apoyo a las víctimas del delito.
- Se establece el orden de preferencia de los beneficiarios con derecho a recibir el monto de la reparación del daño.
- Para presentar quejas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por violaciones a sus derechos.
- Asimismo, se deberá reformar la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, para que se le otorgue a la víctima u ofendido por el delito la misma protección que a los reos, para establecer la obligación de las autoridades de suplir la deficiencia de la queja de dichas víctimas.

La reparación del daño como bien jurídico protegido.

- Se privilegia la reparación del daño como el bien jurídico protegido en todos los delitos.
- La reparación del daño debe ser el elemento fundamental de la readaptación social y para obtener el beneficio de la libertad preparatoria.

Se establece que la reparación del daño en especie o con trabajo a favor del ofendido o víctima del delito y como un elemento indispensable para

obtener el beneficio de la libertad preparatoria previo el cumplimiento de los requisitos que señala la ley.

- La reparación del daño junto con la confesión del responsable, darán lugar a un procedimiento sumario y a una pena menor.

La sociedad agraviada por el delito y en forma específica el ofendido o víctima del delito, deben tener la seguridad de la reparación del daño mediante su pago inmediato o la recepción de la garantía correspondiente.

### *La creación del fideicomiso para la atención a las víctimas u ofendidos por el delito*

Para hacer realidad inmediatamente dicha reparación.

## III. LA SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad es una necesidad en todos los órdenes, si no existe un sustento de paz y orden ningún plan o programa tendrá éxito, pues al no existir orden, tranquilidad y seguridad, no se pueden hacer planes sanitarios, laborales, económicos, etcétera, de manera que la seguridad es un presupuesto de casi todo.

El concepto de seguridad pública ha variado de acuerdo a las diferentes épocas y circunstancias y sobre todo a los distintos regímenes políticos, por lo que es necesario intentar precisar el concepto dentro de las necesidades actuales.

Para algunos, la seguridad pública consiste en la protección y permanencia de las instituciones sociales para otros la seguridad pública es interpretada como defensa de la integridad del Estado, inclusive otros la han entendido como la conservación del orden jurídico, es decir, la permanencia del Estado de Derecho.

Otras ideas más se han expresado respecto de este concepto tales como el mantenimiento de un estado de paz social.

Un concepto importante es que la seguridad pública es la certeza de que nuestra vida, nuestros bienes, posesiones y derechos van a ser respetados y de que no seremos víctimas.

Un Estado de Derecho en donde se respeten los derechos fundamentales y esenciales del ser humano como un ente pensante garantizado en su

entorno social y natural, es un supuesto fundamental para que se realice el proyecto nacional.

La seguridad es y debe ser sinónimo de paz y tranquilidad de los gobernados.

Como hemos señalado la inseguridad pública tiene diversas implicaciones económicas y sociales, no sólo jurídicas y políticas, por ejemplo el desempleo, la pobreza, la pérdida de valores éticos, desgaste y conflictos políticos, sociales, etcétera.

Las circunstancias actuales de inseguridad pública han provocado el justo reclamo de los ciudadanos para contar con servicios de seguridad pública eficaces y honestos, con una mayor capacidad para combatir las nuevas formas de la delincuencia.

Cuando los ciudadanos son víctimas de algún delito o cuando se encuentran en una situación de emergencia a punto de sufrir un acto delictivo, se actualiza la seguridad pública como una obligación del Estado para con la sociedad, proporcionar seguridad a los ciudadanos es tarea ineludible del Estado, sin seguridad pública el ser humano no puede ejercer sus libertades ya que el delito afecta sustancialmente la tranquilidad y armonía necesarias para el desarrollo de las personas para el trabajo y el progreso, en resumen para que las familias vivan tranquilas y confíen en las autoridades.

El crecimiento de la delincuencia es un verdadero limitante para el ejercicio pleno de la libertad, por lo que la función fundamental de las autoridades es proporcionar esa seguridad pública consistente en preservar el orden, hacer que se aplique el orden legal para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente todas sus libertades o garantías constitucionales.

Para cumplir con esa misión de las autoridades, se cuenta con los cuerpos policiacos los cuales deben ser protectores de los ciudadanos y de sus libertades, por lo que se requiere una policía más profesional con capacidad de reacción ante el delito que otorgue un mejor servicio a los ciudadanos.

Sería pueril mencionar que toda la seguridad pública recae en acciones de policía, puesto que hay una diversidad de causas que no podemos dejar a un lado y que se establecen a partir de las condiciones que tenemos que reconocer que se dan para que se cometa un delito, mismas que la sociedad van creando o tolerando en el presunto sujeto activo del delito como son la voluntad del delincuente para delinquir, el establecimiento de condiciones propicias para llevar a cabo el delito y por último la percepción y confirmación por parte del delincuente de que puede escapar a la acción de la justicia en virtud de los grandes espacios de impunidad.



Por lo anterior, el tema de la seguridad pública se refiere necesariamente a varios elementos importantes pero destaca, la coordinación y funcionamiento de los órganos de seguridad pública que van desde los cuerpos policiacos hasta los relativos a la procuración y administración de justicia; y en último término al sistema penitenciario.

Podemos afirmar que la seguridad pública se refiere necesariamente al ámbito del derecho, pues se debe buscar que existan las leyes correctas y que se apliquen en sentido estricto, lo cual sin duda desalienta la comisión de los delitos y permite una convivencia civilizada y armónica entre las ciudades.

La función de la seguridad pública en una de sus acepciones más aceptadas, es la de evitar el peligro o mantener el orden público mediante el empleo de la fuerza o el servicio público necesario para lograr la paz y la tranquilidad públicas, previniendo la realización de delitos o de faltas administrativas que vulneran el orden público.

La seguridad pública constituye un problema complejo y trascendente en donde lo estrictamente legal es una respuesta inmediata que no será la solución total, pero sí el pilar fundamental para el nuevo sistema jurídico penal mexicano.

#### IV. LA SEGURIDAD COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

La seguridad es una garantía innata en el ser humano, sin embargo, no está reconocida como tal en nuestro ordenamiento jurídico.

El derecho a la seguridad es necesario para el desarrollo de las sociedades que requieren el reconocimiento y la protección del Estado.

Se reconoce la seguridad pública como función del Estado en el artículo 21 constitucional, pero no como un derecho del ciudadano o garantía de seguridad pública, que formaría parte del sistema de derecho del ciudadano, de los valores nacionales a proteger, es decir, sólo se ha establecido como una función administrativa.

Como hemos podido observar el derecho a la seguridad es parte fundamental del ser humano y en ese sentido deberá ser reconocido por la Constitución, protegido por el Estado, para que a su vez se pueda ejercer frente a las autoridades que no cumplan cabalmente con el deber jurídico de garantizarlo.

Es tiempo de que el derecho a la seguridad pública sea elevado a la categoría de garantía constitucional, ya que es un derecho fundamental del

ciudadano y al considerarla en ese sentido se podrá ejercer frente a las autoridades, por lo que no es el Estado quien le daría su valor sino la ciudadanía a través de los mecanismos idóneos de consulta y de participación ciudadana.

## CONCLUSIONES

Como consecuencia del desarrollo del presente estudio relativo a la seguridad pública, podemos expresar lo siguiente:

Que en efecto la sociedad mexicana se enfrenta al incremento desmesurado de los delitos y de las distintas formas de la criminalidad, pero sobre todo como consecuencia del crimen organizado el cual hace uso cada vez más de la violencia, es decir, hay una tendencia clara de que la criminalidad intelectual, por llamarlo de alguna manera, ha seguido el camino hacia la criminalidad de corte violento.

Si a lo anterior le agregamos el otro cáncer de la sociedad que es el de la impunidad, la cual cada día se va convirtiendo en la regla y no en la excepción, por lo que podemos afirmar que la excepción es que el criminal sea capturado.

La impunidad es un mal social totalmente imputable a las autoridades en su diferentes ámbitos y competencias por ello, la ciudadanía manifiesta en diversas formas su inconformidad, por lo que es importante reflexionar que uno de los elementos fundamentales que sostienen al Estado mexicano, es su estructura legal y dentro de ésta la justicia, por lo que si en un Estado existe impunidad es una falla de las instituciones que procuran e imparten justicia.

El problema de la impunidad es que se da en todas las etapas procesales desde la función policial, la procuración e impartición de la justicia y en el sistema penitenciario, por lo que no lo resolverá sólo una autoridad sino que es imputable directamente al Estado.

El reclamo más urgente de la sociedad tanto a nivel colectivo como individual es que exista seguridad pública, la sociedad exige que las autoridades resuelvan el problema de la inseguridad existente a la largo y ancho del país, ya que todos vivimos en carne propia el incremento de la delincuencia y de los delitos violentos y tal parece que no hay autoridad que pueda detenerla.

Actualmente la sociedad mexicana se encuentra al incremento de la delincuencia y a su accionar con la utilización de una violencia extrema, lo cual

ha adquirido magnitudes de alto riesgo social, lo que incide directamente en el orden jurídico imperante y en la estabilidad política e institucional.

Es fundamental proporcionar seguridad pública para terminar o cuando menos aminorar el sentimiento de inseguridad que existe en la ciudadanía que la convierte en una sociedad atemorizada, fácilmente irritables y manipulables para reaccionar aun por encima de la ley, lo que contribuye a la inseguridad pública.

Por todo lo anterior y como consecuencia del incremento delictivo, resulta una prioridad para la seguridad pública que se dé una efectiva protección de los derechos de las víctimas sin dejar de reconocer y proteger los derechos de los inculpados, se deben proteger todos los derechos para ser congruentes con los principios de igualdad y equidad que sustentan a la legislación penal mexicana.

Podemos asegurar que es más importante establecer los derechos de la víctima u ofendido del delito, pues son los primeros que se violan con la realización del hecho delictivo.

Las acciones que deben tomar las autoridades para resolver el problema integral de la seguridad pública deben ser inmediatas para brindarle a la población una respuesta eficaz, pero en corto tiempo, para que se logre modificar la percepción de inseguridad que ahora le abrumba. Las autoridades deben detener el crecimiento de la criminalidad antes de que se desborde y sea absolutamente inmanejable.

Independientemente de las reformas legales que pueden y deben realizarse, con la legislación vigente las autoridades pueden proceder a detener y a impedir que se lleven a cabo actos vandálicos, supuestamente menores, puesto que esos individuos, delincuentes habituales son los que se dedican o seguramente se dedicarán a los delitos graves como el tráfico de drogas y el robo a gran escala.

Siempre se debe atacar a las causas para evitar las consecuencias, es por esto que el enfoque de seguridad pública debe centrarse en el sistema de prevención del delito para evitar que la delincuencia menor se desarrolle, es decir, se debe establecer la justicia cívica, inmediata y eficiente que atienda a la comunidad realizando una justicia pronta y expedita a través de los jueces cívicos, quienes en caso de acreditarse la infracción deberán emitir una resolución breve que obligue a la reparación del daño conmutable por el trabajo comunitario.

Es relativamente sencillo concluir que la prevención del delito es un elemento fundamental para la seguridad pública y ésta es la que permite a la

ciudadanía tener una convivencia armónica pues se desarrolla en un ambiente de orden, paz y respeto, y puede lograr su desarrollo integral, por lo que podemos afirmar que el objetivo de la seguridad pública es la paz social.

Es urgente y prioritario que se actualice el orden jurídico al que están sujetas las autoridades que deben garantizar la seguridad pública, ya que si se mantienen los supuestos normativos del pasado se convierte en un instrumento que favorece el aumento de la impunidad y extiende la brecha entre una criminalidad que avanza sin ataduras y un aparato de prevención y persecución de los delitos, que se mueve pesadamente con normas superadas por la realidad.

Ustedes y el de la voz formamos parte de la sociedad que quiere que haya seguridad pública, para lo cual cada uno desde su trinchera dentro de los cauces legales, debemos exigir que la autoridad cumpla con su función y proporcione seguridad pública, debemos luchar para que se actualice el orden jurídico y se establezca el derecho a la seguridad pública como una garantía del gobernado, para hacerlo exigible a las autoridades a través del Juicio de Amparo,

Con la leyes actuales existe la gran impunidad fomentada por la delincuencia organizada, debemos impedir su avance cambiando el sistema jurídico penal en el que el Ministerio Público ha tenido el monopolio, hagamos que comparta el ejercicio de la acción penal con quien verdaderamente resiente el hecho delictivo la víctima, la cual debería estar por encima de las otras partes procesales pero cuando menos establezcamos la igualdad procesal con el delincuente.

Hagamos que se le repare el daño que le causó el hecho delictivo, es lo que realmente le interesa a la víctima y esto es obligación del Estado y de la ley.

Como señala el doctor Alejandro Gertz Manero: “El Estado de Derecho no puede subsistir si las leyes quedan rezagadas frente a las exigencias de la sociedad, sobre todo en una sociedad inmersa en un profundo proceso de cambio político, económico y social”.

# SITUACIÓN ACTUAL DE LA VICTIMOLOGÍA EN MÉXICO. RETOS Y PERSPECTIVAS\*

*Luis Rodríguez Manzanera\*\**

## 1. INTRODUCCIÓN

Es del máximo interés conocer la forma en que la victimología se ha originado y desarrollado, no es posible comprender a fondo alguna materia sin haber incursionado en sus comienzos y en su posterior evolución.

Imposible también el conocer e interpretar los avances de la victimología en México sin tener la referencia histórica.

La historia es en palabras de Cervantes “émula del tiempo, depósito de las acciones, testigo del pasado, ejemplo y aviso del presente, advertencia del porvenir”.

He tenido la fortuna de ser testigo del nacimiento de esta ciencia, asistiendo a las primeras reuniones y conociendo a sus iniciadores, sirvan estas notas como recuerdo y homenaje para ellos.

## 2. APARICIÓN TARDÍA DE LA VICTIMOLOGÍA

Al estudiar la victimología llama la atención de inmediato el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima.

Con la excepción por demás explicable de la medicina forense, las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno victimal o lo habían hecho muy superficialmente.

---

\* Con base en el libro *Victimología*, Rodríguez Manzanera, Luis. 7a. edición, Editorial Porrúa. México, 2002.

\*\* Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

La escuela clásica de derecho penal centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso y la justa retribución al responsable del mismo.

Aquí tenemos, de entrada, un problema de niveles de interpretación; a la escuela clásica le interesa el nivel conductual y por lo tanto se desinteresa por el nivel individual, es decir se centra en la teoría del delito dejando en un segundo plano al delincuente y con mayor razón a la víctima.

Es justa aquella frase de que la escuela clásica (iniciada por Beccaria) le dijo al hombre “observa el derecho”, en tanto que la escuela positiva (originada por Lombroso) le dijo al derecho “observa al hombre”.

La escuela positiva se centra así en el estudio del hombre antisocial fundando la criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal olvida a la víctima.<sup>1</sup>

No es tanto que ignoren el problema como veremos más adelante, es más bien un caso de prioridades en que era más urgente redondear el estudio del criminal trabajando en un nivel básicamente individual.

Así, el criminal es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se le menciona.

Se organizan grupos interdisciplinarios para estudiar al criminal, se construyen instituciones especiales para su observación, tratamiento y custodia, se elaboran leyes cada vez más detalladas para regular su conducta, se escriben miles de páginas tratando de explicar su personalidad y sus reacciones.

En tanto la víctima queda marginada en el drama penal, parece ser tan sólo un testigo silencioso, la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora y por lo general queda en el más completo desamparo lo que representa una sobrevictimización.

Las razones por las cuales sucede este fenómeno tienen que ser profundas, no podrían explicarse simplemente como un problema de niveles de interpretación.

Una tentativa de explicación consiste en el miedo que se le tiene al criminal, el sujeto antisocial es naturalmente temido por la colectividad. Es el pánico que sienten las ovejas frente al lobo.

Pero ¿quién teme a un cordero?, es la víctima propiciatoria, es inocuo, es manso, no es peligroso.

---

<sup>1</sup> La obra cumbre de Lombroso se titula “*El hombre delincuente*”: Lombroso, César. *L’Uomo Delinquente*. Fratelli Bocca, Editori. Italia, 1876.

La fiera salvaje produce pánico, llama poderosamente la atención que en el zoológico son los animales más frecuentados, ¿quién va al zoológico a ver a los corderos?

Pero parece haber algo más, ya que los criminales pasan a la historia en tanto que las víctimas rápidamente caen en el olvido.

¿Quién no identifica a Jack “El Destripador”, a Landrú, a Capone, al “Tigre de Santa Julia”, a “Goyo”, al “Mochaorejas”?, pero ¿quién sería capaz de mencionar a sus víctimas?

La víctima pasa excepcionalmente a la historia y sólo lo logra en crímenes del tipo del magnicidio o por alguna razón verdaderamente insólita. Así, Abel logra su lugar en la historia con el único mérito de ser la primera víctima, de la segunda ya nadie se acuerda.

En proporción macrocriminológica, los victimarios describen los hechos, esto es válido para el crimen de crímenes: la guerra.

Los vencedores escriben, por lo general, la historia (es decir su historia); el nombre de los victoriosos queda escrito en los monumentos y en los libros, los vencidos no son más que víctimas.

Los ejemplos son múltiples, las excepciones confirman la regla, Waterloo será siempre la derrota de Napoleón, pero Napoleones no hay muchos.

Una interpretación más puede intentarse para explicar el fenómeno de la tardía aparición de la victimología y ésta es que nos identificamos con el criminal y no así con la víctima.

El criminal es, en mucho, un sujeto sin inhibiciones, cuando desea algo lo realiza sin importarle la norma, la sociedad o la víctima.

Es decir, en cierto aspecto el criminal es alguien que se atreve a hacer algo que el no criminal desearía realizar, pero que no osa hacerlo.

Todos hemos deseado (y, por lo menos en la imaginación realizado) cometer algún delito: robar algo, lesionar al enemigo, poseer a la mujer del prójimo, evadir los impuestos, etcétera.

Es por esto que existe una identificación (consciente o inconsciente) con el criminal, con aquel que se atreve a ejecutar lo que nosotros no osaríamos realizar.

No hay identificación con la víctima, se desearía ser criminal, pero no víctima, nadie desea que lo roben, lo hieran, lo injurien, lo violen; cuando soñamos ser victimizados es algo horrible que se llama pesadilla.

Esta identificación con el criminal podría explicar el éxito de la novela negra, de la página roja en los periódicos, de las revistas amarillistas dedicadas al crimen, de las películas de gánsters, de las series policíacas en la televisión.

Y puede explicar también el porqué del interés por el criminal y el desinterés por la víctima.

Por último, cabe preguntarse si efectivamente el Estado tiene interés por las víctimas. En múltiples casos el criminal es un “chivo expiatorio” y representa la parte desviada de la comunidad que puede poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social.

La víctima, en tanto, significa en mucho el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad.

En un momento dado, la víctima puede exigir al gobierno una compensación por el abandono en que ha sido dejada, como se ha propuesto en múltiples reuniones y como existe ya en varios países.

Además, hay ciertas víctimas que es necesario dejar en el olvido, porque su atención y estudio pueden representar un serio costo político. Tales son las víctimas de injusticia social, de abuso de poder, de violación de derechos humanos, de marginación, de segregación racial o religiosa, de fraude electoral, de delito transnacional, de criminalidad dorada, etcétera.

### 3. PRECURSORES DE LA VICTIMOLOGÍA

Se ha afirmado que la mayoría de los criminólogos habían hecho victimología sin saberlo.

En realidad, como dice Stanciu.<sup>2</sup> Hay que evitar el error de creer que nosotros somos los primeros en estudiar la victimología. Si el término victimología es nuevo, el objeto es antiguo.

Aunque el olvido de la víctima es notorio y se le había relegado a un segundo término, esto no implica que haya total desconocimiento del tema y que nunca se hubiera contemplado el problema de la víctima.

En la evolución del derecho y de la pena podemos ver en un principio el desinterés por la víctima, ya que en los tiempos remotos el hombre primitivo utiliza la venganza privada y la víctima cuenta tan sólo si tiene la fuerza y el poder para desquitarse.

Cuando la reacción penal pasa a poder de los guerreros la situación no varía mucho, pues sigue imperando la fuerza, aunque el talión primer lí-

---

<sup>2</sup> Stanciu, V. V. *Etat Victimal et Civilisation*. Etudes Internationales de Psychosociologie Criminelle. Núms. 26-28. París, Francia, 1975, p. 29 .



mite a la venganza obliga a contemplar a la víctima, aunque sea para medir el daño causado.

Al pasar la reacción penal a los brujos, hechiceros o sacerdotes, la víctima continúa en un segundo plano, ya que la ofensa se considera básicamente, contra la divinidad y se castiga en nombre de ésta.

Cuando los juristas se apoderan de la reacción penal, la víctima es tomada en cuenta principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia.

Como simple ejemplo y por tratarse de uno de los antecedentes más remotos, mencionemos el Código de Hammurabi (1728-1686 a. C.), que en sus secciones 23-24 especifica que: “Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente ante Dios declarar lo que perdió, y la ciudad y el gobernador en cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un ‘maneh’ de plata a su pariente”.<sup>3</sup>

Importancia mayúscula tiene la distinción que se hace en derecho romano entre los *delicta* y los *crimina*, ya que los primeros eran de persecución privada, es decir de querrela de parte, en tanto que los segundos eran perseguidos de oficio.

La diferencia básica es que los *crimina* ponían en peligro evidente a toda la comunidad, en tanto que los *delicta* afectaban tan sólo a los particulares y sólo indirectamente provocaban una perturbación social.<sup>4</sup>

Los *delicta*, en cuanto a beneficios para la víctima, evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, pasando por el talión y la compensación.

El mayor o menor grado de la reacción vindicativa radicaba estrictamente en la voluntad y en las manos, como en la posible clemencia de la víctima.

Como es sabido, poco a poco más *delicta* se fueron convirtiendo en *crimina*, hasta que se optó por el monopolio de la acción penal por parte del Estado; con esto la víctima pasaba a un plano muy secundario.

Progresivamente a medida que el gobierno fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central de los estrados judiciales relegando a la víctima a un rol subalterno primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidado después.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> *Código de Hammurabi*. Federico Lara Peinado. Editora Nacional. España, 1982.

<sup>4</sup> Cfr. Margadant, Guillermo F. *Derecho Romano*. Editorial Esfinge. México, 1965, p. 432.

<sup>5</sup> Drapkin, Israel. *El Derecho de las Víctimas*, Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III, núm. 3. INACIPE. México, 1980, p. 115.

En cuanto a los tratadistas, varios de los grandes autores del siglo pasado tocaron el tema de la víctima, así por ejemplo Lombroso dedica en su “Crimen, Causas y Remedios”,<sup>6</sup> un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia.

Pregona que el juez debe fijar la compensación y asegurar los bienes del detenido.

Ferri por su parte, se ocupó en varias ocasiones del problema; ya desde su lección inaugural en la Universidad de Boloña (1881) proponía diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño y en sus lecciones en la Universidad de Nápoles (1901), después de señalar el abandono de la víctima (“La atención completa de la escuela clásica se ha concentrado en la entidad jurídica del crimen”), afirma que “la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño.”<sup>7</sup>

Plantea la reparación del daño como: *a)* sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una “real distinción de clase”; *b)* aplicando el trabajo del reo al pago; *c)* como pena para delitos menores; *d)* como obligación del delincuente hacia la parte dañada; *e)* como función social a cargo del Estado.

En otra obra<sup>8</sup> Ferri analiza las relaciones en el homicidio-suicidio de otro y en el homicidio con el consentimiento de la víctima. Aunque el libro se concentra más en los problemas del derecho a morir y de la responsabilidad del autor, tiene el mérito de haber provocado una serie de críticas de autores famosos (Tarde, Caluci, Pugliese, Notter, Lesona, Cortés, etcétera), llamando la atención sobre la víctima.

Rafael Garófalo, el tercero de los grandes positivistas italianos escribe un libro sobre los que sufren por un delito que aunque enfocado a la indemnización va a marcar el camino, pues el autor dice refiriéndose a las víctimas de los delitos que “esta clase de personas a la que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado

---

<sup>6</sup> Lombroso, César. *Le Crime, Causes et Remèdes*. Félix Alcan, Editeur. París, Francia, 1907, p. 473.

<sup>7</sup> Ferri, Enrico. *The Positive School of Criminology*. University of Pittsburgh Press. USA, 1968, p. 101.

<sup>8</sup> Ferri, Enrico. *L'omicidio-suicidio*. Fratelli Bocca Editori, Torino, Italia, 1892.

le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de la que los actuales legisladores se preocupan.”<sup>9</sup> Afirma además que “defenderé la causa de los oprimidos por la maldad humana con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa de los malhechores.”<sup>10</sup>

La influencia de la escuela positiva llevó a varios congresos internacionales del siglo pasado a tratar el tema de la protección e indemnización a las víctimas del delito, así los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), París (1895) y Bruselas (1900), el de Antropología Criminal de Roma (1885), el de Derecho Penal de Bruselas (1889), el Jurídico de Florencia (1891), etcétera.

En el mundo de la literatura hay continuas referencias a la víctima como en muchos otros casos, los poetas se adelantan a los científicos y ven cosas que sucederán mucho tiempo después.

Muchos literatos han sido señalados como verdaderos precursores de la Victimología (Defoe, de Quincey, Cribran, Werfel, etcétera), hacer un estudio de esto rebasaría en mucho las pretensiones de este artículo por lo que hacemos simplemente mención de un par de estudios sobre el tema: Lapan<sup>11</sup> y Kress.<sup>12</sup>

Kress afirma que la víctima ha sido ignorada, abandonada y denigrada en la literatura, pues se da mayor importancia al criminal que a la víctima; por su parte Lapan, señala cómo en la literatura moderna (Kafka, Bretch, Beckett), la víctima se va convirtiendo en la principal protagonista.

#### 4. LOS PRIMEROS TRATADISTAS

El profesor Beniamin Mendelsohn puede ser considerado el creador de este campo del conocimiento científico, pues aunque varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de las víctimas se debe

---

<sup>9</sup> Garófalo, Raffaele. *Indemnización a las víctimas del delito*. La España Moderna. Madrid, España, s.f., p. 57.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>11</sup> Lapan, Arthur. *The victim in contemporary literature*. I Symposium Internacional de Victimología. Israel, 1973.

<sup>12</sup> Kress, Susan. *The victim in literature: Ignored, abandoned and traduced*. II Symposium Internacional de Victimología. Boston, USA, 1976.

al profesor israelí que se ocupa del tema desde 1937,<sup>13</sup> siendo sus primeras publicaciones en 1940 (*Giustizia Penale*, Roma) sobre violación. En 1946 realizó su *New bio-psycho-social horizons: victimology* y en 1956 se publica *La Victimologie*,<sup>14</sup> una de sus obras más conocidas (por primera vez en la *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, reproducida después en las principales revistas del mundo).

Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta. Para esto es necesario crear una ciencia independiente: la victimología.

Así, principia por crear algunos conceptos y definiciones victimológicas, intenta una primera clasificación de las víctimas y desarrolla una elemental metodología.

En 1948, la Universidad de Yale publica un estudio del conocido tratadista Hans Von Hentig titulado "*The criminal and his victim*", en 1949, Wertham afirma al tratar sobre la víctima de homicidio que "lo que nos hace falta es una ciencia de la victimología"<sup>15</sup> y en 1954, el profesor de Topeka, Kansas, Henry Ellenberger publica *Relations psychologiques entre le criminel et sa victime*.<sup>16</sup> A partir de aquí los trabajos de victimología se multiplican.

Hentig ampliará sus conceptos en su obra *El delito*, considerando a la víctima como un elemento del medio circundante, estudiando las diversas situaciones del fenómeno victimal e intentando a su vez una tipología.<sup>17</sup>

## 5. LOS SIMPOSIOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA

Sin lugar a dudas el máximo avance de la victimología se debe a las reuniones internacionales conocidas como simposios, pues han permitido el

---

<sup>13</sup> Cfr. Mendelsohn, Benjamin. *The origen of Victimology*. *Excerta Criminológica*, vol. 3. May-June, 1963, pp. 239-244.

<sup>14</sup> Mendelsohn, Benjamin. *La Victimologie*. *Revue Francaise de Psychoanalyse*. Janvier-fevrier. 1958, pp. 66 y ss.

<sup>15</sup> Wertham, F. *The show of violence*. Doubleday. Nueva York, USA, 1949.

<sup>16</sup> Ellenberger, Henry. *Relations psychologiques entre le criminel et sa victime*, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, vol. VIII, núm. 2. Ginebra, Suiza, 1954, pp. 121 y ss.

<sup>17</sup> Hentig, Hans von. *El delito*, Vol. II. Espasa-Calpe. Madrid, España, 1972, pp. 408 y ss.

conocimiento y el intercambio de ideas entre personas de diversas especialidades y de ellos han nacido sociedades, revistas, etcétera.

En el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970), el profesor Israel Drapkin propuso la celebración de un Simposio Internacional de Victimología que se celebraría en Jerusalén en 1973, la ponencia fue aceptada con beneplácito diciéndose que se realizaría 15 días antes del VII Congreso Internacional de Criminología, que tendría como sede la Ciudad de Belgrado, en el año 1973.

El primer simposio de Jerusalén fue un éxito, logró atraer la atención de los especialistas de diversas ramas y obtuvo el reconocimiento internacional para la victimología, por lo que se decidió que se organizaran simposios cada tres años lo que se ha cumplido, ya que el segundo tuvo lugar en Boston (1976), alentando la investigación comparada y abriendo nuevos campos de trabajo, el de Münster (1979), permitió la organización de la Sociedad Mundial de Victimología (WSV por sus siglas en inglés), el de Tokio-Kioto (1982), fortaleció la sociedad y amplió la comunicación internacional, en el de Zagreb (1985), se logró la redacción final de la “Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas”, el 60. en Jerusalén (1988), centró la atención en las diversas victimologías, el de Río (1991), planteó la problemática latinoamericana, el de Adelaide (1994), presentó abundante información comparada, el de Amsterdam (1997), analiza muy interesantes aspectos críticos y el de Montreal (2000), celebra el XV aniversario de la Declaración de la ONU y plantea la problemática victimológica para el tercer milenio.

Haremos un brevísimo resumen de los temarios de estas reuniones:<sup>18</sup>

El Primer Simposio de Victimología se celebró en la Ciudad de Jerusalén, del 2 al 6 de septiembre de 1973, bajo la presidencia del profesor Israel Drapkin.

Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas a saber:

1. El estudio de la victimología (concepto, definición, de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etcétera).
2. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal, etcétera).

---

<sup>18</sup> Para mayor información consultar: Rodríguez Manzanera, Luis. *Op. Cit (Victimología), último capítulo.*

3. La relación victimario-víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etcétera).
4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etcétera).

El Segundo Simposio Internacional de Victimología tuvo lugar en la Ciudad de Boston, Massachusetts, del 5 al 11 de septiembre de 1976. Debió ser presidido por el profesor Stephen Shafer, pero éste murió unos días antes, el 29 de julio, por lo que Regina H. Ryan, secretaria del Comité Organizador, con un grupo de entusiastas colaboradores llevó adelante la realización del evento.

El programa fue organizado sobre la base de tres grandes secciones, a saber:

#### SECCIÓN I. Aspectos conceptuales y legales de la victimología

- a) Concepto y finalidad de la victimología.
- b) Tipologías victimales.
- c) La víctima en el procedimiento judicial.
- d) Las víctimas de hechos de tránsito.

#### SECCIÓN II. Las relaciones victimales

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos contra la propiedad.
- c) Las relaciones criminal-víctima y la policía.
- d) El delincuente político como víctima.

#### SECCIÓN III. La víctima y la sociedad

- a) La compensación a las víctimas del delito.
- b) Victimización corporativa.
- c) La víctima y los mass-media.
- d) Victimización de la víctima por la sociedad.

El Tercer Simposio de Victimología se celebró en la Ciudad de Müenster (Munster), capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979, bajo la presidencia del profesor Hans Joachin Schneider.

El Congreso estuvo organizado en secciones y en grupos de trabajo. Las secciones fueron seis en total, a saber:

1. Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la victimología.
2. Estudios de victimización criminal.
3. Las víctimas de diversas conductas criminales.
4. El papel de la víctima en el proceso de victimización.
5. Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención.
6. La víctima en el sistema de justicia penal.

Además hubo algunas mesas de trabajo que trataron:

1. Problemas de urbanismo y la prevención del crimen.
2. Violencia en la familia.
3. Víctimas de crímenes violentos durante el nacional-socialismo.

El Cuarto Simposio Internacional de Victimología tuvo lugar en las ciudades de Tokio y Kioto (Japón) del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, organizado por el profesor doctor Kiochi Miyazawa.

Las secciones fueron cuatro, a saber:

1. Problemas generales. Definiciones, teoría.
2. Investigación empírica, métodos, descubrimientos.
3. Nuevos problemas: víctimas de delito de cuello blanco, víctimas de contaminación.
4. Asistencia a las víctimas: compensación, restitución, servicios a las víctimas, centros de crisis.

El Quinto Simposio Internacional de Victimología se realizó en la ciudad de Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, siendo presidido por el profesor Zvonimir Paul Separovic.

Los temas de la reunión fueron:

1. Cuestiones teóricas y conceptuales.
2. Investigación.
3. Víctimas de abuso de poder.
4. Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
5. Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
6. Acción, regional, interregional.

El Sexto Simposio de Victimología se efectuó en la ciudad de Jerusalén, Israel, del 28 de agosto al 1 de septiembre de 1988, bajo la presidencia de Sarah Ben-David.

El tema general se bautizó como “Los rostros de la victimología”, con una gran cantidad de tópicos y de grupos de trabajo, las ponencias pueden agruparse en tres grandes rubros:

1. La ciencia victimológica, principios y paradigmas.
2. Los servicios de atención a víctimas.
3. La victimología como movimiento por las víctimas.

El Séptimo Simposio Internacional de Victimología se celebró en Río de Janeiro, Brasil, del 25 al 30 de agosto de 1991, presidido por Ester Kosovski.

El rubro general fue “Victimología en Debate”, con una gran concurrencia y múltiples ponencias que podrían agruparse en cinco grandes rubros: drogas, minorías, derechos de las víctimas, víctimas diversas y cuestiones teóricas y conceptuales.

El Octavo Simposio de Victimología se realizó en la ciudad de Adelaide, Australia, del 21 al 26 de agosto de 1994, bajo la presidencia de Chris Summer.

El tema general fue “Victimización y violencia” y los tópicos fueron: 1) Paradojas y paradigmas; 2) Investigación sobre crimen y víctima; 3) Aspectos legales; 4) Violencia intrafamiliar; 5) Estrés postraumático; 6) Prevención de la victimización; 7) Servicios para víctimas; 8) Derechos humanos.

El Noveno Simposio Internacional de Victimología se hizo en Amsterdam, Holanda, del 25 al 29 de agosto de 1997, bajo la presidencia de Jan J. M. Van Dijk y con el tema general de “Protección a las víctimas”, dividido en cuatro grandes subtemas a saber: 1) Estudios y precisiones sobre la víctima; 2) Los derechos de la víctima; 3) Tendencias en apoyo a las víctimas; 4) Abuso de poder y crímenes de guerra.

El Décimo Simposio Internacional de Victimología se celebró en el 2000 del 6 al 11 de agosto, en el Centro de Convenciones de Montreal, Canadá; la organización estuvo a cargo de Irvin Waller y de Arlene Gaudreault y el tema general fue: “Investigación y acción para el tercer milenio”.

Los subtemas tratados fueron: “Apoyo, compensación y política”; “Justicia reparatoria, mediación y legislación”; “Protección internacional para víctimas de abuso de poder” y “Prevención de la victimización”.



## 6. FUTURO DE LA VICTIMOLOGÍA

Se puede afirmar, contra sus detractores, que la victimología es ya una realidad y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente.

En palabras de Schneider en su alocución de apertura al IV Simposio Internacional de Victimología, los logros de la victimología son principalmente:<sup>19</sup>

- Ha ayudado a la criminología hacia un desarrollo del empirismo.
- Hay progreso gracias al nuevo enfoque en el conocimiento del crimen.
- Se han hecho comparaciones interregionales.
- Se han realizado investigaciones que han puesto al descubierto el proceso de victimización y la psicodinámica situacional de todos aquellos crímenes que presuponen una confrontación entre ofensor y víctima.
- Se ha dado una base empírica para una geografía del crimen, no sólo su distribución en una área sino también la subfluctuación, lo que permite hacer un análisis dinámico.
- La interrelación entre el miedo al crimen y victimización; y sus relaciones con la política criminológica es importante.
- Se han hecho estudios sobre la eficiencia del control criminal por medio de las víctimas.

Estos avances se han logrado gracias a los diversos simposios y otras reuniones, pero además a que:

- a) Existe un cuerpo de conocimientos que no cesa de crecer.
- b) La literatura especializada es cada vez más abundante.
- c) Se publican varias revistas especializadas (como la excelente “Victimología” de Córdoba, Argentina).
- d) Hay varias sociedades locales de victimología y una World Society of Victimology.
- e) *Newsletter* (editada por Claudia y Gerd F. Kirchoff en Alemania).
- f) Han proliferado los centros de atención a la víctima.
- g) Desde 1968, existe el Instituto de Victimología de Japón.

---

<sup>19</sup> Schneider, Hans Joachim. *Opening Speech. IV Symposium*. Japón, 1982.

h) Se han fundado las primeras cátedras y posgrados de victimología (por ejemplo en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México).

El futuro es prometedor sin embargo es necesario redoblar el cuidado para dar a la naciente victimología un verdadero carácter científico y no caer en retóricas que puedan dar al traste con este principio venturoso.

Cada vez mayor número de científicos se interesan en la victimología, las diversas dependencias del sistema de justicia están interviniendo directamente en el problema victimal, los estudios sobre victimización son cada vez más abundantes y ya se vislumbra la adopción de una verdadera política victimal.

Creemos que hay razón para ser optimistas, pero insistimos en la necesidad de mantener el esfuerzo por hacer de la victimología una ciencia interdisciplinaria.

## 7. MÉXICO

En México hemos tenido un importante desarrollo victimológico en la teoría y en la práctica, que se inicia con las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la década de los años treinta.<sup>20</sup>

En 1969, se publica la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México; en los años setenta, se inician los primeros estudios propiamente victimológicos (Rodríguez Manzanera).

Para la década de los ochenta, se fundó la primera cátedra de victimología (en el Instituto Nacional de Ciencias Penales) y se realizan las investigaciones sobre víctimas que servirán de base para la fructífera década de final de siglo (Muñoz Sánchez, Rodríguez Manzanera, Sabido, Tocavén, etcétera).

El III Congreso Nacional de Criminología se celebró en febrero de 1989 (organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí), se dividió por completo a la Victimología,

---

<sup>20</sup> Ver por ejemplo: Ceniceros, José A. y Garrido, Luis. *La reparación del daño y la protección a las víctimas de la delincuencia en México*, Criminalia, año IV, Núm. 11, Botas, México, 1938, p. 669. Ver también: Gómez Robleda, José; Quiroz Cuarón, Alfonso. *Sujetos pasivos de los delitos sexuales*. Criminalia, año V, Núm. 10, Botas, México, 1939, p. 602. Jiménez Huerta, Mariano. *El MP y la protección de la víctima del delito*. Criminalia, año XXIX, Núm. 9, p. 629. México, 1963. Piña y Palacios, Javier. *Psicología de las víctimas del homicidio pasional*. Criminalia, año XXXVI, Núm. 8, p. 489. México, 1966.

en cinco grandes temas: aspectos generales, lo jurídico, las víctimas, la victimización y la problemática en criminalística y en medicina forense. El éxito de este evento marca el arranque de una activa labor.

Ese mismo año durante el mes de abril se inicia el gran programa de agencias especializadas, a cargo de María de la Luz Lima Malvido y todo el proyecto de atención a víctimas desde la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, modelo que ha sido la base para la creación de servicios a víctimas en varias entidades federativas.

La Sociedad Mexicana de Criminología abrió su sección de victimología, la que dio lugar a la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas (institución de asistencia privada), que además de sus funciones de auxilio a víctimas y capacitación de personal, publicó una revista especializada (*Serie Victimológica*), ha editado un libro en el que se describe el modelo mexicano y se relata su historia,<sup>21</sup> así como el manual de recursos “Estrategias para luchar contra la violencia doméstica” de la ONU, traducido y publicado con la autorización correspondiente.

En 1993, México reforma su Constitución Federal para reconocer los derechos de las víctimas del delito y en el 2000, realiza una nueva reforma ampliando las garantías victimales, varios estados de la República han introducido en sus legislaciones normas referentes al goce y ejercicio de dichos derechos y hay una iniciativa de ley para el Distrito Federal.

En 1995, la Sociedad Internacional de Criminología, junto con la Sociedad Mexicana de Criminología, celebró en la Universidad La Salle de México el 50o. Curso Internacional de Criminología, cuyo tema general fue “Justicia y Atención a Víctimas del Delito”, bajo la dirección de Rodríguez Manzanera y con la participación de varios de los más renombrados victimólogos (Kirchhoff, Kosovski, Neuman, Peters, Picca, Shelley, Szabó, Young, Escaff, Fellini, Lima, etcétera).

En el 2000, se organiza el posgrado en victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se realiza el I Congreso Nacional de Victimología en Ciudad Juárez, Chihuahua y se funda la Sociedad Mexicana de Victimología, que preside María de la Luz Lima Malvido.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos crea una Dirección encargada de la protección de los derechos victimales (*Diario Oficial*, 19 de enero de 2000).

---

<sup>21</sup> Lima Malvido, María de la Luz. *Modelo de Atención a Víctimas en México*. Sociedad Mexicana de Criminología. México, 1995.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia establece una comisión especial para ocuparse de la asistencia a víctimas en el 2001.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, edita una *Serie Victimológica*, en este sentido es de gran utilidad el directorio, actualizado al 2002 y se multiplican los Centros de Atención Victimológica.

Hacemos votos porque este impulso no se detenga y éste sea el siglo de las víctimas.

## JUSTICIA PENAL Y VÍCTIMAS DEL DELITO\*

*Raúl Carrancá y Rivas\*\**

Hay víctimas directas del delito, indirectas del delito, indirectas de hechos criminógenos, o sea, generadores de posible violencia y criminalidad; directas de acciones inconstitucionales cuya consecuencia es una rabia contenida o no y que desde luego es preludeo de violencia; y, por último, atraentes o propiciatorias en cuanto que acercan hacia ellas a su victimario (tesis que sostengo en el caso Trotsky). Por ejemplo, las víctimas de la pobreza extrema y que, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es otra forma de esclavitud, son víctimas indirectas de un hecho generador de posible violencia y criminalidad.

Otro ejemplo de víctimas indirectas de hechos criminógenos, en el sentido a que me refiero, son las de una injusticia pronta y expedita, que no justicia como lo prescribe la Constitución; lo cual acaba de reconocer, y que no es nada nuevo, el Procurador General de la República.

Un ejemplo de víctimas directas de acciones inconstitucionales son las sometidas al llamado arraigo y las señaladas por un testigo protegido, en rigor convenido como atinadamente lo señala el diputado federal y presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, José Elías Romero Apis. Valga señalar por cierto, que tal clase de testigo se halla incluido en la inconstitucional, a pesar de lo que ha sostenido en contrario un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Además, qué clase de testigo es, qué confiabilidad puede tener, quien indiscutiblemente conviene con la autoridad los términos y condiciones de su testimonio. ¿Qué pro-

---

\* Ponencia presentada el 28 de agosto de 2002, en las “Segundas Jornadas Nacionales sobre Derechos Humanos y Víctimas del Delito” organizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

\*\* Profesor titular de la cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

bilidad, qué independencia, qué imparcialidad, como lo piden los Códigos de Procedimientos Penales? La ley adjetiva establece de manera muy clara que el testigo no debe ser obligado por el miedo. ¿Y no hay miedo de por medio en los mecanismos de protección que le brinda la autoridad, en concreto el Ministerio Público? Sobre el arraigo quiero hacer algunas reflexiones antes de aludir a las que denomino víctimas atrayentes o propiciatorias.

El artículo 14 de la Constitución en su párrafo segundo es terminante:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, *sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...*

Sostengo que el juicio de la especie no puede ser un juicio parcial de primera o segunda instancia nada más, sino un juicio total, pleno, consumado (cosa juzgada). Suponer siquiera lo contrario sería absurdo, ya que si el procesado recurre a una resolución o sentencia judicial el asunto queda, obviamente, *sub judice*, pendiente de una declaración posterior o definitiva. Por eso cuestiono la validez jurídica y hasta constitucional de la llamada prisión preventiva. En este sentido me parece que la primera parte del artículo 18 de la Constitución y la segunda parte de la fracción X del artículo 20 también de la Constitución, contradicen los términos del párrafo segundo del artículo 14 del mismo ordenamiento. ¿Y el arraigo, de dónde sale? Los artículos 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal prescriben el arraigo. Lo notable, por decir lo menos, es que en el caso de solicitarlo se está en la etapa de la averiguación previa, o sea, el juez no ha dictado sentencia y es el propio Ministerio Público quien valorando al indiciado, sólo indiciado, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste oyendo al indiciado resuelva sobre el arraigo con vigilancia del Ministerio Público y sus auxiliares. Es decir, el juez resolverá *prae sententia* y sin que el indiciado sea oído y vencido en juicio. Por cierto, no discuto que el Ministerio Público pueda solicitar el arraigo. Su solicitud será negada o concedida; pero el juez, a mi juicio, deberá negarla so riesgo y culpa de hacer una concesión inconstitucional. Lo que pasa es que el juez es por naturaleza dador de constitucionalidad, si cabe la expresión y guardián integérrimo de la misma. Al juez se le pide, se le solicita, motivada y razonadamente según el entendimiento de quien lo hace. Pero el juez decide, determina y ha de hacerlo en acatamiento riguroso de la constitucionalidad y de la legalidad.

Ahora bien, para mi es víctima atrayente o propiciatoria la que por el brillo e impacto de su personalidad atrae y a veces incluso busca, como sacrificio propiciatorio, al agresor, al victimario. Esta idea la ubico, primariamente, en el hecho indiscutible de que todo lo que brilla despierta envidia (que es el germen de una posible violencia y agresividad). Esopo lo dijo mejor al contarnos la fábula del sapo y la luciérnaga: “¿por qué la aplastas?” “¡porque brilla!” Estoy seguro de que un serio estudio psicológico nos llevaría a concluir que John F. Kennedy, Robert F. Kennedy o Martin Luther King (incluyo en la lista a Trotsky, como ya lo dije) acercaron involuntariamente hacia ellos al feroz agresor, hicieron que acudiera a ellos, ocasionando así a nivel subconsciente su propia muerte. Fueron la causa determinante, eficiente, de ella. Tal víctima se relaciona estrechamente con el vasto territorio de la criminología, por lo que el derecho penal la incluye y estudia con ahínco. Y a propósito de víctimas, ¿se ha pensado lo suficiente en que a la víctima se la atiende o protege *post crimen*? ¿Pero cómo protegerla *prae crimen*, es decir, cómo evitar que sea víctima? ¿O no todos somos víctimas virtuales, potenciales, unos más, unos menos? ¿Esto corresponde más a la prevención general que a la particular? Otra cosa al respecto: ¿por qué la Comisión e incluso las comisiones de los estados del interior del país no señala o señalan como atentatoria de los Derechos Humanos, en rigor de las garantías individuales, una iniciativa de ley que contenga o pueda contener los suficientes elementos para serlo? ¿Para intervenir por qué esperar a que se vulneren esos derechos, a que haya víctimas concretas y específicas de acciones ilegales o inconstitucionales; víctimas, según lo veo, que casi seguramente serán a su vez potenciales victimarios por su rabia e impotencia contenidas ante aquella vejación? ¿No aquí la Comisión correspondiente debe manejar una prevención general para proteger la posible violación de los Derechos Humanos? ¿No es esto salvaguardar la Constitución, velar por su integridad?

Sitio aparte corresponde a la que denomino víctima simulada, la cual en realidad aparenta, sólo aparenta, ser víctima. Aquí estamos en presencia de una patología criminológica. Es conveniente en el caso que desde el inicio de la averiguación previa o del estudio de la queja correspondiente ante una Comisión se determine con absoluta claridad si no hay un delito simulado, inventado. Si esta idea pudiera parecer absurda recomiendo la lectura de las novelas de Edgar Allan Poe, donde la simulación del delito corre el riesgo de confundirse con la más depurada fantasía en la cabeza del detective empírico Auguste Dupin. Simulación delictiva que podría con-

fundir a sí mismo a un investigador al grado de ver, casi tocar, el cuerpo del delito, el hecho delictivo. No olvidemos que lo que se simula *es*, o sea, tiene corporeidad, relevancia física aunque adulterada por la imaginación. Y qué decir, del gran Arthur Conan Doyle y de su imponderable detective Sherlock Holmes. O de Agatha Christie, la formidable creadora del detective belga Hércules Poirot. El lector de literatura, hombre o mujer que aguza sus sentidos con un libro entre las manos, llega fácilmente a una conclusión, la literatura es un espejo de la vida y la vida es un reflejo literario aunque no para todos.

Siempre he pensado, mucho antes de la reforma relativamente reciente al artículo 20 de la Constitución, en que se incluyó un apartado B intitulado De la Víctima o del Ofendido, que todos los artículos constitucionales de contenido penal tienen por objeto garantizar la vigencia del Estado de Derecho, abriendo espacio para las sanciones correspondientes a quien los infrinja. O sea, que el principio fundamental a que se refiere el artículo 17 de la propia Constitución, a saber, que Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, equivale a que ninguna persona podrá ser victimaria de otra. Pero sea lo que fuere el apartado B consigna las garantías de la víctima o del ofendido. Fijémonos en que se emplea la conjunción disyuntiva *o*, es decir, que una cosa es la víctima y otra el ofendido. Víctima en el sentido que aquí interesa es la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Ofendido, en cambio, es quien ha recibido una ofensa, humillación o herida en su amor propio o dignidad; o quien es puesto en evidencia con palabras o hechos. Adviértase, repito, que son cosas distintas. En este orden de ideas yo me atrevo a pensar que la víctima es más exclusiva del derecho penal y que el ofendido, a su vez, lo es de cualquier rama del derecho. Sin embargo el apartado B, establece el mismo tipo de garantías para una y otro. A mi juicio y salvo las fracciones III y V de tal apartado (referentes a “recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia” y a que “cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro” y a que “en estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley”), salvo estas fracciones, repito, las demás están incluidas en la Constitución, en el Código Penal y en el Código Federal de Procedimientos Penales (en concreto en el artículo 141), ya sea de manera tácita o expresa. Y lo han estado desde siempre, desde su misma fuente doctrinal, porque si se habla de



delito y delincuente es inevitable entender que hay víctima del delito y del delincuente. En rigor la función punitiva del Estado en su larga evolución histórica implica un reconocimiento implícito de la víctima y la necesidad, ineludible para la organización social, de castigar en consecuencia al infractor de la ley, o sea, al delincuente.

Resta por ver en materia de víctimas del delito lo que prescriben los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, que han inspirado a todos los códigos penales del país y que son de clara extracción positivista. No se vaya a pensar que la Escuela Positiva sólo atendió a la personalidad del sujeto activo de delito, del delincuente. Si bien es cierto que la antropología criminal con César Lombroso a la cabeza, trazó el perfil clarísimo del hombre delincuente no lo es menos que la víctima ocupa allí un sitio relevante. Después de los insoslayables hallazgos del clasicismo penal, con Carrara al frente, el análisis y estudio detallado del delincuente se inserta dentro de un marco muy amplio en que aparecen todos los actores del drama penal. Varias reformas, no todas ellas felices, han afectado la estructura de aquellos artículos. No es el momento ni la ocasión de referirme a ellas, lo que ya he hecho en el Código Penal anotado de Raúl Carrancá y Trujillo y de mí. Sin embargo, queda en el Código Penal Federal vigente el trazo primigenio. En lo que toca al artículo 51, que establece las bases del arbitrio judicial para fijar las penas, los jueces y tribunales deberán tener en cuenta “las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente”. La víctima, como se ve, queda a un lado dentro de un enfoque directo. No obstante, no puede haber “circunstancias exteriores de ejecución” sin un sujeto pasivo de ésta; lo que implica que estamos o estaríamos hablando de una víctima o de varias. A mayor abundamiento, “las circunstancias peculiares del delincuente” van a dar la pauta de por qué hizo lo que hizo y por qué se lo hizo a una persona determinada o a varias personas. El artículo 52, desde luego, es más específico ya que establece los datos individuales y sociales del sujeto (activo) y circunstanciales del hecho, reguladores del propio arbitrio judicial. Por ejemplo, la fracción IV, dice que el juez deberá tener en cuenta “la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido”. Se podrá criticar la anterior disposición legal señalando que es muy vaga. Yo pienso, al respecto, que la expresión sobre la calidad de la víctima es suficiente para indagar lo necesario. Se me ocurre que tal vez México adoptó en su Constitución y en su legislación penal una serie de principios, por supuesto valiosos, bajo el impulso, que no presión, de sus

compromisos internacionales (lo que también pasó en materia de tortura). Me refiero en concreto a la Declaración (Resolución 40/34) sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la que México forma parte, en fecha 29 de noviembre de 1985; en relación con la cual, obviamente, puede haber víctimas de delitos cometidos en el abuso del poder. Es decir, no están de una lado las víctimas de delitos *stricto sensu* y del otro las de abusos del poder también *stricto sensu*. Y me parece al respecto que cuando en el ejercicio del poder se llega al abuso delictivo la responsabilidad penal debe ser mayor derivada de una culpabilidad igualmente mayor. Evoco y no con afán crítico sino de meditación, a Portalis, el gran jurista francés cuyos dictámenes eran solicitados en todos los casos importantes y de uno de los cuales dijo Voltaire que era un verdadero tratado de filosofía. Pues bien, Portalis escribió lo siguiente: “Saber que no es posible preverlo todo, es una sabia previsión”.

Por último, hay un serio peligro en la pretensión, seguramente guiada por un afán de justicia, de querer pormenorizar todo lo concerniente al tratamiento de la víctima, a sus derechos, a su protección por parte del Estado. He leído con todo cuidado la Declaración de las Naciones Unidas a la que me acabo de referir. Al margen del número 1, donde hay una definición de “víctima” no del todo perfecta (“Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder”) y vuelvo a citar a Portalis, la mayoría de las demás prescripciones de tal Declaración, que son veintiuno en total, no difieren en mucho de lo establecido en nuestra Constitución y leyes secundarias. En mi opinión bastaría con decir que las víctimas hayan sufrido daños o lesiones, puesto que los daños abarcan un amplio espectro (no sólo la pérdida financiera) y las lesiones son tanto físicas como psíquicas; aparte de que la expresión “menoscabo substancial de sus derechos fundamentales” no es suficiente, habida cuenta de que es inadecuada la palabra “substancial” (¿substancial para quién?). Lo cierto es que la más mínima violación de los derechos fundamentales (menoscabo es disminución), que por mínima se pudiera considerar como no substancial, ya es achacable e imputable jurídicamente al infractor. O sea, que

a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, en que se halla implícita la que hoy se denomina “victimología”, pasando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en que también aquella se halla implícita, se ve una clara línea de continuidad; a saber, la del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana para impulsar y conservar la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Siendo que las acciones contrarias a esto propician o generan víctimas. Yo me pregunto, al respecto, si sería posible e incluso conveniente preverlo todo en la materia. Y por cierto, he constatado que ninguna de esas declaraciones, de excepcional importancia en la historia de la humanidad, se refiere de manera explícita a las víctimas de las infracciones a la ley universal o nacional. ¿Por qué? A mi juicio por lo que dije con anterioridad acerca de la expresión legal sobre la calidad de la víctima, contenida por ejemplo en la fracción IV del artículo 52 del Código Penal Federal. En tal virtud yo estoy convencido de que todo lo que atañe a los Derechos Humanos, lo que buscan y persiguen como fin, es atender a la víctima *in extenso, lato sensu*; aunque la más sobresaliente, si se puede hablar así, es la del delito.



## PANEL: LA EXPERIENCIA EN MÉXICO SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

*Jorge A. Lagunas Santiago\**

En estas Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos se desarrolló el panel “La experiencia en México sobre la atención a víctimas del delito”, con la participación de los responsables de las áreas que atienden a este grupo de personas en las procuradurías de justicia de los estados de Jalisco, Puebla y Sonora, mismo que fue moderado por el director operativo del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH.

En este espacio de reflexión se hizo referencia al contexto nacional en materia de atención a víctimas del delito, así como al marco jurídico vigente y a la experiencia que en este campo se ha recogido en las entidades federativas participantes.

Las exposiciones resultaron enriquecedoras y dieron pauta para llegar a diversas conclusiones, entre las que destacan las siguientes: la necesidad de fortalecer los espacios institucionales de atención victimal que operan en el país y su creación en aquellas entidades federativas en las que aún no existen, estrechar los vínculos de colaboración interinstitucional que actualmente se están forjando entre las distintas instancias de auxilio, promover cambios legislativos que faciliten el apoyo a las víctimas y ofendidos del delito, fomentar una cultura de comprensión y respeto hacia estas personas; y erradicar insensibilidades de los servidores públicos, así como prácticas administrativas que transgreden los derechos que en su favor establece el sistema jurídico mexicano.

---

\* Director del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH.



## CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO

*Carlos Coronado Flores\**

### OBJETIVO

Coadyuvar a la humanización de las labores de procuración de justicia, asistiendo a las víctimas de delito, directas o indirectas, brindando una atención integral, así como canalizar a las dependencias u organismos competentes, cuando el caso así lo amerite. Se cuentan con nueve Centros (Cavid), en los siguientes municipios: San Luis Río Colorado, Caborca, Nogales, Agua Prieta, Huatabampo, Navojoa, Obregón y Hermosillo.

### ESTRUCTURA

Los Centros de Atención cuentan con el siguiente personal: 16 psicólogas, siete abogadas, una socióloga, una licenciada en educación, una psiquiatra y 10 médicos legistas.

### SERVICIOS

- *Trabajo Social*: entrevistas, canalizaciones, citaciones, estudios socio-económicos, aplicación de estudios victimológicos en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, visitas domiciliarias.
- *Psicología*: terapia emergente a víctimas y familiares, psicoterapia breve, individual, lúdica, grupal, de pareja y familiar, evaluaciones y asistencia en denuncia, revisión médica y proceso legal.
- *Médica y psiquiátrica*: revisión de víctimas de un probable delito, dictámenes médicos, canalización a otras instancias de salud, psicote-

---

\* Director General de Programas Sociales y Prevención del Delito del estado de Sonora.

rapia a agresores, dictámenes psiquiátricos, tratamiento de depresión severa.

- *Legal*: asesoría familiar y penal, así como coadyuvancia en la averiguación previa y de todo el proceso legal.

## PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

*Comité de Vecinos en la Prevención del Delito*: se han constituido un total de 245 Comités de Vecinos en los municipios de Hermosillo, San Luis Río Colorado, Caborca, Nogales, Agua prieta, Cajeme, Navojoa y Huatabampo; a 144 Comités se les ha entregado un teléfono celular activado, con acceso directo sin costo a los números de emergencia.

*Pláticas y deportes*: logrando un impacto aproximado a 48,000 alumnos y padres de familia de las escuelas de los tres niveles de educación básica, se han impartido diferentes pláticas y talleres sobre violencia intrafamiliar, conductas antisociales y factores de riesgo, prevención del abuso sexual y adicciones, valores y actitudes, entre otros temas tratados.

Asimismo, para mantener a los jóvenes alejados de las drogas y de la comisión de delitos, a 36 Comités de Vecinos en la ciudad de Hermosillo, se les ha hecho entrega de material deportivo, siendo beneficiados 3,556 niños y jóvenes deportistas.

*Cultura*: con el fin de promover la integración del núcleo familiar y el sano entretenimiento de nuestra sociedad, se han celebrado 74 eventos culturales como lo son bailables típicos, obras de teatro y pantomímicas, entre otras actividades.

*Carteles y composición literaria*: se ha convocado durante los años de 2000, 2001 y 2002 al Concurso Estatal de Carteles y Composición Literaria, con el fin de fomentar la cultura contra las adicciones en niños, adolescentes y adultos, logrando la presentación de 1,701 carteles y 500 composiciones literarias.

*Diálogo directo con el procurador*: a efecto de tener un contacto directo de la comunidad estudiantil con el procurador y de esta forma dar a conocer las funciones de la dependencia, se implementó este programa con jó-



venes de secundaria y preparatoria, habiendo recibido a la fecha a un total de 1,290 alumnos en las instalaciones de la procuraduría.

*Difusión directa a la ciudadanía:* programa por el cual se llevan a cabo campañas de difusión mediante la distribución de folletos alusivos a la prevención del delito y atención a víctimas, lográndose entregar a la fecha 494,800 folletos.

*Campañas de despistolización:* con el fin de disminuir la tenencia y portación de armas prohibidas, se han desarrollado campañas de despistolización en los municipios de mayor incidencia en este delito como lo son Hermosillo, Cajeme, San Luis Río Colorado, Nogales, Magdalena, Santa Ana e Imuris, logrando entre otros resultados la entrega de 11,505 cartuchos útiles y 747 armas de fuego.



## LA EXPERIENCIA EN MÉXICO SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS

*Rafael González López\**

La vigilancia permanente del cumplimiento del Estado de Derecho y de la libertad para el ejercicio de los derechos constitucionales de los individuos como personas, es tarea fundamental de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en nuestro país. Las víctimas de los delitos constituyen estrategia toral hoy en día, en el quehacer cotidiano de este organismo gubernamental.

Las víctimas durante largos años han sido olvidadas, existen solamente en el anonimato. En la mayoría de los países del mundo a partir del nacimiento de la victimología, empieza a tener nuevamente un papel mas relevante la víctima del delito dentro del drama penal, a diferencia de la época del derecho romano donde la víctima decidía qué hacer en algunos casos con el victimario. A las víctimas se les debe de conceder una misión más activa antes y en el momento de la intervención policial, en el momento del proceso y en el cumplimiento de la sanción.

En el Continente Americano, México fue el primero en impulsar y contar con una legislación protectora de los derechos en favor de las víctimas de delito, ésta aparece en el año de 1969, en el Estado de México, siendo su precursor el distinguido jurista jalisciense doctor Sergio García Ramírez. Posteriormente es en el estado de Jalisco en el año de 1981, donde se promulga una ley en favor de las víctimas de los delitos.

En México como antecedente de la atención especializada a las víctimas de los delitos, se encuentra la creación de las agencias especializadas en delitos sexuales surgidas en el año de 1989 proponiéndose apoyos interdisciplinarios.

---

\* Director de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Es hasta el año de 1993 cuando el Congreso de la Unión adiciona un párrafo al artículo 20 constitucional, reconociendo nuestro derecho positivo someramente a las víctimas de delito.

Artículo 20 constitucional. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

[...] en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes.

Lo anterior representó un paso firme y contundente en la materia, ya que se elevó a rango constitucional el tener ciertas prerrogativas como víctimas de un delito.

Transcurrieron siete años para que el legislador federal se preocupara por revisar y adicionar nuevamente el artículo 20 constitucional, en particular en lo relativo a los derechos de las víctimas, donde la tendencia actual del texto es puntualizar y enmarcar como tales, en un apartado exclusivo “B” denominado de la víctima de delito, siendo los siguientes:

1. Recibir asesoría jurídica.
2. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución.
3. Ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
4. Coadyuvar con el Ministerio Público.
5. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con que cuente.
6. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
7. Que se le repare el daño.
8. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro.
9. Solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio.

La actual política criminal en nuestro país tiende a neutralizar, disminuir, frenar la criminalidad basada en una política integral; señaló la disminu-

ción de la delincuencia y no la desaparición, porque cierto grado de delincuencia es normal y permisible en una sociedad, en consecuencia víctimas de delitos siempre existirán, razón por la cual debemos de reforzar las tareas encaminadas siendo mas contundentes y con mejores resultados en pro de la víctimas.

En nuestro país según la estadística generada por la actual Secretaría de Seguridad Pública Federal a nivel nacional, los delitos que se cometen en el territorio nacional, corresponde el 94% de éstos al fuero común, el 6% restante son del orden federal; en cuanto al número de delitos generados a nivel nacional del fuero común relativos al año 2001, se denunciaron 321,697 robos varios, 272,219 delitos varios, 216,937 por lesiones, 124,671 por robo de vehículo, 115,011 por delitos de daños, 49,270 por amenazas, 43,167 por fraude, 25,767 de abuso de confianza y 11,222 por violaciones. Del análisis anterior salta a la vista que el delito que más se da en nuestro país es el de robo en sus diferentes modalidades, constituyendo un delito patrimonial que se debe de combatir desde diferentes estrategias, sin olvidar generar acciones de prevención victimal.

Actualmente son 23 de las 32 entidades las que cuentan con apoyo especializado en atención a víctimas de los delitos en su mayoría a través de las procuradurías del país, entre estos se encuentran los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz, siendo omisos en la atención especializada los siguientes: Baja California, Campeche, Colima, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Con el objetivo de visualizar el panorama relativo a la atención que se proporciona a las víctimas en nuestro país, se realizó una encuesta en 15 estados de la República, mismos que fueron seleccionados aleatoriamente; entre los que se encuentran los siguientes: Baja California Sur, Sinaloa, Durango, Coahuila, Nuevo León, Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Estado de México, Puebla, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí y Guanajuato. La información se solicitó vía telefónica en cada una de las áreas especializadas de las entidades dedicadas a proporcionar servicios de atención a las víctimas, con la finalidad de establecer el tipo de servicios que ofrecen, personal con que cuentan, fecha de creación, etcétera, excluyendo el personal de las fiscalías. La encuesta comprendió 65% del gran total de los 23 estados que tienen servicios especializados, donde se obtu-

vieron los siguientes resultados: 23% del personal lo conforman abogados; 23% está integrado por trabajadoras sociales; 25% está integrado por psicólogos; 4% médicos; 24% personal administrativo y 1 % psiquiatras.

Cabe señalar que se advierte la gran limitación del recurso humano dedicado a esta tarea especializada, donde se encuentran involucrados menos de 400 servidores públicos de los 15 estados encuestados. Lo anterior implícitamente nos obliga a realizar una interrogante a manera de reflexión ¿cuántas víctimas carecen de atención especializada en nuestro país? tomando en consideración que solamente se cometen más de 11,000 violaciones al año, las cuales sería difícil de atender en su totalidad con el personal, limitando así las labores en favor de las víctimas.

Por otra parte al analizar los resultados, seis estados tienen más de cinco años de creación siendo Guanajuato, Nuevo León, Jalisco, Baja California Sur, Hidalgo y el Estado de México y nueve de reciente creación. En lo concerniente al modelo de atención de los 23 estados, solamente dos incorporan el apoyo psiquiátrico, Sonora y Jalisco, lo cual permite abordar en forma más completa el apoyo a la víctima directa del delito y/o indirecta, para lograr su recuperación basada en el apoyo de fármacos.

Es importante reconocer el esfuerzo de las procuradurías de los estados, que hacen posible que las personas víctimas de algún delito reciban los apoyos constitucionales a que tienen derecho, es necesaria la intervención de la CNDH, para que se pronuncie en el sentido de crear las áreas de atención en los estados que carecen de las mismas, a través de los Gobernadores estatales, así como de los propios Procuradores Generales de Justicia respectivamente, mediante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; Comisión, la víctima y su relación con los Tribunales Federales, para que realicen un esfuerzo adicional lo cual permitiría traducir en la práctica las garantías constitucionales en favor de las víctimas, de lo contrario permanecerán en el anonimato.

En cuanto a las acciones en apoyo de las víctimas de delito es imprescindible establecer ciertos lineamientos que deben ser observados por parte del personal inmerso en las áreas de atención, valores que garantizan una atención confiable siendo los siguientes: dignidad, profesionalismo, credibilidad, ética, confianza, justicia, apoyo, empatía, respeto y libertad.

La atención a las víctimas directas como indirectas de diversos delitos, requiere como base la intervención interdisciplinaria de profesionales; tomando la experiencia de siete años y de diferentes casos que se presentan cada día más complejos, lo anterior me permite en forma conjunta con

el equipo de trabajo con el cual laboro, compartir y realizar los siguientes pronunciamientos en la materia:

1. El tratamiento psicológico es indispensable con motivo de la generación de una conducta delictiva, ya que se causó un daño o menoscabo en la salud de la víctima tanto directa como en su caso indirecta, lo cual permite recuperar el estado emocional de la víctima de delito.
2. Resulta necesario el compromiso de la víctima en el tratamiento para lograr su recuperación emocional e incorporarse a la vida cotidiana normalmente.
3. Es indispensable que se haga justicia para contribuir al bienestar de la víctima.
4. En algunos casos con la generación de la conducta delictiva se disparan algunos conflictos emocionales en la víctima, que resulta necesario atender para lograr nuevamente su estabilidad emocional.
5. Es imprescindible obtener un diagnóstico inicial para llevar a cabo el tratamiento con mayor eficacia.
6. El apoyo a la víctima en las diligencias se considera básico para lograr mantener el avance del tratamiento y no propiciar una afectación mayor.
7. La conducta delictiva propicia en algunos casos consecuencias traumáticas graves debido al impacto emocional, situación que requiere la intervención psicofarmacológica para facilitar la recuperación de la víctima.
8. El uso de un tratamiento farmacológico demanda de parte de la víctima una gran cooperación y especial atención para cumplir cabalmente su cometido, ya que de lo contrario se pueden producir recaídas permanentes y en consecuencia alterar la salud de la víctima.
9. Evitar nuevamente la victimización.
10. La asesoría jurídica constituye una herramienta útil para la víctima que le permite recibir la orientación básica para conocer sus derechos y saber a lo que se va enfrentar durante el proceso ejercitando sus derechos.
11. El apoyo jurídico facilitará la recuperación de la víctima durante el proceso psicoterapéutico o psicofarmacológico.
12. El que se haga justicia en el caso particular, contribuye sustancialmente para facilitar su recuperación, de lo contrario el objetivo será más complejo. La agilidad con que se realice es elemental en el tratamiento.

13. Es indispensable detectar las necesidades mediatas e inmediatas de la víctima.
14. La labor de orientación social a la víctima de un delito proporciona apoyo y facilita su recuperación.
15. El apoyo interinstitucional resulta necesario para atender las demandas de la víctima.
16. Las investigaciones de campo, orientación telefónica y los estudios socioeconómicos son elementos auxiliares en la atención a la víctima.

Con la finalidad de contribuir en nuestro país a mejorar la calidad de los servicios que se vienen otorgando en apoyo a las víctimas de los delitos, es saludable generar algunas acciones en forma contundente, antes de realizar su planteamiento me permito formular algunas cuestiones a manera de reflexión:

1. La atención a las víctimas de delitos en nuestro país tiene el carácter nacional.
2. Existen estadísticas y estudios victimológicos nacionales recientes.
3. La política pública generada en materia de seguridad pública es congruente a la realidad actual desde la perspectiva victimológica.
4. La profesionalización y capacitación de los servidores públicos inmersos en las áreas de atención es congruente.
5. Responde a las necesidades actuales el modelo de atención que tienen la mayoría de los estados.

A casi 10 años de la adición al artículo 20 constitucional, las víctimas de delitos en algunas regiones del país han permanecido en el completo abandono al no existir áreas dedicadas a brindar estos servicios, proponiéndose en consecuencia a ampliar la cobertura a nivel nacional en breve tiempo.

Después de llevar a cabo un análisis minucioso a las estadísticas generadas por el INEGI en México, en particular las existentes en materia judicial del área penal relativas al año 2001, saltan a la vista datos básicos que a continuación se enlistan:

- Cifra de la delincuencia en México.
- Delincuentes sentenciados en nuestro país por sexo, fuero y entidad federativa.



- Presuntos delincuentes por sexo y fuero.
- Tasa de crecimiento medio anual de los presuntos delincuentes.
- Distribución porcentual de los presuntos delincuentes por entidad federativa.
- Delincuentes sentenciados.
- Distribución de sentenciados por entidad, fuero, sexo, etcétera.

Actualmente existe en forma muy escasa la estadística generada en algunos estados en la materia visualizada con datos muy particulares y sin existir una homologación, careciendo de criterios objetivos y normativos, los cuales de normatizarse nos permitirían obtener información para generar políticas públicas en materia de seguridad pública, donde se integre una estadística tomando como base medular a la víctima, partiendo de los siguientes datos, entre otros:

- |                      |                                              |
|----------------------|----------------------------------------------|
| • Delito             | • Nacionalidad                               |
| • Sexo de la víctima | • Entidad y municipio de residencia habitual |
| • Edad               | • Forma de comisión del delito               |
| • Lugar del delito   | • ¿Denunció?                                 |
| • Ocupación          | • Se decretó auto de formal prisión          |
| • Estado civil       | • Recibió atención especializada             |
| • Alfabetismo        | • Se reparó el daño                          |

Todo lo anterior, desde la perspectiva victimológica.

No debemos pasar por alto que la capacitación y profesionalización de los servidores públicos en materia de atención a la víctima del delito ha sido muy pobre, tomando como base los cursos existentes en el sistema nacional de seguridad pública y en particular en las academias de cada uno de los estados, lo cual implica un compromiso en la materia, las necesidades son grandes y los problemas que se tienen que resolver son tan complejos que demandan estar a la vanguardia. Se propone impartir un diplomado regional de victimología para servidores que laboran en esas áreas, como elemento base y lograr su actualización en forma permanente.

Es imprescindible integrar al modelo de atención integral a la víctima del delito, el apoyo del profesional de la psiquiatría ya que las acciones que se llevan a cabo fortalecen y son medulares para el resarcimiento de la víctima, el apoyo psicológico es limitado en algunos casos y no todos ameritan la intervención de esta área.

Las víctimas demandan la ampliación de sus derechos constitucionales, en consecuencia en materia legislativa se propone:

1. El nombramiento de un defensor victimal.
2. La omisión de careos en delitos de violación y de secuestro, sin distinción de la edad de la víctima.
3. La realización del interrogatorio y confrontación con las seguridades que eviten una sobrevictimización.
4. El derecho de interponer recursos y ofrecer pruebas.
5. El derecho de interponer el juicio de garantías como quejoso y participación como tercero perjudicado, tratándose de sentencias definitivas o resoluciones que le causen un perjuicio.

El delincuente está inseparable y consustancialmente relacionado con la víctima, más que el cuerpo con su sombra. Lo anterior da lugar a pugnar por el derecho del tercer milenio a favor de las víctimas.

## ANTECEDENTES Y FUNCIONES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO

*María de los Ángeles Tapia Serrano\**

La experiencia que en nuestro país se tiene en materia de protección a la víctima del delito ha sido incipiente, las reformas hechas al artículo 20 constitucional respecto de las acciones de la declaración de la Convención Interamericana de Belém do Pará en 1994 acerca de la importancia de abordar la problemática de la violencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en agosto de 1997 y el Grupo Plural de Mujeres convocaron al foro denominado “Mujeres y la Procuración de Justicia” y haciendo a un lado diferencias ideológicas y partidistas se unieron solidariamente para conformar una sola petición, la creación de un centro donde se brinde atención integral a las mujeres y grupos vulnerables que resulten víctimas de delito y de ese foro la administración en funciones presidida por el licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer estableció el compromiso de crear un Centro de Atención a Víctimas de Delito donde fueran atendidas en forma integral las mujeres que por su condición de género resultaran ser víctimas de delito

La Dirección de Participación Social, encabezada por la licenciada María de los Ángeles Tapia Serrano recibió instrucciones para proveer lo necesario en cuanto al fundamento y proyecto general para la realización y creación del Centro de Protección a Víctimas de Delito; fue la constructora ERKER quien diseño los planos para la construcción de dicho Centro en un inmueble que se encontraba en ruinas y que era propiedad del Gobierno del estado el cual había sido adquirido por el extinto Fondo para la Reparación del Daño y Protección a las Víctimas de los Delitos, al concluir la administración del licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer por cuestiones administrativas no fue posible dar inicio a la obra, por lo anterior, la

---

\* Directora de Participación Social de la Subprocuraduría Jurídica y Participación Social del Estado de Puebla.

presente administración encabezada por el licenciado Melquiades Morales Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y el maestro en derecho Carlos Arredondo Contreras, con interés retoman el proyecto y con fondos proporcionados por el Gobierno del estado se da inicio a la construcción del Centro de Protección a Víctimas de Delito en el inmueble ubicado en la calle 17 poniente número 1701 colonia Santiago, en agosto de 2000, por la constructora GAYVER, siendo inaugurada por el licenciado Melquiades Morales Flores, maestro en derecho Carlos Arredondo Contreras, licenciado Humberto Rodríguez y un grupo de distinguidos invitados del ámbito social y político de nuestro estado el 31 de enero de 2001.

El Centro de Protección a Víctimas de Delito es una unidad de servicio y atención integral dependiente de la Dirección de Participación Social y cuenta con los servicios de medicina, psicología, trabajo social, enfermería y con las áreas de cocina y comedor, recreación, meditación, salón de usos múltiples y dormitorios, teniendo una plantilla actualmente de 23 personas especializadas en cada área para ofrecer en forma integral los servicios que requiere una víctima en circunstancias críticas, el Ceprovic funciona como un albergue temporal para aquellas personas que en forma violenta son desalojadas de su domicilio y no tienen un lugar donde vivir, también brinda albergue a los familiares de las víctimas provenientes de los diferentes distritos de nuestro estado y que por necesidades medicas son trasladados a los diferentes hospitales de asistencia pública en esta ciudad capital para que en forma humana puedan descansar, asearse y tomar sus alimentos en el albergue, también se les proporcionan los servicios a las personas que son reportadas por el sistema Locatel, en tanto se ubica a sus familiares, se labora continuamente las 24 horas los 365 días del año, todos los servicios que el Ceprovic proporciona son completamente gratuitos y sólo basta con los requisitos que la misma Ley de Protección a Víctimas define.

#### CENTRO DE PROTECCIÓN A VÍCTIMA DEL DELITO

Este Centro es un espacio especializado para la creciente demanda de atención a víctimas de delitos, también para aquellas personas que se encuentran en profundo desamparo físico, emocional y espiritual, proporciona los servicios integrados para disminuir la incertidumbre y la ansiedad cubriendo las necesidades básicas primarias que comprometan la vida, así también

realiza un trabajo multidisciplinario para la búsqueda de alternativas, aborda los momentos más difíciles y de confusión buscando soluciones que allanen el sufrimiento humano. Este Centro por las características propias que lo crean es un Centro que alberga no sólo a las personas sino más aún la esperanza de crear tolerancia y solidaridad en quienes formamos la sociedad, ya que es el resultado de un trabajo conjunto entre los diferentes sectores que componen al estado de Puebla, pero principalmente fueron las voces y los actos de las mujeres poblanas que haciendo a un lado nuestras diferencias ideológicas partidistas nos reunimos en un grupo plural donde se sentaron las bases para la creación de este Centro.

A partir de enero del año en curso se abrieron sus puertas para dar con calidez humana la atención a quienes ajenas a su voluntad cursan por el drama existencial de verse víctimas de un delito, con la finalidad de hacer del Centro un lugar de calidez sin perder la calidad, se eligió a profesionales que reunían en sus diferentes disciplinas la cualidad de la solidaridad y la continuidad de una visión de justicia en lo social, de tolerancia entre las diferencias y de equidad entre los géneros, complementándose así una plantilla conformada por un jefe de departamento, tres médicos, tres psicólogas, tres trabajadoras sociales, un auxiliar administrativo, tres enfermeras, dos cocineras, dos secretarías, dos intendentes y tres vigilantes. Personal que mantiene sus actividades continuas las 24 horas del día los 365 días del año ofreciendo los siguientes servicios:

- Atención médica y de enfermería de primer nivel.
- Atención psicológica, intervención en crisis, apoyo terapéutico en caso de agonía, muerte y duelo.
- Albergue temporal.
- Alimentación.
- Recreación y atención espiritual ecuménica.

Para que estos servicios se den en forma digna a las víctimas se cuenta con espacios adecuados a las necesidades de cada especialidad, las áreas con las que se dispone son: consultorio médico, consultorios para la atención psicológica, área de trabajo social, oficinas administrativas, área de meditación, de cocina, de comedor, de recreación y esparcimiento, ludoteca, salón de usos múltiples, de control, de enfermería, de dormitorios dividida por secciones; hombres, mujeres, niños, niñas y mujeres lactando, así como las de higiene personal.

Del 2000 a la fecha el Centro de Protección a Víctimas de Delito ha proporcionado albergue a 464 personas; en sesiones psicológicas se han brindado 2299; además de haber brindado los servicios de atención médica a 533 víctimas de las cuales el 87% corresponde a mujeres maltratadas por violencia intrafamiliar, se han otorgado 4,671 servicios de alimentación y se ha dado hospedaje temporal a 1,492 víctimas y familiares, algunas de las cuales son foráneas, entendiéndose como tal que vienen de los diferentes distritos como son Teziutlan, Tehuacan, Huauchinango e Izúcar de Matamoros; con esto intentamos ofrecer alternativas viables y sustentables que amortigüen el enorme impacto que ocasiona un delito.

Es esencial mencionar el carácter profesional, ético y jurídico que fortalece la tarea institucional del Centro, ya que su verdadera fuente de trabajo proviene donde los delitos dejan su huella violenta, esta atención está principalmente enfocada a cubrir tres aspectos: poblaciones donde resultan ser víctimas por delitos culposos por el motivo de tránsito de vehículos, lesionados y víctimas de la violencia intrafamiliar.

Se atiende en el Centro a los familiares de las víctimas que permanecen hospitalizadas y que por la lejanía de sus comunidades les resulta difícil trasladarse, pueden descansar, asearse y tomar sus alimentos, también se atiende a las personas que son desalojadas de sus domicilios o aquellas que el clima de violencia en sus hogares ha sido intolerable y su integridad física corre el riesgo fundado de ser violentado. Se da albergue temporalmente a las personas extraviadas detectadas por el sistema Locatel Puebla durante el curso de las investigaciones para localizar a sus familiares, el Centro de Protección a Víctimas de Delito es un paso en la enorme carrera en la que las instituciones que conforman el Gobierno del estado estamos obligados a participar.

## IMPORTANCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

*Ana Teresa Aranda Orozco\**

Quiero agradecer la distinción que mucho aprecia el DIF para poder participar en estas Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, organizadas por el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido muy acertadamente por el doctor Leonel Alejandro Armenta López.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia mediante diversas acciones y programas no sólo coadyuva en la atención a las víctimas del delito, colabora además en la prevención al fortalecer el tejido social a través de programas que promueven la integración de la familia como pilar de la sociedad. Tenemos ya veinticinco años desarrollando de manera formal y continua esta labor, de ahí que nuestra presencia en estas Jornadas sea más que oportuna.

Las ponencias que se expondrán en estas Jornadas, presentadas por reconocidos especialistas, resultarán de una enorme valía para nuestra institución ya que nos ayudarán a profundizar en el conocimiento de la problemática de la víctima y nos darán herramientas para proponer más y mejores soluciones para su atención oportuna, expedita y pertinente.

Ya en agosto del año pasado, el doctor José Luis Soberanes Fernández, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la ceremonia inaugural de las Primeras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, subrayaba que el propósito de éstas era promover entre la sociedad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito y fomentar una cultura nacional de comprensión y auxilio hacia ellos, de tal manera que paulatinamente sea posible terminar el trato des-

---

\* Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

igual que el sistema penal mexicano da a la víctima en relación con el delincuente.

Mi ponencia se intitula Importancia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Atención de las Víctimas del Delito, y a continuación procedo a exponerla.

## SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN MÉXICO

La situación de la víctima en el desarrollo de la humanidad ha tenido diferentes visos, recordemos que los espartanos despeñaban a los recién nacidos que presentaban alguna deformidad o eran minusválidos; la fuerza y destreza física eran valores que definían a esa población y los niños con deficiencias contravenían esos principios.

En la Roma clásica sabemos que la situación de la víctima de un hecho penal o civil podía recurrir a la autoridad competente para exigir la reparación del daño, pero se desconoce si existía algún tipo de atención. Esta misma situación privó durante la Edad Media y la Edad Moderna, incluso existen antecedentes en el derecho precolombino de la obligatoriedad de la reparación del daño en favor de la víctima por parte del delincuente o infractor.

Hasta hace relativamente poco tiempo en México y en las demás economías emergentes, la víctima (el sujeto pasivo u ofendido según el caso) tenía una importancia mínima, su papel se reducía a ser un elemento más para la comprobación del delito.

El avance de las ciencias penales nos lleva a un humanismo preocupado por el sujeto y el hecho punible en el que se instrumentan espectaculares políticas y programas para la comprensión del delito, del delincuente y, muy enfáticamente, de la readaptación de éste. ¿Y la víctima? la víctima ciertamente adquirió relevancia, pero en un porcentaje de diez a uno con relación al victimario.

En la actualidad, la situación de víctima está adquiriendo un rostro más humano. De objeto, la víctima se ha transformado en sujeto.

El Estado a través de los Poderes Judicial y Ejecutivo, ha ido adquiriendo conciencia de su responsabilidad frente al productor del hecho punible y de aquel que resultó afectado con el delito.

La maquinaria judicial gira alrededor del encuadramiento de los hechos delictivos al tipo legal. En la etapa ministerial se trata de reunir elementos



para poner a disposición del juez al indiciado y durante el proceso, el derecho sustantivo y el procesal a través de sus instrumentos materiales y humanos, se avocan a la demostración del hecho delictivo hasta la comprobación del mismo y la declaración de responsabilidad del procesado. De ahí, le corresponde al poder ejecutivo cumplimentar el castigo impuesto legalmente al infractor e instrumentar los respectivos programas de readaptación social.

Al derecho penal sustantivo e instrumental sólo le interesa la posibilidad y raramente la certeza, de que la víctima obtenga la llamada “reparación del daño” que las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la comisión del delito. Desde luego, en los casos de pérdida irreparable esto no es posible y opera una “especie de compensación” (estoy entrecomillando intencionalmente el concepto de reparación del daño y la palabra especie de compensación, porque resultan hasta hilarantes en algunos casos como el homicidio o la violación).

Si cuestionamos esta hipótesis, diríamos que tratándose de los ofendidos o víctimas las disposiciones del derecho penal sustantivo y procesal son legales pero no son nada justas o mejor, son injustas. No es raro entonces comprender esta lógica jurídica penal en la que la víctima queda en total estado de abandono cuando el victimario muere o se evade.

Además de la desventaja o falta de protección en que de por sí se encuentra la víctima de un delito, habría que sumar el hecho de que con ese acto u omisión que sancionan las leyes penales se está afectando, además de al Estado y a la víctima, a otras personas en sus bienes, posesiones, derechos o sentimientos.

Sirva de ejemplo el homicidio de un jefe de familia único sostén de su hogar, con una esposa y por lo menos tres niños, caso en el cual los efectos del delito trascienden no sólo inmediatamente a las víctimas, sino que las consecuencias múltiples los acompañarán por toda su vida.

Es deber del Estado hacerse responsable de la víctima, durante la etapa ministerial y procesal a través de distintas instancias. El Poder Ejecutivo tiene sendos programas de atención a víctimas de delitos, adicionalmente diversas instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto que represento coadyuvan en esa obligación que trasciende de la de un ente abstracto como es el gobierno.

Pero en esta noble tarea es necesaria la participación de la sociedad y el Estado, porque es precisamente la articulación de todos los actores lo que hará posible fortalecer los programas de prevención del delito y de atención a víctimas.

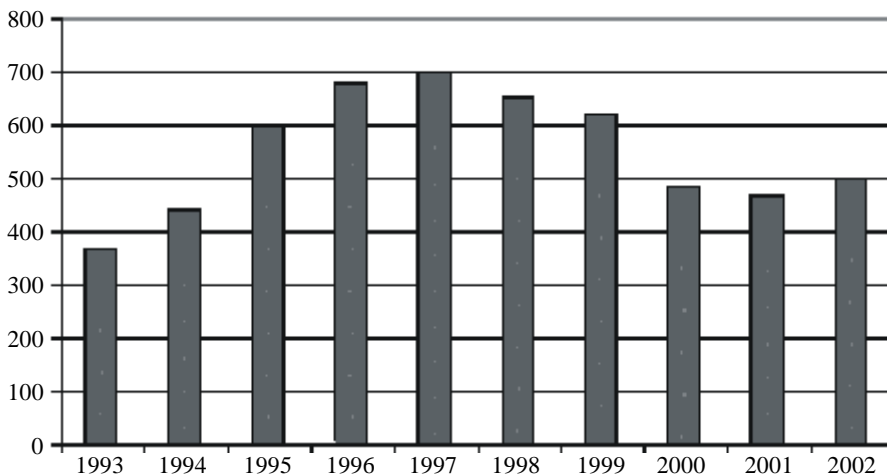
En un acto lesivo a la sociedad de lo único que estamos seguros es de la existencia de la víctima. Como lo he mencionado anteriormente, puede existir víctima sin sujeto activo o inculpado (presunto responsable o victimario, cómo se prefiera o corresponda) y también es posible la existencia de la víctima sin delito.

Una víctima no es tal porque exista delito, es decir, para la existencia de la víctima no es *conditio sine qua non* que la conducta sea susceptible de un castigo legalmente impuesto por el Estado. Existen hechos que no encuadran en el tipo penal, que no son delitos aunque sí son considerados ilícitos o por lo menos hechos injustos, hay pues hechos que se apartan totalmente de la conducta delictiva descrita en la ley penal o conductas que por la ausencia de algún elemento quedan al margen del tipo (penal) y que por razón del principio de seguridad jurídica no son susceptibles de pena, aunque sí tengan consecuencias inmediatas y trascendentes de por vida para nuestros sujetos de estudio.

Como corolario a esta relación habría que pensar en aquellas víctimas de ilícitos o crímenes que nunca presentan denuncia ante el Ministerio Público ni acuden a pedir ayuda a ninguna otra autoridad y que engrosan la llamada “cifra negra”.

Tengo en mis manos unas estadísticas de los delitos que se cometen en el Distrito Federal, cuya fuente es la Procuraduría General de esta entidad —PGJDF—, desde 1993 al 2002.

GRÁFICA 1



## TOTAL DE DELITOS 1993-2002

Año	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Ene-jul 2001	2002
Promedio diario	366.35	442.45	598.90	679.14	700.09	651.51	622.50	482.92	469.78	498.58

Según la PGJDF, en el Distrito Federal y durante el año 2001, se cometieron 469.78 delitos por día. En lo que va de este año (hasta julio del 2002) se han cometido 498.58 ilícitos diariamente. En lo que respecta a delitos que pueden trascender al núcleo familiar, como el robo a transeúnte se cometen 60.93 delitos diarios, 29.22 a transporte, 19.21 a casa habitación; las cifras oficiales arrojan 3.63 violaciones diarias, por citar algunos ejemplos ¿cuántas víctimas generaron cada uno de estos delitos y en qué grado se vieron afectadas?

En lo que respecta a los ilícitos de orden federal, de enero a junio del 2002, se cometieron 11,530 delitos contra la salud (producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, posesión, y otros), según la Procuraduría General de Justicia.

Quiero dejar claramente expuesto que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como una institución de asistencia social, no se constriñe a un concepto de víctima puramente penal, entendemos por tal a cualquier persona o núcleo social (incluida desde luego y en primerísimo lugar a la familia) que padece un daño o perjuicio en sus bienes (vida, salud, propiedad, honor, etcétera), sean éstos jurídicamente protegidos o no, por actos u omisiones de otro o por accidentes de naturaleza humana, mecánica o natural. Por tanto nuestra idea de conducta antisocial como una de las causas en que se puede caer en la situación o categoría de víctima se amplía.

Trazado el anterior marco, ya podemos examinar lo que es el DIF y la manera en que se ocupa de las víctimas.

#### EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA VÍCTIMA

Según pudimos observar, una vez que la persona cae en la categoría de víctima, su situación se vuelve aún más crítica en razón de que por cuanto respecta al Poder Judicial, no existen programas o acciones suficientes que atiendan a nuestro sujeto de estudio, desde luego que el Poder Judicial es,

por así decirlo, la extensión y límite del Poder Legislativo, nada que no sea instrumentado jurídicamente puede hacer el Poder Judicial.

Aseverábamos también que la responsabilidad del Estado obliga a éste a dar respuesta a un problema social, de ahí que surja la necesidad de la población y del gobierno de instrumentar acciones tendientes a la protección de sectores o categorías de individuos vulnerables.

Este es el escenario en que hacen su aparición instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las instituciones de asistencia privada y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, instancias que a saber colaboran estrechamente entre sí.

### COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se han definido como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos deben consagrarse en la Constitución Política, en las leyes, además deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Para el Estado la responsabilidad de proteger los Derechos Humanos exige proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas gocen de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Por virtud de este imperativo de protección y defensa, el Estado:

- a) contribuye al desarrollo integral de la persona;
- b) delimita una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegida contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares;
- c) establece límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función;
- d) y crea canales y mecanismos de participación para facilitar a todas las personas su intervención activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

En lo relativo a los Derechos Humanos de las víctimas del delito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha creado la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y dentro de ésta, el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), para atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes, recibir y desahogar quejas relacionadas con las víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además de encargarse de canalizar a las víctimas del delito o a los ofendidos con las instancias competentes en las que pueda ser atendida su situación e impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva, asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público, verificar el respeto a los Derechos Humanos de las víctimas y ofendidos por el delito en las instituciones responsables de su atención; interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia, propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un sistema preventivo de protección a las víctimas del delito, promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia son entidades hermanas que comparten objetivos comunes, ya que atienden a una parte de la población considerada como vulnerable.

#### INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

En un sincero afán de ayuda a la víctima de algún delito y abuso de poder, la sociedad se ha organizado y ha hecho surgir instituciones de asistencia privada como la Fundación para la Atención a Víctimas de Delito y Abuso de Poder (FAVI), creada en México en el año de 1989, que brinda servicios de apoyo médico y psicoterapéutico, apoyo legal independientemente de los servicios existentes en las instituciones gubernamentales, servicios de reintegración social y apoyo a la comunidad, asimismo imparte cursos y diplomados para capacitar a personal de instituciones o personas interesadas en servicios de apoyo a víctimas de violencia y programas de acción preventiva.

## EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

México es un país que cuenta aproximadamente con 22 millones de familias de tipo nuclear que son el modelo tradicional, familias extensas, familias de jefatura femenina, etcétera.

La familia es una institución cuya importancia data de tiempos inmemoriales y cuya tutela ha sido responsabilidad de la autoridad pública.

En nuestros días cobra mayor importancia el conservar a la institución familiar como la célula principal de nuestra sociedad; su consolidación es un ingrediente importante para la salud social y, *contrario sensu*, la desintegración de ésta deviene en profundos y graves problemas sociales, de ahí su interés público.

Dada la importancia social de la familia, para el Estado surge la necesidad de diseñar e implementar mecanismos mediante los cuales se persiga y fomente su integración, su consolidación y pervivencia.

Así surgen, por ejemplo, las políticas públicas de fomento a la equidad entre los miembros del grupo familiar, las políticas de promoción a la paternidad responsable, las de apoyo a las tareas educativas de los padres y todas aquellas acciones tendientes a proteger esta unidad íntima, como el caso de las políticas que exaltan los valores de la familia y fustigan los anti-valores.

Por otro lado también existe la tendencia de que por la delicadeza y privacidad de la institución familiar, el Estado no puede ni debe tener ingerencia en ella. Empero, simultáneamente, esa privacidad esconde una compleja problemática que en ocasiones puede afectar el bienestar de las personas y atentar contra sus derechos individuales, en cuyo caso se justifica la intervención del Estado como responsable de la custodia de los derechos de los miembros más vulnerables, los cuales deben ser respetados independientemente de cualquier circunstancia.

Es a partir de la necesidad de proteger los núcleos familiares y otros sectores sociales vulnerables que el gobierno da vida al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es la institución rectora del Sistema Nacional de Asistencia Social que promueve la integración y desarrollo humano de las familias vulnerables y en riesgo mediante los servicios integrales, de manera corresponsable con la sociedad.

Somos un Sistema Nacional de asistencia social que incorpora a la población vulnerable y en riesgo al desarrollo humano dentro de un marco cultural sustentado en los valores de la dignidad, equidad y corresponsabilidad social, encausados al bien común.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia está integrado por un Organismo central, el DIF Nacional, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social debe coordinar las actividades en la materia, así como por 32 Sistemas Estatales DIF y los Sistemas Municipales DIF que actualmente existen en alrededor de 1,500 de los 2,414 municipios mexicanos.

El DIF es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto el 13 de enero de 1977 y que de acuerdo al artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, promueve la asistencia social y la interrelación sistemática de las acciones.

Tal y como lo define el artículo 4o. de la misma Ley, el DIF es el responsable de la atención de menores en situación de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato, de menores infractores, de alcohólicos, de los farmacodependientes y de los individuos en condición de vagancia, de mujeres en período de gestación o lactancia, de ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o desamparo, de los inválidos con problemas de diferentes órganos o sistemas, de los indigentes, de personas que por su ignorancia requieran servicios asistenciales, de las víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, de los familiares que han sido abandonados y dependan económicamente de aquellos que se encuentran detenidos por causas penales, de los habitantes del medio rural o urbano que estén marginados y de las personas afectadas por desastres.

El artículo 2o. del Estatuto Orgánico de 1999, establece las atribuciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de entre ellas destaca la promoción prestación de servicios de asistencia social, el apoyo al desarrollo de la familia y de la comunidad, la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, entre muchos otros.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia además fomenta y concerta:

1. Las acciones que orientan el destino de los recursos que, en materia de asistencia social, realizan las dependencias del gobierno en sus tres niveles.

2. La ejecución de programas de cooperación con organismos nacionales e internacionales.
3. Los esfuerzos públicos y privados para la integración al desarrollo de los sujetos de la asistencia social.
4. La participación ciudadana en las acciones de asistencia social y desarrollo familiar y comunitario.

Al adaptarse a las necesidades que las exigencias sociales le imponen, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es la estructura de gobierno más federalizada. Todas estas responsabilidades se llevan a cabo a través de los respectivos programas y acciones ejecutadas por el DIF Nacional, los 32 Sistemas Estatales, descentralizados y los más de 2,271 Sistemas Municipales.

Actualmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha ampliado sustantivamente su misión, ha dejado de ser sólo la cara amable del gobierno y se prepara para convertirse en la herramienta que propicia la inclusión. A 25 años de existencia el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se ha extendido generoso para ayudar más a los más necesitados.

A partir de los bienes y servicios que tradicionalmente ha proporcionado el DIF (albergue, cocinas populares, atención en materia de salud y rehabilitación, etcétera), incorpora acciones de capacitación y generación de habilidades favorecedoras de la integración familiar y el desarrollo comunitario.

En esta nueva visión, el DIF, impulsa el fortalecimiento de la cooperación con los DIF estatales y municipales, generando modelos de atención y sistemas de evaluación para elevar la calidad de sus servicios y la profesionalización de nuestro recurso más valioso, el humano.

En el ámbito internacional, hemos participado en la realización de diversos encuentros internacionales, como en la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación, el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas; el Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Infancia, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación y el Proyecto de Cooperación Técnica entre el gobierno de México y las oficinas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por citar algunos ejemplos.



En el DIF contamos con una gran variedad de programas y acciones para llevar a cabo nuestro objetivo de integración y desarrollo humano de las familias vulnerables y en riesgo, destacándose los siguientes:

- Programa de Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario.
- Programa de Fortalecimiento de la Economía Familiar y Comunitaria.
- Programa de Atención a Población en condiciones de emergencia.
- Programa de Asistencia Alimentaria, encargado de distribuir despensas y desayunos escolares; entre otros insumos.
- Programa de Apoyo a Grupos Vulnerables.
- Programa de Atención a Personas con Discapacidad.
- Programa de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- Programa de Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Infantil.
- Programa de Atención a Menores Migrantes y Fronterizos.
- Programa de Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal.
- Programa de Atención a los Niños de Madres Trabajadoras.
- Programa de Promoción de los Derechos de la Niñez.
- Programa de Incorporación Integral de los Jóvenes al Desarrollo del País.
- Programa de Prevención y Control de las Adicciones.
- Programa “Va por los Niños”: encargado de la búsqueda y localización de niños desaparecidos.
- Programa para la Atención de las Niñas, Niños y Jóvenes en situación de Calle: “De la calle a la vida”.

Como puede observarse, nuestro sujeto de atención es la familia vulnerable y en riesgo; y nuestro campo de acción abarca la promoción del desarrollo de la familia a través de modelos de atención enfocados a la prevención y atención integral de los factores que provocan la vulnerabilidad social.

Esta circunstancia de vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentran nuestros sujetos de atención, hace que la familia esté en constante posibilidad de convertirse en víctima y, a la vez, de transformarse en victimizadora, o sea, un núcleo íntimo susceptible de ser victimario.

## EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN VICTIMAL

Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia le importan sobremanera los factores victimológicos, es decir, las condiciones o situaciones de un individuo o grupo que lo hacen susceptible de convertirse en víctima, ya que es a partir del conocimiento de los factores y causas que se desarrollan programas y acciones de atención y prevención.

La doctrina divide los factores que favorecen la victimización en endógenos o internos y externos o exógenos, los primeros son aquellos que se encuentran dentro del individuo como la edad, el sexo, los procesos cognoscitivos, las esferas afectiva y volitiva, la personalidad y los instintos.

Entre los factores externos o exógenos, es decir, los que están en el exterior del individuo, se cuentan el estado civil, determinante en cierto tipo de delitos como el adulterio o la bigamia; la escolaridad, pues la escuela en sí puede ser victimizante y puede ser también un medio victimógeno; la procedencia de las víctimas, principalmente en lo referente a extranjeros; la profesión, pues existen profesiones que conllevan situaciones de peligro (ocupaciones victimógenas); el ambiente: las zonas urbanas tienen un índice de victimización mayor a las suburbanas, las que tienen un índice más alto que las rurales y la familia, que es un factor determinante en ciertos crímenes (violencia intrafamiliar, abandono de personas, lesiones, violación, incesto, etcétera).

Los especialistas en la materia también han dicho acertadamente que cualquier situación de victimización supone un acto de violencia cuyas consecuencias afectan la calidad de vida de las personas, generan miedo, desarticulan las estructuras familiares produciendo muchas veces fracturas irreversibles, coartan la autonomía de los individuos, limitan la libertad de acción y desalientan la solidaridad interpersonal. Asimismo, ocasionan enormes costos económicos a la sociedad, generan crecientes gastos en salud y seguridad y disminuye la productividad de las personas afectadas.

Este reconocimiento de las devastadoras consecuencias del crimen en la sociedad supone la necesidad de ocuparse seriamente de quien lo padece que sobrelleva una experiencia adversa, humillante, amenazante y traumática que lo impacta y para la cual no tiene una respuesta adaptativa inmediata.

Uno de los aspectos esenciales es la asistencia de la víctima, en especial cuando luego de cometido el delito, se encuentra bajo su impacto emocio-

nal sin saber qué hacer y, muchas veces, superada por situaciones que vuelven a victimizarla.

El olvido de la víctima puede ser reparado de múltiples maneras y quienes llegan a ellas con mayor rapidez una vez producido el delito (policía, ministerios públicos, médicos legistas, promotores de salud, etcétera), deberían estar adecuadamente capacitados para brindar un apoyo específico que les permita conectar a la víctima con las instituciones de asistencia especializada. Cuanto antes se llegue a la víctima mediante el apoyo preciso, estará en mejores condiciones para reconstruir su mundo y reconstruirse del impacto y consecuencias del hecho lesivo que se abatió contra ella.

Las víctimas pierden siempre. Desde la vida, miembros, órganos, patrimonio y objetos, todo repercute de modo abrumador e irremediable. Tras el impacto emocional debe continuar su vida, aunque su psiquismo, sus deseos, su proyección humana y social hayan sido seriamente perturbados. La soledad, las tensiones y angustias, las heridas morales, los daños materiales, se acentúan con la desprotección que profundiza humillaciones y miedos.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al llevar a cabo modelos de atención enfocados a la prevención y atención integral de los factores que provocan la vulnerabilidad social, no sólo refuerza los lazos con que los individuos se identifican y reconocen unos a otros, evita delitos y actos criminales y, por tanto, se convierte en un factor ya no sólo de tratamiento de la víctima sino de erradicación de ésta; claro que hay que tomar en cuenta en esta lucha las limitaciones económicas, la inseguridad jurídica, la falta de empleos, la penetración cultural, como importantes factores de desintegración familiar y de ilícitos.

Veinticinco años de experiencia nos han llevado a la convicción de que una familia sana es símbolo de una sociedad sana, de un Estado saludable.

En materia de prevención y atención victimal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por ley le corresponde asistir a la población vulnerable y dentro de ella encontramos a:

- Los niños y niñas en estado de abandono, orfandad, maltrato, abuso o explotación sexual.
- Adultos mayores en estado de abandono, maltrato o indigencia.
- Personas con discapacidad.
- Mujeres en situación de vulnerabilidad (violencia intrafamiliar).

Es necesario aclarar que esta responsabilidad del DIF se cumple independientemente de que por algún acto u omisión en contra de estos individuos o grupos, se cometa o no algún delito.

La familia cuya función primordial es la de proteger y acoger a sus miembros, puede ser el lugar en el que sus integrantes sean víctimas de delitos. La violencia intrafamiliar es un mal social gravísimo pues genera violencia social y propicia una cultura de impunidad, ya que sucede en espacios en los cuales diseñamos el patrón conforme al cual nos relacionamos en la vida pública y social.

Cabe hacer notar que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del 25 de junio de 1998, en su artículo 3, fracción III, entiende por Violencia Familiar aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.

Si en esos espacios el más fuerte ejerce violencia para imponer su voluntad, aprendemos que esa es la forma de resolver los conflictos o diferencias y no adquirimos herramientas para la convivencia pacífica, tales como la capacidad de negociar o convencer; o la de dar concesiones.

Por otro lado, si quien impone su voluntad por medio de la violencia no es sancionado, aprendemos que el abuso puede quedar impune.

Es decir, la violencia intrafamiliar se reproduce geométricamente. El niño maltratado será, probablemente, el día de mañana un padre o madre que maltrate.

Al respecto, existen evidencias de que la mayoría de los menores infractores tiene una historia de violencia en sus hogares y de que un factor por el cual los niños y niñas abandonan sus casas y se escapan o los expulsan es dicha violencia, según los cálculos hay en el país aproximadamente 140,000 niños de la calle.

Las estadísticas también nos han enseñado que gran parte de las personas que están en prisión durante toda su vida han sufrido violencia intrafamiliar.

Uno de los objetivos primordiales de la prevención victimal deben ser los niños y las niñas y, en general, las familias en donde habrán de desarrollarse, es decir, una tarea fundamental de la prevención victimal es el combate a la violencia intrafamiliar.

Algunas características de la violencia intrafamiliar que hemos detectado son las siguientes:

- Uso de fuerza física o moral.
- Son acciones u omisiones graves que atentan contra la integridad de la víctima.
- Sucede en un espacio garantizado para crear la protección de las personas, la familia.
- Proviene de un miembro en el que se confía, al que se ama o del cual se depende.
- Víctima y agresor se encuentran vinculados por lazos emocionales, legales y/o económicos y generalmente habitan en el mismo domicilio.

La violencia intrafamiliar puede consistir en acciones u omisiones de tipo psicológico como humillaciones, insultos, menosprecios, abandono, en golpes leves que no dejan huella aparente y en agresiones físicas severas, así como abusos sexuales de toda índole.

La violencia intrafamiliar puede también conformarse por un solo acto o por una serie de agresiones que por sí solas son poco dañinas pero que sumadas producen daños graves. Muchas veces estas agresiones no se tipifican como delitos, la víctima en estos casos queda en un abandono total, aunque tenga acceso a la justicia y capacidad, por ejemplo, para presentar por propio derecho denuncia penal.

Los lazos emocionales, legales y/o económicos que vinculan a la víctima con el (la) agresor(a), frecuentemente la conducen a adoptar conductas de baja autoestima, vulnerabilidad, aislamiento, miedo, desesperanza, depresión profunda; situaciones todas en las que les resulta difícil la decisión de solicitar protección legal.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que se ha generalizado en los últimos tiempos. De los delitos y crímenes que se comenten en el seno familiar suele no haber denuncia, nada se hace público “la ropa sucia se lava en casa”; estas circunstancias hacen que sea prácticamente imposible recabar información suficiente que permita un panorama completo del problema, para así estar en posibilidad de contrarrestarlo.

Entre los muy diversos factores que impiden que los actos de violencia intrafamiliar sean públicos o lleguen al conocimiento de la autoridad encontramos los siguientes:

- La misma vulnerabilidad de las víctimas.
- Nuestra cultura permisiva de la violencia.
- La situación de encierro, aislamiento social y miedo en que quedan atrapados quienes sufren maltrato.
- El desconocimiento generalizado de que todos tenemos derecho a una vida libre de violencia.
- Los prejuicios que llevan a quienes sufren abusos a sentir vergüenza.

A pesar de lo anterior, desde 1995, los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia establecieron un sistema de información que permite conocer el número de denuncias de maltrato infantil recibidas, así, por ejemplo, en el año de 1995, se recibieron 15,391 denuncias de las cuales se comprobó violencia intrafamiliar en 11,372 casos; en 1996, de las 19,995 denuncias se comprobaron 11,651; en 1997, de 25,378 se demostraron actos de violencia intrafamiliar en 16,843 casos; en 1998, se comprobaron 14,502 casos de las 23,108 denuncias; en 1999, se denunciaron 25,046 casos y se comprobaron 14,054; en el 2000, se demostraron 15,500 casos de 25,706 denuncias presentadas; para el 2001 de las 28,394 presentadas, se comprobó 15,446 casos, sólo se denuncia ante el Ministerio Público 3,294.

La lectura de estas cifras nos permite concluir que la cultura de denuncia de actos de violencia intrafamiliar ha crecido favorablemente desde 1995.

En el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia durante 1995, atendimos a 19,043 menores maltratados, en 1996 a 17,569, en 1997 a 25,5, en 1998, atendimos a 23,239, en 1999 a 24,927, en el 2000, logramos atender a 26,722, y en el 2001, el número de menores maltratados atendidos fue de 27,680.

De los 26,722 menores maltratados que atendimos en el año 2000, 14,032 fueron del sexo masculino y 13,628 del sexo femenino.

De la totalidad y tomando como referencia la escolaridad, atendimos 5,464 lactantes, 3,044 de jardín de niños, de primaria 11,421, de secundaria 2,750, de preparatoria 598 y 3,786 de escolaridad no especificada.

Saltan inmediatamente las cifras de los niños de primaria, seguido de los lactantes porque son víctimas que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad.

La violencia intrafamiliar es una manifestación abusiva de poder que deriva de la desigualdad de género y de la situación de dependencia de los niños respecto de los adultos.

La violencia intrafamiliar ocurre en todos los niveles socioeconómicos de características muy diversas, lo mismo en el medio rural como en el urbano. Hablamos de un universo *cuasi infinito* en donde los miembros de las familias tienen toda suerte de ocupaciones y grados de escolaridad; sus detonantes no son forzosamente el alcoholismo o la drogadicción como comúnmente se piensa.

Un elemento común de las víctimas de violencia intrafamiliar es su circunstancia de vulnerabilidad; ésta deriva, entre otros factores, de:

- Su condición de dependencia.
- Su imposibilidad de tener acceso a los espacios de procuración de justicia, porque desconoce cómo hacerlo o porque no es capaz, jurídicamente hablando.
- Su vinculación del medio social.
- El carácter violento, afectivo y/o dependiente de sus lazos con el agresor.

Entre los principales victimarios podemos encontrar a:

- Los jefes de familia en agravio de las mujeres, niñas y otros miembros vulnerables del grupo familiar.
- Mujeres adultas en contra de los otros miembros vulnerables.
- Tipo de maltrato: físico 7,574; abuso sexual 1,133, abandono 1,784; emocional 5,524, omisión 7,368; explotación sexual comercial infantil 16; negligencia 2,783, explotación laboral 11,526 (datos de 2001).

Existen datos que indican que entre los victimarios de niños y niñas, las mujeres están en primer lugar. En una encuesta que realizamos en el 2000, las cifras indicaron a 11,526 madres victimarias contra 7,129 padres victimarios, 169 maestros y maestras, abuelos 531, madrastras 692, padrastros 1,383, tíos 500, otros 7,254.

No podemos olvidar que también existen hombres maltratados. Las encuestas arrojan un porcentaje promedio de cinco por ciento de hombres maltratados.

Las personas con discapacidad forman un grupo vulnerable importante en lo relativo a la violencia intrafamiliar.

Nuestros estudios revelaron que respecto de la violencia hacia las niñas con discapacidad, desde su nacimiento, la actitud de los padres pue-

de asumir formas de abandono, sobreprotección, maltrato físico o abuso sexual.

El impacto de estas conductas se traduce, para la víctima, en sentimiento de inferioridad, dependencia, baja autoestima, retraso en su desarrollo, riesgos de problemas de conducta o psicopatología.

Por otro lado, el rechazo familiar, el menosprecio, la marginación educativa y laboral (“excelente presentación”), y la indiferencia a sus necesidades de afecto, amor, sexualidad y desarrollo profesional, son conductas típicas que sufren los adolescentes y mujeres discapacitadas.

Entre muchas otras consecuencias, lo anterior puede devenir en situaciones de peligro hacia la vida, la salud y la integridad de las personas, destruye las posibilidades de desarrollo pleno de los niños y niñas, afecta la capacidad productiva de las mujeres, pero lo más grave es que estas acciones generan un sentimiento de impotencia en las víctimas que se convierte en caldo de cultivo que a la larga y si no existe atención adecuada, todo esto los puede transformar de víctimas en victimarios o criminales.

¿Qué es lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia está haciendo para prevenir y atender esta problemática tan severa en nuestro país?

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con programas específicos para la atención de las víctimas y grupos vulnerables como el Programa de Apoyo a Grupos Vulnerables, el de Atención a Personas con Discapacidad, el de Protección a la Infancia y a la Adolescencia y de Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Infantil, el programa “Va por los Niños”, el programa para la Atención de las Niñas, Niños y Jóvenes en situación de Calle: “De la calle a la vida”.

Al esfuerzo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en esta esencial tarea de prevención y atención a las víctimas de delitos, se suman y comprometen las instituciones de asistencia privada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas entidades como las Secretarías de Salud, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría General de la República, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Lotería Nacional y de Pronósticos Deportivos.

Muy importante es también la labor que realiza el DIF a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, dependencia cuyo objetivo es prevenir y atender los casos de violencia intrafamiliar de manera



interdisciplinaria y prestar organizada y permanentemente los servicios de asistencia jurídica, social y psicológica a menores, discapacitados, ancianos, la familia y la comunidad en estado de abandono, desamparo, maltrato o de escasos recursos, mediante la investigación de su problemática jurídica, todo ello de manera gratuita.

Proporciona también capacitación en la detección y seguimiento de casos de maltrato a menores y atención de violencia familiar e ingreso de menores en situación de maltrato a las comunidades de guarda y custodia.

Al buscar la integridad en las acciones del DIF, hemos convocado no sólo a las autoridades publicas sino también a la iniciativa privada, a las Organizaciones No Gubernamentales y a los propios individuos en su calidad de ciudadanos, finalmente, la protección de esta parte tan vulnerable de la sociedad es responsabilidad de todos los actores de la sociedad.

En el ámbito internacional y por cuanto corresponde a la protección de los sectores vulnerables, a partir del Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia celebrado en 1996 en Estocolmo, Suecia, en México se han emprendido acciones y programas para evitar que los niños y niñas sean víctimas.

Conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), hemos realizado estudios sobre niños y niñas víctimas de explotación sexual en seis ciudades de la República Mexicana, llamado "Infancia Robada". Hoy sabemos, por ejemplo, que existen 16,000 niños y niñas víctimas de explotación sexual.

En la lucha contra este problema social tan lacerante, México ha emprendido una serie de acciones, así, aprobó el protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, en el 2000, aprobó el Convenio sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Hemos suscrito, además, convenios de colaboración y apoyo con la Procuraduría General de la República, como el denominado "¡Va por los niños! La prevención es primero!", para promover el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, creando la Red Nacional de Banco de Datos para la localización de menores extraviados o ausentes.

Conjuntamente con Organizaciones No Gubernamentales, organismos internacionales y dependencias de gobierno hemos impulsado campañas para desalentar el comercio sexual a través de campañas de difusión y sen-

sibilización, como la Campaña Nacional de Sensibilización sobre Pornografía y Prostitución Infantil, la campaña permanente “Nuestros niños no están en venta”, conjuntamente con la Federación Internacional de Asociaciones de Ejecutivas de Empresas en colaboración con la UNICEF y el Instituto Nacional de Psiquiatría elaboramos el manual “Propuesta de Intervención Comunitaria”, en favor de la niñez vulnerable y actualmente se prepara una campaña nacional permanente de sensibilización contra la explotación sexual comercial infantil en coordinación con la PGR, la UNICEF y otras instancias.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reconoce a la familia como la célula primordial y básica de toda sociedad, de cualquier estado; su importancia es tal, que el más mínimo desequilibrio en esta institución repercute las esferas individual, familiar y social, con los consecuentes altísimos costos sociales.

Por ello, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, considera que el gobierno, conjuntamente con las Organizaciones No Gubernamentales, las instituciones de asistencia privada, la iniciativa privada, y la población, deben coadyuvar en el cuidado y protección de este agente altamente victimógeno que es la familia, desarrollando programas y acciones de prevención y atención y difundiendo los valores que enaltecen el fortalecimiento de los vínculos familiares.

En el DIF hacemos patente el compromiso de promover un marco legal más justo, equitativo y pertinente para atender las necesidades de las víctimas y sus familias.

Asimismo, mantenemos firme nuestro compromiso para seguir impulsando la cultura de la prevención y para estrechar los lazos interinstitucionales con diversas instancias nacionales e internacionales, públicas y privadas, en la búsqueda de más y mejores soluciones para la atención víctimas de la violencia intrafamiliar y la atención a niños y niñas víctimas de abuso sexual, casos en los que hemos profundizado en el problema haciendo análisis de una realidad que es una herida abierta en nuestro país y en el mundo entero, aún en los países más desarrollados.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es la conciencia del gobierno que nos impulsa a instrumentar políticas orientadas al bien común, que nos guía a cumplir con nuestra responsabilidad social de ayudar a quienes más lo necesitan.

El DIF debe seguir siendo la mano amiga del gobierno y de la sociedad, la que permanece extendida y llega hasta los rincones más apartados de la

República Mexicana para brindar protección, para promover la justicia social y para dar esperanza y aliviar la lid de vulnerabilidad en la que viven mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y en general a personas que por razones diversas se encuentran en una situación vulnerable.



# LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE GENOCIDIO EN ÁFRICA CENTRAL

*Jean Cadet Odimba\**

## INTRODUCCIÓN

La organización de la sociedad africana, según la definición del derecho consuetudinario africano, se organiza en comunidades y cada comunidad está compuesta de pequeños grupos o etnias que tienen una visión de los derechos diferentes entre sí, así para promover la protección de los Derechos Humanos es importante tomar en cuenta los valores de cada grupo para no entrar en contradicción con los valores tradicionales y generar malos entendidos.

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos tiene fundamento en las virtudes de las tradiciones históricas y valores de las civilizaciones africanas, por ejemplo, en el artículo 18 de la Carta Africana de los Derechos Humanos se refiere a la familia como el núcleo de la sociedad y nos estipula las responsabilidades directas del Estado con la familia.

## LA VÍCTIMA

Es la persona que ha sufrido un daño por una causa ajena o fortuita. Existen víctimas directas, es decir que han recibido la agresión ellas mismas. Víctimas indirectas, consideramos a los familiares y/o personas cercanas (cónyuges, hijos, padres, amigos(as), etcétera). Las víctimas sufren distintos tipos de agresiones y, por lo tanto, padecen consecuencias muy diferentes:

---

\* Capacitador de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Las personas que han muerto
- Los heridos/as con diferentes secuelas
- Las secuestradas
- Amenazados/as
- Quienes han sufrido pérdidas materiales

Las personas que han sido o están siendo amenazadas, viven una realidad muy distinta de la que afecta a otras víctimas puesto que su comportamiento en el futuro está directamente influenciado, en cualquier sentido, por el peligro y en algunos casos por el miedo a ser castigados(as). Por lo tanto el efecto de la agresión puede prolongarse indefinidamente en el tiempo; de hecho ni siquiera se pueden determinar las condiciones en las que una situación de amenaza termina puesto que es imposible ya sea, garantizar la seguridad personal o identificar y detener a los posibles agresores; o definir con objetividad el grado de credibilidad de un cambio de situación.

La violencia que se ha producido en los últimos años ha provocado en muchas personas heridas, con secuelas de distinto grado, que viven en el presente y se enfrentan al futuro condicionado, tanto ellas como sus familias, por las huellas físicas y psíquicas que la violencia les ha infligido.

### *¿Quién puede ser considerado como víctima de genocidio?*

Con el único objeto de apuntar la variedad de situaciones y problemáticas de las que vamos a hablar en esta ocasión, señalaré a continuación distintos elementos que determinan cada caso.

Tomaremos en cuenta que los responsables de las agresiones han sido, en la mayoría de los casos, los Estados, los grupos autónomos o las fuerzas del orden público cuando sus actuaciones han sido desmedidas.

Las personas que han recibido directamente la violencia tienen muy distinta procedencia, pueden ser: miembros de una etnia, pertenecer a un partido político, a un grupo social específico, etcétera.

Las condiciones del momento en el que se realizó la agresión y del lugar de procedencia o residencia de la víctima también han influido en la identificación de algunos grupos de víctimas de genocidio.

Por último incluimos, aunque no se analizará con más detalle, la relación de la justicia con la víctima y el apoyo social que recibe ésta, como elementos que influyen en su rehabilitación.

Esta enumeración de los distintos elementos que condicionan las vivencias de las víctimas no intenta catalogarlas, ni siquiera proponemos un orden de relevancia entre ellos puesto que no aportaría nada al objeto de esta exposición. La intención es la de ilustrar y clarificar la diversidad de situaciones de sufrimiento que se han vivido y se viven. En efecto, existen distintos tipos de víctimas, pero todas ellas deben recibir por igual, aunque quizás no de la misma manera, la solidaridad y el apoyo de la sociedad que ha convivido con su dolor.

Antes de pasar al siguiente apartado quiero diferenciar los tres “tipos” de víctimas que con frecuencia han quedado olvidados y en los que la violencia condiciona claramente su futuro: el cónyuge sobreviviente, los huérfanos y los afectados materiales.

Cuando uno de los cónyuges fallece como víctima de genocidio, los hijos e hijas de la persona fallecida representan, en muchos casos, el único motivo de la existencia del cónyuge sobreviviente y fuertemente afectado. Sin embargo, a pesar de su empeño, el daño sufrido en un periodo clave de sus vidas, es irreversible. En muchos casos, es inmensurable pues las consecuencias se desconocen.

## GENOCIDIO

Este neologismo fue propuesto en 1944, por el eminente internacionalista R. Lemkin en su obra “Axis Rube in Occupied Europe”, para hacer alusión al plan encaminado a la destrucción de las bases esenciales de la vida de los grupos nacionales.

Los objetivos de semejante plan serían la desintegración de las instituciones políticas, sociales y culturales, de la lengua, de los sentimientos nacionales, de la religión y de la existencia económica de un grupo(s) específico, así como la destrucción de la seguridad personal, la libertad, la salud, la dignidad e incluso la vida de los individuos perteneciente a tales grupos.

En 1948, se aprobó la Convención de Genocidio conforme a la cual se entiende por genocidio cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional étnico racial o religioso.

- a) Matar a miembros de un grupo.
- b) Infligir a los miembros de un grupo daño corporal o mental.

- c) Infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida, en parte o en su totalidad la destrucción física.
- d) Imponer medidas dirigidas a impedir los nacimientos dentro un grupo específico.
- e) Forzar la transferencia de niños de un grupo a otro.

## EL CONTEXTO DE GENOCIDIO EN ÁFRICA CENTRAL

Es importante mencionar aquí que las causas que han generado diferentes genocidios en África Central, para ser preciso en Ruanda y en Burundi en repetidas ocasiones tienen sus orígenes en los años de la época colonial.

Sería deshonesto si omitimos mencionar en esta sesión las influencias de las políticas coloniales en estos dos países de África Central que han fomentado en gran medida el comportamiento agresivo entre las principales etnias de los países antes mencionados.

Cabe denunciar la política implementada por la metrópoli para atraer la simpatía de la etnia minoritaria tutsi, de Ruanda y Burundi. Los tutsis disponían y disponen de un poder económico en ambos países, lo que les merecía el calificativo de parte de la metrópoli de la “etnia más inteligente” y por lo tanto, capaces de obtener los beneficios de ciertas políticas como por ejemplo, las becas de estudios, su inserción temprana a la administración pública, así como, su integración en círculos políticos.

Posteriormente a la Colonia, la metrópoli da su reconocimiento al rey de origen tutsi (la etnia minoritaria) considerada por la población mayoritaria, como la etnia no originaria del país. El reconocimiento se le otorgó con el fin de garantizar el equilibrio ente la mayoría popular y el poder político-económico fortaleciendo indirectamente así, la rivalidad entre las etnias de este país.

En general podemos considerar que los últimos genocidios en África Central han tenido sus orígenes en lo político.

Para llegar a entender la situación que ha generado las atrocidades que conocemos en África Central, hay que comenzar por entender la organización política, administrativa y jurídica de las naciones en conflicto.

En África es importante tomar en cuenta el papel de la etnia como el núcleo de la sociedad africana, en la antigüedad el poder político pertenecía a los jefes de las etnias los llamados autoridades tradicionales, al mez-



clarse con el sistema colonial o moderno durante o después de la colonización, el poder de los jefes tradicionales fue reconsiderado e introducido en el orden administrativo y político de la administración pública del Estado moderno a título de poder local.

Cabe mencionar que en la modificación de los Estados y la adaptación de los mismos al sistema occidental así como, la llegada de las democracias del occidente en particular el establecimiento de los partidos políticos, fue considerada como elemento clave para la democracia y el buen gobierno.

Para adaptar los mecanismos existentes que consistían en el pasaje de la repartición del poder entre las etnias del Estado a la repartición del poder entre los partidos políticos, las etnias tuvieron que constituirse en partidos políticos.

Por lo mismo observamos como tanto en Ruanda como en Burundi los genocidios han tenido lugar justo en los momentos de cambio de poder o para ocasionar alternancia de las etnias en el poder.

Notaremos que cada vez que se habla del Presidente de Ruanda o de Burundi la tendencia es de mencionar su origen étnico, esta es la forma que el africano identifica la ideología de cada uno de los presidentes, no es de extrañarse pues ocurre lo mismo en Occidente cuando se refieren al presidente, inmediatamente lo relacionan con su partido que traduce su ideología.

En África lo identifican con la etnia a la que pertenece que traduce sus usos y costumbres, sería lo equivalente de la ideología en Occidente.

### *El último genocidio en África Central*

En 1994, en Ruanda oficialmente más de ochocientos mil personas murieron como víctimas del multiforme genocidio, entre estas personas se encuentran en su mayoría la población de la etnia tutsi y los llamados hutus moderados. Estos asesinatos fueron acompañados por otras formas de violencia en contra de la población: violaciones de mujeres, torturas físicas y morales, así como otros delitos colaterales.

### *Antecedentes del genocidio*

Nadie pone en duda que el genocidio en Ruanda de 1994 fue planeado por los miembros del gobierno dirigente de la época. Es posible que en el mo-

mento de la ejecución otros elementos contribuyeron para agravar o empeorar la situación.

El 6 de abril de 1994, con la muerte de los presidentes de Ruanda y de Burundi originarios de la etnia hutu, debido a un atentado cometido en contra del avión en el que viajaban de regreso de Tanzania, se reanudó la guerra civil que había comenzado desde 1990, con la ofensiva del grupo rebelde de origen tutsi llamado “Fondo Patriótico Ruandés” organizado desde Uganda en contra del gobierno del general Habiarimana, Presidente de Ruanda en aquella época.

Durante los disturbios entre el ejército y los simpatizantes del régimen se ejecutaron a más de 8,800 personas, entre las cuales, según algunas fuentes, más de 1,000 de personas pertenecientes a la etnia tutsi y hutu moderados, fueron ejecutados por extremistas hutus y por el ejército (vean el reporte de la ONU).

Es importante señalar que estas matanzas provocaron el desplazamiento de más de dos millones de personas al interior y fuera del país.

Lo curioso es que mientras se desarrollaba el genocidio, en el caos de la guerra civil y el vacío de poder, los rebeldes de FPR ganaron la guerra y ocuparon el poder.

No se puede negar que en el camino hacia la obtención del poder, los rebeldes cometieron atrocidades de las que no se habla oficialmente. Sin embargo, algunos periódicos lo han considerado como un contragenocidio en perjuicio de la población de la etnia hutu a la que pertenecía el difunto presidente.

Debemos señalar que esta contra ofensiva provocó la huida de más de 2 millones de personas de la etnia hutu hacia la República Democrática del Congo, Burundi y Tanzania. La huida permitió también que escaparan los responsables del genocidio hacia la República Democrática del Congo.

Este flujo de personas constituye el motivo de la invasión y del reclamo legítimo del actual gobierno de Ruanda (dirigido por la etnia tutsi), justificando que existe entre los refugiados la presencia de más de 18 mil elementos de las fuerzas armadas ruandeses autoras del genocidio. Es así que el gobierno de Ruanda ha enviado a sus fuerzas armadas a territorio congolés para impedir futuras nuevas incursiones de estos grupos en territorio Ruandés. Esta situación ha generado un conflicto en el centro del continente africano cuyo epicentro se encuentra en la República Democrática del Congo y que ha superado 3.5 millones de muertos civiles congoleños hasta la fecha.

### *Consecuencias generadas por el genocidio*

En términos generales las consecuencias directas que se observan del genocidio de 1994 en Ruanda, nos presenta un panorama escandalosamente doloroso con un número ilimitado de víctimas, según las estimaciones de organismos de las Naciones Unidas, en 1994 en un país de 8.5 millones de habitantes han muerto: más de un millón de personas, más de 500,000 mujeres violadas, más de 47 mil niños quedaron huérfanos y 300 mil personas refugiadas.

El genocidio es un crimen multiforme y complicado que genera por su naturaleza distintas consecuencias en el ámbito político, jurídico, social, emocional, económico, etcétera.

Es importante señalar y no catalogar las consecuencias que genera cada uno de los delitos de genocidio (torturas, masacres, violaciones, etcétera). La mayoría de los afectados en este tipo de delitos consideran que el daño que se les ocasionó no tiene una reparación ni material, ni moral.

Los actos de genocidio no pueden ser considerados como delitos comunes, por lo tanto, el ejecutor no debe gozar de las garantías judiciales comunes o ser protegido por las garantías jurídicas que prevén los instrumentos internacionales para toda persona cuya culpabilidad ha sido establecida por un órgano jurisdiccional nacional o internacional.

Hay que evaluar las posibilidades para establecer reglas y garantías específicas para la acusación, en el momento del juicio y en el cumplimiento de la pena; con el objeto de lanzar un claro mensaje y así evitar que se repitan los actos de genocidio en el mundo.

### CONCLUSIÓN

Es sumamente importante la postura que todos tomemos frente a estas atrocidades indistintamente del lugar donde se produzcan. Cada uno de nosotros debe condenar, rechazar y descalificar terminantemente estas violaciones, no fomentar el odio entre los grupos de la sociedad, ya sean grupos étnicos, políticos o con intereses distintos. Es claro que el genocidio y otros crímenes de la misma magnitud son producto del odio, la ignorancia, la violencia, la injusticia, la intolerancia y la venganza.

La comunidad internacional debe de conjugar esfuerzos para prevenir este tipo de crímenes que afectan no solamente a una población sino a la

comunidad entera. Las instituciones y la comunidad internacional deben trabajar a favor de los intereses de la mayoría y no solamente de unos cuantos, o cuando estos disturbios afectan directamente a los países desarrollados y a sus intereses económicos o políticos.

Concluyo esta charla preguntándome como fue posible un genocidio de esa magnitud en un pequeño país de 8.5 millones de habitantes, donde ya desde hace algún tiempo se encontraba una misión de Cascos Azules de la ONU con el objetivo exclusivo de garantizar la paz, entonces ¿Qué papel jugó la misión de la ONU en el marco de la protección de civiles durante los cuatro meses que duró este genocidio?

Las víctimas tienen el derecho de saber a causa de quién y porqué fueron víctimas de múltiples violaciones de sus garantías individuales, así como el derecho a la indemnización y a la reparación por ello.

En el caso de genocidio una amnistía a los genocidas no puede constituir ni un medio, ni una propuesta y mucho menos una fórmula para la búsqueda de una solución posgenocidio. Cualquier forma de amnistía podría ser interpretada como un crimen más en contra de las víctimas.

En estas graves violaciones de los Derechos Humanos, el perdón debe surgir de las víctimas después del cumplimiento de los procedimientos previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales o internacionales.

Es importante recalcar que cualquiera forma de indulto, amnistía, reducción de pena por parte de las autoridades, no puede ser considerada como un medio de alivio de la desgracia social provocada por el genocidio.

El verdadero perdón, el verdadero indulto, la verdadera amnistía debe nacer de la víctima del delito, después del cumplimiento de un procedimiento legal, el reconocimiento de la culpabilidad por los responsables y la indemnización en parte o en la totalidad de las víctimas.

## PANEL: VIOLENCIA FAMILIAR

*Inés Borjón López Coterilla\**

De acuerdo a estadísticas de las Naciones Unidas, más de la mitad de las mujeres y niñas del mundo han sufrido los efectos de la violencia física a manos de un compañero íntimo o un miembro de la familia. Asimismo, más de 60 millones de niñas y mujeres han desaparecido porque sus familias han ocasionado su muerte, ya sea intencionalmente a través de la violencia o imprudencialmente, por abandono o negligencia. Si a esto le agregamos que solamente 44 países han adoptado una legislación específica para abordar el problema de la violencia en el hogar,<sup>1</sup> salta a la vista que aún falta mucho por hacer en cuanto al tema de la violencia de género en el mundo.

La victimización que existe a través de la violencia en el hogar es un tema fundamental dentro del ámbito de la victimología, por lo que en las “Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos” existió un enfoque integral para el problema y un panel de expertos sobre la materia que dio su visión sobre la problemática específica. Los puntos de vista fueron diversos, pero se trató el tema desde una visión general y pormenorizada. Se abordaron los temas de la procuración de justicia, la solución de controversias sobre la violencia familiar en varias partes del mundo, así como la violencia contra grupos vulnerables en la familia. Este panorama tan amplio permitió entender la historia de los servicios a víctimas, las soluciones específicas al tema en otros lugares de Europa y la visión de la CNDH sobre el asunto.

Entre las conclusiones de la mesa destaca la necesidad de utilizar una perspectiva de género en toda la legislación y políticas públicas relaciona-

---

\* Subdirectora de Investigación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Moderadora del panel sobre violencia familiar.

<sup>1</sup> UNICEF, “La epidemia de la violencia en el hogar”, <http://www.unicef.org/spanish/vaw/main.htm>

das con la violencia en el hogar. Además, es muy importante utilizar a la victimología como herramienta para incidir en la disminución de la problemática vivida por las víctimas directas (que son quienes sufren la violencia) y las víctimas indirectas (que suelen ser los familiares más allegados a la familia como por ejemplo, los hijos de las mujeres maltratadas o demás dependientes) y que se ven afectados por esta violencia de manera psicológica o social.

El impacto de la violencia no sólo resulta en lesiones físicas, sino también en daños psicológicos, patrimoniales y sexuales que deben ser atendidos por profesionistas capacitados en el tema que sean sensibles a la situación de la violencia familiar y puedan ser útiles para canalizar a estas personas a centros de atención adecuados. Las políticas contra la violencia familiar deben ser vistos de manera integral e interdisciplinaria.

Otro de los principales pilares para evitar que se propague la violencia es a través de la educación en derechos humanos y género y una nueva forma de ver a la sociedad a través de la sensibilización adecuada donde se tomen en cuenta las diferencias dañinas en la construcción de identidades femeninas y masculinas que alientan la agresión como una forma de resolución de conflictos y hacen creer que la familia es responsabilidad de las mujeres, por lo que ellas deben tolerar la violencia para que no se desintegre la familia.

## GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR

*Victoria Adato Green\**

Hablar de grupos vulnerables y de violencia familiar resulta un binomio frecuente, interesante y correlacionado, que se ha perpetuado a lo largo del tiempo.

Buscar una razón para justificar la existencia de los llamados grupos vulnerables ha sido una actividad reiterada en nuestra sociedad. Estos grupos que por su pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas diarios y que además no cuentan con los recursos necesarios para salir adelante ante situaciones cotidianas como la violencia en el hogar, son generalmente los más afectados, o para ser precisos, doblemente victimizados.

Surgida como consecuencia de la desigualdad de género y apoyada por creencias y conceptos que justifican el autoritarismo y predominio masculino, la violencia al interior de las relaciones familiares es un mal que la-cera a la sociedad.

Esta violencia que tiene como características, ser una manifestación de poder, que se concreta en actos u omisiones de un miembro de la familia hacia otro, que tiene como finalidad causar daño y subordinación como mecanismo de control.

Diversas son las causas que la originan, además de que, como es sabido, la violencia familiar es un problema multifactorial en el que la cultura se perfila como el elemento más importante en su construcción.

Es innegable que a la personas les cuesta mucho esfuerzo desaprender aquello que han aprendido a lo largo de su vida, sin embargo, en el caso que nos ocupa, esta deconstrucción que se haga de la violencia, resulta la alternativa más viable para solucionar el problema.

---

\* Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La distribución inequitativa de los espacios, así como de las supuestas capacidades tanto de hombres como de mujeres, han favorecido la brecha que se ha abierto entre los géneros. Otorgarle al hombre todas las actividades públicas y remuneradas y a las mujeres, aquellas consideradas como de atención y servicio, poco o no remuneradas, ha permitido que este patrón se reproduzca al interior de los hogares, en los que se espera que la mujer sea por otros y para otros; y que especialmente atienda y considere a su cónyuge, concubino o pareja, al grado de olvidarse de ella misma.

Por otro lado, las demandas que a las mujeres se les hace, son más asfixiantes cada día. Cuando los hijos observan la forma en que su madre es tratada por el “jefe del hogar”, la visión de ésta se desdibuja ante ellos y los demás miembros de la familia.

Actualmente, puede reconocerse y cuestionarse la “natural” jefatura masculina, así como la obligada “supeditación” de las mujeres a sus compañeros; igualmente, la imposición que éste hace de sus ideas no sólo a la mujer sino a los demás miembros de su familia, incluidos los menores de edad, quienes necesariamente se convierten en víctimas directas del agresor o en indirectas al presenciar la forma en que la madre es agredida.

En el camino del desarrollo de la mujer ha habido muchos obstáculos, pero a pesar de ello puede afirmarse que lo que ahora se busca afanosamente, es que la complementariedad y no la subordinación sea la directriz de las nuevas relaciones familiares.

Para los hombres este cambio ha sido difícil de enfrentar, prueba de ello es que al no estar preparados cultural ni emocionalmente para reconocer esta situación, echan mano de la violencia para tratar de equilibrar fuerzas y volver a esquemas anteriores en los que su autoridad no se discuta.

De singular importancia resulta el cambio de roles e imágenes estereotipadas que favorezcan por un lado la participación de la mujer en su hogar sin impedir de manera paralela su desarrollo en otros ámbitos, evitando que tenga que sacrificar nada y por otro lado, la inserción de la figura paterna en términos de compañero y padre, con la oportunidad de establecer relaciones cercanas y afectuosas respecto de sus hijos.

Lo anterior favorecerá la distribución equitativa de las cargas de trabajo en el hogar, así como una mejor integración familiar.

De conformidad con los datos más actualizados de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia familiar se perfila como la cuarta causa de muerte de mujeres cada año.

Durante las últimas décadas ha sido increíble la forma en que esta causa ha escalado peldaños en su nivel de prevalencia. A manera de ejemplo



baste citar que en el 2000, el formato de información epidemiológica SUIVE 2000, requirió integrar como causa de fallecimiento la violencia familiar, lo anterior debido a que al entrar al estudio de diversos casos en los que muchas mujeres perdieron la vida, los médicos encontraron que estas personas habían sido víctimas de violencia en algún momento de su vida y más aun, que en algunos casos, la muerte se había dado como consecuencia de actos de violencia física, los cuales fueron cometidos por cónyuges, concubinos o aquella persona con la que la víctima sostenía algún tipo de relación sentimental.

Respecto al maltrato dirigido a menores de edad, es conveniente señalar que a pesar de que su estudio se inició muchos años antes que el de la violencia dirigida a las mujeres, puede afirmarse que no ha sido posible disminuir satisfactoriamente sus niveles, asimismo, que el hogar es el espacio en el que se da con mayor frecuencia este maltrato.

Día a día es posible ver con tristeza que las estadísticas de maltrato infantil aumentan considerablemente, asimismo que los mecanismos para infligir el maltrato se perfeccionan y que muchas de las víctimas sufren agresiones constantes y de manera sistemática sin que en la mayoría de los casos sus agresores reciban la sanción que corresponde, así que la impunidad se ha constituido en algo común en nuestra sociedad y en un reforzamiento para reiterar la agresión.

El maltrato que niñas y niños reciben al paso del tiempo, se constituye como un obstáculo a vencer para lograr su desarrollo armónico e integral como personas, pudiendo llegar a repercutir seriamente en su vida adulta así como favorecer la repetición de estas conductas como agresores o generadores de violencia. Debido a ello, es importante prevenir que quienes ahora son las víctimas puedan llegar a convertirse en futuros agresores, por la conducta aprendida de violencia.

Otro grupo que tradicionalmente ha enfrentado situaciones discriminatorias es el conformado por personas que sufren algún tipo de discapacidad y quienes debido a sus capacidades diferentes, se tornan un colectivo susceptible de victimización.

La falta de comprensión y sensibilidad para proporcionarles el apoyo necesario así como la invisibilidad que sufren, aumenta el grado de violencia no solo social, sino también familiar que cada día enfrentan.

Si resulta difícil atender las necesidades básicas de aquellos miembros de la familia que se encuentran “sanos”, más difícil es satisfacer los requerimientos de quienes por diversos factores necesitan atención diferente.

En este sentido, la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la orientación acerca de sus derechos, así como su integración social, laboral y familiar, se traducirá en un beneficio para toda la sociedad.

Respecto al maltrato de que son víctimas los adultos mayores, puede señalarse que los datos de reportes o denuncias han aumentado, lo que sugiere que esta población al igual que la infantil también es fácilmente sujeto de agresión debido a que por su edad, estado habitual de salud, e inclusive la idea de que ya no son personas útiles al no ser económicamente productivos, llegan a visualizarse como una carga para el núcleo familiar.

Las manifestaciones más comunes de agresión son el abandono, la exclusión, el aislamiento y la desatención a las necesidades de estas personas, así como la negación y oportunidad de integrarse y participar activamente en la dinámica familiar y en la toma de decisiones respecto a ellos mismos.

El aumento en el número de denuncias no necesariamente es un indicador de que la violencia familiar ha aumentado exponencialmente, ya que ha podido observarse que lo que está ocurriendo es que la población está siendo informada acerca de su derecho a no ser maltratada, a la obligación que existe entre todos y cada uno de los miembros de la familia de asistirse mutuamente y a respetar y ser respetado por los demás.

#### ACERCA DEL ABORDAJE Y TRATAMIENTO DEL PROBLEMA

Como se puede apreciar, debido a la magnitud de esta problemática resulta de vital importancia que sea tratada desde una óptica integral que permita redimensionar el problema, así como diseñar estrategias exitosas para su solución.

En torno a su abordaje es necesario contar con un diagnóstico previo de la situación que vive la persona, en el cual se consideren sus condiciones específicas, así como sus necesidades reales.

Por ejemplo, la aplicación de entrevistas cuidadosamente dirigidas permite entre otras cosas evaluar el riesgo en que estos sujetos se encuentran evitando que permanezcan más tiempo al lado de su agresor para evitar que se vea afectada su integridad, física, psicológica, sexual o económica.

La posibilidad de proporcionarle apoyo psicológico, albergue temporal e inclusive asesoría jurídica para el caso de que el receptor de violencia desee iniciar algún procedimiento de tipo jurisdiccional, ya familiar o pe-

nal o agotar alguno de los recursos administrativos que prevén las leyes, son algunas de las actividades prioritarias que pueden llevarse a cabo.

El tratamiento adecuado debe proporcionarse a través de profesionales especializados en el tema, de forma tal que se garantice la calidad en la atención y la idoneidad de cualquier tipo de apoyo para sobrevivir a este conflicto sin llegar al punto de considerar que la víctima traiciona a su familia o que su actuación es causa de ruptura o desintegración familiar.

El apoyo que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de la detección, atención, tratamiento e incluso rehabilitación les proporcionen, será decisivo para lograr avances reales en este campo con el consiguiente beneficio para toda nuestra sociedad.

Otra actividad pendiente es el diseño, aplicación y perfeccionamiento de modelos integrales de atención, los cuales habrán de responder a las necesidades específicas que plantea cada uno de los colectivos a los que nos hemos referido.

Ejemplo de lo anterior lo constituye la ejecución de acciones dirigidas a niños en las que se les informe acerca de sus derechos de forma divertida y con un lenguaje accesible, traducir en lenguaje Braille esta información para aquellos grupos que lo requieran, elaborar materiales informativos que sean traducidos a las principales lenguas y dialectos de los pueblos indígenas, proporcionar esta información en aquellos espacios que resultan alejados o poco accesibles para mujeres y otros grupos que lo requieran, etcétera.

En este sentido, es menester aceptar que al diseñar políticas públicas se debe considerar cada una de las necesidades de estos grupos, garantizando en primer término hacerlos visibles, reconocer su importancia y la obligación de considerarlos, incluirlos y atenderlos con eficacia, eficiencia y calidez.

Otra actividad pendiente que reviste gran importancia es la deconstrucción de la violencia a través de otras alternativas como son el aprendizaje de formas pacíficas de resolución de conflictos, las cuales parten de la premisa de respeto y reconocimiento del derecho de la otra parte a exponer su punto de vista, así como el establecimiento del diálogo entre todos y cada uno de los integrantes de los diversos núcleos familiares.

Esta actividad favorecerá el establecimiento de las relaciones familiares diferentes en las que se reconozca y respete de manera plena, todos y cada uno de los derechos que las personas tienen en el ámbito privado, especialmente al interior de sus hogares.

Lograr que los llamados grupos vulnerables o que enfrentan condiciones adversas, puedan integrarse realmente a una familia y aportar todo su potencial en ella, debe ser uno de los objetivos prioritarios que gobierno, sociedad civil y todos y cada uno de nosotros debemos buscar.

#### LA OBLIGACIÓN DE RESPETO ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el capítulo I, que alude a las garantías individuales en el párrafo cuarto del artículo 4o., se prescribe que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, es precisamente en esta norma en que se establecen las bases para constituir una vida familiar sin violencia y, por otra parte, en el mismo artículo constitucional se establece que “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

De estos postulados advertimos que en el derecho mexicano, en la norma de mayor jerarquía se reconocen los derechos tanto de los miembros integrantes de la familia como de los niños y las niñas de ser titulares de una vida familiar con bienestar y carente de violencia. Así, cada uno de los miembros de la familia tiene derecho a que se le respete como individuo que es sin importar su edad, sexo, estado de salud, o alguna otra situación. Este derecho se encuentra plasmado en diversos documentos de carácter internacional, los cuales son ley vigente para nuestro país de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es en este sentido que las autoridades competentes deben perfeccionar mecanismos de aplicación de estos ordenamientos.

Documento básico en este rubro es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, la cual fue ratificada por el Senado de la República.

En su artículo 3, esta Convención establece que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” .

Pasó mucho tiempo para que se reconociera que en el ámbito privado es donde mayor número de violaciones a derechos humanos se cometen, asimismo para que se dejara de percibir este espacio doméstico como total-

mente inaccesible e inexpugnable, exento de ser materia de vigilancia por parte del Estado.

Con base en las anteriores características, se justificó durante mucho tiempo la comisión de actos violentos de uno o más miembros de la familia, cualquiera que fuera el tipo de ésta, en contra de otros miembros del mismo grupo.

Ideas como “la ropa sucia se lava en casa”, simbolizan el pensamiento imperante en el imaginario colectivo respecto a la violencia que impera en las relaciones familiares. Creer que el hogar es un feudo privado en el que aquella persona que tiene mayor fuerza física, más capacidad económica u otra forma de poder, puede someter a su voluntad a los demás miembros de la familia, son sólo algunas manifestaciones de la ideología imperante.

La legislación de un país refleja su grado de avance, sin embargo, siempre es necesario que ésta recoja fielmente aquellos derechos que tienen las personas, por lo que todas las leyes de mayor a menor jerarquía deben ser acordes con los principios universalmente aceptados.

Ejemplo de lo anterior es el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el cual en su artículo 267 fracciones XVII y XVIII establece que:

Fracción XVII. “La conducta de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código”, y

Fracción XVIII. “El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendentes a corregir los actos de violencia familiar”.

Por su parte el artículo 323 ter, del mismo Código señala que “los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”.

En el artículo anterior se recupera la aspiración de toda persona a vivir libre de violencia y en un ambiente armónico al interior de su hogar, convirtiéndose en un derecho y asimismo en una obligación para cada uno de los integrantes de la familia.

En ese mismo sentido, el artículo 323 sextus del Código Civil establece a cargo del agresor la obligación de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dichas conductas, con independencia de otras sanciones que el propio código u otros ordenamientos legales establezcan.

La parte final de este artículo establece que el juez deberá dictar las medidas de protección a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del propio código, relativo a los casos de divorcio, que a la letra dice:

Fracción VII. “En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente...”.

Es digna de mención la reforma realizada al artículo 323 quáter, en la que se describe la violencia familiar en los siguientes términos: “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”, en esta nueva redacción encontramos que se han suprimido los requisitos de lugar y reiterancia, los cuales se habían constituido en obstáculos para los receptores de violencia, ya que necesariamente debían acreditar que los hechos violentos se habían desarrollado al interior del domicilio familiar, dejando fuera aquellas agresiones que se daban en espacios diferentes.

Considerar que las lesiones no siempre son visibles y que la agresión puede o no producirlas, es otra situación que antes había sido ignorada, ya que a las víctimas se les exigía que presentarán lesiones externas, notorias a simple vista para poder atenderlas.

Respecto al artículo 323 quintus del propio código, cabe mencionar que “También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo

anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección o educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.

En este artículo se incluye el supuesto de aquellas personas con las que no se ha contraído matrimonio pero se vive en pareja, situación que es por demás generalizada en nuestro país, por lo cual resultó muy atinada y necesaria esta reforma, ya que en ella se hacen visibles a todas aquellas personas que teniendo un vínculo afectivo o de parentesco, anteriormente no se les consideraba como víctimas de violencia familiar sin prestar atención a las consecuencias jurídicas que dichos actos tenían, lo que resultaba discriminatorio para ellas.

Con estas reformas al marco jurídico civil se actualiza la legislación de forma tal que incluya los diferentes tipos de relaciones familiares existentes, así como los sujetos que participan en ellas y los efectos de su actuación.

La legislación penal también ha sido actualizada y en este sentido, el artículo 343 bis, señala que:

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en omisión grave.

La formación o educación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato...

En este artículo se establece actualmente una sanción que va de seis meses a cuatro años de prisión a quien resulte responsable de este delito, prohibición de ir a lugar determinado, en algunos casos caución de no ofender y se contempla que perderá el derecho a alimentos que el agresor tenía. Asimismo se prevé tratamiento psicológico especializado para el agresor el cual no deberá exceder del tiempo máximo de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Asimismo, se contempla para el caso de reincidencia un aumento en la pena de prisión hasta en una mitad y la querrela como requisito de procedibilidad, salvo el caso en que la víctima sea menor de edad o incapaz, en donde el delito se perseguirá de oficio.

De la misma forma, el artículo 343 ter. establece que “ Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.

Como puede observarse, la actual redacción incluye a las personas unidas en otro tipo de relación que no sea matrimonio y da protección tanto a ellas como a aquellas con las que tengan relaciones de parentesco de cualquiera de los tipos que reconoce la ley o a quienes se encuentren bajo la guarda, cuidado, protección o educación de ellas, lo que resulta un avance en el reconocimiento y defensa de los derechos familiares de dichas personas.

Sin lugar a dudas, la redacción de ambos códigos es muy similar y pretende unificar la protección que se otorga a los miembros de la familia que sean objeto de violencia al interior de su hogar, sin embargo, debemos mencionar que no debe perderse de vista que dichas legislaciones son diferentes y su objeto también, aunque comparten la intención de proporcionar mejores condiciones a aquellos miembros de la familia que son víctimas de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones.

También el Código Penal establece la facultad del Ministerio Público para intervenir en este tipo de procedimientos y solicitar las medidas precautorias necesarias, según el caso, sin que exceda de 24 horas para hacerlo, situación que debe ser conocida por las víctimas para que puedan solicitarlas al servidor público que conozca de su caso, con la finalidad de prevenir nuevas agresiones y garantizar la seguridad del receptor.

Debido a la importancia de atender este problema social, la legislación ha tenido que actualizarse, aunque sigue pendiente generar los mecanismos adecuados que garanticen la plena aplicación de la ley, para así lograr que no se siga vulnerando el derecho fundamental de todo individuo a vivir libre de violencia.

Finalmente, debemos reconocer que somos parte importante en la solución a este problema social que nos aqueja y que tenemos un compromiso mayor con aquellos que enfrentan situaciones por demás adversas.



## GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR

*Ana Delia García Garza\**

A partir de esta última década en nuestro país se han desarrollado múltiples servicios de atención a grupos vulnerables, tanto desde espacios gubernamentales como privados lográndose incluso, instalar la tarea en las agendas de las políticas públicas de forma constante y regular.

Sin duda uno de los problemas más visibles que además ha llegado a catalogarse como “el delito más extendido en el planeta”, es el de la violencia familiar.

Las aristas que confluyen en la problemática de la violencia familiar nos permite dimensionarla tanto como un asunto de salud pública, como de seguridad ciudadana y de derechos humanos; sólo desde la conjunción de estos ámbitos es que podemos plantearnos una expectativa de comprensión y abordaje más o menos confiable.

Un buen número de investigaciones y estudios generados en los más diversos puntos del mundo han dejado muy claro que este devastador suceso deteriora la salud, atenta contra los más mínimos estándares de seguridad personal y contra el derecho que todo ser humano tiene a disfrutar una vida alejada de la violencia.

Las estadísticas a este respecto no dejan de arrojar cifras alarmantes que confirman la presencia de este lamentable hecho, al que se le han ido develando cada vez con mayor precisión sus formas de ser y aparecer, los estragos que resultan, los conceptos que la sustentan y los grupos a quienes más afecta.

Resulta claro que este problema que encuentra su medio de aparición y desarrollo en el interior de las familias, toma matices tan diversos que implican nuevas lecturas en la realidad social.

---

\* Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito (CAVIDE), Monterrey, Nuevo León.

El concepto mismo de “familia” ha desplegado una profunda metamorfosis, mostrando un espectro más amplio y acercándonos al conocimiento de varios tipos de “pareja parental” que no se ajusta al esquema tradicional (de padre y madre). La “pluralización de los estilos de vida” como hecho real y cotidiano, se encuentra en la base de esta nueva significación de la familia y abre paso a otros caminos de análisis.

Las estructuras culturales actuales son resultado de importantes transformaciones que ponen en constante tensión las prácticas y comportamientos frente a las actitudes y los valores que las sustentan, la familia hoy, ya no es reconocida como un efectivo contenedor social, no es basta como red de protección y aunque en nuestro país podemos observar que sigue siendo “resistente”, no se suprime la posibilidad de identificarle serios problemas.

Cabe precisar que la violencia familiar no es sólo un problema familiar sino que se desborda. Vista desde el Modelo Ecológico (como modelo explicativo del fenómeno) se reconocen la presencia de factores micro (familia), exo (instituciones) y macro sistémicos (cultura).

Es alentador confirmar que en nuestro entorno se desarrollan servicios de apoyo a víctimas de violencia, la labor que no puede detenerse a este respecto es generar procesos de visualización de los daños cada vez más depurados y sin dar lugar a márgenes de omisión.

La forma de construir esta tarea es apoyando la conformación de criterios localizados tanto en el terreno legal, de la salud, en la educación, en las economías y en una ejecución clara de políticas públicas que efectivamente colaboren con la opción de realizar una vida plena en el ejercicio de nuestros derechos.

Un primer elemento a abordar para la definición de la violencia familiar se encuentra en el concepto de daño, que puede ser visible o invisible; los primeros son más sencillos de percibir, representan a su vez los casos mínimos de la violencia familiar, la mayoría de éstos se encuentran en el terreno de los daños invisibles y pueden pasarse por alto si no se cuenta con las herramientas conceptuales necesarias para identificarlos.

Es así como cualquier tipo de violencia ya sea física, emocional, sexual o patrimonial pueden pasar inadvertidos.

En este punto quiero detenerme a comentar que ya se conoce suficiente sobre los modelos de intervención exitosos y también se tienen identificadas situaciones y uso de criterios que producen una doble victimización a las personas vulneradas por la violencia, por esta herencia epistemológica ya bien contrastada en la experiencia con la que contamos, es inadmisibile

que espacios de atención a víctimas públicos o privados tengan la libertad de ajustarse o no a los estándares básicos de protección.

Sostengo que en nuestro país no deberíamos prestarnos a la improvisación ni a la simulación de estas tareas, por lo cual sería recomendable y urgente que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, convocara a un grupo colegiado para redactar un documento básico de criterios, perfiles y acciones a los que debiera ajustarse cualquier equipo profesional con pretensiones de trabajar en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar. Incluso buscar que se sancione y reglamente sobre las intervenciones inadecuadas a este grave problema social. Sería un paso para convalidar la profesionalización de esta labor.

Volviendo a los elementos que contribuyen a la definición de la violencia familiar, encontramos que un análisis preciso de cómo se ejerce y distribuye el poder en un grupo familiar arrojará mucha luz en la comprensión de quién produce violencia y quién o quiénes responden a una legítima defensa. Esta distinción sin duda, requiere un apoyo desde una perspectiva de género.

En toda relación el desequilibrio de poder facilita el terreno a la aparición de la violencia.

En la cultura mexicana las fuentes de obtención de poder asociadas especialmente a la producción de violencia, se centran en el género y la edad. En esta perspectiva llegamos a la vía de reconocimiento de los “grupos vulnerables” identificados como adultos mayores, infantes y mujeres. Sin embargo, la lista puede aumentarse si analizamos la violencia estructural que está presente en todo el tejido social que señala al pobre, al que vive con necesidades y capacidades especiales, al que profesa cierta religión, a quienes tienen determinadas preferencias sexuales y a los grupos étnicos.

La categoría “grupos vulnerables” nos remite a contextos en donde la especificidad cultural y la coordenada histórica moldean y determinan la interpretación de lo catalogado como vulnerable.

Llama la atención que los grupos mencionados por género y edad respecto a la posibilidad de convertirse en receptores de violencia o en víctimas, rebasan a la especificidad cultural y transitan de una coordenada histórica a otra haciendo continua presencia.

La victimización no es un episodio aislado, es un proceso. Las estructuras de dominio fortalecidas, legitimadas, generan vulnerabilidad, por lo tanto, le quitan libertad a un grupo de personas.

Los foros en los que se permita dirimir diferencias, abrir diálogos para la discusión, dar oportunidad de escuchar el otro punto de vista, aluden a lo que se conoce como conflictos, de tal suerte que dónde éstos existen se encuentran posibilidades de solución. Sin embargo, la violencia es la negación o anulación de todo conflicto, es una conducta —patrimonio exclusivamente humano— en donde alguien busca la forma de imponer *control* y *dominio* sobre otros.

A continuación se presenta un cuadro diferencial entre conflicto y violencia del maestro Jorge Corsi.

*Conflictos interpersonales*

- Agresividad entre
- Circular
- No hay sometimiento
- Roles intercambiables
- Simetría
- Horizontalidad
- Ataque y defensa
- Personas enojadas
- Flexibilidad
- Diálogos
- Discusiones
- Intercambio
- Libertad
- Control de los impulsos
- Sentimiento de enojo

*Violencia*

- Violencia hacia
- Unidireccional
- Sí hay sometimiento
- Roles fijos
- Asimetría
- Verticalidad
- Indefensión aprendida
- Víctimas con temor
- Rigidez
- Monólogos
- Imposiciones
- Sometimiento
- Esclavitud
- Descontrol
- Sentimiento de miedo

La diferencia entre conflicto y violencia, permiten que en una intervención de apoyo se logren diagnósticos precisos, recomendándose especial atención en los casos que implican procedimientos judiciales.

En el terreno de la intervención judicial, una de las posibilidades que brinda es la Técnica de Mediación, la cual trata de evitar conflictos permitiendo a las partes enfrentadas ejercer sus responsabilidades en un clima de cooperación y respeto mutuo, sin embargo, cuando se tiene información y actitud crítica no se pierde de vista que en los problemas de violencia familiar no estamos ante un conflicto, sino precisamente ante violencia.

La Técnica de Mediación es susceptible de aplicarse en problemas de relaciones humanas que no tienen un desequilibrio de poder, lo que si su-

cede en el caso de la violencia familiar donde las condiciones subyacentes de desigualdad y disparidad entre las partes es evidente, citando a Corsi señalaré que:

La mediación es un proceso por el cual un tercero neutral, especialista en el tema, coopera con las partes en conflicto a los efectos de que puedan llegar a un acuerdo beneficioso para ambos. Está expresamente contraindicado en los casos de violencia física y sexual, ya que la víctima tiende a ocultar la situación padecida por vergüenza y fundamentalmente por miedo, mientras que el agresor tiene una conducta disociada en la cual su comportamiento en público se muestra amable, cordial, arrepentido y en privado asume una conducta intimidatoria y agresiva.

Por consiguiente, cuando hay una situación de desequilibrio de poder entre las partes no se puede mediar.

El maltrato ocurre en el contexto de una relación abusiva donde la violencia se utiliza para dominar, castigar y hacerse obedecer; para imponer el poder estableciendo un modelo de conducta, un reinado de terror. Ante esta situación pretender utilizar la mediación no sólo provoca injusticias pues es imposible arribar a un acuerdo entre las partes genuinamente consentido, sino que resulta peligroso y puede someter a la víctima a nuevas situaciones de violencia. (Corsi, taller de agosto, Monterrey, Nuevo León).

Para cerrar esta reflexión, valdría la pena recordar que los delitos no se median, se *reparan*.

Los grupos vulnerables a la violencia no logran defenderse directamente y viven serios estados de peligro, por ejemplo en México dos de cada tres adultos mayores se encuentran en situación de pobreza y soledad por lo que seguramente no acuden a los centros de atención a solicitar apoyos y no figuran en las estadísticas, los casos de maltrato a menores reportados en instituciones no constituyen ni mínimamente la cifra real y en cuanto a las mujeres, la estadística mundial señala que representan el 75% de los casos de violencia registrados. En México las mujeres en más de dos millones de hogares representan la cabeza de sostén familiar y “jefas de familia” cuando no hay presencia del cónyuge, dándose una cifra no registrada de sus aportaciones económicas que representan el mayor ingreso por familia.

La violencia de género sólo puede subsistir en estructuras culturales que legitimen el ejercicio del dominio y el control, por suerte estos temas hoy están en la mesa de discusión.



## ALGUNAS PROPUESTAS QUE NOS FACILITEN MECANISMOS PARA LA DISMINUCIÓN DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

*Ricardo Ruiz Carbonell\**

El complejo fenómeno de la violencia familiar y sus nefastas repercusiones, ha hecho necesario el que tanto su problemática como el tratamiento a realizar se hayan sacado del contexto de lo privado para poder considerarlo como un grave problema de carácter público, siendo una realidad el hecho de que afecta a un alto porcentaje de la sociedad actual mundial, con amplio espectro patriarcal.

En el fenómeno de la violencia originada en el seno de la familia, se debe considerar que ningún grupo específico dentro de la misma está excluido de poder ser en un determinado momento objeto de maltrato, pero es cierto que el colectivo de las mujeres es el que en mayor medida viene sufriendo situaciones de discriminación, intolerancia y abusos de diversas índoles, lo que marca “negativas y perjudiciales diferencias”, con los varones.

Es por ello, por lo que se hace necesario el que por parte de diversas instancias, ya lo sean de carácter público o privado, se pongan en funcionamiento dispositivos y recursos para que se intente erradicar de raíz o cuando menos disminuir la violencia familiar en todas sus esferas.

En este sentido, se considera oportuno señalar el que se debe de procurar tanto un sistema preventivo como de atención y tratamiento integral que nos lleven a una igualdad de género, evitando de este modo el que iniciado ya el siglo XXI aún se reflejen en la vida cotidiana situaciones que marginan y violentan a diversos grupos integrantes de la unidad familiar, lo que conlleva a producirse maltratos tanto sea de carácter emocional, físico-psíquico, sexual, patrimonial, ecológico, etcétera.

Por todo ello, es por lo que se van a señalar una serie de propuestas y alternativas que puedan aportar soportes concretos para que se pueda eli-

---

\* Director de Enlace con Organismos No Gubernamentales de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

minar o cuanto menos frenar considerablemente el fenómeno de la violencia familiar.

En lo que respecta al colectivo de las mujeres y considerando los factores que desde antaño se han venido produciendo (el sexismo cultural fruto de la diferencia de roles y estereotipos, las discriminaciones sociales y legales, el consentimiento tácito por parte de la ciudadanía de que la violencia era un asunto de índole privada, etcétera) y que subordinaban e infravaloraban la posición de este colectivo, hace que se pueden señalar entre otros:

#### LA CREACIÓN O PROLIFERACIÓN, EN SU CASO, DE CENTROS INFORMADORES Y ORIENTADORES

No cabe olvidar que al margen de otras muchas circunstancias que confluyen en cuanto al perfil de las mujeres que son objeto de violencia doméstica, existe una muy concreta que es el desconocimiento y la incertidumbre en cuanto a una información legal, social, laboral, etcétera, que les permita el poder tomar decisiones con un respaldo en cuanto a “iniciar un nuevo camino sin la presencia de su esposo o compañero y consecuentemente —en ocasiones sólo de forma momentánea— sin violencia”.

Cabe resaltar que esta asesoría puede provenir tanto de instancias gubernamentales, así como por parte de la sociedad civil, puesto que se hace necesario reconocer a las organizaciones de carácter no gubernamental la lucha mantenida por lograr una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en cuanto a un reconocimiento justo y equitativo de derechos, ya lo sean de carácter familiar, social, laboral o sanitario, en la incorporación de las mujeres a la vida política, así como en poder eliminar el triste y lamentable fenómeno de la feminización de la pobreza.

Fruto del trabajo desempeñado tanto por instancias gubernamentales así como por las asociaciones civiles y las instituciones de asistencia privada respecto de aquellos colectivos que puedan ser más vulnerables, hoy en día podemos afirmar que son muchas las organizaciones que desarrollando su labor con grupos específicos han optado por una especialización, lo que nos conduce a que existan varias de ellas que concretan sus funciones, entre otras, en la violencia de género, en el abuso sexual, en el maltrato infantil o en la aplicación de métodos alternativos y pacíficos para las crisis familiares.



## LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Si la sociedad en su conjunto pretende vivir en un clima de respeto, tolerancia y no violencia, se hace necesario el que la educación en valores sea la base esencial para poder lograr estos objetivos. La educación debe de fomentarse en todos los agentes sociales, por lo que tanto la que se da en la familia, en la escuela, en el entorno comunitario, etcétera, resulta sumamente positiva para intentar paliar de raíz o cuanto menos reducir el fenómeno de la violencia.

Considero que esta sensibilización debe de aplicarse a toda la ciudadanía, si bien por las características propias que se dan en el fenómeno de la violencia, quiero resaltar a tres grupos o colectivos los cuales pueden aportar mucho para conseguir el fin de convivir libremente y sin que se den maltratos de ningún tipo.

—En primer lugar quiero destacar la labor del profesorado y todo el personal que desarrolla su labor en el campo de la educación, ya que no hay que olvidar el que estos profesionistas son en múltiples ocasiones los primeros observadores en contemplar “alteraciones en las familias” por lo que ante el temor de que las mismas sean producidas como consecuencia de la existencia de violencia en el seno de la familia, hacen que los profesionales de la educación puedan ser unos óptimos canalizadores para su detección.

En este sentido me gustaría puntualizar la realidad “socialmente mitificada y aceptada” de que la violencia sólo se genera en familias en las cuales existe desarraigo, pobreza, alcoholismo y en definitiva, una desestructuración familiar, puesto que para que existan maltratos no necesariamente deben existir factores económicos, culturales, educacionales, de dependencia, etcétera, dado que al ser una conducta aprendida la violencia familiar, ningún grupo puede ser excluido a la hora de poder ser objeto de la misma.

—Otro colectivo en el cual puede resultar sumamente ventajosa su sensibilidad y cooperación para denunciar los maltratos es el de los facultativos y personal de la rama sanitaria, dado que partiendo del hecho de que la violencia debe ser considerada un fenómeno de orden público y en su consecuencia denunciable, el que por parte de este colectivo se certifiquen que el origen de las lesiones físicas o psicológicas que padezca una víctima puedan ser como consecuencia de una

agresión por parte de su compañero o marido, puede ser muy ventajoso para su probanza.

En este sentido, se debe resaltar el hecho de que muchos agresores, a los que se les puede denominar como de “cuello blanco” una vez que cometen el acto violento, se asustan fruto de su propia cobardía e intentan convertirse momentáneamente en protectores de la víctima y suelen acompañar a las mismas al hospital, por lo que la labor de los facultativos a la hora de detectar el maltrato doméstico es muy positivo.

—Por último, no hay que olvidar la importante labor que el sistema judicial puede aportar para que las leyes se cumplan y, por ello, sean sancionados los victimarios.

Partiendo del hecho de que ha existido una evolución legislativa en cuanto a las grandes diferencias que desde antaño se han venido suscitando dentro de los propios textos legales, que evidenciaban que las mujeres se encontraran en una situación de subordinación e inferioridad con respecto a sus homólogos los varones, hasta poder afirmar que durante muchos años a las mujeres se les considero legalmente incapaces para realizar actos de carácter personal, de administración de bienes, en el campo laboral, en cuanto a la participación en la vida política activa, etcétera.

Aun así, es prioritario mejorar la actual legislación y el procedimiento legal, a fin de conseguir una mayor eficacia en los procesos con una mejor protección de la víctima y una penalización mas contundente del comportamiento de los agresores. Entre otras propuestas señalo, la implementación de medidas preventivas para proteger a las víctimas, medidas sancionadoras contra los victimarios, medidas procedimentales para agilizar los procesos judiciales y medidas destinadas a paliar los efectos de la violencia en las personas maltratadas.

Interrelacionando los tres estamentos en los cuales se hace mención de que puedan ser puntos clave a la hora de detectar la violencia familiar, considero es de sumo interés el que se creen protocolos de actuación en el que tanto las instancias sociales, así como las educativas, sanitarias o judiciales puedan, tras actuar en el ámbito de su propia competencia, el remitir a otra instancia para que de esta forma y mediante un sistema interdisciplinario, se le pueda ayudar a las víctimas en todos sus problemas.

### UNA MAYOR LABOR INVESTIGADORA

En este campo se hace necesaria una mayor profundidad en cuanto a estudios, análisis y estadísticas que hagan o que concreten que la realidad de las personas que son víctimas de violencia familiar es mucho mayor que la que nos aportan los datos actuales. En este sentido, los objetivos prioritarios, entre otros, podrían ser el establecimiento de procedimientos que vayan encaminados a la obtención de datos fiables respecto al fenómeno de la violencia doméstica, así como la promoción e indagación de datos en relación con todos los factores desencadenantes al hablar de violencia, tales como los sociales, económicos, familiares, psicológicos, personales, biológicos, etcétera.

### CENTROS DE EMERGENCIA 24 HORAS

Considerando que los maltratos no excluyen a ningún grupo familiar, ni raza, religión, edad, estatus social o económico, etcétera, tampoco los actos violentos poseen horarios, por lo que los recursos de emergencia y servicios telefónicos durante las 24 horas del día pueden facilitar a las víctimas, con carácter inmediato, el alojamiento y la protección necesaria para las mujeres maltratadas, con el oportuno asesoramiento en materia educativa, legal, psicológica, jurídica y, en su caso, la atención médica necesaria.

Con el dispositivo 24 horas se podrá lograr, entre otros objetivos: la información sobre los recursos disponibles para las mujeres que lo demanden, la actuación emergente en situaciones de maltrato o agresiones sexuales contra las mujeres, la recepción de denuncias por discriminación laboral o publicidad denigrantes y la canalización de las denuncias efectuadas hacia las instancias más competentes.

### PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES O REFUGIOS PARA MUJERES MALTRATADAS

La conveniencia de este tipo de recurso como medida de tratamiento para las mujeres maltratadas y sus hijos es una opción sumamente viable para que aquellas víctimas que se encuentran sumamente desprotegidas al carecer de apoyos afectivos o económicos puedan encontrar en este

recurso los apoyos temporales que se requieran. Entre los beneficios que este servicio puede aportar, cabe señalar:

- Información a las mujeres en situaciones de maltrato acerca de sus derechos y los recursos legales existentes.
- Atención de las necesidades particulares de las afectadas.
- Información en cada caso de los derechos jurídicos, educativos, psicológicos y socio-educativos de las mujeres que sufren maltrato.
- Tramitar y gestionar con los organismos públicos y privados las diligencias que sean necesarias para proporcionar soluciones válidas y de futuro a la problemática de las mujeres.
- Dar alojamiento a aquellas mujeres y sus descendientes que se encuentren en una situación de extrema indefensión.
- Permitirles el disponer de un espacio en el que puedan reflexionar sobre su actual situación y las posibles alternativas para una vida libre y sin violencia.
- Facilitarles los instrumentos elementales que les ayuden en su reintegración social.

De cualquier modo, cabe puntualizar que pese a reconocer los logros y las ventajas de este servicio desde que a inicios de la década de los 90 se pusieron en funcionamiento, deberíamos plantearnos el hecho de que las mujeres que acuden a estos recursos deben abandonar su propio domicilio, su entorno vecinal y comunitario, los hijos e hijas deben ser trasladados de escuelas y apartados por tanto de sus compañeros, etcétera, lo que nos hace reflexionar acerca de si no sería también oportuno el crear albergues o refugios para varones maltratadores, lo que impediría el que las mujeres “deban” de desarraigarse de su entorno cotidiano por culpa del esposo o compañero agresor.

#### TRABAJO DIRECTO Y ESPECIALIZADO CON VARONES MALTRATADORES

Es lógico pensar que si la sociedad actual desea erradicar de raíz el problema de la violencia familiar, se hace necesario que su abordaje se realice no sólo desde medidas profilácticas o de atención directa a las víctimas, sino también desde la óptica y tratamiento con los victimarios, puesto que

no debemos olvidar que para eliminar de raíz el triste fenómeno de la violencia doméstica se debe atacar tanto desde la esfera de las víctimas como de los agresores.

Los objetivos precisos en este sentido se pueden resumir en:

- Que los maltratadores reconozcan el origen de la violencia y tengan una decisión firme de no ejercerla en lo sucesivo.
- Que reconozcan y validen la experiencia emocional.
- Que construyan la intimidad y la negociación con los demás miembros del entorno familiar.
- Lograr que los hombres agresores construyan un compromiso con la no violencia en el hogar.

#### IMPLANTACIÓN DEL DISPOSITIVO CORPORAL

Pese a no considerar más que en casos muy concretos la conveniencia de este recurso, éste consiste en un dispositivo especializado que proporciona a las personas víctimas de violencia familiar reiterada un medio que les facilite la denuncia ante una instancia policial y, al mismo tiempo, agilice una protección inmediata y un medio de prevención para futuras agresiones.

Este dispositivo consiste de un aparato emisor de reducidas dimensiones y de fácil utilización para la víctima; y de un aparato receptor consistente en una terminal informática la cual se encontrará ubicada en una central de algún servicio policial.

Una vez recibida la señal de alarma se ordenará una intervención directa e inmediata de los agentes más cercanos a la colonia o delegación donde se haya cometido la agresión y consistirá en que tras la personalización de los agentes policiales a la zona, se brindará protección a la víctima y se adoptarán las medidas precautorias en relación con el agresor.

#### CREACIÓN DE UNIDADES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EN SERVICIOS POLICIALES A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR

Partiendo de la consideración de que unido al acto de la agresión física concurren en las mujeres otros factores, tales como el temor a posibles re-

presalias por parte del victimario, confusión en cuanto a su futuro familiar, laboral o económico, así como al desconocimiento de los recursos sociales y legales pertinentes, se debe de considerar como un alternativa factible el hecho de que se creen unidades especializadas de protección y atención a mujeres víctimas de violencia, así como la creación de juzgados en los que en una sola dependencia se puedan resolver conflictos de orden civil, penal, etcétera, lo cual considero se podrá lograr partiendo de dos premisas elementales: la concienciación a la ciudadanía en general y a las autoridades públicas de la conveniencia de este recurso en el que se pueda dar un apoyo interdisciplinario a las víctimas y la sensibilización a todos los profesionales que desarrollen su labor en el organigrama del sistema judicial.

Por último, no quisiera dejar de mencionar otras propuestas que puedan beneficiar a otros colectivos igualmente vulnerables a ser objeto de maltrato, como es el caso de los menores, los jóvenes, los adultos mayores o aquellas personas que poseen sus capacidades diferentes. En estos grupos y considerando su diversas circunstancias que pueden repercutir en ellos, hacen que puedan tener una mayor “fragilidad” a la hora de ser doblemente victimizados.

Con respecto al colectivo de menores y jóvenes y al margen de las medidas anteriormente ya expuestas, considero oportuno que se lleven a cabo medidas que permitan erradicar el ausentismo escolar y a su vez se realicen trabajos en el campo de los servicios sociales que nos permitan detectar desarraigos o desestructuración en el seno de las familias. En este sentido, estimo necesario el que tanto los organismos que en materia de educación desarrollan su labor, así como los Organismos No Gubernamentales que centren entre sus actividades la protección de los colectivos de niñez y juventud, al igual que las diversas federaciones de madres y padres, instancias judiciales, dependencias sanitarias, diferentes cuerpos policiales, etcétera, coordinen sus actividades, para poder detectar y canalizar situaciones como la de mendigar, realizar trabajos inapropiados a la edad o los casos de la prostitución infantil y promover alternativas para su eliminación.

Otra medida dentro del colectivo de menores de edad y jóvenes puede ser el de implantar la mediación como una medida de prevención y responsabilización de la violencia en este colectivo, eliminando la falsa creencia de que los menores infractores deban de ser obligatoriamente menores premaltratadores.

También me gustaría referirme a los denominados Centros de Convivencia, también conocidos en otros países como Puntos de Encuentro para el

derecho de visitas, puesto que es muy común el que tras la existencia de una resolución judicial, se cometan repetidos incumplimientos por parte de algún progenitor en cuanto al ejercicio de la patria potestad o al derecho de visitas y comunicación con los menores, por lo que el ejercicio de estos derechos, en especial el de la recogida y reintegrada de los menores puede ser “momento oportuno”, para cometer violencia en cualquiera de sus esferas.

El funcionamiento de este servicio requiere al margen de medidas jurídicas, un trabajo complementario, de contenido psicopedagógico o social, con intervenciones técnicas y la implantación de recursos adecuados.

En lo que concierne al colectivo de adultos mayores y longevos y dado que en este grupo confluye un factor que los diferencia de los demás, que es el biológico, simplemente quiero referir algunas políticas públicas que puedan ayudar a prevenir la violencia hacia ellos. Así, los servicios de animación sociocultural, las residencias para personas mayores, los servicios de estancias diurnas, los centros de día, los servicios de ayuda a domicilio, los servicios de teleasistencia, las viviendas intergeneracionales o el acogimiento familiar compartido pueden ser algunas opciones viables para frenar la violencia en familia que se produce en este colectivo.

Por último, quiero brevemente referir la violencia, no solo familiar sino también por gran parte de la sociedad, ya que el colectivo de personas que poseen unas capacidades físicas, psíquicas o sensoriales diferentes vienen a diario sufriendo maltrato, por lo que la necesidad de que se establezcan sistemas de prestaciones sociales y económicas especiales, una mayor integración laboral, directrices que nos permitan suprimir barreras arquitectónicas, etcétera; pueden mejorar la discriminación sociofamiliar que impera en gran parte de este colectivo.





## GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR

*Alfredo Camacho Manrique\**

En el Distrito Federal existen tres legislaciones que regulan la violencia familiar:

1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
2. Código Civil.
3. Código Penal.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se crearon 16 Unidades de Atención a la Violencia Familiar, una en cada Delegación del Gobierno del Distrito Federal, en donde las partes en conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los siguientes procedimientos:

- I. De conciliación.
- II. De amigable composición o arbitraje y; para el caso de aplicación de sanciones.
- III. Procedimiento administrativo.

Contando cada Unidad con un grupo interdisciplinario de profesionales en las áreas de trabajo social, psicología y jurídico, la atención es especializada, siendo el objetivo principal la protección de los receptores de violencia familiar, así como la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

El Código Civil regula como causal de divorcio la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.

---

\* Director General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Así como el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendentes a corregir los actos de violencia familiar.

Además, los jueces familiares si lo consideran pertinente y con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los receptores de violencia familiar pueden ordenar:

- a) La salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir al cónyuge demandado ir a lugar determinado, tal como el domicilio o lugar donde trabajan o estudian los agraviados; así como:
- c) Prohibir al cónyuge demandado que se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez considere pertinente, entre otros.

Asimismo es causal para la pérdida de la patria potestad.

En materia penal la violencia familiar está tipificada como delito y quien la ejerza se le sancionará con pena:

1. De seis meses a cuatro años de prisión.
2. Perderá el derecho a la pensión alimenticia.
3. Se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

En todos los casos de violencia familiar el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, asimismo dentro del término de 24 horas solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.

El 3 de octubre de 1990, fue creado el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, atiende a todas aquellas personas que son víctimas de violencia familiar en forma integral, atención que brinda a través de cuatro áreas fundamentales: trabajo social, médica, psicológica y jurídica, contando para ello con profesionales en la materia.

Todas las personas que acuden al Centro son entrevistadas primeramente por una trabajadora social, posteriormente son canalizadas al área de psi-

cología para que sean valoradas e inicien un proceso psicológico, enviándola finalmente al área legal en donde se les brindará una amplia asesoría sobre la problemática planteada, si así lo desean se cita al generador de violencia familiar con el objetivo de resolver sus diferencias mediante la conciliación, los acuerdos que las partes tomen se asientan en un convenio y se sensibiliza al generador de violencia para que asista a terapia especializada a efecto de erradicar la violencia familiar, en el Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo, que es el centro especializado en atender a todas aquellas personas que generan violencia familiar, dependiente también de esta Procuraduría, asimismo, el área legal cuenta con una célula de seguimiento conformada por agentes del Ministerio Público y oficiales secretarios que acompañan a los usuarios para iniciar sus averiguaciones previas y dar seguimiento a todas aquellas averiguaciones previas iniciadas por violencia familiar y a los juzgados, ante quienes se consignan las mismas, tendentes a obtener sentencias condenatorias y la reparación del daño.

Asimismo, el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito cuenta con cinco centros más:

1. *Centro de Apoyo de Personas Extraviadas o Ausentes (CAPEA)*. Cuyo objetivo principal es buscar y localizar a todas aquellas personas extraviadas o ausentes y evitar su reincidencia, mediante las áreas del trabajo social, psicológica, policía judicial y jurídica contando esta área con agentes del Ministerio Público y oficiales secretarios.

2. *Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)*. Atiende en forma integral a todas aquellas personas que han sido víctimas de algún delito sexual, brindándoles apoyo psicológico, de trabajo social y asesoría jurídica y seguimiento de sus casos ante las diversas autoridades ministeriales y judiciales.

3. *Centro de Apoyo Socio-Jurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)*. Atiende en forma integral a todas aquellas personas que han sido víctimas de algún delito violento, como pueden ser secuestros, homicidios, daño en propiedad ajena, amenazas, lesiones etcétera; brindándoles apoyo psicológico, de trabajo social, tramitándoles los gastos funerarios en forma gratuita y asesoría jurídica y seguimiento de los casos cuando el usuario así lo desea, ante las diversas autoridades ministeriales y judiciales.

4. *Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA)*. Atiende en forma integral a todas aquellas personas y familiares de éstas, que se encuentran en algún riesgo, como pueden ser problemas con algu-

na adicción ya sea de alcoholismo, drogadicción u otra, asimismo, atiende a los integrantes de grupos indígenas, adultos mayores y jóvenes en riesgo, brindándoles apoyo psicológico, de trabajo social, médico; asesoría jurídica y seguimiento de sus casos, cuando el usuario así lo desea, ante las diversas autoridades tanto ministeriales, judiciales u otras, según sea el caso.

*5. Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA).* Atiende a todas aquellas personas que generan violencia familiar mediante apoyo psicológico, tendente a su reeducación. Asimismo, se encarga de recopilar la información estadística que genera cada uno de los Centros a fin de realizar perfiles psicosociales y sociodemográficos para determinar las causas que generan los delitos y poder establecer políticas para mejorar los servicios. Contando además con una unidad de información victimológica y una área de difusión sobre temas de victimología para prevenir la comisión de delitos. Contando con coordinadores de auxilio a víctimas en las Coordinaciones Territoriales para asistir a las víctimas del delito que acuden en demanda del Ministerio Público.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

*Raúl Plascencia Villanueva\**

### INTRODUCCIÓN

En el procedimiento penal mexicano la víctima padece una cruda realidad, se le da un tratamiento como si fuese un tercero ajeno al problema, se le niegan informes, no se le permite intervenir en el desarrollo del procedimiento, por lo que se transforma en lo que Ferri solía denominar como “algo menos que un simple espectador y algo más que un impertinente para los funcionarios judiciales”.<sup>1</sup>

La atención a la víctima del delito se presenta de algunas décadas a la fecha con una mayor importancia, con lo cual se trata de redimensionar su papel y meditar sobre la atención que el Estado por tradición le ha prestado y la que está obligado a prestarle, sea en la etapa de averiguación del delito, en el procedimiento penal o en su caso después de que ha ocurrido la sentencia en contra del responsable del delito.

A partir de la década de los 70, se gestó un movimiento enfocado a lograr un mejor trato para la víctima del delito por parte de la autoridad y promover una indemnización o compensación con cargo al Estado, como consecuencia del delito.

La actual dinámica de los sistemas jurídicos del mundo y en consecuencia, de los gobiernos de cada uno de los Estados no ha sido la misma, hasta antes de hace poco más de una década pareció ser un tema de poca o nula importancia para el esquema del delito y ello explica, aun cuando no puede admitirse como justificación, la falta de estudios, investigaciones e incluso reconocimiento legal de un mínimo de derechos.

---

\* Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>1</sup> Franco Sodi, Carlos, *El Procedimiento Penal Mexicano*, Porrúa Hermanos, 3a. ed., 1946, México, p. 27.

En efecto, el problema crucial en materia de víctimas no parece ser el relativo al origen de su posición como tales, sino las garantías que habrán de gozar.

Fue hasta finales de la Segunda Guerra Mundial que el estudio de la víctima presenta una nueva dimensión, es decir, el enfoque se extiende más allá del estado de peligro que desencadena la propia víctima en relación con el delincuente, para abrirse paso la necesidad de estudiar y analizar con mayor cuidado el mínimo de garantías que le debe reconocer el Estado, así como, su corresponsabilidad patrimonial ante el daño que sufre la víctima por una inadecuada seguridad pública.

Recordemos que cuando el derecho de la fuerza prevalece sobre la fuerza del derecho, ésta no termina con los problemas pero sí con las posibles soluciones.

## I. CONCEPTO DE VÍCTIMA

### 1. *La calidad de víctima del delito*

Los primeros estudios sobre la víctima desde la perspectiva victimológica se referían a lo que Mendelshon<sup>2</sup> identificaba como “la pareja penal” y Von Hentig<sup>3</sup> “el delincuente y su víctima”, dichas vertientes implicaron, por una parte, dejar de considerar a la víctima como inocente y el segundo, en ir más allá de la mera pareja penal, es decir analizar aspectos vinculados con la propensión a ser víctima del delito.

Es indudable que con antelación a los estudios jurídicos sobre la víctima, existieron referencias en la literatura universal sobre dicho personaje. Por ejemplo: en las novelas de Daniel Defoe (1659-1731), en especial *Moll Flanders* y *Colonel Jack*; Thomas Quincey (1785-1859) el asesinato considerado como una de las bellas artes, en el cual sugiere que a veces la víc-

---

<sup>2</sup> Benjamin Mendelshon, profesor israelí inicia sus investigaciones sobre la víctima y la victimología en 1940 a raíz de su monografía *Giustizia Penale* y en 1946, *New Bio-Psychosocial Horizons: Victimology*.

<sup>3</sup> Hans Von Hentig emigró a Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XX, en el año de 1948 publicó en la Universidad de Yale una monografía sobre “*The criminal and his victims*”, la cual incluye una clasificación sobre la víctima que motivó un enfoque más profundo en su libro *La estafa*, publicado en 1957 (La estafa, Estudios de psicología criminal, Espasa-Calpe, Madrid, vol. III, p. 25).

tima es el asesino potencial; algunos pasajes de *El profeta*, escrito por Kahlil Gibran (1883-1931), en el cual se expresan algunas relaciones entre la víctima y el delincuente; y Franz Werfel (1890-1945) *Nicht der Morder der ermordete ist Schuldig* (no es el asesino el responsable, sino el asesinado).<sup>4</sup>

Tal y como lo señalamos en líneas previas, el análisis de la víctima con un rigor científico se inició en la segunda mitad del siglo XX a partir de las ideas de Hans Von Hentig, el cual se apoyaba en tres nociones fundamentales: el criminal-víctima; la víctima potencial y la relación sujeto-objeto entre víctima y delincuente.

La primera de ellas implicaba dos formas de relación fundamental, por un lado la separación radical entre el delincuente y la víctima y, por el otro, el delincuente y la víctima que se confunden en uno mismo. El ejemplo característico se presenta cuando ocurre un suicidio.

En cuanto a la segunda noción, en ella se parte de la consideración en torno a ciertos individuos en virtud de la atracción al delito, lo cual los predetermina a colocarse en el papel de la víctima y sufrir las consecuencias de éste.

Por último, la relación víctima y delincuente, que trata de explicar los nexos que generalmente los unen de manera estrecha.

El concepto de víctima para algunos presenta problemas de polisemia en su origen y lo tratan de acercar a cuestiones tales como: *vincere*, con la acepción de animales que se sacrificaban a los dioses o sujeto vencido, al respecto es indudable que la raíz latina del concepto víctima, originalmente deriva de la designación de un ser viviente sometido al sacrificio de los dioses.

En el decurso de la historia el concepto de víctima aparece como uno de los más añejos, el estudio y análisis de ésta ha permanecido incólume, incluso es hasta el presente siglo que se reorienta a un sentido diverso del que por tradición se le había otorgado, así se han realizado estudios enfocados a la elaboración de encuestas para conocer la opinión pública sobre el sistema de justicia y obtener una cuantificación real sobre la magnitud de la criminalidad.

Por otra parte, se han extendido en el ámbito de la reforma penal una serie de fórmulas orientadas a brindar mayor atención a la víctima, al respecto destaca:

---

<sup>4</sup> Drapkin, Israel, *Criminología de la violencia*, Buenos Aires, Depalma, 1984, p. 72.

- a) El régimen jurídico de protección de víctimas del delito y del abuso del poder, y
- b) La indemnización a las víctimas del delito con cargo al Estado.

A la luz de lo anterior, la manera de tratar a las víctimas, como el hecho de convertirse en víctima, depende de la edad, sexo, origen social. Empero, “si se es joven, si se es pobre, la tasa de victimización es superior a la media. Se constata también que la vulnerabilidad no se limita a un riesgo estadístico calculado de victimización, sino que se extiende al grado de gravedad de las consecuencias de una agresión sufrida”.<sup>5</sup>

Atento a lo anterior, podríamos finalizar con el siguiente argumento: al igual que el médico puede diagnosticar la enfermedad, la justicia debe tener a su alcance las respuestas jurídicas más adecuadas para restablecer la ley cuando esta es quebrantada o desobedecida y, sobre todo, brindar atención a las víctimas del delito para tratar de lograr la reparación del daño que se les ha ocasionado.

## 2. Víctima, ofendido y sujeto pasivo del delito

En la literatura penal es común y por demás frecuente encontrar el concepto de víctima del delito equiparado con el de ofendido y sujeto pasivo, no obstante la diferencia sustancial es frecuente confundir dichos términos e incluso encontrar autores que los utilizan indistintamente.

El vocablo víctima se ha definido de manera múltiple, así para Mendelshon “es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”.<sup>6</sup>

En tanto para Rodríguez Manzanera la víctima en términos generales es “el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita”.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Szabo, Denis, *Victimología y criminología. Tendencia y aplicaciones*. Centro Internacional de Criminología Comparada, Universidad de Montreal. Traducción por la Lic. Ángela Vázquez de Forghani. p. 7.

<sup>6</sup> Mendelshon, Benjamin, *Victimology and the technical and social sciences. Victimology, a new focus*, USA, Lexington Books, 1973, p. 33.

<sup>7</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, México, Porrúa, 1989, pp. 56 y 57.



Por otra parte, Israel Drapkin considera a la víctima como “la persona que sufre o es lesionada, en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada, por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias”.<sup>8</sup> Atento a lo anterior, la víctima del delito debe entenderse como la persona que sufre el ataque directo por parte de un individuo y que le ocasiona una lesión o puesta en peligro de sus bienes o derechos.<sup>9</sup>

En efecto, la víctima que interesa para efectos penales es la que sufre el perjuicio, por lo que de manera tradicional se le concibe como el ser humano que padece daño a los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, honor, honestidad, propiedad, integridad corporal, entre otros, por el hecho de otro, e incluso por los accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales.<sup>10</sup>

La concepción anterior debe vincularse con la redacción utilizada en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 y publicada en el DOF:

1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie

---

<sup>8</sup> Drapkin, Israel, *op. cit.*, p. 62.

<sup>9</sup> El uso del concepto de víctima ha propiciado que algunos autores como es el caso de Israel Drapkin, consideren un problema de polisemia en dicho concepto, por una parte, puede ser utilizado para referir al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otro lado, se le suele utilizar en relación a la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias. Drapkin, Israel, *op. cit.*, pp. 62 y 63. En el mismo sentido, para Elías Neuman el vocablo víctima apela a dos variantes *vincere*: animal que sacrificaban a los dioses y deidades, o bien, *vincere*, que representa el sujeto vencido. Es frecuente encontrarlo con la misma raíz en la lengua inglesa “*victim*”, en la francesa “*victime*” y en la italiana “*vittima*”. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, México, Cárdenas, 1992, pp. 24 y ss.

<sup>10</sup> Neuman, Elías, *op. cit.*, p. 25.

o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro y para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Por otra parte, el ofendido tiene una acepción diversa en virtud de que es la persona que sin recibir el ataque directo derivado de la comisión de un delito, sufre las consecuencias del mismo. Para clarificar dicha cualidad basta hacer el siguiente ejemplo: cuando X es privado de la vida por Y, X tiene el carácter de víctima del delito, en tanto, los familiares de X tendrán el carácter de ofendidos, incluso la sociedad puede tener el carácter de ofendido indirecto por la actuación del delincuente.

Finalmente, el sujeto pasivo del delito, podemos entenderlo en un sentido amplio, de tal manera que comprendería tanto a la víctima como al ofendido por el delito, tomando como referencia la titularidad del bien jurídico o del derecho que fue lesionado o puesto en peligro. En el anterior orden de ideas podríamos aseverar que toda víctima del delito es un sujeto pasivo del mismo en tanto que no todo ofendido puede ser considerado como tal.

## II. LA VÍCTIMA ANTE EL DELITO

En el contexto actual encontramos una dualidad en cuanto a las víctimas: a) las víctimas del delito que por tradición han sido el objeto de estudio de criminólogos y victimólogos; y por otra parte, b) las víctimas del sistema de justicia penal, sea en el ámbito de prevención del delito, seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia o en la etapa de ejecución de sanciones y c) las víctimas del abuso del poder.

El análisis del concepto de víctima lo podemos analizar desde dos perspectivas, la histórica y la necesidad de una adecuada política criminal.

La primera nos permite precisar la manera en que se ha conformado e integrado la víctima en el esquema penal. Para mayor referencia, basta recordar como por siglos la reparación del daño a la víctima se constituyó como el pilar del sistema de justicia penal, así como en el objetivo primordial del procedimiento penal. Situación diversa de la actual búsqueda de la culpabilidad del delincuente aun cuando en ocasiones poco importe el resarcimiento del daño o incluso la restitución en el goce de sus derechos.

En la actualidad el esquema se ha modificado sustancialmente al grado de que la víctima se constituye, en los más de los casos como “testigo” auxiliar en el sistema de enjuiciamiento orientado a lograr demostrar la culpabilidad.

En el caso de la segunda, se orienta sobre la base de sustituir las consecuencias jurídicas enfocadas a una mera represión, por otras de índole reformativo.

En 1985, los ministros de justicia pertenecientes a los países miembros del Consejo de Europa hicieron una declaración que incluía una relación de los derechos a reconocer a favor de las víctimas del delito, siendo estos:

1. La víctima debe recibir información sobre:
  - a) El día y lugar de la vista oral de las infracciones que le causaron perjuicios;
  - b) Posibilidades de obtener la restitución y la compensación dentro del proceso penal, de beneficiarse de asistencia y consejo legal.
2. El tribunal deberá poder establecer la reparación del daño causado a la víctima por parte del delincuente; para dicho fin, las actuales limitaciones, restricciones o impedimentos técnicos que obstaculicen su realización deberán ser suprimidos.
3. La legislación debería prever que la reparación pueda ser una pena o un sustitutivo de la pena o una sanción conjunta.<sup>11</sup>

Es indudable que la atención a la víctima se ha transformado en la actualidad de ser una disciplina científica en un verdadero movimiento in-

---

<sup>11</sup> Recomendación R(85) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la posición de la víctima en el campo del derecho penal y procesal penal, 28 de junio de 1985. Hasta aquí véase Antonio Beristain, *Décimo Aniversario del INACIPE*, México, 1986, tomo I, pp. 95-135

ternacional de reforma, de tal manera que puede ser analizada como la consecuencia más o menos fortuita en todo caso omisible desde el punto de vista del análisis científico sea de una “personalidad criminal” sea de una cierta manera de aplicar ciertos tipos de sanciones a un grupo específico de personas.

Para Denis Szabo un rol de particular importancia dentro del modelo preventivo corresponde a los servicios de policía. Tomar las medidas preventivas de protección de los bienes y de las personas, hacer conscientes a las víctimas potenciales, de los peligros de victimización es reconocido como una función de la policía, así como las campañas de prevención de la circulación, de la seguridad doméstica, de las intervenciones dentro de las crisis domésticas y de las querellas de los vecinos, protegiendo también los bienes muebles mediante el registro de las marcas o los números de serie, se trata de medidas preventivas basadas sobre la cooperación de las víctimas potenciales con aquellos que deben garantizar su seguridad.

Los servicios especializados para dar ayuda a las víctimas del delito de violación, así como los cambios legislativos y administrativos dentro de la ley y su administración para proteger mejor las víctimas son también importantes, así como aquellos creados para la infancia maltratada, las víctimas de las prácticas comerciales e industriales fraudulentas o ilícitas.

Poner énfasis en la víctima desde la perspectiva legal, propicia un trato más adecuado y digno por parte de los órganos de la seguridad pública para la víctima, así como en el personaje principal de la escena del delito y se le reconoce la necesidad de protegerla legalmente.

En el futuro se debe esperar una expansión del derecho a fin de desarrollar el tema relativo a la responsabilidad del Estado en materia de reparación del daño, no sólo en el caso de delitos graves, sino que incluso en los considerados como menores.

En el sentido anterior, el costo de la protección social debe incluir la incapacidad del sistema de seguridad pública de ofrecer la protección adecuada para los bienes jurídicos de los miembros de la sociedad.

De igual manera, debe extenderse la protección a ciertos grupos particularmente vulnerables como es el caso de: personas de la tercera edad, menores, mujeres, consumidores, todo ello conjugado con un buen trato a la víctima por parte de los agentes y demás integrantes de la estructura de seguridad pública, para dejar en el pasado y borrar de una buena vez en el presente y para el futuro el apotegma “la víctima es el principal sospechoso”.

Por ello, conviene recordar lo que frecuentemente se suele afirmar “los buenos deseos como los sentimientos son como soldados de plomo que se

desplazan a voluntad, pero no son más que un vago reflejo de la lamentable y verdadera batalla que se libra dentro de la vida”.

Sin embargo, es necesario precisar el estado del actual marco jurídico y estar atentos a la vez a las demandas sociales que reclaman mayor protección y más servicios de sus gobernantes.

### III. LA VÍCTIMA DE LA TORTURA

La víctima tiene a su favor diversos derechos antes de que se inicie la intervención del delito, de hecho cualquier persona tiene derecho a gozar de una prevención del delito adecuada que garantice los mínimos de seguridad pública a efecto de evitar su realización.

Sin embargo, al momento de que emerge el delito la víctima tiene derecho a:

- a) Presentar su denuncia.
- b) Presentar su querrela.
- c) En el trámite de la denuncia y de la querrela.
- d) Coadyuvancia.
- e) Recibir asistencia legal.
- f) Recibir asistencia médica.
- g) Recibir la reparación del daño.
- h) Restitución del objeto del delito.
- i) Proponer el embargo precautorio.
- j) Comparecer en los actos de juicio.
- k) Ofrecer y desahogar pruebas.
- l) Interponer recursos y promover juicio de amparo.
- m) Gozar de un traductor e interprete.
- n) Promover la acumulación de procesos.
- o) Recibir la reparación anticipada de los daños.
- p) Impugnar el no ejercicio o desistimiento de la acción penal.
- q) Recibir una atención especial en el caso de delitos en materia sexual.
- r) Recibir atención en su domicilio.

Ahora bien, ante situaciones tan claras como lo anterior, debemos preguntarnos y tratar de responder a la vez tan sólo en el caso tan deleznable como lo es el de la tortura ¿cuál es la situación actual de la víctima del delito?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto actual prevé la garantía del inculpado a no ser compelido a declarar en su contra, sin embargo hasta antes de la reforma al artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1993, los Códigos de Procedimientos Penales del país solían otorgar pleno valor probatorio a la declaración rendida ante la policía judicial, la que en la práctica se realizaba sin la presencia del defensor.

En la actualidad, si bien la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura niega valor probatorio a lo declarado bajo coacción, presenta la limitación de que, aunque no lo señale explícitamente, hace recaer en el inculpado la carga de la prueba, es decir, el torturado debe probar que se le hizo padecer sufrimiento o mal grave, extremo muy difícil de cumplir precisamente por la naturaleza del hecho, pues su práctica se realiza subrepticiamente, con ánimo y posibilidad de no dejar huellas visibles.

Al respecto, diversas tesis jurisprudenciales establecen que ante dos declaraciones de un inculpado en sentido distinto, debe prevalecer la primera en virtud del principio de la inmediatez procesal, toda vez que al declarar inicialmente el inculpado, no ha podido ser aleccionado por su defensor ni ha tenido tiempo de elaborar reflexiones defensivas.

El sistema penal actual en ocasiones permite que persistan algunos problemas que ocurrían cuando la policía tenía la facultad de obtener confesiones. De hecho, las disposiciones que prohíben que la policía reciba confesiones para usarlas como pruebas, no han sido interpretadas como impedimentos para que la policía pueda interrogar a los indiciados, ya que al ser detenidos, permanecen usualmente por un periodo de tiempo con la policía antes de ser presentados a rendir su declaración ante el Ministerio Público. En ese lapso, se suele interrogar a los detenidos y se les invita, exhorta o compele a confesar o a proveer información acerca del delito en cuestión y en los peores casos, la policía u otros servidores públicos suelen recurrir a la violencia u a otras medidas de coacción para obtener una confesión o información que conduzca a la identificación de pruebas u otras personas involucradas en el delito.

También es preciso recalcar que el tipo penal de tortura se encuentra calificado como grave, por lo que su persecución opera de oficio, lo cual implica que sólo debería requerirse tener noticia de datos sobre su probable existencia para que el agente del Ministerio Público inicie la investigación.

En el pasado se sostuvo, de manera prácticamente uniforme, que la confesión era la “reina de las pruebas”, es decir, la prueba más eficaz para

conocer la verdad sobre la imputación delictuosa y pronunciar sentencia. Esta afirmación partía del supuesto de que nadie en su sano juicio admite ser responsable cuando no lo es; por lo tanto, esa admisión merecía ser vista como un dato concluyente, sin necesidad de recurrir a todos los medios de prueba.

En tiempos recientes ha decaído el valor de la confesión, pues hoy día es vista con recelo; se le atribuye la eficacia de un mero indicio, que debe ser apoyado o corroborado por otros elementos de convicción, en la especie, los documentos públicos y privados, los dictámenes de peritos, la inspección judicial y ministerial, las declaraciones de testigos y las presunciones, además como prueba, en términos del artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite todo aquello que se ofrezca como prueba, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

El descrédito de la prueba confesional obedece a una serie de consideraciones atendibles, pues si bien es cierto que en circunstancias normales nadie se atribuye la responsabilidad de un delito que no ha cometido, también lo es que hay personas que asumen esa responsabilidad sin tenerla, con el propósito de adquirir notoriedad o favorecer a terceros. Por otra parte — y aquí reside la mayor objeción al carácter de la prueba confesional como “reina de las pruebas en las que se suele apoyar la consignación y hasta la sentencia del sujeto— las pruebas son obtenidas por medios contrarios a derecho como lo son la violencia física, psíquica o moral sobre el sujeto cuya declaración se quiere obtener.

Es obvio que una confesión arrancada con violencia no debe surtir efecto alguno en el proceso, como no sea acarrear la responsabilidad penal del agente que maltrató al inculcado para alcanzar su declaración. Por eso, entre otros aspectos, la fracción II del artículo 20 de la Constitución General de la República, prohíbe las referidas presiones sobre el inculcado que lo inducen a admitir rendir su declaración, con verdad o sin ella.

Para encauzar las investigaciones por caminos admisibles en las que domine la técnica en la investigación de los delitos, la última parte de la fracción II del artículo 20 constitucional, que tiene su fuente en avances de la legislación secundaria, determina que “la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio”. Una de las tareas pendientes resulta el desarrollo adjetivo de esto.

#### IV. DE LA AMBIGÜEDAD QUE PROPICIABA EL ABUSO Y LA ARBITRARIEDAD A LA LEGALIDAD

La confesión fue vista durante siglos como la prueba por excelencia. En materia procesal constituyó un axioma el valor absoluto de la confesión. Por ello se consideró la reina de las pruebas. La admisión que hacía un inculpado de la verdad de un hecho que le producía consecuencias desfavorables, relevaba al órgano de acusación, la carga de aportar cualquier otra probanza.

En ese sentido, no había otra prueba que tuviera tal carácter decisivo y bastaba la confesión para condenar: la sola confesión inclinaba la balanza procedimental y era el elemento suficiente para otorgar una sentencia condenatoria.

Se consideró también, que el camino más corto entre el punto de la imputación y el punto de la condena era la del tormento, por cuyo medio se lograban las confesiones de los inculpados.

Esa inclinación por el principio de economía procesal llevó a los agentes investigadores a perfeccionar los procedimientos que hacían de la tortura un mecanismo eficaz. Sin embargo, dicha práctica fue concebida como parte de las funciones policíacas no escritas ni mucho menos reglamentadas, por lo cual estaban convencidos en que llevaban a cabo labores propias de su actividad investigadora.

En tal sentido, la tortura no solo constituyó un instrumento de poder sino que además se institucionalizó como método efectivo para arrancar confesiones aún de los inocentes, sin que en contra de esos abusos arbitrarios se tuviera respuesta para impedir o por lo menos disminuir su aplicación.

Al aceptar su existencia, el Estado reconoció que su práctica hacía imposible la vigencia real de un Estado de Derecho al existir desbordamiento de funciones en agravio de particulares, por lo cual los tratos crueles e inhumanos debían quedar proscritos, aunque la mala reputación de la tortura no era suficiente para impedir su realización.

Por ello con fecha 27 de mayo de 1986, el Gobierno Federal publicó la primera Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Desafortunadamente fue ineficaz por una parte, debido a que no existía una campaña de promoción y difusión de la cultura de los Derechos Humanos; por la otra, los inculpados continuaban señalando, al rendir su declaración preparatoria, que se les había torturado, mientras los agentes de la Policía Judicial y del Ministerio Público invariablemente lo negaban.



Ante esta situación, la persona que había sido torturada le era prácticamente imposible acreditar el abuso de que había sido objeto, pues los sofisticados mecanismos que suelen emplearse, en algunos casos, son capaces de no producir alteración física perdurable alguna.

La prohibición expresa de la tortura se elevó a rango constitucional en 1993, al reformarse la fracción II del artículo 20 constitucional y quedar expresada en los términos siguientes:

Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de valor probatorio.

La expedición de leyes especiales tiene como finalidad promover la prevención de actos y omisiones en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos. Además, propicia una nueva cultura en el servicio público al contemplar como delito a la tortura, la penalidad aplicable, así como el pago de los gastos necesarios erogados por la víctima o sus familiares y la reparación e indemnización por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a ésta o a sus dependientes económicos.

Las mismas penas que se aplican al sujeto activo se aplican al tercero que con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

## V. LA NECESARIA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE TORTURA

### 1. *La relevancia en materia procesal para anular los actos subsecuentes, una vez acreditada la tortura*

La comunidad internacional ha determinado que la mejor forma de proteger contra violaciones al derecho que tiene todo acusado a no declarar en su contra y al mismo tiempo combatir el uso de la tortura, es requerir a los Estados que adopten una regla excluyendo del acervo probatorio cualquier declaración o evidencia obtenida a través de la tortura u otros medios similares de coacción.

A través de la exclusión de dichas evidencias, el Sistema Judicial podría ofrecer un incentivo importante a los agentes estatales para prevenir y combatir la corrupción, así como los abusos incluyendo la tortura. En este sentido, los servidores públicos encargados de la investigación de delitos, sabrían que no sólo cualquier confesión lograda sería anulada al comprobarse que la misma se obtuvo mediante coacción, sino que el proceso mismo se anularía y como consecuencia, se tomarían precauciones mayores para abstenerse del uso de aquellas técnicas del interrogatorio que puedan constituir malos tratos.

Por tal motivo, la legislación penal procedimental mexicana debe ser reformada con el propósito de que se establezca la anulación de aquellas actuaciones que se realicen con posterioridad a que se haya acreditado la tortura y no sólo el restarle valor a una declaración o confesión que por su origen resulta contraria a derecho.

## *2. Vincular a los jueces para que una vez acreditada la tortura se pueda solicitar el deslinde de responsabilidades*

La institución que en el esquema tradicional tiene encomendada la función de velar por el respeto de los derechos humanos es el Ministerio Público, situación paradójica pues también es el señalado como el principal personaje involucrado en la comisión de la tortura sea de manera directa o indirecta.

También, resulta impráctico y un tanto irrazonable esperar del acusado que cargue con el peso de la prueba para establecer la tortura que le fue inflingida, toda vez que al denunciar la tortura el inculpado generalmente ha proporcionado toda la evidencia que tiene a su disposición, consistiendo principalmente en la declaración que hace sobre su experiencia. La información relevante se encuentra frecuentemente bajo el control de los servidores públicos que cometieron o fueron testigos del maltrato y por lo tanto, no están al alcance del inculpado, independientemente de que muchos agentes del Estado han aprendido técnicas para infringir tortura que no dejan huella externa.

Esta realidad hace más difícil para el acusado comprobar que fue torturado y refuerza la necesidad de que existan instituciones facultadas para realizar investigaciones independiente con las técnicas más adecuadas,<sup>12</sup> así

---

<sup>12</sup> En el ámbito federal el Código de Procedimientos Penales en su artículo 180, faculta a los jueces para que realicen las acciones más amplias que en derecho correspondan para emplear

como incorporar fórmulas que puedan ser más idóneas para acreditarla para que una vez comprobada ésta, puedan deslindarse las responsabilidades que correspondan conforme a derecho y de esta manera no dejar sin castigo una conducta reprobable, dañina a la sociedad.

### *3. Avanzar en la definición de criterios para acreditar la tortura psicológica.*

Las secuelas que produce la tortura cuando esta es inflingida de manera física son generalmente identificables por las lesiones que dejan en el cuerpo de la persona que ha sido objeto de la misma, lo cual es comprobable a través de la realización de estudios y dictámenes médicos que comprendan auscultaciones corporales o radiografías u otros elementos de estudio que permiten determinar su origen y causación.

Sin embargo, ello no es lo común, pues los procedimientos que en la actualidad suelen emplearse son capaces de no producir alteración perdurable o perceptible, situación que dificulta la comprobación, al considerar que ésta queda a cargo del sujeto que la recibe.

Por otra parte, es casi imposible demostrar el aniquilamiento de la víctima de tortura psicológica, si no se tienen los elementos necesarios para entender que produciendo terror, mediante diferentes técnicas se logra desorganizar totalmente las funciones cerebrales que mantienen la integridad del individuo y que, una vez logrado esto, es posible penetrar en la intimidad del mundo interno, violar su historia, sus recuerdos, sus efectos, sus pensamientos y, finalmente, someter su voluntad.

En virtud de la anterior realidad, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó en agosto de 1999, un documento denominado Protocolo de Estambul, el cual constituye un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre la tortura psicológica, el manual incluye una serie de signos psicológicos indicativos de ésta, de entre ellos destaca el denominado trastorno de estrés postraumático y

---

los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que éstos no sean contrarios a derecho para acreditar el cuerpo del delito y allegarse de datos que hagan probable la responsabilidad del indiciado. En este mismo sentido se encuentran algunos códigos penales adjetivos.

la depresión profunda que se incluyen como elemento indicativo, es decir, sólo un indicio de que la tortura pudo estar presente.

De igual manera, se incluye una serie de reacciones psicológicas más frecuentes en el caso de la tortura entre las cuales se encuentra:

- A. Reexperimentación del trauma.
- B. Evitación y embotamiento emocional.
  - a) Evitación de todo tipo de pensamiento, conversación, actividad, lugar o persona que despierte recuerdos del trauma;
  - b) Profundo retraimiento emocional;
  - c) Profunda desafectación personal y retirada social;
  - d) Incapacidad para recordar algún aspecto importante del trauma.
- C. Hiperexcitación.
  - a) Dificultad para dormirse o para permanecer dormido;
  - b) Irritabilidad o brotes de cólera;
  - c) Dificultad de concentración
  - d) Hipervigilancia, reacciones de inquietud exagerada;
  - e) Ansiedad generalizada;
  - f) Respiración superficial, sudoración, sequedad de boca, mareos y problemas gastrointestinales.
- D. Síntomas de depresión.
- E. Disminución de la autoestima y desesperanza en cuanto al futuro.
- F. Disociación, despersonalización y comportamiento atípico.
- G. Quejas psicósomáticas.
- H. Disfunciones sexuales.
- I. Psicosis.
  - a) Delirios;
  - b) Alucinaciones auditivas, visuales, táctiles y olfativas;
  - c) Ideas y comportamiento extravagantes;
  - d) Ilusiones o distorsiones perceptivas que pueden adoptar la forma de estados *borderline* o francamente psicóticos. Las falsas percepciones y las alucinaciones que se producen en el momento de dormirse o de despertarse son frecuentes entre la población general y no denotan la existencia de una psicosis. No es infrecuente que las víctimas de tortura comuniquen que a veces oyen gritos, que se les llama por su nombre o que ven sombras, pero sin presentar signos o síntomas de psicosis plenamente desarrollada.
  - e) Paranoia y delirios de persecución;

f) Los sujetos que tienen antecedentes de enfermedad mental pueden sufrir una recurrencia de su trastorno psicótico o trastornos del carácter con características psicóticas. Las personas con antecedentes de trastorno bipolar, gran depresión recurrente con rasgos psicóticos, esquizofrenia y trastornos esquizoafectivos pueden experimentar un episodio del mismo trastorno.

J. Utilización abusiva de sustancias.

K. Deterioro neuropsicológico.

Atento a todo lo anterior, la tortura psicológica constituye un daño a la esencia del hombre; pero para identificar la lesión se le tiene que ver a través del sentimiento propio de identificación humana y no a través de los sentidos.

Las secuelas de esta práctica demandan cada vez más la atención de los profesionales de la salud mental, pues su realización produce una serie de trastornos identificables con la ansiedad, el miedo, pesadillas que evocan la situación traumática, una sensación de entumecimiento emocional, la inhabilidad para encontrar placer en actividades que eran placenteras, hipervigilancia, trastornos del sueño y culpa del sobreviviente.

Los anteriores signos constituyen por un lado, lo que debe orientar la investigación para tratar de acreditar la tortura psicológica y, por el otro lado, los parámetros de mayor claridad que existen a la fecha y que sería recomendable se incluyeran en los textos legales a efecto de hacer efectivo el contenido de la ley.

## REFLEXIÓN FINAL

En atención a la situación por la que atraviesa la víctima del delito y de abuso del poder, se hace precisa la necesaria adecuación del sistema jurídico mexicano para hacer efectivos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales adoptados por el Estado mexicano.

Es necesario darle a la tortura la dimensión que realmente le corresponde en términos de punibilidad, dado que constituye un tipo complejo en donde la violencia a las personas y el abuso de autoridad está presente, las punibilidades previstas deben considerar dicha circunstancia.

La acreditación de la tortura sea física o psíquica, sobre todo está última demanda la incorporación en los textos legales de fórmulas mínimas que doten de eficacia a redacciones que hoy por hoy resultan de difícil o imposible comprobación como es el caso de la tortura psicológica.

A década y media del surgimiento de la legislación en materia de tortura consideramos que estamos en un buen momento para promover una reforma profunda que a partir de la experiencia de la última década permita avanzar a un destino que impida a los servidores públicos continuar expresando ideas tales como “sabemos que se ha incurrido en un hecho ilícito, no lo volveremos a repetir, pero tampoco podemos hacer nada para remediarlo por que la ley no nos lo permite”.

Resulta conveniente avanzar en la conformación de un marco jurídico que permita desterrar la tortura de los procesos legales a partir de la anulación de los procesos cuando ésta se acredita y de la declaración o confesión cuando exista sospecha de su presencia.

# ESTRÉS TRAUMÁTICO Y LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO\*

*Benjamín Domínguez Trejo<sup>1</sup>*

*Mario Carranza<sup>2</sup>*

*Alejandra Cruz Martínez<sup>3</sup>*

## INTRODUCCIÓN

Históricamente la capacidad humana para enfrentar y superar las amenazas no ha sido siempre la misma. Para algunos especialistas en temas urbanos “la seguridad ha sido al mismo tiempo una obsesión y una ficción” (Ramoneda, 2002). En la construcción de “ambientes seguros” no sólo participan los mecanismos sociales y racionales, también influyen los elementos no-racionales, afectivos y sentimentales. Tenemos un miedo exacerbado a la violencia, porque poseemos una conciencia excepcional de nuestra capacidad para controlar los riesgos. Nos hemos convencido tanto de tener poder y capacidad de control sobre todos éstos, que cuando la realidad nos alcanza y nos pone en evidencia esto se nos hace insostenible (Yehuda, 2000).

Lo primero que difunden los medios masivos después de una catástrofe o una ola de actos delictivos es la llegada de un ejército de especialistas que auxilian a las víctimas y sus familiares. Se practica una voluntad permanente de “alisar” cualquier rugosidad que produzca malestar. Hemos evolucionado para aprender a sobrevivir defendiéndonos primero de los animales peligrosos que nos buscaban como su alimento, hasta llegar a los escenarios contemporáneos donde el hombre se desempeña como un predador, omnívoro y móvil (se desplaza y puede comer cualquier cosa, por

---

\* Colaboradores: Yolanda Olvera López (ESIME-Culhuacán, IPN), Sandra Ortega y Cuitláhuac Santiago (JOPSIM, A. C.).

<sup>1</sup> Especialista en Atención a Víctimas de Estrés Traumático de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>2</sup> Universidad Autónoma de Sinaloa. Email: mario.carranza@mexico.com

<sup>3</sup> Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, IPN. Email: ale\_cruz@mexico.com

tanto no está restringido a un solo nicho ecológico). El hombre por su naturaleza social requiere de regulación, ésta impone una violencia dentro de la violencia; una suerte de domesticación de los instintos, aspiración distintiva de las sociedades contemporáneas, donde la gran novedad es que todo se ha hecho más imprevisible y volátil. Los individuos genéticamente (más) equipados con reacciones rápidas para “pelear o escapar”, son los que finalmente han sobrevivido y son justamente nuestros antepasados. Sin embargo, la distribución de estos repertorios de sobrevivencia que nos fueron cruciales en otras épocas ha cambiado; al igual que los desafíos con los que tenemos que forcejear (Porges, 1995).

En este sentido, el amplio abanico de las diferencias humanas se expresa también en este terreno donde podemos encontrar en un extremo a quienes son capaces de superar casi cualquier amenaza y en el otro, a quienes un mínimo tropiezo les puede trastornar toda su vida. El interés por ubicar casuísticamente dentro de este continuo a diferentes individuos, se ha concentrado casi exclusivamente en el campo jurídico en la mancuerna tradicional: lesiones-incapacidad física. En este grupo se ubican las lesiones ortopédicas por accidentes de automóvil, industriales o por acciones criminales. Una proporción más reducida está vinculada con las lesiones neurológicas relacionadas con el cerebro y restringidas a lesiones en la cabeza y traumas cerebrales o mentales; sin embargo, las demandas por daños psicológicos constituyen una novedad como base de procesos jurídicos. Al respecto el panorama cultural y social en nuestro medio se ha transformado quizás desde el terremoto de 1985, cuando fue evidente que incluso sin lesiones físicas evidentes, algunos sobrevivientes del desastre presentaban niveles elevados de “sufrimiento psicológico” que les produjo incapacidad: personal, laboral y familiar. En un acto humanitario y quizás de congruencia científica las grandes compañías de seguros médicos reconocieron que se trataba de casos de Estrés Traumático (ET) que requerían sobre todo de tratamientos psicológicos. Desde entonces las secuelas del ET y otros síndromes más incapacitantes son reconocidos como un serio y costoso problema de salud, esta tendencia ha comenzado a permear por fortuna el terreno jurídico en general y de la defensa de los derechos humanos en particular.

## EFFECTOS GENERALES DE LAS EXPERIENCIAS TRAUMÁTICAS

¿Cómo afectan las experiencias traumáticas a las personas? ¿Cómo pueden superarlas? Ciertas personas al ser enfrentadas repentinamente con el



peligro tienen la posibilidad de sobreponerse al sentimiento de miedo, desamparo o de horror que los acompaña. A estos eventos se les denomina de manera genérica experiencias traumáticas, las más comunes incluyen ataques o asaltos físicos, sufrir un accidente muy serio, participar en una riña, sufrir un ataque sexual, un desastre, un incendio, un huracán o una inundación. Después de estas experiencias traumáticas muchas personas descubren que tienen problemas que antes no tenían. Cuando éstos son demasiados severos y los sobrevivientes no buscan ayuda pueden comenzar a presentarse conflictos en la familia de la víctima (DSM-IV. 2000).

### *¿Cómo afectan las experiencias traumáticas a las personas?*

Las personas que sufren experiencias traumáticas con frecuencia descubren que presentan síntomas y problemas posteriores. Qué tan serios sean los problemas y los síntomas va a depender de muchos factores, incluyendo las experiencias previas de la persona en su vida, su habilidad para manejar el estrés, que tan serio haya sido el trauma y con qué tipo de ayudas y apoyos cuenta la persona a través de su familia, sus amigos y profesionales inmediatamente después del trauma.

Debido a que la mayoría de los sobrevivientes de traumas desconocen que pueden resultar afectados, con frecuencia resulta problemático para ellos comprender lo que les está ocurriendo. Algunos llegan a pensar que es alguna falla o que debido a uno de sus errores les ocurrió el trauma, que se están volviendo locos o que tienen algo malo porque otras personas enfrentadas con la misma situación no desarrollaron los mismos problemas. Algunos buscando solucionar estos síntomas y alteraciones recurren a drogas o al alcohol para sentirse mejor, otros tienden a alejarse de sus amigos y de su familia porque sienten que no los comprenden. En realidad no saben qué es lo pueden hacer para mejorar.

### *¿Qué necesitan saber los sobrevivientes de una experiencia traumática?*

1. Los traumas les pueden ocurrir a muchas personas que son competentes, saludables, fuertes y positivas. Nadie puede protegerse lo suficiente de una experiencia o de varias experiencias traumáticas.
2. Muchas personas tienen problemas prolongados después de la exposición a un trauma. Más del 8% de las personas pueden llegar a presentar Síndrome de Estrés Post-Traumático (SEPT) en alguna etapa de su vida.

3. Las personas afectadas por un trauma no están locas. Lo que les está ocurriendo es parte de un conjunto de síntomas y problemas comunes, que están relacionados con la experiencia de enfrentarse a una situación traumática.
4. Tener síntomas después de un evento traumático no es un signo de debilidad personal. Muchas personas saludables, equilibradas psicológica y físicamente pueden presentar Estrés Post-Traumático. Una vez que se ven expuestos a un trauma lo suficientemente serio casi cualquier persona presentará un cuadro de SEPT.
5. Mientras mejor comprendamos los síntomas de un trauma, una persona puede estar menos atemorizada y más competente para manejarlos.
6. Reconociendo los efectos del trauma y de los síntomas, cualquier persona puede tomar decisiones más apropiadas sobre el tipo de ayuda o tratamiento especializado que requiere.

### *¿Cuáles son los efectos más comunes de un trauma?*

Debido a que durante el trauma y un poco después, la mayoría de los sobrevivientes tienen que forcejear con el miedo y el horror, los síntomas particulares del Estrés Post-Traumático (EPT) casi siempre comienzan un poco después de la experiencia traumática. Los principales conjuntos de síntomas son: reexperimentar el trauma de manera mental o física, eludir los recordatorios del trauma y la actividad fisiológica. En conjunto, estos síntomas crean un problema al que se ha denominado Desorden de Estrés Post-Traumático (DEPT); de aquí en adelante el EPT es un conjunto específico de problemas que se generan por una experiencia traumática y que actualmente son reconocidos y estudiados ampliamente no sólo por los especialistas en la salud física y mental de las personas, sino también por especialistas de los derechos humanos (ver figura 1).

### *Reexperimentando los síntomas*

Los sobrevivientes de traumas comúnmente reexperimentan sus traumas. Reexperimentar significa que el sobreviviente continúa teniendo las mismas reacciones mentales, emocionales y físicas que le ocurrieron durante o justo después del trauma. Esto incluye pensamientos acerca del trauma,

FIGURA 1  
Criterios: Estrés Post-Traumático\* (309-81)

A. Experiencia o contacto personal con:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estresor traumático externo</li> <li>2. Miedo, desamparo, horror</li> </ol>	B. Reexperimentación:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recuerdos invasivos</li> <li>2. Sueños distresantes</li> <li>3. Reexperimentación variable</li> <li>4. Distrés psicológico</li> <li>5. Reactividad fisiológica</li> </ol>
C. Evitación/insensibilidad:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cognitiva</li> <li>2. Motora, situacional</li> <li>3. Amnesia</li> <li>4. "Amnesia emocional"</li> <li>5. Sensación de extrañeza</li> <li>6. Deterioro expresividad emocional</li> <li>7. Futuro cancelado</li> </ol>	D. Activación persistente:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sueño diferido</li> <li>2. Hipervigilancia</li> <li>3. Nerviosismo</li> <li>4. Explosiones de coraje</li> <li>5. Dificultad en concentrarse</li> </ol>
E. Más de un mes:	F. Elevado distrés/incapacidad:		
<i>Octubre, 2002</i>		<i>*DSM-IV (1994), pp. 424-429.</i>	

imágenes del evento, sentirse agitado y tener sensaciones físicas como aquellas que le ocurrieron durante el trauma. Los sobrevivientes de trauma se encuentran "estacionados" en sensaciones y acciones "como si" estuviera ocurriendo otra vez. Una sensación de estar nuevamente en peligro, experimentar sensaciones de pánico, un deseo de escapar, sentirse irritado, molesto, pensar acerca de atacar o lastimar a alguien. Debido a que están agitados física y ansiosamente también pueden tener problemas para dormir y concentrarse. Estas experiencias regularmente no son voluntarias, el sobreviviente no puede controlarlas ni detenerlas. La reexperimentación del trauma puede incluir:

1. Recuerdos perturbadores como imágenes y otros pensamientos acerca del trauma.
2. Sentimientos como si el trauma estuviera ocurriendo otra vez (*flash backs*).
3. Sueños y pesadillas desagradables.
4. Alterarse cuando se le recuerda el trauma (volver a escuchar, sentir, oler o saborear una situación).

5. Ansiedad, miedo, sensación de estar otra vez bajo peligro.
6. Sentimientos de coraje o agresividad. Sensación de que necesita defenderse.
7. Problemas para controlar sus emociones debido a que los recordatorios lo conducen a una repentina alteración, coraje o ansiedad.
8. Problemas para concentrarse o pensar claramente.

Los sobrevivientes también pueden tener reacciones físicas ante los recordatorios del trauma tales como:

1. Problemas para conciliar el sueño.
2. Sensación de inquietud y constante alerta ante un peligro.
3. Alterarse por ruidos intensos o algo que lo sorprende por la espalda.
4. Sensación de estar tembloroso y sudoroso.
5. Sentir los latidos del corazón o tener problemas en la respiración.

Aunque los síntomas de la reexperimentación son desagradables también son una señal de que la mente y el cuerpo están luchando, están forcejeando activamente para enfrentar la experiencia traumática. Estos síntomas son automáticos, de alguna manera son respuestas aprendidas ante los recordatorios del trauma que llega a asociarse con muchas cosas, de manera que todas estas señales pueden recordar a la persona la situación de trauma y llevarla a volver a reexperimentar la sensación de que está en peligro nuevamente. También es muy posible que los síntomas de reexperimentación sean una parte de los intentos de la mente para organizar una realidad aparentemente desordenada y percibida como amenazante.

### *Síntomas de evitación*

Debido a que recordar el trauma y sentirse otra vez bajo peligro es muy perturbante, la mayoría de las personas tratan activamente de evitar los recordatorios del trauma. Algunas veces se percatan de este comportamiento y evitan los recordatorios del trauma deliberadamente, pero algunas veces no se percatan de lo que están haciendo.

Los recursos de los sobrevivientes para evitar los pensamientos, las sensaciones y las emociones asociadas con el trauma pueden incluir:

1. Activamente evitar los pensamientos y los recuerdos relacionados al trauma.

2. Evitar las conversaciones y mantenerse alejado de los lugares, actividades o personas que puedan recordarles el trauma.
3. Problemas para recordar partes importantes de lo que les ocurrió durante el trauma.
4. “Desconectarse” emocionalmente o sensorialmente “entumecido (a)”.
5. Problemas para sentir emociones positivas o cualquier otra emoción intensa.
6. Descubrir que las cosas alrededor (del sobreviviente) le parecen extrañas o irreales.
7. Sensación de extrañeza, de “no ser la misma persona”.
8. Sensación de desconexión del contexto y de las cosas cercanas que le ocurren.
9. Evitación de situaciones que pueden producir reacciones emocionales fuertes. Sentir sensaciones físicas extrañas.
10. Sentirse físicamente adormecido(a).
11. Dificultad para sentir dolor y otras sensaciones.
12. Perder interés en las cosas que antes disfrutaba.

Evitar pensar acerca del trauma o incluso evitar un tratamiento para los problemas relacionados al trauma, pueden mantener a una persona libre de sentirse alterada a corto plazo, pero evitar el tratamiento de los síntomas, bloquea las posibilidades de progresar en el afrontamiento adaptativo al trauma de manera que los síntomas se prolongan mucho tiempo.

Hay un conjunto de síntomas secundarios asociados al SEPT que son menos comunes e incluyen:

Depresión, desesperanza, pérdida de creencias importantes, comportamientos agresivos hacia sí mismos o hacia otros, autoculpa, vergüenza, problemas en sus relaciones con otras personas, meterse en discusiones frecuentes, menos interés o participación en las actividades que antes le interesaban, aislamiento social, problemas con la identidad, sensación permanente de sentirse dañado(a), problemas con la autoestima, síntomas de salud física y abuso de alcohol y drogas.

Finalmente es importante tener presente que todos los síntomas del Estrés Post-Traumático y otros problemas relacionados al trauma pueden capturar toda la atención de la persona cuando están sufriendolos, pero los sobrevivientes también tienen fortalezas, intereses, compromisos, relaciones con otros y experiencias anteriores que no fueron traumáticas y que pueden

constituir la materia prima para mejorar y superar este problema. Comprender los efectos del trauma en las relaciones interpersonales también pueden ser un paso muy importante para que los miembros de una familia, los amigos contribuyan a la superación del trauma.

El panorama descrito es muy importante tomarlo con cierta reserva, no quisiéramos contribuir a un problema que está viviendo nuestra sociedad; es “la trivialización de las emociones”. Cuando hablamos de estrés estamos hablando de emociones, de uno de los motores más importantes de la calidad de vida personal, o acaso ¿no es importante amar a nuestros hijos o ser amado por nuestras esposas, por nuestra pareja?, sin esto la vida no tiene calidad. Las emociones juegan un papel muy importante en la existencia humana, pero de ninguna manera el discurso que estamos presentando debe ser entendido en la dirección de que las emociones sean el centro único de la existencia humana, no es así (Damasio, 1998). No tratamos de “psicologizar” los problemas sociales, que ya son muy complejos, tratamos de ubicar la importancia de las emociones en los problemas sociales. La trivialización de las emociones se ha dado en dos vertientes. Por un lado, tratando de ponerlas en el centro del escenario, en un lugar que no les corresponde; tratando de convertir todo el problema de la existencia humana o social en emoción y llegar al extremo de promover que sólo viendo positivamente un problema, por ejemplo de divorcio ya no tendrá impacto, pero no es así. Y en el otro sentido, la trivialización de llegar a pensar que el problema no es importante: “es un problema psicológico al rato se te va a pasar, tampoco es así”.

#### LA TRIVIALIZACIÓN DE LAS EMOCIONES NOS CONDUCE A PERDER UNA VISIÓN INTEGRADA DEL SER HUMANO

A lo largo del siglo XX, se discutió la integración del cerebro y la mente con la aceptación tajante y muchas veces forzada de que las emociones existen (Damasio, 1999; Dreifus, 2002).

Hay argumentos muy numerosos atrás del benigno descuido de las emociones, no podemos mencionarlas todas y mucho menos discutir las. En general, es justo decir que las emociones han resultado muy evasivas y subjetivas como para captar todo el interés de los neurocientíficos y de los investigadores cognoscitivos que se concretaron casi todo el siglo XX, al estudiar lo que consideraron más concreto y objetivo. Este enfoque de la

mente se derivó de la etapa poscartesiana y especialmente poskantiana que consideró a la emoción como la antítesis de un proceso admirable: la razón. ¿Por lo tanto, quién desearía invertir su vida y esfuerzos intentando comprender el extremo opuesto de lo admirable? En el siglo XIX, fueron muchos los grandes pensadores que eligieron este camino, algunos lo abandonaron y otros lo retomaron. Charles Darwin y Sigmund Freud fueron notablemente destacados en este camino que enriquecieron. En muchos campos de la actividad humana incluyendo el de los derechos fundamentales se ha dado por supuesto que la razón está descargada de toda emotividad. Para pensar mejor, se dice, hay que “pensar en frío”. De un hombre (o mujer) íntegro, un penalista en el acto de litigar, un cirujano al atender una emergencia, un militar en combate, un torturador con su víctima se suele valorar la “sangre fría”, porque aparentemente se pretende que la emoción no le nuble la vista, ni la capacidad de juicio. Sin embargo, los avances en el estudio del cerebro nos han demostrado que la razón no puede desligarse de su componente emocional, todo lo contrario.

La trivialización sufrida por las emociones durante el siglo XX, puede concentrarse en la insistencia en prescindir para el estudio del cerebro y la mente de una perspectiva evolutiva, casi como si Darwin no hubiera existido.

El cerebro humano es una herramienta producto de la evolución. Nuestras habilidades para enfrentar el peligro han ido cambiando. Algunas de éstas dejaron de ser útiles, lo fueron por un tiempo pero ahora no. De alguna manera tenemos que desarrollar nuevas habilidades para enfrentar nuevas amenazas derivadas del mundo social que hemos creado. Hace cinco años reportar miedo al subirse a un taxi era extraño. Hoy cualquiera que no tome esa precaución es considerado un temerario. Las amenazas han cambiado. Esto ya se ha reconocido en algunos campos científicos y de la salud, pretendemos que esto ocurra pronto en el campo de los derechos humanos.

¿Perdemos algo cuando trivializamos las emociones? La respuesta sin duda es de mucho. Consideremos lo siguiente:

1. La emoción y la experiencia emocional son las expresiones directas del orden más elevado de la bioregulación en los organismos complejos. Anulando la emoción, se cancela el prospecto de comprender cabalmente la bioregulación en especial cuando consideramos la relación entre un organismo y los aspectos más complejos de su ambiente a saber, la sociedad y la cultura.

2. La emoción es un factor crítico para la sobrevivencia de los organismos complejos equipados para procesarla. Debido a que las alteraciones de la emoción no sólo pueden enfermarnos, también pueden matarnos, ¿no deberíamos aspirar a enterarnos cómo funcionan?
3. La emoción juega un papel sobresaliente en la memoria y comprender la memoria es una de las metas más preciadas de las neurociencias. La memoria es una propiedad distintiva de los sistemas vitales, inclinada hacia la sobrevivencia por su interrelación estrecha; no es posible comprender la primera sin la segunda.
4. La emoción juega un papel protagónico en el razonamiento y la toma de decisiones, desde las más simples hasta las más elaboradas. Clarificar los mecanismos que subyacen a las ejecuciones humanas más preciadas —el razonamiento, la ética, la ley, el arte, la creación científica y tecnológica—, requiere necesariamente del componente emocional.

### *No pueden entenderse sin comprender la emoción*

Para comprender cabalmente todas las normas que protegen a las víctimas expresadas en diferentes códigos y en la Constitución de nuestro país, lo haremos mejor cuando estemos tranquilos que cuando estemos estresados (Coffey, 2002).

En términos prácticos resulta redituable comprender mejor la emoción. Las perturbaciones de la emoción son la causa principal del sufrimiento humano (tortura, maltrato, pobre calidad de vida, etcétera) desde situaciones desencadenadas por un daño cerebral adquirido, hasta las alteraciones del estado de ánimo cuyo origen genético está en vías de ser descifrado. Por fortuna la trivialización de las emociones incluyendo los escenarios de los derechos humanos ha comenzado a cambiar lenta pero firmemente (Domínguez *et al.*, 2001, 2002).

### ¿PUEDEN BORRARSE LOS RECUERDOS TRAUMÁTICOS?

El estudio de las víctimas de episodios violentos ha revelado que los eventos traumáticos alcanzan su mayor intensidad al fusionarse un recuerdo y una emoción intensa (Meunier, 2002; Teicher, 2002; Traue *et al.* 2002; Vander Kolk, 1996; y Domínguez *et al.*, 1998a). Las respuestas del cuerpo y de la mente, sensación de terror o dolor, circulación de hormonas provocada por



el estrés que resultan en aceleración del corazón, estado completo de alerta, músculos endurecidos para pelear o huir se entrelazan de forma compleja con la remembranza de lo ocurrido.

El mayor reto para quienes han sobrevivido a este y otros tipos de experiencias aterradoras y para muchos especialistas, es dominar esa tormenta emocional evocada por sus recuerdos. Tradicionalmente se consideró que asegurando la reparación del daño automáticamente se equilibraban los estragos psicológicos, hoy sabemos que no es así. Para muchas personas, el deseado equilibrio emocional puede regresar después de semanas o meses; para el 15% la batalla puede durar años o incluso toda una vida. Como ha ocurrido con algunas víctimas de la “Guerra Sucia” en México. Para Martha Alicia Camacho Loaiza de 45 años, de fácil palabra, sólida presencia, los recuerdos de sus tres meses de cautiverio y tortura que se iniciaron el 29 de septiembre de 1977 siguen siendo intensos: “Tenía casi ocho meses de embarazo cuando fui secuestrada en la Novena Zona Militar; me dieron golpes en el estómago a pesar de mi embarazo... el 29 de septiembre se me reventó la fuente; ahí sin anestesia, sin nada me hicieron dos incisiones. Así pude parir... La herida no la cerraron. Diez días más duré con el niño ahí. Hasta el último instante fui torturada”.

Para todas las víctimas de violencia la tarea de olvidar o al menos descansar de esos recuerdos puede complicarse por los estímulos abundantes: aniversarios, uniformes militares, olores, sirenas, imágenes en televisión, grandes edificios, personal de construcciones, gritos que se escuchan que al estimular la memoria regresan el tiempo al momento del evento traumático.

Estos recuerdos están presentes como consecuencias de los desastres, tanto naturales como humanos. Su presencia puede incrementar la ansiedad y el distrés y en otros casos una lenta recuperación, por ejemplo: en Nueva York y en Sinaloa “la gente está viviendo en un mundo de recordatorios”. Investigadores como James W. Pennebaker y Matthias Mehl de la Universidad de Texas consideran que la guerra de Afganistán, el ántrax y las continuas amenazas de un “supuesto” pero inespecífico ataque terrorista, pueden desafiar el poder de recuperación de los norteamericanos en particular aquellos quienes fueron afectados directamente por los ataques terroristas; otros con mayor estrés en sus vidas y aquellos quienes tienen historias de un trauma o enfermedad psiquiátrica.

“La gente responde no sólo a los recordatorios de lo que pasó, sino también a los peligros contemporáneos que no son pocos”. Tanto la forma en

que las personas responden ante las situaciones amenazantes, como las señales que instigan los recuerdos traumáticos, pueden variar entre quienes están expuestos a los mismos eventos.

En algunos casos, la gente puede no estar consciente de la relación existente entre una experiencia traumática y la señal que evoca una catarsis de recuerdos. Una adolescente de Bosnia dijo a un consejero estudiantil que ella siempre se sentía triste en los días lluviosos. Poco después, en una sesión de terapia grupal, la chica se dio cuenta de que ella y su familia habían huido manejando de casa justamente en un día lluvioso.

De acuerdo con el doctor Harald Traue asesor del Centro de Rehabilitación de Víctimas de Tortura en la Universidad de Ulm, Alemania, no es accidental que los recuerdos asociados con eventos traumáticos pueden ser evocados tan vívidamente. Las emociones intensas provocan que se liberen en el cuerpo grandes cantidades de hormonas relacionadas con el estrés, tales como la adrenalina y el cortisol. La presencia de altos niveles de hormonas relacionadas con el estrés, influyen en la formación de recuerdos muy duraderos, fácilmente evocados en la amígdala (estructura cerebral involucrada en la respuesta emocional).

“En lo personal (B.D.) aún tengo fresco lo que estaba haciendo el día que dispararon a Kennedy”. “Recuerdo con detalle lo que hice el día que mi padre murió”. Sin duda, la emoción juega un papel importante en la fuerza del recuerdo. “Las imágenes de los aviones estrellándose contra el World Trade Center también serán recordadas para siempre”, en este sentido “los noticieros deben dejar de mostrar las imágenes, porque son demasiado impresionantes”. De hecho, los investigadores han encontrado que la repetición constante de imágenes de desastres en televisión, puede impedir la recuperación, especialmente en los niños. En un estudio de 3218 estudiantes de educación básica y superior de la ciudad de Oklahoma, la doctora Betty Pfefferbaum, psiquiatra de la Universidad de Oklahoma junto con sus colegas, encontraron que la exposición a la televisión después del bombardeo al edificio federal “Alfred P. Murrah” en 1995, estaba relacionado con síntomas de Estrés Post-Traumático, tales como: pesadillas, aplanamiento emocional e irritabilidad, siete semanas después.

Hay un consenso entre los expertos de que, el antídoto natural para la ansiedad ocasionada por los recuerdos traumáticos no es evadir las situaciones que recuerden los eventos —estrategia que puede agravar los síntomas— sino primero reducir o limitar la exposición en la medida de lo posible. Por ejemplo, escuchar noticias por televisión o leer el periódico, podrían redu-

cirse a sólo una hora por día y evitar hacerlo antes de dormir. Los lugares que provocan recuerdos perturbantes —edificios, elevadores, aeropuertos— puede disminuir la ansiedad si un amigo o familiar acompañan a la víctima. Pero el potencial que tienen los recuerdos traumáticos para hundir a las personas en distrés, puede llegar a ser un problema tanto para las comunidades como para los individuos.

Los mexicanos como comunidad finalmente después de más de 20 años fuimos enfrentados con dolorosos traumas colectivos por la presentación de un informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en noviembre de 2001, ¿se levantará acaso un monumento en la Plaza de Tlatelolco? ¿el Campo Militar Número Uno (el “Palacio Negro” de Lecumberri) y otros sitios de tortura se convertirán en museos?

## MALTRATO Y VIOLENCIA

Hasta hace poco los psicólogos creían que los maltratos inferidos durante la infancia se limitaban a detener el desarrollo de los mecanismos psíquicos de autodefensa y la adaptación psicosocial de los adultos. Pero con las nuevas técnicas de formación de imágenes (Jacobs, and Cherry, 2001; Michael, Thut, Morand Khateb, Pegna, Grave, González, Seecks, and Candis, 2002; Sarter, Berntson, and Cacioppo, 1996) que registran la actividad cerebral y otras herramientas como el monitoreo psicofisiológico se ha evidenciado que pueden causar un daño permanente en la estructura neural y en el funcionamiento de un cerebro todavía en periodo de desarrollo (Fields, 1999; Gutman, and Rieff, 1999).

Aunque las heridas físicas de la víctima sean debidamente tratadas, los resultados de las más recientes investigaciones indican que quizá nunca se subsanen los daños infligidos a la mente en desarrollo (Traue *et al.*, 1997; Domínguez *et al.*, 1998a).

Al ocurrir el maltrato contra el niño durante el periodo crítico de formación cuando su cerebro se está esculpiendo físicamente por las experiencias, el impacto grave del estrés puede dejar una impronta indeleble en su estructura y en sus funciones. Se produce así, al parecer, una serie de efectos en cascada, moleculares y neurobiológicos que alteran de forma irreversible su desarrollo neural.

En 1994, nuestro equipo de investigadores (Domínguez *et al.*, 1998a) trató de averiguar si había alguna relación entre los malos tratos físicos o

psicológicos o los abusos sexuales inferidos a los niños y las anomalías de las ondas cerebrales observables en los electroencefalogramas (EEG), que proporcionan una medida de la irritabilidad límbica más directa que nuestra lista de preguntas.

Encontramos anomalías clínicamente significativas en las ondas cerebrales de un 54% de los pacientes con un historial de traumas a edad temprana y sólo un 27% en las de los que no habían sufrido ningún tipo de agresión.

En 1997, J. Douglas Bremner entonces en la facultad de medicina de la Universidad de Yale y sus colegas compararon los barridos de IRM de 17 adultos que padecieron en su infancia malos tratos físicos o sexuales y sufrían el Trastorno de Estrés Pos-Traumático (TEPT) con 17 sujetos sanos equiparables en edad, sexo, raza, años de educación y de abuso del alcohol y en cuanto a sí eran zurdos o diestros. El hipocampo izquierdo de los que padecieron maltratos y tenían el TEPT fue en promedio un 12% más pequeño que el de los sujetos sanos del grupo de control; el derecho era de tamaño normal. A nadie sorprendió, dado el importante papel del hipocampo en el funcionamiento de la memoria, que aquellos pacientes obtuvieran en los tests de memoria verbal puntuaciones más bajas que el grupo de los que no habían sufrido violencias (Hembree, and Foa, 2000).

El sistema límbico es un conjunto de núcleos cerebrales interconectados (centros neurales) que desempeñan un papel fundamental en la regulación de las emociones y de la memoria. Cada vez contamos con más evidencia de que el hipocampo tiene importancia en la formación y en la recuperación de la memoria verbal y la memoria emocional, mientras que la amígdala es la encargada de crear el contenido emocional de la memoria por ejemplo, los sentimientos relacionados con el condicionamiento por el miedo y las reacciones agresivas.

En el 2001, el grupo de Martín Driessen del Hospital Gilead de Bielefeld en Alemania, informó de unas reducciones del 16% del tamaño del hipocampo y un 8% del tamaño de la amígdala en mujeres adultas con trastorno de la personalidad esquizoide y un historial de maltratos infantiles.

Nos preguntamos por qué el hipocampo era menor en los sujetos pertenecientes a los grupos afectados por traumas y de tamaño normal en los estudiados como clínicamente normales. De las varias respuestas posibles, la más verosímil es que el influjo del estrés sobre el hipocampo sea sólo muy gradual, con lo que sus efectos perjudiciales no se discernirían en la anatomía hasta que el sujeto no tuviese ya cierta edad.

Por otro lado, los estudios con animales de Bruce S. McEwen, de la Universidad Rockefeller y de Robert M. Sapolsky de la Universidad de Stanford, habían demostrado ya que el hipocampo es muy vulnerable a las acometidas del estrés. Añádase que tiene mayor densidad de receptores del cortisol, la hormona del estrés, que casi cualquier otra área del cerebro. La exposición a las hormonas del estrés puede cambiar en proporción significativa la forma de las neuronas más grandes del hipocampo e incluso puede matarlas. El estrés suprime también la producción de nuevas células granulares (pequeñas neuronas) que en condiciones normales continúan desarrollándose después del nacimiento (Foa, Keane, and Friedman, 2000).

Los cerebros humanos mamíferos evolucionaron para que los moldease la experiencia. Esto incluye tanto las experiencias constructivas como destructivas. Las dificultades a corta edad como la orfandad, la desnutrición, etcétera, fueron cosa corriente a lo largo de nuestro desarrollo ancestral. ¿Deberíamos aceptar que el cerebro en desarrollo nunca evolucionó para hacer frente a la rudeza y, por ende, que sufre daños de manera no adaptativa? Esto parece sumamente improbable. Lo lógico es que la exposición temprana al estrés produzca efectos moleculares y neurobiológicos que alteren el desarrollo neural de una manera adaptativa, lo que dejará preparado al cerebro adulto para sobrevivir y reproducirse en un mundo lleno de riesgos. En este sentido, podríamos redescubrir los cambios cerebrales que hemos mencionado como adaptaciones humanas a un entorno adverso (Porges, 2001).

Nosotros proponemos la hipótesis de que una crianza adecuada y la ausencia de fuertes tensiones nerviosas en los primeros años de la vida; es decir, la creación de ambientes seguros permite a nuestros cerebros desarrollarse de manera menos agresiva y más estable emocionalmente, social y empática, con una mayor integración de los hemisferios. Nuestra rotunda conclusión es que es necesario que se haga mucho más por asegurar que la infancia no sufra maltratos, ante todo porque una vez que se producen en el cerebro esas alteraciones clave quizá no se pueda ya dar marcha atrás.

La pregunta ya no es: ¿pueden las emociones contribuir a las enfermedades y a los problemas sociales?, sino ¿de qué manera y en que medida diferentes emociones pueden afectar la calidad de vida y el bienestar de las personas? El último cuestionamiento adquiere un rol de mayor importancia en esta etapa de desarrollo histórico cuando los objetivos, promoción y evaluación de los derechos humanos son metas de incuestionable valor. En este documento se presentarán los métodos tradicionales y modernos

pertinentes para estas tareas así como los resultados preliminares de los mismos en diferentes casos paradigmáticos; víctimas de la delincuencia (secuestros), familiares de desaparecidos en el estado de Sinaloa e internos víctimas de tortura y malos tratos en el estado de Tlaxcala. Los problemas teóricos de la interpretación de los resultados, su utilidad multidisciplinaria y la necesidad de formar nuevos cuadros de expertos serán comentados como conclusión.

## RESULTADOS

Comenzaremos con algunos resultados de nuestros trabajos de investigación clínica nacional. Las técnicas del monitoreo psicofisiológico (Domínguez *et al.*, 2001; Wasner, 2002; Gauthier, 1981; Keane *et al.*, 1998; y Keefe, 1975) han sido incorporadas en las evaluaciones de las víctimas que se atienden en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para estos fines se utilizan modelos de varios termómetros digitales que miden con mucha precisión y en tiempo real los cambios de temperatura sobre la piel humana, este es un indicador muy confiable, el aumento o disminución de la temperatura se compara en una misma persona en diferentes estados emocionales (ver figura 2). En general, una elevación de la temperatura arriba de los 26°C o 84°F, indica un estado emocional positivo de tranquilidad y debajo de este límite indica un estado de estrés. Una de las bases de este fenómeno está relacionado con la actividad del Sistema Nervioso Autónomo (ver figura 3) y en particular su rama simpática que al activarse produce entre otros fenómenos fisiológicos la vasoconstricción; es decir, la disminución marcada de la temperatura de la piel en las áreas periféricas (manos, pies, orejas).

Algunos ejemplos de equipos portátiles de muy alta precisión que permiten mediciones con grandes ventajas; por ejemplo, no tenemos que hacer que las víctimas vayan en donde estamos, sino que nosotros podemos ir a donde están. Esta es una gran ventaja tecnológica (Kolata, 2002). Hoy día contamos con normas y valores de los cambios en la temperatura periférica y la frecuencia cardiaca en mujeres y hombres clínicamente sanos, cuando están tranquilos o cuando están estresados y después cuando les pedimos que se pongan tranquilos como ellos lo sepan hacer. Son valores de personas clínicamente normales que no han sufrido ningún trauma (ver figura 4). Los valores en las víctimas de experiencias traumáticas son totalmente diferentes.

FIGURA 2

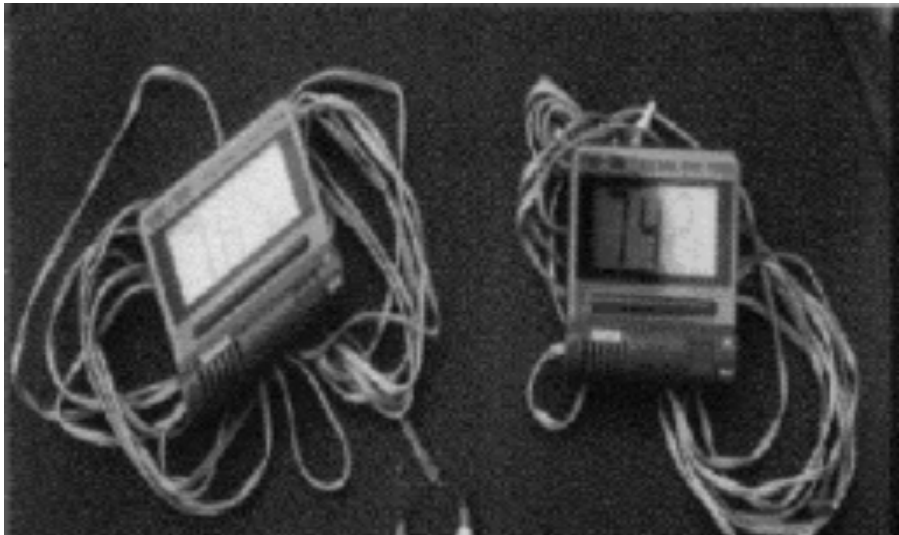


FIGURA 3

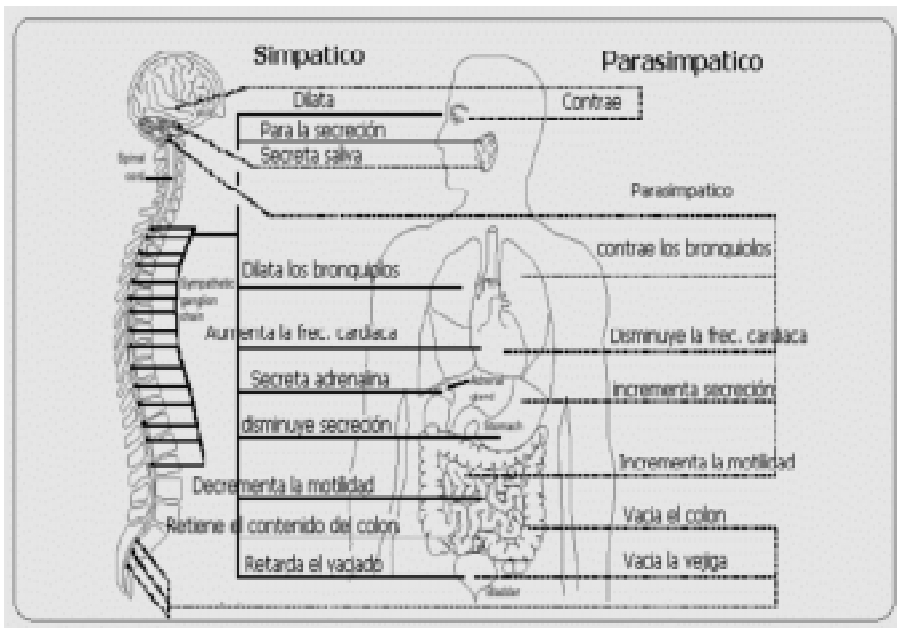


FIGURA 4  
Normas psicofisiológicas para hombres y mujeres sanos

<i>LÍNEA BASE RELAJACIÓN</i>	<i>TEMPERATURA DEDOS (°F)</i>	<i>TASA CARDIACA (Bpm)</i>
MUJERES	82.7 (8.38)	64.4 (1.8)
HOMBRES	84.4 (7.76)	61.0 (1.6)
SIGNIFICANCIA	NS	NS

<i>AMPLITUD DE RESPUESTA AL ESTRÉS</i>	<i>TEMPERATURA DEDOS (°F)</i>	<i>TASA CARDIACA (Bpm)</i>
MUJERES	-1.18 (3.21)	4.8 (1.69)
HOMBRES	-2.43 (2.18)	4.2 (0.89)
SIGNIFICANCIA	NS (p>.03) ↓	NS ↑

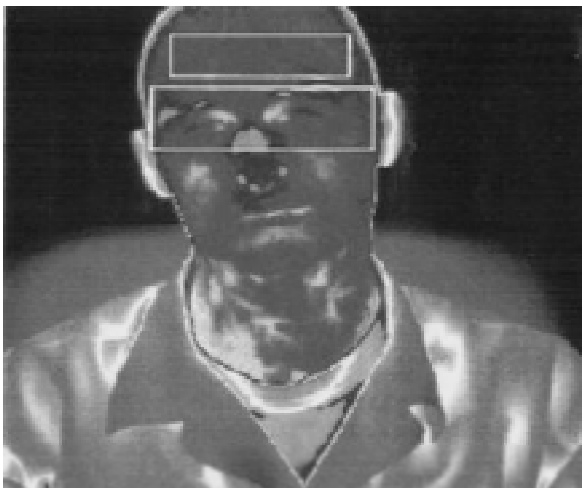
<i>GRADIENTE DE RECUPERACIÓN</i>	<i>TEMPERATURA DEDOS (°F)</i>	<i>TASA CARDIACA (Bpm)</i>
MUJERES	-0.44 (2.80)	4.8 (1.69)
HOMBRES	-1.44 (2.84)	4.2 (0.89)
SIGNIFICANCIA	(p>.01) ↑	NS →

Datos recopilados por el doctor Olafur Palsson de la Escuela de Medicina de Eastern Va, Clínica de Behavioral Medicine; oct. 16, 1998.

Este campo de avances tecnológicos es conocida como termografía, un ejemplo de la tecnología que estamos utilizando de costos más elevados utilizada en el primer mundo. De mi colega japonés (doctor Masao Yago), es una teletermografía (ver figura 5), la que permite medir los cambios de temperatura en el cuerpo humano casi a cualquier distancia (Hill, and Craig, 2002; y Middaugh *et al.*, 2001). Cada cambio de temperatura tiene un color, las temperaturas más bajas son los colores más claros y las temperaturas más altas son los colores más oscuros; en los países del primer mundo están utilizando arduamente esta tecnología para fines de identificación rápida en los aeropuertos de Estados Unidos, para detectar a las personas ansiosas o a las personas sospechosas, este es el patrón; la temperatura del área de las cejas baja en las personas que están simulando y está elevada en personas relajadas (indicado dentro del cuadro).

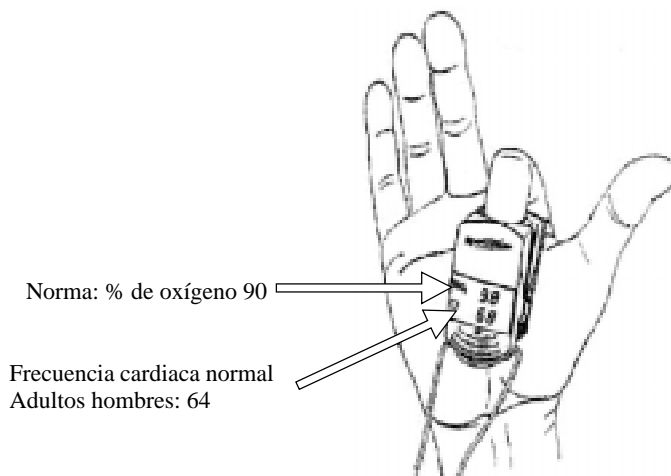


FIGURA 5  
La teletermografía



La imagen térmica, una técnica nueva para la detección de mentiras, registra las fluctuaciones del flujo. Los cambios alrededor de los ojos y las pestañas vinculados al engaño [www.dodplyarmy.mil/mainhtm](http://www.dodplyarmy.mil/mainhtm)>

FIGURA 6  
Oxímetro de pulso



Estas nuevas tecnologías electrónicas portátiles también permiten la medición exacta de los cambios en la frecuencia cardíaca o reactividad cardíaca. Nosotros utilizamos el oxímetro, con él se puede medir con mucha precisión los cambios en la frecuencia cardíaca y en porcentaje del consumo de oxígeno (ver figura 6). Los dos son indicadores muy confiables y precisos de estos estados emocionales de las personas que se vuelven muy importantes cuando evaluamos y atendemos víctimas. El procedimiento de colocación en el dedo índice es muy sencillo ya que es un aparato muy pequeño. Esta nueva tecnología ha sido apoyada y patrocinada directamente por un proyecto aprobado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se está llevando en su fase piloto en Sinaloa desde Junio del 2002.

La meta tecnológica en la actualidad es medir cada vez con mayor exactitud los cambios en el estado emocional de una víctima. Tradicionalmente sólo se medían los cambios del Sistema Nervioso Simpático; por ejemplo, sudoración de manos, palpitaciones, endurecimiento de los músculos, etcétera. Hoy día sabemos que el Sistema Nervioso Autónomo es la base del funcionamiento emocional y social. Los cambios simpáticos como son la resequedad de la boca, el aumento de la frecuencia cardíaca, etcétera, fueron durante mucho tiempo la única base para evaluar a una víctima, constatábamos solamente el aumento simpático y prestábamos atención sólo a estos aspectos porque, entre otras cosas, no había tecnología y teorías convenientes para medir los cambios parasimpáticos que son también de gran importancia. Estos cambios parasimpáticos en términos generales nos dicen, a quienes estamos interesados en atender “bien” a una víctima, si la persona va a poder recuperarse por sí sola o requerirá mucha o poca ayuda profesional, aspectos muy importantes en un país como el nuestro, a lo que técnicamente se ha denominado “vulnerabilidad al estrés” (Paulson *et al.*, 1998; Pennebaker, 1995; y Porges, 2001).

Una de las técnicas que hemos utilizado de manera pionera en México para la atención a víctimas es la medición de la Variabilidad de la Frecuencia Cardíaca (VFC).<sup>4</sup> Entre latido y latido hay muchos cambios (McCraty,

---

<sup>4</sup> Evaluación psicofisiológica del Estrés Post-Traumático (EPT).

- a) Las investigaciones de los últimos 15 años en el campo de las neurociencias, han demostrado que el estudio de diferentes problemas clínicos como por ejemplo el EPT tiene importancia por su impacto como problema de salud y social.
- b) Tradicionalmente el estudio de esos problemas clínicos se abordó únicamente privilegiando el uso de diferentes modalidades de entrevista como método y del reporte verbal (muchas veces retrospectivo) como dato. A pesar de que cada vez se han documentado más

2002; Montgomery, 2001; Sharpley *et al.*, 2000; Vaschillo *et al.*, 2002; y Woodward *et al.*, 1997). Ciertos aparatos no pueden identificar lo que pasa entre un latido y otro, pero otros con mayor sensibilidad si pueden medirlos con mucha precisión. Lo que ocurre entre un latido y otro cambia entre otras influencias, porque hay más actividad simpática o parasimpática; es

---

las limitaciones de esta vía; por ejemplo, bajo condiciones óptimas se ha establecido que usando sólo el reporte verbal en el estudio del dolor, se tiene acceso de un 15 hasta un 35% de lo que realmente le está ocurriendo al paciente.

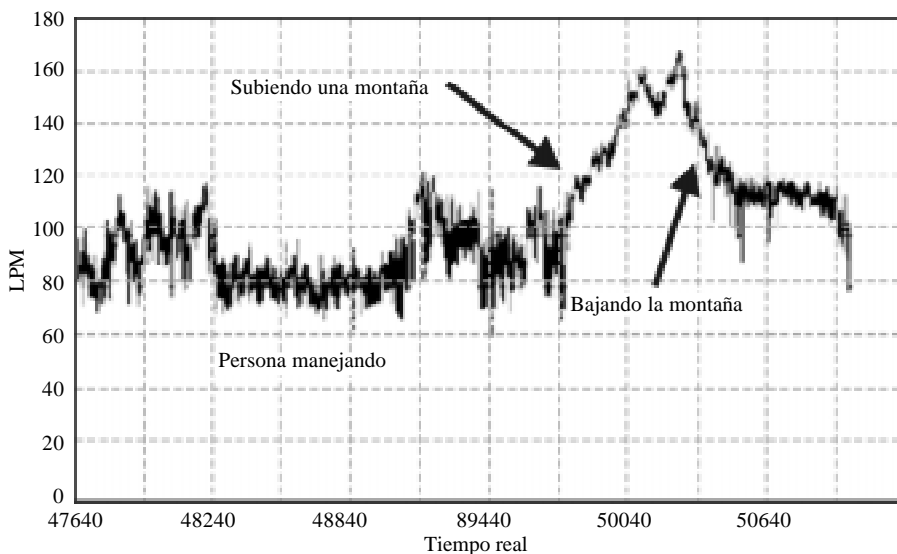
- c) Ante este panorama tradicional, la incorporación creciente de nuevas tecnologías de evaluación de estos problemas, se ha convertido no sólo en una opción complementaria, sino que en otros casos ha revolucionado estas especialidades. Destacan las técnicas de imagenología cerebral y los dispositivos de monitoreo psicofisiológico, como ejemplos de avances tecnológicos. Las diferencias centrales entre estas dos opciones son: a) sus costos, b) el nivel de capacitación de los especialistas y c) sus niveles de sensibilidad.
- d) En este contexto las nuevas opciones tecnológicas para la evaluación del EPT, literalmente constituyen “ventanas” que permiten al especialista y otros profesionales observar directamente fenómenos de interés clínico y social sobre los que en otras épocas sólo se especulaba. Por ejemplo, el dolor, el sufrimiento, el impacto emocional de un trauma (reciente o antiguo), etcétera.
- e) La opción tecnológica del Monitoreo Psicofisiológico (MP) constituye una vía atractiva y redituable para México por los siguientes argumentos: a) existe una tradición científica sólida, b) sus costos de inversión y mantenimiento son accesibles, c) pueden adecuarse a las condiciones nacionales de trabajo, d) son altamente confiables y reproducibles, e) pueden contribuir a nuevos campos y avances y f) pueden acoplarse a los desafíos del estudio y defensa de los derechos humanos.
- f) El MP para fines de la evaluación del EPT puede ejecutarse al menos en tres modalidades de sofisticación tecnológica y teórica: a) MP de la temperatura periférica bilateral de la piel, b) MP continua de la frecuencia cardiaca y del porcentaje de consumo de oxígeno y c) MP de la variabilidad de la frecuencia cardiaca.
- g) En las tres modalidades de MP se obtiene información objetiva, abundante y confiable (con mínima interferencia de la medición consciente o volitiva del sujeto evaluado) sobre: a) nivel del estrés contemporáneo, b) nivel de vulnerabilidad al estrés presente y futuro y d) capacidad de recuperación o ausencia de la misma.
- h) La modalidad más avanzada del MP para la evaluación del EPT está constituida por la medición de la variabilidad de la frecuencia cardiaca (VFC). Técnicamente la VFC se refiere a la regulación que el nodo sinoatrial (el marcapaso natural del corazón) ejerce sobre el corazón a través de las ramas simpática y parasimpática del sistema nervioso autónomo, conocido actualmente como sistema nervioso socioemocional. Las fluctuaciones que ocurren entre latido y latido, nos proporcionan una medición cada vez más exacta de la salud cardiaca, el funcionamiento emocional de la actividad simpática y la del nervio vago (parasimpática).
- i) En resumen, el MP constituye un conjunto de técnicas no invasivas que permiten a los especialistas documentar la habilidad, impacto, secuelas, síntomas producidas por diversas experiencias traumáticas.

decir, hay más respuesta de estrés o para controlar el estrés. Por eso es importante medir lo que ocurre entre un latido y otro.

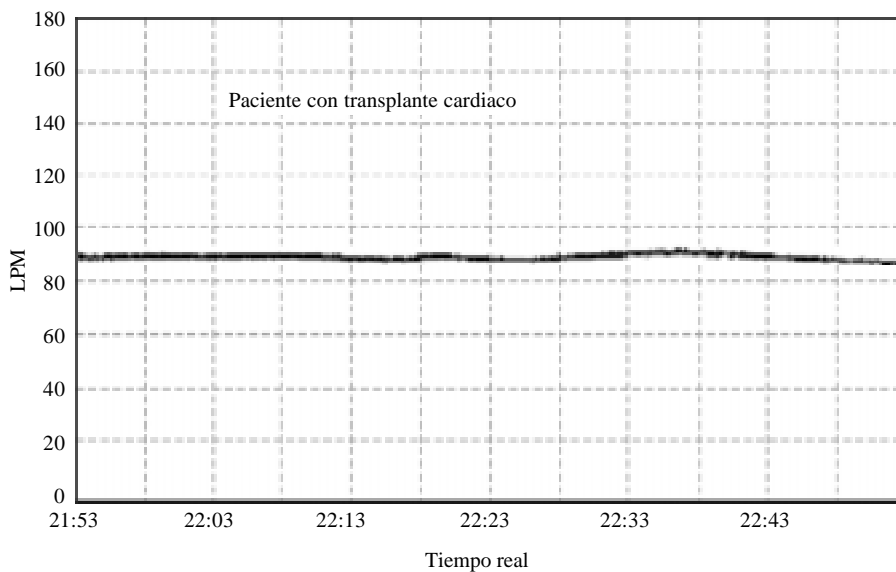
En la gráfica 1 se ilustra la variabilidad de la frecuencia cardiaca de una persona sana, puede notarse que tiene muchas variaciones en comparación con la de una persona que acababa de ser transplantada del corazón (ver gráfica 2), las variaciones o su ausencia son un dato muy valioso.

Con esta tecnología de reciente creación no sólo podemos saber si hay más actividad simpática o menos actividad parasimpática; sino que podemos analizar matemáticamente y de manera gráfica lo que se le llama el espectro de frecuencia (ver gráfica 3). Este nos indica con mucha claridad en que parte del espectro se ubican las variaciones que ocurren entre uno y otro latido cardiaco debido a la actividad simpática y que parte se debe a la actividad parasimpática. Esto es importante porque lo que ocurre en la parte izquierda de la gráfica es lo que se le llaman frecuencias bajas y que es la actividad que se produce cuando una persona ha sufrido situaciones muy traumáticas, vamos a ver, cuando hay mucha actividad en la parte izquierda del extremo de la gráfica indica que estamos ante personas traumatizadas y en la parte derecha de la gráfica nos indica si se va a poder recuperar o no (actividad parasimpática frecuencias altas).

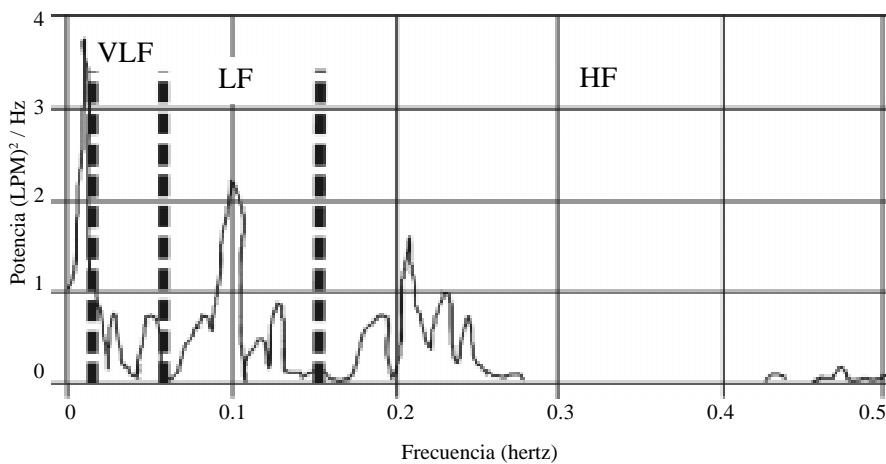
GRÁFICA 1  
Tacograma cardiaco. Persona normal



GRÁFICA 2  
Tacograma cardiaco. Persona trasplantada



GRÁFICA 3  
Espectro en potencia de la VFC

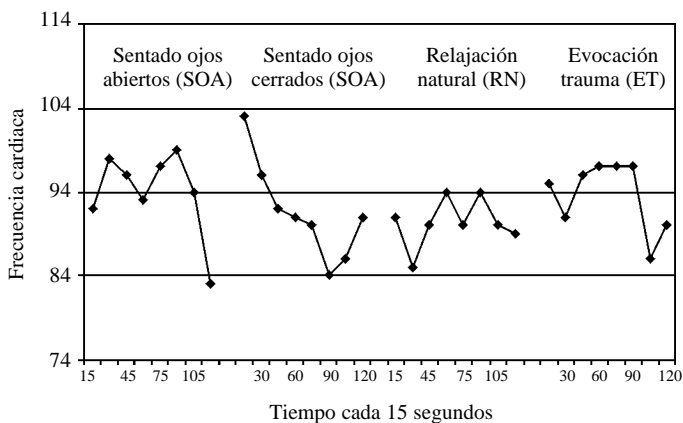


En este otro caso se trata de un joven que no habla español, originario de Oaxaca y quien sufrió una detención ilegal, fue lastimado y posiblemente atacado sexualmente por los policías que lo detuvieron en el Estado de México. Cuando lo evaluamos para elaborar un dictamen no pudimos hablar con él, como no hablaba español tuvimos que acudir a un traductor “a medias”. En la gráfica 4 puede notarse su actividad cardiaca cuando se encontraba cómodamente sentado con los ojos abiertos, la frecuencia normal de una persona tranquila (adulto sentado) está indicada por la línea continua horizontal, por lo que esta persona estaba muy alterada; cuando se le pidió cerrar los ojos durante dos minutos ocurrió como ocurre con muchas víctimas de violencia se puso más alterado, subió su frecuencia cardiaca. A esto se le conoce como un estado de hiperalerta. Después se le pidió que se pusiera tranquilo como él supiera hacerlo, algunas personas rezan para ponerse tranquilas, otras recuerdan cosas familiares que puedan ser agradables. Se puso tranquilo pero muy poquito, de hecho continuó alterado. Y finalmente se le pidió que recordará “lo que le hicieron los policías” sus cambios de la frecuencia cardiaca se elevaron notablemente para una persona que no tiene actividad física.

En otro caso, evaluamos a una mujer que fue víctima de secuestro, es una joven de 24 años, que estuvo secuestrada durante seis meses (ver gráfica 5). Sufrió una serie de ataques sexuales por parte de sus captores. Hicimos la medición de su temperatura periférica de la mano derecha y de la mano izquierda. Lo que salta a la vista es que la temperatura de la mano dominante con la que escribe, estaba más abajo que la mano no dominante. Lo normal en personas sanas emocionalmente, sería que la mano dominante tuviera la temperatura más alta. Nuevamente se le midió mientras permanecía sentada con los ojos abiertos, después sentada con los ojos cerrados, le pedimos que se pusiera tranquila como supiera hacerlo y su temperatura en lugar de subir bajó, después le pedimos que recordará el trauma y su temperatura bajó e indicó claramente que con sólo evocar los recuerdos su funcionamiento psicofisiológico produjo cambios que indicaron mayor estrés. Algunos datos del tratamiento psicológico de esta persona nos indicaron que la temperatura de la mano derecha subió incluso más que la izquierda y la tendencia a la elevación de la temperatura está bajo control voluntario; es decir, la paciente es capaz de controlar su estado emocional. Lo cual es una de las metas principales en el tratamiento de las víctimas de violencia (ver gráfica 6).

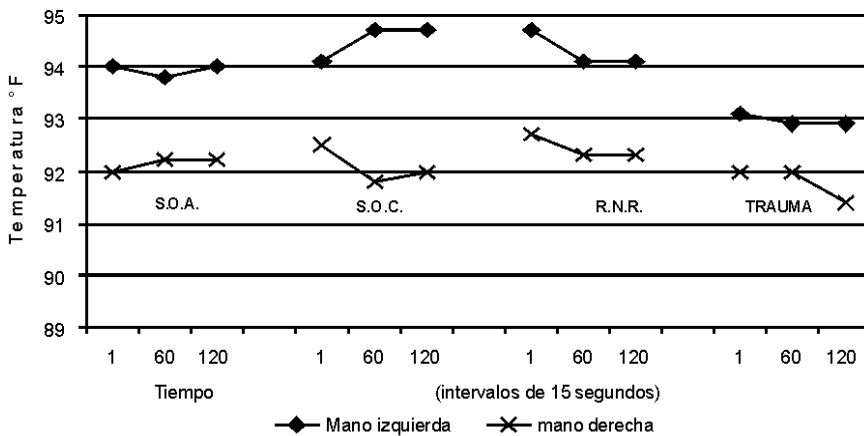
Con el fin de documentar el impacto del Estrés Post-Traumático (EPT) en la variabilidad de la frecuencia cardiaca de una persona, un guerrillero

GRÁFICA 4  
 Perfil psicofisiológico de Estrés Post-Traumático



Nombre: Alvaro R. R.  
 Edad: 20 años.  
 Fecha de evaluación: 1 de marzo, 2001.

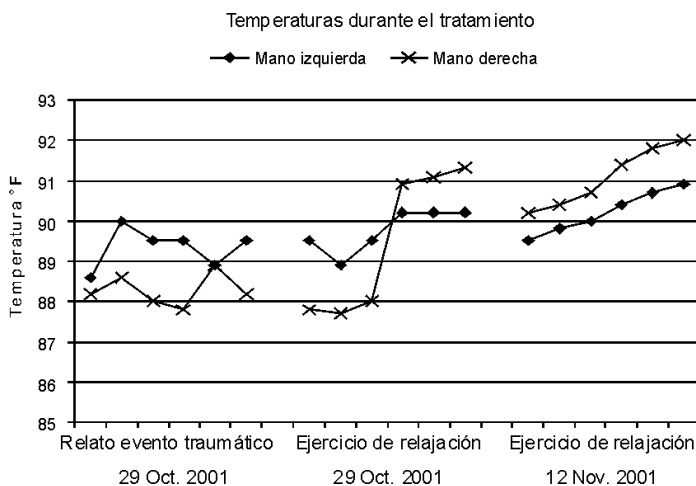
GRÁFICA 5  
 Perfil psicofisiológico de Estrés Post-Traumático por secuestro



- Nombre : KZR.
- Edad: 24 años.
- Estado Civil : Soltera.
- Escolaridad: Preparatoria abierta (inconclusa).

22 de Octubre del 2001.

GRÁFICA 6  
Perfil psicofisiológico de Estrés Post-Traumático  
por secuestro



durante su entrevista recordaba lo que le ocurrió cuando fue torturado más de 20 años antes. En la gráfica 7 y 8, está su frecuencia cardiaca que presentaba bastante variabilidad; en otras palabras es una persona que ha superado la experiencia traumática de la tortura. Podemos decir que es un experto en el manejo de su experiencia traumática. Lo que debe estudiarse más es ¿cómo le hizo? Un análisis más detallado confirma lo anterior, una columna (lado izquierdo) es la actividad simpática y otra la parasimpática (lado derecho); es decir, el porcentaje de la actividad simpática fue bajo y él fue capaz de producir tranquilidad y controlar sus reacciones negativas. La transcripción verbatim de un fragmento de lo que él estaba reportando mientras se realizaron estas mediciones indica que los recuerdos (de la tortura) que él tiene presentes siguen teniendo efectos después de más de 20 años, un efecto muy fuerte en su funcionamiento fisiológico (ver esquema 1).

Otro ejemplo clínico son las mediciones de la VFC de un grupo de internos en un reclusorio del estado de Tlaxcala que evaluamos recientemente. De 25 personas que manifestaron que habían sido torturadas. Con este grupo en el 44% no encontramos evidencia que indicara Estrés Post-Traumático y encontramos en el 32% de personas que sí tenían estrés traumático incapacitante y estrés agudo mucho más relacionado con la experien-



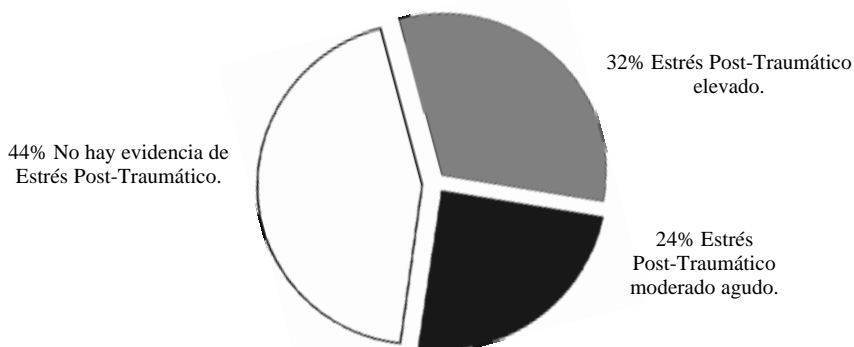


cia del encarcelamiento; es decir, la privación física de la libertad (ver gráfica 9).

**GRÁFICA 9**  
Evaluación psicofisiológica del Estrés Post-Traumático con internos  
del Cereso de Tlaxcala y Apizaco que reportaron tortura  
(26-27 de julio, 2002)

RESULTADOS GENERALES

Características de la población examinada:  
N = 25, 20 hombres y 5 mujeres.  
Edad promedio: 31 años.



Este tipo de estudios de campo cada día nos permitirán contar con más elementos objetivos para detectar quiénes realmente son las personas que requieren atención especializada y otros que requieren sólo orientación clínica u orientación social, etcétera.

Uno de los casos del grupo de internos que presentó evidencia de EPT atribuible a tortura de acuerdo con los procedimientos de evaluación de la VFC, puede notarse que presentó un 100% de actividad simpática; es decir, es una persona verdaderamente traumatizada (ver gráfica 10). En la otra columna no hubo ningún indicador de habilidades para que la persona pueda manejar esta experiencia (ver gráfica 11).

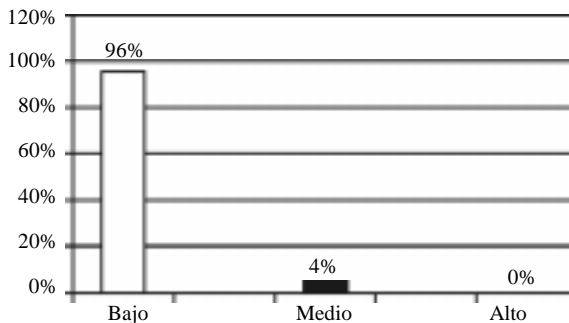
En otro caso del mismo grupo, es una persona en la que no encontramos ninguna evidencia de EPT (ver gráfica 12). Puede notarse que la columna de actividad simpática fue baja y la actividad parasimpática indicó que la persona era capaz de regular estos cambios de estrés (ver gráfica 13).





GRÁFICA 15

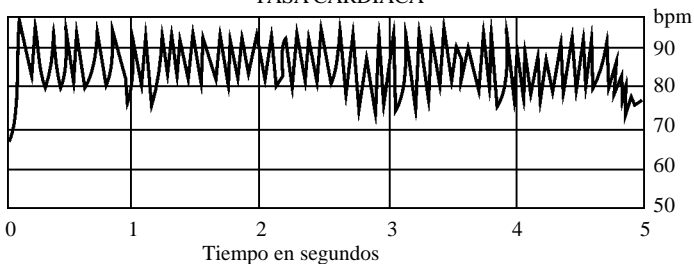
TASA "ENCARRILAMIENTO"



Tasa cardiaca: 80

GRÁFICA 16

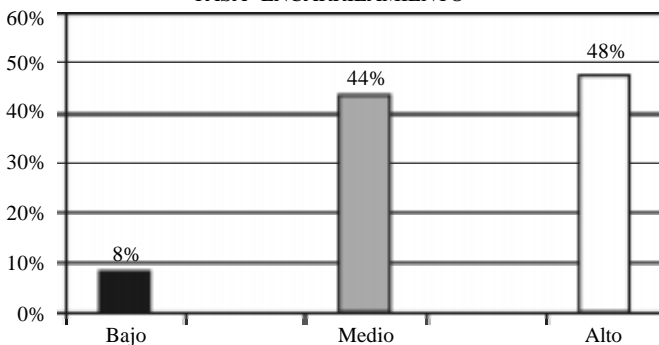
TASA CARDIACA



Nombre: CMML	Sexo: femenino
Edad: 25 años	Dx: clínicamente sana
Originaria: Sinaloa	Fecha: 15/05/2002

GRÁFICA 17

TASA "ENCARRILAMIENTO"



Tasa cardiaca: 86

Una nota reciente del periódico *The New York Times*: “Las víctimas de tortura en el Salvador recibieron 54 millones de dólares, por haber sido víctima de tortura del régimen militar”. Estamos lejos de aspirar en un país como el nuestro a que las víctimas de tortura pudieran recibir indemnizaciones de esta magnitud; sin embargo, podemos proponernos metas más terrenales de seguir comprendiendo cómo las emociones pueden afectar la salud y el bienestar sobre todo de las víctimas (Stefano *et al.*, 2001; Vanderwolf, 1998; Wickramasekera *et al.*, 1989; Woodward *et al.*, 1997; Domínguez y Borton, 1997; Domínguez, 1998b; Domínguez, y Olvera, 2002; Gracely, 2000; y Knost *et al.*, 1999) y mejorar nuestra capacidad profesional de evaluar y atender adecuada y oportunamente a las personas que han sido víctimas de la violencia.

## REFERENCIAS

- Coffey, L. (2002). Protection urged for “vulnerable” participants. *BioMed Net. News and Comment*. Top stories 25 April. Consultado en: <http://news.bmn.com/news/story?dav=020425&story=1>
- Damasio, A. R. (1998). Emotion in the perspective of an integrated nervous system. *Brain Research Reviews*. Vol. 26, pp. 84-86.
- Damasio, A. R. (1999). *The Feeling of what Happens*. Harcourt Brace and Company. New York, San Diego, London.
- Diagnostic Criteria from DSM-IV-TR (2000). American Psychiatric Association: Washington, D.C.
- Domínguez, B., y Barton, S. (1997). Dinámicas No-Lineales y Comportamiento Humano. *Transdisciplina de la Física a la Psicología*. *Cie. y Des.*, XXIII (137), 17-23
- Domínguez, B., Martínez, G., Hernández, C., Esqueda, G. Olvera, Y., Lizano, M., Flores, Ma. A., Morales, A. L., and Tam, L. (1998a). Medición del Dolor y el Estrés en Niños. *Cie. y Des.*, XXIV (142), 36-43.
- Domínguez, T. B. (1998b). Aportaciones del Enfoque No-Lineal al Estudio Mente-Cuerpo. *Rev. SEFPSI*, 1, 18-25.
- Domínguez, T. B., Esqueda, M. G., Hernández, T. C., González, S. L. M., Olvera, L., Y., and Márquez, R. R. (2001). “Psychological Monitoring, Natural Disasters, and Post-Traumatic Stress”. *Biofeedback SUMMER ISSUE*, Vol. 29, No. 2, pp. 12-17.
- Domínguez, T. B., y Olvera, L. Y. (2001). “Dolor Crónico: El Derecho a la Protección y Tratamiento del Paciente los Placebos: Factores No-

- Específicos en el Alivio del Dolor Crónico”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En Prensa.
- Domínguez, T. B., y Olvera, L. Y. (2002). Inhibición emocional, estrés y salud. Su impacto en los cambios psicofisiológicos, emocionales e inmunológicos. *Psicología y Salud*. Vol. 12, No. 1, Enero-Junio, pp. 83-94.
- Domínguez, T. B., Olvera, L. Y., y Cruz, M. A. (2002). La evaluación del impacto psicológico de la tortura. *Memorias del Foro sobre la Tortura en México*. Editorial: Comisión Nacional de los Derechos Humanos: México, pp. 121-156.
- Dreifus, C. (2002) Taking a Clinical look at human emotions. *The New York Times*, October 8, 1-3.
- Fields, H. L. (1999). Pain: An unpleasant topic. *Pain Supplement*. Vol. 6, pp. 561-569.
- Foa, E. B., Keane, T. M., and Friedman, M. J. (Eds.) (2000). *Effective Treatments for PTSD*. The Guilford Press: New York.
- Gauthier, J., Bois, R., Allaire, D., and Drolet, M. (1981). Evaluation of skin temperature biofeedback training at two different sites for migraine (1981). *Journal of Behavioral Medicine*. Vol. 4, No. 4, pp. 407-419.
- Gutman, R., and Rieff, D. (Eds.) (1999). *Crimes of War. What the Public Should Know*. W. W. Norton & Company. New York.
- Gracely, R. H. (2000). Charisma and the art of healing: Can nonspecific factors be enough? *Proceeding of the 9<sup>th</sup>. World Congress on Pain. Progress in Pain Research and Management*. Vol. 16, Eds. Devor, M., Rowbotham, M. c., and Wiesenfeld-Hallin, Z. IASP Press Seattle, pp. 1045-1067.
- Gonzalez, D. (2002). Torture victims in El Salvador are awarded \$54 million. *The New York Times*. July 24, 2002.
- Hembree, E. A., and Foa, E. B. (2000). Post-traumatic stress disorder: Psychological factors and psychosocial interventions. *Journal of Clinical Psychiatry*. Vol. 61, supplement 7, pp. 33-39.
- Jacobs, R. E., and Cherry, S. R. (2001). Complementary emerging techniques: High-resolution PET and MRI. *Current Opinion in Neurobiology*. Vol. 11, No. 5, pp. 621-629.
- Keane, T. M., Kolb., L. C., Kaloupek, D. G., Orr, S. P., Blanchard, E. B., Thomas, R. G., Hsieh, F. Y., and Lavori, P. W. (1998). Utility of Psychophysiological Measurement in the Diagnosis of Post-Traumatic Stress Disorder: Results from a Department of Veterans Affairs Cooperative Study. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, Vol. 66, No. 6, pp. 914-923.

- Keefe, F. J. (1975). Conditioning changes in differential skin temperature. *Perception. Motor Skills*. Vol. 40, pp. 283-288.
- Knost, B., Flor, H., Birbaumer, N., and Schugens, M. M. (1999). Learned maintenance of pain: Muscle tension reduces central nervous system processing of painful stimulation in chronic and subchronic pain patients. *Psychophysiology*. Vol. 36, pp. 755-764.
- Kolata, G. (2002). Tools gauging blood pressure raise questions. *The New York Times*, on the web. June 16, 1-4.
- Hill, L. M., and Craig, D. K. (2002). Detecting deception in pain expressions: The structure of genuine and deceptive facial displays. *Pain*. Vol. 98, pp. 135-144.
- Mao, J. (2002). Translational pain research: Bridging the gap between basic and clinical research. *Pain*. Vol. 97, pp. 183-187.
- McCraty, R. (2002). Heart rhythm coherence—an emerging area of biofeedback. *Biofeedback*. Vol. 30, No. 1, Spring, pp. 23-25.
- Meunier, M. (2002). Privada de emociones, la memoria flaquea. *Mundo Científico*. Vol. 228, pp. 64-67.
- Michel, C. M., Thut, G., Morand, S., Khateb, A., Pegna, A. J., Grave de Peralta, R., Gonzales, S., Seeck, M., and Candis, T. (2001). Electric source imaging of human brain functions. *Brain Research Reviews*. Vol. 36, pp. 108-118.
- Middaugh, S. J., Haythornthwaite, J. A., Thompson, B., Hill, R., Brown, K. M., Freedman, R. R., Attanacio, V., Jacob, R. G., Scheier, M., and Smith, E. A. (2001). The Raynaud's treatment study: Biofeedback protocols and acquisition of temperature biofeedback skill. *Applied Psychophysiology and Biofeedback*. Vol. 26, No. 4, pp. 251-278.
- Montgomery, D. D. (2001). Change: Detection and modification. *Applied Psychophysiology and Biofeedback*. Vol. 26, No., 3, pp. 215-226.
- Paulson, P. E., Minoshima, S., Morrow, T. J., and Casey, K. L. (1998). Gender Differences in Pain Perception and Patterns of Cerebral Activation During Noxious Heat Stimulation in Humans. *Pain*, Vol. 76, pp. 223-229.
- Pennebaker, J. W. (Ed.) (1995). *Emotion, Disclosure and Health*. American Psychological Association: Washington, D. C.
- Porges, S. W. (1995). Orienting in a Defensive World: Mammalian modifications of our Evolutionary Heritage. A Poly vagal Theory. *Psycho.*, 32, 301-318.
- Porges, S. P. (2001). The polyvagal theory: Phylogenetic substrates of a social nervous system. *International Journal of Psychophysiology*. Vol. 42, pp. 123-146.



- Rothman, D. J. (2001). Los cobayas de la investigación médica. *Mundo Científico*. No. 225, pp. 22-35.
- Ramoneda, J. (2002). Yves Michaud: filósofo y crítico de arte. *El País*. 30 de Junio, pp. 6-7.
- Sarter, M. Berntson, G. G., and Cacioppo, J. T. (1996). Brain imaging and cognitive neuroscience. *American Psychologist*. Vol. 51, No. 1, pp. 13-21.
- Sharpley, C. F., Kamen, P., Galatsis, M. Heppel, R., Veivers, C., and Claus, K. (2000). An examination of the relationship between resting heart rate variability and heart rate reactivity to a mental arithmetic stressor. *Applied Psychophysiology and Biofeedback*. Vol. 25, No. 3, pp. 143-153.
- Stefano, G. B., Fricchione, G. L., Slingsby, B. T., and Benson, H. (2001). The placebo effect and relaxation response: Neural process and their coupling to constitutive nitric oxide. *Brain Research Reviews*. Vol. 35, pp. 1-19.
- Teicher, M. H. (2002). Scars that won't heal : The neurobiology of child abuse. *Scientific American*. Vol. 286, No. 3, pp. 54-61.
- Traue, H. C., Kessler, M., and Lee, V. (1997). Pathways Linking Emotional Inhibition, Psychosomatic Disorders and Pain. En: Ad Vingerhoets, F. V. Bussel and J. Boelhouwer (Eds.) *The (Non) Expression of Emotion and Disease*. Tilburg: Tilburg University Press.
- Traue, H., Domínguez, T. B., y Cárdenas, M. L. (2002). Síntomas biológicos, psicológicos y sociales en las víctimas de tortura. *Memorias del Foro sobre la Tortura en México*. Editorial: Comisión Nacional de los Derechos Humanos: México, pp. 163-178.
- Vaschillo, E., Lehrer, P., Riche, N., and Konstantinov, M. (2002). Heart rate variability biofeedback as a method for assessing baroreflex function: A preliminary study of resonance in the cardiovascular system. *Applied Psychophysiology and Biofeedback*. Vol. 27, No. 1, pp. 1-27.
- Van der Kolk, B. A., McFarlane, A. C., and Weisaeth, L. (Eds.) (1996). *Traumatic Stress. The Effects of Overwhelming Experience on Mind, Body, and Society*. The Guilford Press: New York.
- Vanderwolf, C. H. (1998). Brain. Behavior and Mind: What Do We Know and What Can We Know? *Neuro. Beha. Rev.*, 22 (2), 125-142.
- Villemure, Ch., and Bushnell, M. C. (2002). Cognitive modulation of pain: How do attention and emotion influence pain processing? *Pain*. Vol. 95, pp. 195-199.
- Wasner, G., Schattschneider, and Baron, R. (2002). Skin temperature side differences-a diagnostic tool for CRPS?. *Pain*. Vol. 98, pp. 19-26.

- Wickramasekera, I. E., Kolm, p., Pope, A., and Turner, M. (1989). Observation of a paradoxical temperature increase during cognitive stress in some chronic pain patients. *Applied Psychophysiology and Biofeedback*. Vol. 23, No. 4, pp. 233-241.
- Woodward, S. H., Drescher, K. D., Murphy, R. T., Ruzek, J. I., Foy, D. W., Arsenault, N. J., and Gusman, F. D. (1997). Heart Rate during Group Flooding Therapy for PTSD. *Int. Phy. Beh. Sci.*, 32 (1), 19-30.
- Yehuda, R. (2000). Biology of post-traumatic stress disorder. *Journal of Clinical Psychiatry*. Vol. 61, supplement 7, pp. 14-21.

## MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

*María de la Luz Lima Malvido\**

I. Introducción. II. Modelos de Atención a la Víctima. III. Servicios de Apoyo a las Víctimas. IV. Consideraciones en torno al Marco Jurídico. V. Asistencia Victimal Integral. VI. Acciones Estatales para la Atención a Víctimas.

### I. INTRODUCCIÓN

En principio, quiero agradecer muchísimo al doctor Leonel Armenta López por el gran esfuerzo que desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está llevando adelante, igualmente a quien preside dicha Comisión; y les hago llegar un saludo de parte del General Rafael Macedo de la Concha con quien comparto ahora mi trabajo.

En esta ponencia deseo compartir algunas experiencias, sobre todo con quienes se dedican a la labor victimológica, trabajando desde un ámbito profesional, desde la sociedad civil, desde diversos foros y desde el servicio público emprendiendo cada día nuevas tareas.

Es necesario enfatizar que este gran movimiento nacional e internacional que surge en favor de las víctimas del delito, no es nuevo. Aunque para algunos sea un tema de novedad científica; lo cierto es que ya son muchos años en esta labor, sin duda a equivocarme, desde 1985; basta con revisar los antecedentes. Algunos ponentes ya hicieron referencia a la historia, no obstante retomaré el antecedente que, en opinión personal, es el principal punto de partida del trabajo en pro de las víctimas; se trata de la agenda del *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Trata-*

---

\* Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República.

*miento del Delincuente*, celebrado en Milán, Italia, en 1985. En éste, se emite la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*,<sup>1</sup> la cual había sido redactada en Zagreb en uno de los simposios de la *Sociedad Mundial de Victimología*, en donde se consideró muy importante que hubiera algún documento internacional que guiara tanto los criterios técnicos como los valores y los principios de todo este movimiento social por las víctimas del delito.

Cabe mencionar que quienes participaron de manera importante para que este documento de Zagreb llegara a las Naciones Unidas y fuera aprobado, no sólo eran técnicos o teóricos del tema, sino también eran familiares de víctimas. Por ejemplo, los familiares de niños muertos atropellados por personas que conducían en estado de ebriedad formaron una asociación civil; las víctimas del holocausto formaron otra; algunas víctimas atendidas en la Cruz Roja nacional e internacional se asociaron también; y todos esos grupos han significado el esfuerzo básico para que estos temas, hayan avanzado en la agenda internacional. Podemos decir entonces que es muy benéfico que haya teóricos, penalistas, criminólogos y ahora victimólogos que estudien este tema, pero nunca debemos olvidar la voz de las propias víctimas, la cual es fundamental en la redacción de este tipo de documentos.

En este momento preciso aclarar, sobre todo para aquellos que son juristas, especialistas en derecho penal, que en nuestra labor victimológica no nos referimos únicamente a la definición de *víctima* contenida en la legislación penal; la definición de *víctima* es mucho más amplia. Incluso la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> nos permite hablar no sólo de *víctimas* sino también de *ofendidos*; de no existir esta referencia en la Carta Magna, el impacto de los documentos internacionales, al hablar de *víctimas*, no llegaría a la asunción por parte de los servi-

---

<sup>1</sup> *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. Resolución 40/34 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, 1985.

<sup>2</sup> El 21 de septiembre de 2000, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación, ciertas reformas al artículo 20 de la Constitución y, en lo que toca a las víctimas, quedó como sigue: "En todo proceso de orden penal, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: I. Recibir asesoría jurídica...; II. Coadyuvar con el Ministerio Público...; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño [...] La ley fijará procedimientos ágiles...; V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación y secuestro..., y VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

dores públicos que manejan las leyes reglamentarias especiales. Así, aun cuando no exista la palabra *víctima* en alguna de las leyes orgánicas —que en realidad casi en todas aparece—, la Constitución compensa esa omisión.

Es así como la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* (1985), se convierte en la principal aportación de las Naciones Unidas al mundo, conociéndosele desde entonces como la “Carta Magna de los Derechos de las Víctimas” a nivel internacional, con definiciones y alcances más amplios que los planteados por el Derecho Penal.

Posteriormente, el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 1990/22, del 24 de mayo de 1990, reconoció la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la Declaración y adaptarla a las diversas necesidades y circunstancias de los diferentes países. En esa reunión se aceptó que a pesar de existir la Declaración desde 1985, esta no era suficiente, pues no es vinculante ni coercitiva, ya que no tiene la categoría de Convención o de Tratado; se consideró entonces prioritario delinear cómo íbamos nosotros a realizar el trabajo, o mejor dicho, a llevarlo a la práctica. Así que se creó lo que se llama el *Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*. Se trata de un proyecto modelo para el establecimiento de servicios a las víctimas en un contexto de desarrollo sostenido. Es propiamente un documento en el que se establece que los países tienen la obligación de definir las políticas, estrategias y acciones a través de las cuales van a implementar esa Declaración; en otras palabras, las acciones que deberán observarse para cumplir con lo prescrito por la Declaración en comento.

A más de 15 años de haberse emitido la Declaración, muchos de los que participamos en esas reuniones vemos hoy con tristeza que aún no hemos logrado el nivel óptimo que quisiéramos en cuanto a la protección de la víctima, ni en el ámbito nacional ni en el internacional, no obstante que ha pasado una década de mucho trabajo para lograr que este sea un tema en la agenda nacional. Nosotros aspiraríamos a que el gobierno federal emita un *Programa Nacional para la Justicia de las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*, que se acote al mismo nivel que el *Programa Nacional de Procuración de Justicia*.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> *Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006*, decretado por el licenciado Vicente Fox Quesada y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 22 de abril de 2002. *Prontuario Jurídico de la Procuraduría General de la República*, Tomo IV. 2002.

Por estas razones, yo hablaría de un plan de acción a semejanza de las Naciones Unidas, que no sólo ofrece un programa sino de un *Plan de Acción Integrado*.<sup>4</sup> Un programa tiene la característica de que el servidor público que lo va a ejecutar debe normar su conducta conforme a las leyes, pero en un plan de acción nosotros podemos aunar al trabajo de los servidores públicos, el de las coaliciones, de las organizaciones civiles y de todos los demás actores que deseen participar en la configuración de ordenamientos que efectivamente permitan el goce y ejercicio de sus derechos a las víctimas del delito. Entonces, es preciso hablar de planes de acción pero en un término moderno, de no hacerlo quedaría excluido de la agenda gubernamental, el extraordinario trabajo que pueden realizar las organizaciones civiles, sindicatos, grupos sociales privados y otros grupos en coordinación con las instituciones oficiales.

El *Plan de Acción* trata de abarcar y orientar el trabajo de todos los actores que tienen que trabajar para efectivizar la labor províctimas. Para ello, una de las actividades prioritarias es definir modelos de atención que permitan el establecimiento de servicios a víctimas en un contexto de desarrollo sostenido. Al hablar de desarrollo sostenido me refiero a la aplicación de programas que no sean coyunturales, que no sean dádivas de procuradores en turno, que no sean simplemente programas políticos utilizados a veces por los candidatos para ganar votos y simpatía popular. Por el contrario, deben ser programas derivados de un arduo trabajo ligado íntimamente al constante desarrollo social del país, deben ser acciones constantes que se realicen bien siempre, a efecto de conformar una política de Estado permanentemente respetuosa y protectora de los derechos de las víctimas o, mejor aún, conformar una verdadera cultura nacional de respeto por los Derechos Humanos.

Haciendo un paréntesis, les comento que después de atender al Plan de Acción en el año 2000, a propósito de la celebración del *Décimo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, se delineó un *Plan de Acción Mundial* no solamente referido a víctimas sino a otras problemáticas de agenda mundial, como lo es el crimen organizado —una consecuencia de la globalización—, donde tam-

---

<sup>4</sup> El *Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, es un anexo al Informe del Secretario General de la ONU de 1996, durante la edición de las *Reglas y Normas de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal*, derivadas a su vez de las *Recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional*, Viena, 1995.

bién deben abrirse espacios para el rubro de las víctimas del delito, pues si no somos suficientemente inteligentes para plantear en la agenda contra el crimen organizado las necesidades de las víctimas, vamos a fracasar. Es cierto que se requiere una policía decente, un buen sistema de seguridad pública estatal, pero también es necesario ampliar el análisis a los requerimientos de la gente que resulta dañada por esa empresa criminal. Es importante mencionar que ese *Plan de Acción Mundial* todavía tiene desequilibrios pues la agenda se recarga mucho más en los temas de represión que en los temas de prevención, atención a las víctimas y los de asistencia social para grupos vulnerables. Por ello, la tarea de fomentar constantemente la implementación de *modelos de atención* estructurados de manera científica e interdisciplinaria es importantísima.

## II. MODELOS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

### II.1. *Triángulo estructural de un modelo de atención*

Para que un modelo de atención cumpla con las características del *Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder* y para que al mismo tiempo pertenezca al Sistema de Procuración de Justicia, inicialmente se requiere abordar tres aspectos:

*Uno:* que la legislación lo establezca y nos de la amplitud del mandato para realizar este trabajo.

En cualquier lugar que se instale un centro de atención se debe dar al profesional la facultad para actuar. Por ejemplo, en una delegación, en el Seguro Social, en una iglesia, en una escuela, siempre deberá haber un mandato, un reglamento, una ley orgánica, un acuerdo del procurador o algún otro instrumento que fundamente la creación de ese centro de atención.

*Dos:* una concertación social que permita que la sociedad civil conozca y colabore en el servicio de atención a víctimas.

La sociedad tiene el derecho y la obligación de conocer este tipo de proyectos, tiene que avalarlos, dar opiniones. Por ejemplo, si se va a conformar un centro de atención en un condominio, se tiene que hablar con la junta de vecinos, con los grupos de condóminos (la asamblea), para que ellos analicen las ventajas y lo permitan, de lo contrario, si se hiciera de manera vertical y unilateral, estaríamos actuando en contra de los principios democráticos.

*Tres:* que el servicio reúna las condiciones mínimas de:

- Una normatividad interna.
- Personal especializado y sensibilizado.
- Espacio físico con instalaciones adecuadas.
- Un manejo estratégico de la información.

En este tercer aspecto nos referimos a la normatividad minuciosa de cómo se debe atender a las víctimas, los objetivos, los mecanismos, en fin un ordenamiento que no deje lugar a dudas. Nos referimos también a una instalación adecuada, no es posible que sólo se improvise una mesa y una silla para que el Ministerio Público preste el servicio a las víctimas; la cuestión del espacio físico es sumamente delicada debido al tipo de personas que acudirán a él.

Debe haber privacidad, es preferible que haya una mesa redonda ya que estamos muy acostumbrados a sentarnos atrás de un escritorio y eso nos aleja simbólicamente de la víctima, deben evitarse las instalaciones cerradas, insalubres, indignas. En Puebla, por ejemplo, se acaba de inaugurar un magnífico Centro —en el que realizaremos una Reunión Nacional de Directores de los Servicios a Víctimas— y digo magnífico, no por su belleza, sino por sus características acordes con el objetivo de la atención a víctimas.

También se hace referencia a la necesidad de un personal estrictamente seleccionado, capacitado y sensibilizado y finalmente a la trascendencia de la información que ingresa y que se estará utilizando a diario, pues a veces se toman videos, audios o fotografías de las víctimas y ese material se debe manejar con discreción y confidencialidad.

En México no se le ha dado la suficiente atención a estos problemas, quizás ahora con la *Ley de Acceso a la Información* tengamos que normar lo relativo al uso de la información por parte de los Centros.

Este sería el triángulo necesario para poder avanzar en un modelo de atención que sea eficaz y humanitario al mismo tiempo.

## *II.2. Misión del modelo en procuración de justicia*

La misión del Modelo de Atención a Víctimas se delimita tanto en relación a las necesidades de la propia víctima, como en relación a los objetivos del sistema de procuración de justicia, así, tenemos que la misión es asistir a las víctimas u ofendidos del delito, coadyuvar con la investigación que



realice el Ministerio Público, promover medidas para obtener la reparación del daño y atender los problemas asociados a la victimización.

### II.3. *Objetivos generales*

El modelo comprende dos niveles que operan íntegramente:

- a) La atención y asistencia a la víctima del delito, modelo tanto terapéutico como de orientación e información, y
- b) La optimización en la investigación criminal.

Si el modelo se implementa en las procuradurías, sea en el ámbito federal o local, vamos a tratar de dar una adecuada atención a las víctimas del delito u ofendidos, vamos a coadyuvar en la investigación con el Ministerio Público y se van a promover las medidas de reparación del daño. Esto significa que estamos, por un lado, atendiendo al ciudadano victimado y por otro, cumpliendo con nuestra obligación de investigación el crimen para la impartición de justicia.

Imagínense dedicarnos solamente a la investigación criminal: la víctima no cooperaría con nosotros, si nosotros llegamos a hacer una aprehensión y lo hacemos maltratando a la víctima de un secuestro, dañando el inmueble y los muebles y, por si fuera poco, los policías destruyen las evidencias —por descuido o por ignorancia—, seguramente las víctimas decidirán no proseguir con la investigación; primero, por temor a los delincuentes y segundo, por el mal trato de parte de los policías. En otro ejemplo, una chica que fue violada en un reclusorio se inconformaba y con toda la razón, de que la reconstrucción de los hechos fue peor todavía, pues le exigieron se acostara sobre el piso y ante tantos cuestionamientos, ella volvió a padecer psicológicamente toda la agresión. Entonces debemos tener el cuidado y la mesura para realizar nuestras funciones adecuadamente pensando en la atención a la víctima y en la investigación criminal a pares.

Imagínense ahora dedicarnos únicamente a la atención de la víctima. En un caso de secuestro, el chofer de la víctima nos decía que le habían ofrecido un millón de pesos por la cabeza de su jefa, él había aceptado, pero se arrepintió y dio parte a las autoridades; me acerqué a la víctima y le propuse que simulara el secuestro y le aseguraba un operativo exitoso para la captura de la banda y le garantizábamos su integridad. Para decirle eso a una víctima necesitamos trabajarlo muy bien, ella aceptó y se detuvo a los secuestradores. Debemos ser muy responsables del asunto y por supues-

to si falla la policía y falla la víctima todo se viene abajo; y si no contamos con la cooperación de personal eficiente, no protegemos adecuadamente a la víctima. Son decisiones operativas muy delicadas que se pueden arriesgar cuando se tiene personal realmente capacitado y profesional.

En este caso se atendió a la víctima, pero además se detuvo a los delincuentes, lo cual es satisfactorio en lo que a nuestras obligaciones se refiere.

Debemos por ello cubrir los dos objetivos con equilibrio de lo contrario nos quedaríamos en lo que es un modelo asistencial, que no es propiamente función de la Procuraduría. Que bien que se le provea a la víctima de otro tipo de servicios —una canasta básica, los servicios funerarios, que se le canalice para recibir atención psicológica y médica y demás—, pero si olvidamos la persecución del delito estaríamos generando una gran impunidad.

Por estas razones, la atención a las víctimas tiene una naturaleza diferente en las agencias de procuración de justicia; no puede ser solo un modelo asistencial. Recordemos que la *asistencia social*, va dirigida en mucho a grupos vulnerables, a aquellos que no pueden salir adelante por sí mismos por tener alguna discapacidad económica, física o social y es como el Estado dirige servicios especiales para discapacitados, ancianos, niños en riesgo, grupos de la calle, etcétera, pero las procuradurías buscan otro objetivo, justicia y ésta se otorga desde el momento en que se hacen valer las garantías individuales de la víctima en la averiguación previa y en el procedimiento penal mismo.

### III. SERVICIOS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS

Son múltiples los modelos de atención que pueden existir, todo depende de la institución en la que se sitúen, pueden surgir en una iglesia, en una procuraduría, en una Organización No Gubernamental, en una clínica de urgencias, en un ayuntamiento, en una organización sindical, en un consulado, etcétera, así que los objetivos del centro pueden tener diversos matices, pero existen algunas constantes que deben tomarse en consideración:

- Una investigación empírica que informe la tipología de víctimas que se recibirán en el Centro.
- Una investigación sobre las características y la influencia de los victimarios.

- La necesidad de un local adecuado en la zona de la institución.
- La selección y capacitación del personal con base en los resultados de esas investigaciones.

Sin embargo, cualquiera que sea la naturaleza de la institución que albergue un Centro de Atención a la Víctima, los *servicios mínimos de apoyo* que se les debe brindar son los siguientes:

1. Asesoría legal.
2. Apoyo durante la investigación del delito y hasta la etapa de enjuiciamiento.
3. Ayuda psicológica a las víctimas.
4. Atención médica directa o indirecta, en relación al delito que se persigue.
5. Servicios funerarios accesibles, en caso de haber fallecido la víctima.
6. Servicios de prevención del delito.
7. Apoyo posterior a la sentencia del caso.

### III.1. *Asesoría legal*

¿Cómo tenemos que brindar el servicio?, ¿Cuáles serían los parámetros generales de los *Centros de Atención a Víctimas del delito*? Un centro de atención, siempre, en cualquier lugar que esté ubicado, va a terminar dando asesoría legal. Por ejemplo, si la víctima llega a una parroquia, a un grupo patronal, empresarial, u otro, luego de haber sufrido un delito, lo que más le interesa son los elementos legales, el aspecto jurídico para decidir si proceder o no y qué ventajas y desventajas puede tener, en fin, los alcances que tiene el delito y la acusación.

Aquí quiero comentarles que la garantía de asistencia a las víctimas, la asesoría jurídica a las víctimas de la que habla nuestra Constitución Política no la puede dar el gobierno por sí solo, la tiene que dar el Estado mexicano, es decir deben participar diversas instancias, todos tenemos que estar atentos de esta tarea, las Comisiones de Derechos Humanos, el IMSS, el ISSSTE, cada una de esas áreas tiene cierta responsabilidad.

Ahora bien, imaginémonos un área de asistencia legal en el Seguro Social, los médicos no saben más que las generalidades, no saben cómo actuar correctamente en asuntos legales, cómo proteger evidencias, no saben cómo presentarse en los juicios en los que son citados o cómo hacer la

denuncia de un delito del cual tengan conocimiento, incluso a veces no dan conocimiento a las autoridades para no asistir al juzgado y todo esto está generando una impunidad terrible. Es evidente entonces que tenemos que brindar asesoría legal, tenemos que apoyar en la investigación del delito y durante todo el enjuiciamiento.

El Ministerio Público debe ser responsable de la obligación que le marca la Carta Magna. Desde que inicia la averiguación previa el Ministerio Público debe informar a la víctima del delito las garantías a que tiene derecho. Todo aquél que tenga en sus manos una averiguación previa deberá revisar que contenga la mención de haberle comunicado a la víctima u ofendido sobre sus derechos constitucionales, asistencia jurídica, atención médica, atención psicológica, etcétera; a fin de que conozca la trascendencia jurídica de los hechos y quien no lo haga está violando derechos humanos fundamentales. Si el Consejo de la Judicatura hiciera una revisión de todas las averiguaciones previas, veríamos que muchas de ellas tienen errores y omisiones; y por tanto se ha dejado desprotegida a la víctima. Además de la responsabilidad que se les puede fincar a los Ministerios Públicos, las víctimas pueden interponer una queja respecto de esas omisiones para el efecto de hacer válidos sus derechos. Por eso afirmo, hasta que no se concluya el procedimiento no se puede terminar la atención a la víctima.

### *III.2. Apoyo durante la investigación del delito y hasta la etapa de enjuiciamiento*

Ustedes saben que la víctima del delito se muestra temerosa de la terminología legal y que lo más difícil para la víctima es carearse con los delincuentes, por ello necesita apoyo prácticamente durante todo el proceso penal y aún después. A veces se abusa de ella precisamente por no contar con apoyo de alguna persona o institución que por lo menos la oriente.

Las procuradurías a través de los Ministerios Públicos adscritos, tienen una gran tarea que realizar. Los Ministerios Públicos deben contactar a las víctimas, darles el espacio para coadyuvar con la averiguación, atender sus inquietudes, solicitar al juez el apoyo necesario; pero muchas veces no les interesa realmente lo que pasa con la víctima, sólo se concentra en el delincuente.

Es así como las organizaciones civiles y desde las Comisiones de Derechos Humanos, se pueden instrumentar programas de acompañamiento de

las víctimas a los tribunales. Yo luché por largo tiempo para que las audiencias fueran privadas en determinados delitos y esto ya es un hecho en diligencias relacionadas con delitos sexuales. No obstante, a veces ha sido contraproducente. Hubo un caso de una chica que fue violada y trataron de entrar a la diligencia un grupo de apoyo psicológico que la acompañaba y un asesor legal, pero el juez determinó que no podía entrar nadie porque la audiencia debía ser privada y no habían coadyuvado con el Ministerio Público. Entonces el delincuente pudo gritarle desde las rejas una serie de improperios a la chica durante nueve horas, amenazándola de muerte. Comenzando la audiencia, el juez se retiró y dejó al secretario, sin suspender la diligencia. Pareciera que las audiencias deben ser públicas para que por lo menos la víctima cuente con sus grupos de defensa, grupos que la asistan, la apoyen, porque la mayoría de los casos la víctima no entiende la terminología jurídica.

Además, a veces los Ministerios Públicos y la policía e incluso los jueces, se corrompen y propician impunidad. Por ello, tenemos que pensar en los filtros más adecuados y confiables para evitar la corrupción en la procuración y administración de justicia y son los grupos sociales, las Comisiones de Derechos Humanos; aquellos que verdaderamente estén pendientes de la víctima, que la acompañen a las diligencias para que sus garantías se les hagan válidas.

### III.3. *Ayuda psicológica a las víctimas*

El grupo de psicólogos debe asistir emocionalmente a la víctima, pero además tiene que ir detectando algunos elementos que sirvan a la persecución del delito, ello redundará en la procuración de justicia.

Debe atender a aquellas frases que está diciendo la víctima, en sus momentos de estrés postraumático que nos puedan dar evidencias. En la investigación los psicólogos no pueden constreñir su trabajo a la cuestión meramente psicológica del trauma que vive la víctima, sino que debe informar a la policía los datos relevantes.

Esto significa que debe haber una absoluta coordinación entre el personal de las procuradurías. Por una parte se da atención asistencial a las víctimas —esta atención es adicional—, trasladamos a la víctima y le damos ropa, le proveemos de alimentos, un teléfono para que se comunique con sus familiares, etcétera, esto nos da un perfil social de las procuradurías, pero por otra parte, que no se soslayen los derechos de la víctima en su

relación con la procuraduría, es decir que no se olvide la investigación criminal.

#### III.4. *Atención médica*

¿Cómo vamos a asistir médicamente a las víctimas? El Centro tendrá una área de revisión física, pero desde luego, esta atención médica será a propósito del delito que se persiga, es decir, esa área tendrá que recabar algunas evidencias que ayuden a la averiguación criminal.

Los médicos forenses no deben dar medicamento a las víctimas y enviarlas a casa. El médico forense debe explorar a la víctima y al momento recabar evidencias y pedir que las protejan; si es buen médico legista pregunta por la ropa de la víctima y coadyuva con todo el equipo interdisciplinario a fin de reunir las evidencias del crimen lo antes posible; es ésta otra manera de apoyar a la víctima.

También es necesario promover la atención médica de urgencia y contar, por lo menos, con números telefónicos y direcciones de los servicios de emergencia en el municipio. De lo contrario, se está incurriendo en responsabilidad pues si llega una víctima desangrándose debe ser canalizada inmediatamente a una clínica u hospital. En ocasiones llega una víctima a las Agencias del Ministerio Público creyendo que ahí le vamos a dar atención médica y puede haber consecuencias fatales. Por ejemplo, en una ocasión llegó una señora a una agencia de delitos sexuales, con una bebé que venía desflorada, desangrándose; se le dijo que no era ese un lugar hospitalario; no obstante se pidió inmediatamente una ambulancia pero por desgracia la niña falleció en el traslado. La población no sabe que cuando llega ahí no se les va a dar la atención médica de alto nivel, sino sólo la canalización correspondiente. En ese caso la trabajadora social que la recibió tuvo responsabilidad por no dar atención adecuada, propiciando que pasaran quince minutos que eran vitales para un traslado. Por ello tenemos que actuar con precisión y rapidez.

#### III.5. *Servicios funerarios*

Por supuesto, me refiero a la ayuda económica que se les pueda brindar a los familiares de la víctima, en caso de haber fallecido. Algunas familias son de alto nivel económico, por lo que el pago de los servicios funerarios no representa problema. Pero para algunas otras familias —numerosas o

de escasos recursos—, el pago de estos servicios es una angustia muy grande, la cual podrían superar de manera sencilla si se les provee de las facilidades para ello, ya sean económicas o de tramitación.

### III.6. *Servicios de atención victimológica*

Podemos proponer lo siguiente:

- Un servicio de emergencia para que las víctimas sean atendidas en todo el país las 24 horas, a fin de que se capten sus datos y se canalicen a los servicios especializados según corresponda el caso.
- Servicios periciales en cada unidad del Centro para que los especialistas en criminalística general, grafología y en retrato hablado, acudan al lugar en que se cometieron los hechos.
- La impartición de cursos sobre mediación entre la víctima y el victimario, para tratar de llegar a la conciliación, en los casos de delitos menores.

Los servicios de prevención del delito son muchos y muy diversos. Podemos empezar con dar ayuda psicológica de emergencia a las víctimas, pero en un área —ya sea en las procuradurías, en los tribunales o en las Comisiones de Derechos Humanos— a la que puedan acudir las víctimas a cualquier hora, durante las 24 horas. No podemos decir “ya está cerrado”, imagínense en el teléfono a una joven diciendo: “estoy desnuda, estoy en la caseta de Querétaro”. La había violado un taxista, le quitó la ropa y la aventó al borde de la carretera, cuando logró llamar, la chica pensaba en el suicidio, afortunadamente se le ubicó y se logró rescatarla. Es evidente la necesidad de que el servicio se preste las 24 horas.

También proponemos una Agencia del Ministerio Público móvil. Una camioneta provista de lo necesario para atender a las víctimas, proteger las evidencias —clasificándolas y refrigerándolas—; en fin para recabar el mayor número de pruebas del delito. Tal vez sea necesario concertar con grandes empresarios para allegarnos de unidades móviles; eso lo hicimos cuando fui fiscal, nos donaron una camioneta muy útil, incluso se organizó un concurso entre las empresas y la ganadora hizo la donación.

Las agencias móviles del Ministerio Público en un país pluriétnico y pluricultural como el nuestro son imprescindibles. Hay quienes han dicho que las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales no son funcionales en una

población indígena, yo creo que esa población no va a acudir fácilmente a la agencia, así que debemos ir hacia ellos. Los modelos de atención deben ser distintos, en la actualidad, no podemos cerrarnos al espacio de una oficina y un escritorio, eso significaría estar excluyendo a grupos de personas que se encuentran lejos culturalmente hablando.

Tomando en consideración la idiosincrasia de la población indígena, las autoridades pueden instrumentar programas de información a la sociedad (conferencias, cursos, recorridos por las localidades rurales pequeñas, etcétera) y en ese contexto, las víctimas comienzan a animarse y empiezan a denunciar delitos. Y nosotros aprendemos a propiciar los cambios culturales basados en medidas preventivas más que en medidas represivas.

### III.7. *Apoyo posterior a la sentencia del caso*

Hasta hoy, se ha dado énfasis a la atención que debe recibir la víctima desde el inicio de la averiguación previa y durante el proceso penal en que se ve involucrada, pero la atención a víctimas debe ir más allá, debe abarcar el tiempo en el que se extienden los daños sufridos por la víctima.

La víctima sufre daños físicos, psicológicos, sexuales, financieros y otros, tanto en su persona como en su entorno familiar, laboral y otros, estos daños pueden tener secuelas por mucho tiempo, por lo tanto es incuestionable que la víctima debe seguir siendo atendida aun después de la sentencia que recae al caso, sobre todo en los rubros de medicina, psicología y trabajo social.

## IV. CONSIDERACIONES EN TORNO AL MARCO JURÍDICO

Podemos identificar las siguientes necesidades en lo que al aspecto jurídico se refiere:

1. Adecuar la norma constitucional local.
2. Adecuar el marco jurídico secundario a la norma constitucional.
3. Elaborar un manual operativo de atención a víctimas de delito.
4. Detectar y corregir fallas técnicas jurídico-penales, que permitan evitar la impunidad del delito.
5. Promover el estudio victimológico y que se anexe al expediente.



Por supuesto, el fundamento constitucional de toda actuación en pro de las víctimas se encuentra en el artículo 20, pero se tiene que avanzar en torno a la creación, reforma o adecuación de otras leyes o reglamentos a fin de optimizar la cuestión de la subsidiaridad del Estado en atención a las víctimas. Es decir, para hacer efectivas las garantías constitucionales de las víctimas no es suficiente el trabajo del gobierno, sino que debe haber un régimen subsidiario del Estado, un régimen solidario en la atención a víctimas por ejemplo, en el caso de la atención médica urgente, las autoridades del sistema de justicia deben tener el apoyo de otras instituciones como lo sería el ISSSTE y el IMSS, e incluso los hospitales privados que pueden asumir ciertas responsabilidades en esta labor; pero para esto se necesitan algunos cambios en el marco legal, específicamente en las leyes y reglamentos de las instituciones de salud, de educación, y otras.

En cuanto a la detección de fallas que estén propiciando impunidad, quienes están en procuradurías, deben dar vista a los órganos de control, como la Visitaduría, todas las veces que encuentren anomalías. Las Visitadurías deben hacer revisión técnica e identificar los errores en las averiguaciones previas, así evitamos fallas jurídico-penales en su interpretación.

También es importante que se cuente con un manual operativo. ¿Cuáles son los límites y facultades del personal en un Centro de Atención?, estos deben contenerse en un documento, pues sirve muy poco establecer la agencia especializada y no formular su manual, ya que el personal no puede cumplir con lineamientos que desconoce. Además, si no se les establece por escrito lo que puede y no hacer, empiezan a cometer fallas o ilícitos. Por ejemplo, en ocasiones la psicóloga adscrita le propone a la paciente (la víctima), darle la atención terapéutica en su consultorio, es decir, utiliza el servicio público para conseguir clientes. Por lo tanto es prioritario establecer las reglas internas del servicio de atención.

El manual de operación es ideal para delinear perfectamente las garantías de las víctimas y también los límites de la actuación del personal y con ello se puede fincar responsabilidad al servidor público.

## V. ASISTENCIA VICTIMAL INTEGRAL

Pero vayamos más allá de las acciones acostumbradas en nuestro país y en muchos otros, el Modelo de Atención a las Víctimas debe ser integral,

para lograrlo se debe ampliar el criterio y abarcar la infinidad de opciones para servir a la víctima. Se trata de ir construyendo una verdadera cultura províctima sin abandonar nunca los objetivos humanitarios pero tampoco los de procuración y administración de justicia. La atención integral abarcaría:

### V.1. *Atención directa a la víctima*

Por supuesto, la atención personalizada a la víctima u ofendido por un delito debe ser profesional y al mismo tiempo humanitaria, para ello debemos encontrar el justo equilibrio en los cuatro rubros: jurídico, psicológico, médico y social, integrantes de un individuo victimado. Así, es indispensable:

- Asesorar sobre el funcionamiento del modelo y de cómo debe proceder en la atención a víctimas.
- Explicar del procedimiento penal y qué alcance tiene.
- Proyectar el seguimiento de las víctimas del delito hasta que concluya el proceso penal y la reparación del daño.
- Velar por la seguridad de las personas ofendidas y testigos de un delito.
- Propiciar una atención médico legal decorosa, con personal especializado que brinde el apoyo, orientación y seguimiento adecuados.
- Crear un programa de seguimiento psicológico a manera de grupo de control.

### V. 2. *Persecución de los ilícitos*

Se tiene que llevar adelante una persecución eficiente del delito. Algunos mecanismos valiosos son, la delimitación de características geográficas por delito, un registro de perfiles de las víctimas, perfiles de victimarios, todo ello como parte de un trabajo sistemático para lograr el análisis táctico policial. Cuando no se realiza éste sólo se actúa por intuición, las posibilidades de desenmarañar un asunto criminal son muy pocas, máxime que en la actualidad los delincuentes suelen organizarse para realizar sus operaciones en cinco o seis estados de la República simultáneamente; por lo tanto una base de datos bien organizada es esencial en la tarea de persecución del delito.

- Centralizar la información relacionada con ilícitos.
- Clasificar por zonas la incidencia de los delitos.
- Capacitar y profesionalizar al personal de las procuradurías en la atención a víctimas.

Juzguen ustedes los resultados en relación a secuestros. Se está reuniendo la información policial de todo el país para saber si un delincuente está actuando en varios estados del país y se acordó con el Sistema Nacional de Seguridad Pública que en las estadísticas de los estados se vaya resaltando cuando ese secuestro se está realizando en otros estados, de lo contrario se modifican las cifras y no se puede hacer un análisis verídico que permita ubicar al delincuente, conocer su *modus operandi* y se pierde entonces una serie de elementos muy útiles. Es muy penoso que algunos servidores públicos no sepan darle utilidad a los bancos de datos. Por ejemplo, si se ha encontrado que en determinado lugar hay secuestros en la misma hora y en el mismo día de la semana, pues es indiscutible la implementación de un operativo para erradicarlos. A partir de una lectura inteligente de las cifras de incidencia delictiva —tanto la oficial como la cifra negra— podremos realizar una investigación del crimen más eficaz y sin ingenuidades.

### V.3. *Solidaridad*

Se trata de coordinar las instancias gubernamentales y no gubernamentales desde los ámbitos judiciales, administrativos, de salud, de educación, civiles y muchos más, para:

- Especializar al personal.
- Crear o ubicar las instancias adecuadas en la atención a víctimas de delito.
- Fomentar una cultura en atención a víctimas.
- Generar información capaz de cambiar actitudes comunitarias erróneas y grupos de apoyo de la sociedad civil para que se involucren en la evaluación y seguimiento del programa.
- Facilitar la difusión de los centros de apoyo a las víctimas.
- Establecer un consejo técnico interdisciplinario.
- Iniciar una etapa en la que el Estado responda como subsidiario en la reparación del daño.

La solidaridad es un principio importante de la asistencia victimológica, tenemos que buscar acuerdos interinstitucionales con organizaciones civiles, empresariales, grupos de apoyo, todas las que podamos contactar para no dejar a la víctima sola en el camino. Pensemos en una gran red social para ayudar a niños, adultos, discapacitados, ancianos, que han sido victimados por un delincuente.

#### V.4. *Registro de datos*

- Hacer un registro de retratos hablados de probables victimarios.
- Hacer un registro de fotografías de los victimarios de los últimos años.
- Enlistar las estrategias de investigación criminal específicamente por *modus operandi*.

#### V.5. *Difusión*

Las estrategias de difusión deben ser dirigidas con cuidado a la población en riesgo. Trípticos, carteles, cursos, eventos ceremoniales y demás, deben contener información útil para determinada población. Ésta es muy variable, debemos analizar sus características de localidad, el delito sufrido con mayor frecuencia, cultura, sexo, edad, nivel socioeconómico, etcétera; estas diferencias no deben afectar la atención que deba recibir toda víctima pero sí el contenido informativo que se va a difundir entre una población y otra. Por ejemplo, una población indígena requiere información distinta de la requerida por una zona hotelera internacional.

Por otra parte, hay que atender el asunto de cómo los medios de información masiva manejan los datos relacionados con la seguridad pública, estos suelen ser distorsionados y utilizados con fines únicamente mercadotécnicos. Si se controla la forma de manejar la información, se evitarían situaciones de estigmatización, de discriminación y de obstaculización de la justicia.

Se hace necesario entonces:

- Propiciar un programa de educación cívica contra el delito en el que se involucren otras instancias gubernamentales.
- Dar seguimiento a través de la prensa, de los sujetos que se investigan y se persiguen por el delito que se atiende.
- Evitar que los datos sean manejados en forma amarillista por la prensa.

—Intercambiar con los estados de la República y con otros países, las experiencias y modelos en torno de la atención a víctimas.

## VI. ACCIONES ESTATALES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

En México se han llevado a cabo varias acciones tendentes a brindar una verdadera atención a las víctimas del delito, hasta ahora podríamos estar satisfechos pero no conformes con lo que se ha hecho en esta materia. A grandes rasgos podemos mencionar lo siguiente.

### VI.1. *Seguimiento por parte de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo*

Como parte de la Procuraduría General de la República, la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo es responsable a través de una Dirección de Interprocuradurías, de dar seguimiento a las directrices de los estados de la República Mexicana en materia de política criminológica. Y precisamente para revisar las directrices, los procuradores se reúnen durante todo el año en diferentes lugares, incluso también con los subprocuradores y el personal operativo. Ha sido intensa la vinculación, tan sólo el año pasado se llevaron a cabo más de 74 reuniones con las procuradurías.

### VI.2. *Decimosegunda Conferencia Nacional de Procuración de Justicia*

Una vez al año se reúnen todos los procuradores con presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y los temas que se tratan ahí son de gran trascendencia, sobre todo cuando de la teoría y los debates se pasa al ámbito efectivo de la práctica. La más reciente reunión se llevó a cabo en Ixtapan de la Sal, Estado de México.

En esa *XII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia* se contó con una serie de comisiones, una de las cuales es la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales, en la cual nos correspondió trabajar junto con el Procurador del estado de Puebla —quien la coordinó—, el Procurador de Querétaro, la Procuradora de Nuevo León y el Procurador de Chiapas, conformando un grupo que planea la estrategia para atender a las víctimas de delitos a nivel nacional.

Se inició el trabajo elaborando un diagnóstico victimológico de las procuradurías generales de justicia del país. De acuerdo con este documento —realizado para la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia— son 23 estados los que cuentan ya con servicios para las víctimas del delito. Sin embargo, hay algunos que tienen un centro de atención pero no cuentan con una ley sobre víctimas, por lo que se propone a las Comisiones estatales hacer recomendaciones a los gobernadores para que inicien con la emisión de leyes adecuadas con las que se validen las garantías de las víctimas.

<i>Estados que cuentan con servicios de atención a víctimas</i>	<i>Estados que cuentan con una ley de atención a víctimas</i>
Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz.	Chiapas, Durango, Estado de México, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán.

En esta Conferencia Nacional de Procuración de Justicia el Presidente de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales expuso el tema sobre la reparación del daño y justicia para menores, resaltando que “en la mayoría de las legislaciones no se establecen las garantías de las víctimas, presentándose una escasa participación de las mismas en el procedimiento e inclusive no se observa la presencia de instancia alguna que represente o asista a la víctima dentro del procedimiento”. Motivo por el cual dicha Comisión elaborará un Proyecto de Código de Justicia Tipo con un catálogo de las garantías de las víctimas y del inculpaado y de las consecuencias jurídicas de la infracción que incluya medidas tutelares y de seguridad que facilite el acercamiento entre víctima y victimario menor de edad.

En cuanto al proyecto de ley tipo de justicia para menores, en la V Reunión de la Comisión se presentó el documento intitulado “Medidas Alter-

nativas de Justicia y Formas de Reparación del Daño en el Sistema de Justicia de Menores”; elaborado por la Procuraduría de Nuevo León, mismo que será publicado por el Inacipe.

### VI.3. *Centros de atención a víctimas*

Algunos estados de la República siguieron las directrices de los modelos que desarrollamos en 1989, en México. El primero se instauró en el Distrito Federal y a partir de ahí se han ido mejorando y ampliando las vertientes de estos centros. Por ejemplo, se cuenta en el Distrito Federal con el Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes, que se encarga de un asunto de importancia nacional al que antes no se le había dado la atención suficiente: los extraviados o ausentes. Y así, las vertientes pueden ser muy diversas, lo primordial es llegar a todo tipo de víctimas.

Tenemos también centros de atención no gubernamentales a lo largo de la República Mexicana, pero es necesario hacer una publicación de las experiencias, características y los logros de los modelos pioneros en este tópico, pues sirve mucho el compartir para aprender y emprender.

Son pioneros por ejemplo, el Centro de Atención a las Víctimas de Nuevo León (independiente de la procuraduría), el Centro de Atención a la Mujer del estado de Colima (un modelo exitoso de participación ciudadana, iniciado bajo el gobierno de Griselda Álvarez), el Centro de Apoyo contra la Violencia A. C. y el Movimiento de Solidaridad Contra la Violencia Sexual, en Guerrero (un movimiento social para exigir al gobierno que cumpla con las garantías de la víctima, un movimiento de supervisión que va a cada municipio y concerta con la sociedad las actividades de supervisión de las garantías de las víctimas).

Modelos pioneros exitosos de atención gubernamental:

- Modelo de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales. En el Distrito Federal.
- Modelo del Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA). En el Distrito Federal.
- Modelo del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). En el Distrito Federal.
- Centro de Atención a Víctimas de Delitos de Nuevo León.

## Modelos pioneros exitosos de atención no gubernamental

- Centro de Apoyo a la Mujer (CAM)
- Comité Plural Pro-víctimas, A.C.
- Centro de Apoyo contra la Violencia, A. C.
- Movimiento de Solidaridad contra la Violencia Sexual (Mosocovi).

### VI.4. *Plan de Acción Nacional de Atención a Víctimas del Delito*

También en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales, se presentó al pleno de la Decimosegunda Conferencia de Procuración de Justicia, el Plan de Acción Nacional de Atención a Víctimas del Delito, cuyo objetivo general es: proporcionar en los tres niveles de gobierno asistencia jurídica, psicológica, médica y social a las víctimas del delito u ofendidos, así como a sus familiares.

Este objetivo deriva a su vez en objetivos específicos:

- Otorgar asesoría jurídica a víctimas del delito u ofendidos y a sus familiares.
- Conducir, dirigir y garantizar una atención integral (apoyo psicológico, médico y social).
- Establecer la participación de la víctima del delito y de sus familiares, como coadyuvante del Ministerio Público.
- Emitir dictámenes psicológicos o de trabajo social, proporcionando elementos al Ministerio Público para mejorar su participación como representante de la víctima.
- Promover y normar medidas que tiendan a fomentar la participación ciudadana.
- Difundir entre la sociedad los programas de atención a víctimas u ofendidos del delito.
- Promover las medidas indispensables para otorgar cuidado integral a las víctimas u ofendidos, en coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado.
- Aplicar los instrumentos internacionales de los que México forme parte en materia de atención a víctimas del delito.
- Desarrollar, proponer y ejercer las bases, convenios y dispositivos de colaboración en materia de atención a víctimas con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras a las que les compete.



- Realizar el informe sistematizado de la información de las víctimas de delito a fin de establecer acciones de prevención del delito.

Pero si se trata de delimitar con precisión las *acciones* que debe emprender cada una de las autoridades de nuestro país pertenezcan o no al sistema de justicia, podemos enlistar las siguientes, sólo se requiere que cada institución, cada grupo civil y cada persona, deseen colaborar en la protección de las víctimas del delito y, más aún, colaborar en una nueva cultura en contra de la delincuencia:

- Adecuar el marco jurídico.
- Instalar centros de atención a víctimas en todas las procuradurías del país y/o fortalecer los ya establecidos.
- Diseñar e implementar esquemas de financiamiento para los centros de atención a víctimas.
- Instalar agencias especializadas en todas las procuradurías del país.
- Elaborar los mecanismos para contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para brindar una eficaz y eficiente atención a víctimas de delitos.
- Elaborar los manuales de procedimientos y flujogramas de servicio para la atención a víctimas de delitos.
- Certificar los procesos de los centros de atención a víctimas, con sus respectivos cursos de capacitación.
- Elaborar procedimientos de supervisión y evaluación de resultados de los centros de atención a víctimas.
- Cursos, seminarios y talleres de capacitación, sensibilización y actualización.
- Diseñar programas de prevención del delito.
- Coordinación interinstitucional.
- Coordinación con la sociedad civil.
- Campañas de difusión.
- Formulación de directrices para el manejo de las víctimas en medios de comunicación.
- Banco de datos victimológicos.
- Investigación empírica.
- Publicaciones.
- Establecer convenios de cooperación internacional en materia de atención a víctimas de delitos.

—Asesorar para implementar servicios de atención a víctimas del delito a través de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales.

El cronograma de trabajo del Plan Nacional de Atención a Víctimas del Delito para el seguimiento de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales, contempla como fecha de inicio de las actividades el día 3 de septiembre de este mismo año.

### VI.5. *Publicaciones*

Otro de los avances a nivel nacional es la publicación de la *Serie Victimológica*, en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales. A la fecha se han publicado 4 tomos:

1. *La Víctima y su Relación con los Tribunales Federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público.*
2. *Introducción a la Atención a Víctimas de Secuestro.*
3. *La Víctima en el Sistema Penal Mexicano.*
4. *Directorio de Centros de Atención a Víctimas del Delito.*

Esta serie tiene como objetivo dar a conocer las herramientas de trabajo, las técnicas uniformes, los modelos exitosos en materia de atención a víctimas; así como remitir a la víctima a través de la red nacional a los diversos centros de atención, a fin de que reciba la asistencia necesaria.

Por otra parte, con la red de participación ciudadana y con el apoyo del Colegio Médico Lasallista, se diseñó el manual para la atención de víctimas del delito de secuestro.

Todas estas publicaciones se harán llegar a las instancias que atienden víctimas, tanto instituciones gubernamentales como no gubernamentales. Son muy valiosas por contener prácticamente una lista de acciones que se deben implementar y además la lista del personal de los centros de atención, no sólo de los directores sino de los psicólogos, trabajadores sociales, médicos, etcétera, esto para tener un cierto control de sus responsabilidades.

## VI.6. *Capacitación*

Los avances en el rubro de capacitación son:

- El Instituto Nacional de Ciencias Penales instauró la Maestría en Victimología, destacando el hecho de ser la primera maestría en este tópico en el mundo.
- La Procuraduría General de la República en coordinación con el Inacipe y la Academia Nacional de Seguridad Pública, impartió el Seminario de Introducción a la Atención a Víctimas de Secuestro.
- Por otra parte, el Inacipe publicó una convocatoria y las bases de concurso para la selección de profesores investigadores en ciencias penales 2002-2004 y uno de ellos se dedicará —junto con su investigador auxiliar— exclusivamente a la investigación del tema de atención a víctimas del delito.

## VI.7. *Jornadas Iberoamericanas de Oralidad en el Proceso y Justicia Penal Alternativa*

El tema del procedimiento oral en materia penal ha despertado a la par del de justicia alternativa, el interés tanto de las procuradurías de justicia como de los tribunales dedicados a impartirla en materia penal, toda vez que representa, igualmente, una posibilidad más con la que se puede contar para disminuir el rezago que aqueja a las instituciones encargadas de dichas funciones y asimismo una forma eficaz y eficiente de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia de manera pronta y expedita.

Por ello, no podemos pasar por alto que se trabaja con seriedad y responsabilidad con el objeto de encontrar respuestas concretas que nos permitan implementar la forma oral en los procedimientos en materia penal.

Es así que en el mes de julio del presente año tuvieron verificativo las Jornadas Iberoamericanas de Oralidad en el Proceso y Justicia Penal Alternativa en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, las cuales contaron con la participación de especialistas en la materia de Argentina, Venezuela, Nicaragua, México, Ecuador, Bolivia, Colombia, Uruguay, Puerto Rico, Cuba, Perú, Chile, Panamá, Costa Rica, Paraguay, España y Honduras, obteniéndose resultados positivos.

Debo decirles que se habló de los problemas que implica el cambio de un sistema tradicional a uno de juicio oral, citándose, entre otros: las defi-

ciencias en la capacitación de los fiscales, de los jueces, de los defensores públicos y privados y de los funcionarios policiales; la falta de cooperación de las partes y de sus defensores, la falta de colaboración de la ciudadanía en su calidad de testigos y jurados, la insuficiencia de recursos y, finalmente, la poca apertura que han mostrado los colegios y las barras de abogados a la instrumentación cotidiana del juicio oral.

No obstante, quedó evidenciado que la adopción del juicio oral acusatorio en sustitución del juicio inquisitivo, fortalece el Estado de derecho y el sistema democrático. Optar por el juicio oral no significa asumir una postura doctrinaria de moda, tampoco constituye un ataque a las instituciones procesales existentes, sino modernizar el aparato judicial posibilitando al propio Estado otorgar una justicia pronta y expedita.

También se hizo referencia a los diversos mecanismos de justicia penal alternativa como la conciliación, la mediación, la aplicación del principio de oportunidad y los diversos medios para lograr una reparación integral del daño y una mejor atención a las víctimas del delito.

#### VI.8. *Acciones más recientes*

Dentro de las estrategias para combatir el delito de secuestro está la de instituir el Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito, el cual estará conformado por personal multidisciplinario, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, abogados, peritos, expertos en sistemas, agentes del Ministerio Público especializado y agentes federales de Investigación.

Para posibilitar la conformación del Centro Nacional de Atención a Víctimas del delito, fueron desarrolladas a detalle todas aquellas cuestiones logísticas y de planeación como son, objetivo, funciones, organigrama, flujo de servicios y necesidades en recursos humanos y materiales.

En otro rubro se elaboró y entregó un diagnóstico en materia de mediación y/o conciliación, del que se desprende que 22 entidades federativas llevan a cabo procedimientos de justicia alternativa.

Fueron traducidas las reformas y adiciones al artículo 20 constitucional a las lenguas tzotzil y tzetzal.

En relación con la propuesta de creación de la figura de defensoría de la víctima u ofendido del delito, se presentó en la IV Reunión el proyecto titulado “Dirección de Defensa y Atención Integral a la Víctima”, en el que se comenta la posibilidad de dar asesoría jurídica, implementar un fondo

económico a partir de sanciones pecuniarias (multas), donaciones, etcétera —derivadas de los procesos penales— y crear centros de atención con los estándares de calidad y eficiencia.

Finalmente, para desarrollar la estrategia nacional en materia de atención a víctimas u ofendidos de los delitos en procuración de justicia, los días 2 y 3 de septiembre se celebrará en la Ciudad de la Puebla de Zaragoza, la Sexta Reunión de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales; a la que asistirán todos los responsables de las áreas de atención a víctimas de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y el Distrito Federal, a fin de trabajar de manera coordinada y desarrollar los mecanismos necesarios para homogeneizar la atención a víctimas del delito, su relación con el Ministerio Público y los tribunales; ejecutando trabajos conjuntos con la Comisión. Respondiendo con ello al Acuerdo número a/018/01, del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos.

En esta Sexta Reunión, trabajaremos en la planeación de una red de atención a víctimas del delito, para la cual ya contamos con una red de 590 organizaciones que están analizando cuál va a ser su aportación en la atención de víctimas a nivel nacional.

## CONCLUSIÓN

La gran expansión de los servicios a las víctimas, permiten avizorar un futuro promisorio en la reivindicación de sus derechos, sin embargo, debemos reconocer que aún falta mucho para consolidar los logros alcanzados. No debemos frenar los esfuerzos por cimentar una cultura de respeto a los derechos de las víctimas, en ello todos estamos comprometidos, instituciones gubernamentales (en sus tres niveles de gobierno), organizaciones no gubernamentales, comisiones de derechos humanos y todos aquellos que a lo largo de nuestra vida profesional hemos hecho de las víctimas una causa de vida.



## CLAUSURA DE LAS SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS

VÍCTOR MARTÍNEZ BULLE GOYRI\*

En primer lugar quiero agradecer a ustedes su presencia, así como a las distinguidas personalidades que nos acompañan en el presidium y a todos los que han hecho posible el desarrollo de estas Segundas Jornadas Nacionales y Derechos Humanos sobre Víctimas del Delito. El objetivo de este tipo de eventos que son impulsados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es precisamente rescatar un tema que ha estado rezagado durante muchos años en nuestra historia; todos sabemos que las víctimas del delito han sido los olvidados en el proceso penal durante mucho tiempo. Este tema preocupa al doctor Soberanes y a toda la Comisión Nacional; desde que él llegó a esta Institución a ocupar el cargo de *Ombudsman*, implementó este Programa de Atención a las Víctimas del Delito; nos preocupan de manera fundamental las víctimas de violaciones a derechos humanos, que normalmente cuando son víctimas es porque también hubo un delito o al menos una falta administrativa que se cometió contra ellas. Tenemos mucho que hacer, mucho por avanzar; la construcción de los sistemas de atención a víctimas del delito ya está apenas iniciando, hubo una primera reforma constitucional que las tomó en cuenta, una segunda reforma constitucional que dividió el artículo en cuestión para tener más detalles respecto de las víctimas del delito, pero todavía falta implementar esta actuación y no sólo los mecanismos y las instituciones, sino modificar la perspectiva con la que la sociedad observa a las víctimas del delito y entender que efectivamente requieren de una atención y que tienen derecho a esa atención por parte de

---

\* Palabras del maestro Víctor Martínez Bulle Goyri, Primer Visitador General, en representación del doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ceremonia de Clausura de las Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos.

la autoridad. Esa es la perspectiva con que vemos a las víctimas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tenemos que entender a la víctima como a alguien a quien se le ha violentado un derecho y quien legítimamente no sólo clama por la justicia sino porque le sea resarcido el daño producido; quienes procuran y administran justicia deben de entender que ese personaje que está oculto es sobre quien gira de manera fundamental la procuración y administración de justicia. Estas actividades tienen sentido cuando significan en sí una reparación para aquellos que fueron víctimas de las ofensas y de las agresiones de los que delinquen, sino, se convierten simplemente en una acción burocrática.

Esa es la preocupación del doctor Soberanes, esa es la preocupación del Programa de Atención a Víctimas del Delito.

Esperemos que haya más eventos como este y que conjuntamente en esa relación donde unos exponen y otros escuchan, vayamos sentando las bases para establecer una cultura de respeto hacía este grupo vulnerable de personas .

En nombre del doctor Soberanes les agradezco su presencia a todos los participantes en estas jornadas, el esfuerzo por estar aquí a quienes nos acompañan en el presidium por supuesto, el disponer de su tiempo. Yo le pediría al licenciado Juan Ramos López que tomara la palabra para declarar la clausura de estas Jornadas.

JUAN RAMOS LÓPEZ\*

Seré muy breve puesto que lo esencial ya se dio en estas Jornadas, en primer lugar quiero manifestar en nombre y representación del doctor Alejandro Gertz Manero, Secretario de Seguridad Pública Federal nuestro profundo reconocimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a su Presidente y a todos sus colaboradores y nuestro profundo reconocimiento por haber organizado estas Segundas Jornadas Nacionales y también nuestro agradecimiento a todos los participantes, a los ponentes a las autoridades estatales y federales, a los académicos y a los asistentes. Quienes por su brillante trayectoria se han visto directamente vinculados en la

---

\* Palabras del licenciado Juan Ramos López, en representación del doctor Alejandro Gertz Manero, Secretario de Seguridad Pública Federal, en la Ceremonia de Clausura de las Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos.



atención a las víctimas del delito aportando con su experiencia valiosos puntos de vista en esta materia.

Durante este breve lapso que duraron las Jornadas hemos sido partícipes de un evento sumamente enriquecedor realizado para hacer una pausa y apreciar con la invaluable colaboración de prominentes miembros de la comunidad académica, de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de destacados funcionarios públicos la situación en la que se encuentra la problemática derivada de un proceso de cambio de la magnitud del que se pretende alcanzar como es la atención a las víctimas del delito.

Se ha hablado sobre cuestiones altamente significativas como la aplicación de políticas sociales, educativas, económicas, culturales, jurídicas, entre otras, dirigidas específicamente para reducir la victimización y alentar la asistencia de aquellos que han sufrido un delito.

Ha sido claro que revisar periódicamente nuestra legislación y analizar las prácticas vigentes tiene como objeto crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos pero también potenciar la defensa de los derechos de las víctimas.

Se han tratado aspectos importantes como el acceso a la justicia y el trato justo, el prestar asistencia apropiada a las víctimas durante el procedimiento penal, revisar reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento de sus derechos como una sentencia efectiva además de otras sanciones penales.

Se ha señalado que en muchas ocasiones los afectados por algún delito prefieren callar y no denunciar los hechos pues quienes denuncian pueden resultar también víctimas de nuestro sistema y de la incomprensión de algunas autoridades y aunque en dos ocasiones en 1993 y 2000, se han hecho modificaciones constitucionales a favor de las víctimas, éstas no han alcanzado a desarrollarse en nuevas leyes ni se han reflejado en nuevas acciones institucionales, poniendo de manifiesto la necesidad de que se emprenda a la brevedad una intensa tarea legislativa sobre este particular, estas Jornadas deben ser importantes para influir en todas las autoridades

Al respecto, es necesario reflexionar que al igual de todos los presentes no pretendemos observar pasivamente esta realidad y que estamos dando pasos decididos por mejorar el estado que las cosas guardan, prueba de ello es el convenio de colaboración signado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Seguridad Pública en materia de atención a víctimas. Hoy trabajamos de manera conjunta en un marco que hace honor a las prácticas democráticas en el que el Estado de Derecho se

honra y en el que se promueve la justicia como valor sustancial para el libre y comprometido desarrollo del país.

Quedan a partir de los trabajos realizados propuestas generadas desde diversos sectores de nuestra sociedad e inclusive concebidas más allá de nuestras fronteras que integrarán la agenda de nuestros quehaceres académicos, gubernamentales y no gubernamentales como el elenco novedoso y la valoración que de ellas se haga será un camino que transitaremos de manera conjunta.

Les solicito se pongan de pie por favor.

En virtud de lo anterior en la Ciudad de México Distrito Federal siendo las catorce cero cinco horas del día treinta de agosto de dos mil dos en representación del Secretario de Seguridad Pública doctor Alejandro Gertz Manero, declaro formalmente clausurados los trabajos de las Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, gracias por su participación.





*Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en octubre de 2003 en los talleres de OFFSET UNIVERSAL, S. A., Calle 2, núm. 113, col. Granjas San Antonio, C. P. 09070, México, D. F. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.





